

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

JULIO DE 2015

CONCESIONES

Nombre: ELIZABETH PARDO CASAS
Cédula: 30.205.979
Predio: GRANJA LA AURITA
Ubicación: Corregimiento Tiple arriba, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga la licencia de aguas subterráneas pozo VCN – 595 –
Resolución: 0720 No. 0721-000918 de 2014.

Nombre: IVAN ORJUELA JARAMILLO
Cédula: 16.880.214 de Florida
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación: Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público del río Desbaratado, para uso agrícola en riego.
Resolución: 0720 No. 0721-00447 de 2015.

Nombre: SONIA ORJUELA DE PRECIADO
Cédula: 31.225.173 de Cali
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación: Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Florida.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público para uso agrícola.
Resolución: 0720 No. 0721-00449 de 2015.

Nombre: CARMEN AIDA ORJUELA JARAMILLO
Cédula: 31.293.714
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación: Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Florida.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público para uso agrícola.
Resolución: 0720 NO. 0721-00448 de 2015.

Nombre: ONESIMO ORJUELA JARAMILLO
Cédula: 16.588.425 de Cali
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación: Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público para uso agrícola.
Resolución: 0720 No. 0721-00450 de 2015.

Nombre: ALICIA JARAMILLO DE ORJUELA
Cédula: 29.007.609 de Cali
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación: Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público para uso agrícola.
Resolución: 0720 No. 0721-00446 de 2015.

Nombre: OSCAR HERNAN ORJUELA JARAMILLO
Cédula: 7.515.195 de Armenia.
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación: Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Florida.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público para uso agrícola.
Resolución: 720 No. 0721-00451 de 2015.

Nombre: LUCIA LEDESMA DE MARIN
Cédula: 29.092.375 de Cali
Predio: LUCERNA LOTE 1 Y LA SIRIA – EL SILENCIO
Ubicación: Corregimiento de remolinos, Vereda Cañas Abajo, Municipio de Florida.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola.
Resolución: 0720 No. 0721-00429 de 2015.

Nombre: SOCIEDAD A. MARTINEZ R & CIA EN C.S Y OTROS
Nit: 800094509-1
Apoderado: ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ
Cédula: 94.451.913 de Cali
Predio: EL BRILLANTE
Ubicación: Corregimiento de La Tupia, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: SOCIEDAD A. MARTINEZ R CIA EN C.S
Nit: 80009409-1
Apoderado: ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ
Cédula. 94.451.913 de Cali
Predio: EL CHUMBUM Y EL CHUMBUM L

Ubicación: Corregimiento La Granja, municipio de Pradera
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: SOCIEDAD A. MARTINEZ R & CIA EN C.S
Nit: 800094509-1
Apoderado: ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ
Cédula. 94.451.913 de Cali
Predio: LA ARGELIA
Ubicación: Corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre. SOCIEDAD GUSTAVO PAVA SUCESORES S.A.S
Nit: 890329662-9
Representante legal: REBECA MOLANO DE PAVA
Cédula. 29.045.632
Predio: HACIENDA LAS MERCEDES
Ubicación: Corregimiento El Bolo Alizal, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público – SOCIEDAD GUSTAVO PAVA SUCESORES S.A.S – HACIENDA LAS MERCEDES.
Resolución: 0720 No. 0721-000115 de 2015.

Nombre: CSTILLAS AGRÍCOLA S.A
Nit: 890300440-4
Predio: LA UNIÓN Y LA LUCHA
Ubicación: Corregimiento La Gran Vía, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público – SOCIEDAD CASTILLA AGRÍCOLA S.A – PREDIO LA UNIÓN Y LA LUCHA.
Resolución: 0720 No. 0721-000159 de 2015.

Nombre: BETTY ROMERO CASTRO
Nit: 31.148.847
Predio: LA PALMA
Ubicación: Corregimiento el Lauro, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público – BETTY ROMERO CASTRO – PREDIO LA PALMA
Resolución: 0720 No. 0721-000119 de 2015.

Nombre: CLUB DE CAZA TIRO Y PESCA PALMIRA
Nit: 891300568
Representante legal: JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ
Cédula. 16.451.894
Ubicación: Corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales de uso público – CLUB DE CAZA TIRO Y PESCA – PALMIRA
Resolución: 0720 No. 0721-000180 de 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Nombre: AZCARATE ARANGO S.A.S
Nit. 891301530-7
Representante legal: VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZCARATE
Cédula. 16.695.567 de Cali
Predio: LA SOLEDAD I
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola en riego de cultivos.
Resolución: 0720 No. 0721-00390 de 2015.

Nombre: MARIA DE JESUS LEDESMA DE NACHAMANN
Cédula. 29.090.380 de Cali
Predio: LUCERNA LOTE 6
Ubicación: Corregimiento de remolinos, vereda Cañas Abajo, municipio de Florida
Asunto. Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola.
Resolución: 0720 No. 0721-00392 de 2015.

Nombre: MATILDE LEDESMA DE DICKINSON
Cédula. 20.339.308 de Bogotá
Predio: lucerna lote 3
Ubicación: Corregimiento de Remolinos, vereda Aguas abajo, Municipio de Florida.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola.
Resolución: 0720 No. 0721-00391 de 2015.

Nombre: INVERSIONES AZCARATE ECHEVERRY S.A.S
Nit. 891301530-7
Representante legal: VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZACARATE
Cédula. 16.695.567 de Cali
Predio: HACIENDA REALPES
Ubicación: Corregimiento de la Acequia, municipio de Palmira
Resolución: 0720 No. 0721-00388 de 2015.

Nombre: SOCIEDAD AZCARATE ARANGO S.A.S
Nit: 891301530-7
Representante legal: VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZCARATE
Cédula. 16.695.567 de Cali
Predio: LA CAMELI 2 Y 3
Ubicación: Corregimiento de La Acequia, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola en riego de cultivos.
Resolución: 0720 No. 0721-00389 de 2015.

Nombre: SOCIEDAD VIRGINIA GARCES DE PÉREZ S.A
Nit: 890312157-6
Representante legal: VIRGINIA GARCES DE PEREZ
Cédula: 29.048.737 de Cali
Predio: HACIENDA JANEIRO
Ubicación: Corregimiento de San Joaquín, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola en riego de cultivos.
Resolución: 0720 No. 0721-00374 de 2015.

Nombre: RODRIGO NARVAEZ BENALCAZAR
Cédula. 6.377.391 de Palmira
Predio: HACIENDA LA LEONA
Ubicación: Corregimiento de potrerillo, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: ELIZABETH PARDO CASAS
Cédula: 30.205.979
Predio: GRANJA LA AURITA
Ubicación: Corregimiento El Tiple arriba, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga la licencia de aguas subterráneas pozo VCN-595 – ELIZABETH PARDO CASAS
Resolución: 0720 No. 0721-000918 de 2014.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Nombre. TRUCHA CAMPESTRE ANDROMEDA S.A.S
Nit: 900673983

Predio: FINCA ANDROMEDA

Ubicación: Corregimiento Ayacucho – Arenillo, Municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público – TRUCHA CAMPESTRE ANDROMEDA S.A.S

Resolución: 0720 No. 0721-000070 de 2015.

Nombre. JOSE FRANCISCO MENDOZA

Cédula. 16.241.850

Predio: LLANO ALTO

Ubicación: Corregimiento de Bolívar, municipio de Pradera.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al señor JOSE FRANCISCO MENDOZA – PREDIO LLANO ALTO.

Resolución: 0720 No. 0721-00261 de 2015.

Nombre. AGROINDUSTRIAS PLASTITECH S.A.S

Nit. 900353102-2

Representante legal: ANDRES SERNA CORREA

Cédula. 94.372.321 de Cali

Predio: LA CRUZ

Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre. MAYAGUEZ S.A.

Nit. 890302594-9

Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO

Cédula. 16.722.421 de Cali

Predio: MIRAMAR

Ubicación: Corregimiento bolo – Hartonal, municipio de Pradera

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público del río Bolo, por cauce principal, par a uso agrícola en riego de cultivos de caña de azúcar.

Resolución: 0720 No. 0721-00492 de julio 22 de 2015.

Nombre. ANTONIO TANAKA E HIJOS S.A.S

Nit. 890306073-1

Representante legal: ELIA ROSA KURATOMI

Cédula. 29.023.379 de Cali

Predio: SAN ANTONIO

Ubicación: Corregimiento Boyacá, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola en riego de cultivos de caña de azúcar.

Resolución: 0720 No. 0721-00482 de 2015.

Nombre: MARTHA CECILIA VALENCIA VALENCIA, ALVARO JOSE LEDESMA VALENCIA, JUAN FELIPE LEDESMA VALENCIA.

Cédulas. 31.626.445 de Florida, 1.144.036.710 de Cali y 1.130.586.836 de Cali

Predio: LUCEMA LOTE 2

Ubicación: Corregimiento de Remolinos, Vereda Cañas Abajo, municipio de Florida

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales del río Fraile por la derivación 4 izquierda.

Resolución: 07290 No. 0721-00461 del 10 de junio de 2015.

Nombre: SOCIEDADES DENOMINADAS VIRGINIA GARCÉS DE PEREZ S.A.S

Nit: 890312157-6

Representante legal: VIRGINIA GARCES DE PEREZ

Cédula: 29.048.737 de Cali

ANVACOL S.A.S

Nit: 900462579-9

Representante legal: MARIA EUGENIA DEL SOCORRO VALLEJO GARCES

Cédula. 31.231.114 de Cali

LATI S.A.S

Nit. 900473126-3

Representante legal: ANGELA MARIA DEL SOCORRO VALLEJO GARCES

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Cédula. 31.278.509 de Cali
NAVASINK S.A.S
Nit: 900462596-4
Representante legal: ANGELA MARIA DEL SOCORRO VALLEJO GARCES
Cédula. 31.278.509 de Cali
ALKIRON S.A.S
Nit. 900462586-0
Representante legal: ALFREDO VILLEJO GARCES
Cédula. 17.177.093 de Bogotá
Predio: GUALES – GARCES
Ubicación: Corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público del río fraile, para uso agrícola en riego de cultivos de caña de azúcar.
Resolución: 0720 No. 0721-00481 de 2015.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD TECNIARBOLES S.A.S
Nit: 900832207-2
Ubicación: Predio ubicado sobre la carrera 28 con calle 69 del barrio alameda, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza el apeo de 17 individuos forestales, por medio de una autorización de aprovechamiento forestal de árboles asilados.
Resolución: 0720 No. 0721-00430 de 2015.

Nombre: SOCIEDAD AGRÍCOLA BARILOCHE S.A.
Nit: 805017568-6
Representante legal: ALFREDO HERRERA ROJAS
Cédula. 6.384.572 de Palmira
Ubicación: inmueble ubicado en la carrera 1 No. 34C-14, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados. Con el objeto de talar una palma ubicada en el inmueble de su propiedad.

Nombre.
Nombre. SOCIEDAD TRIPLEX Y MADERAS DANIELA S.A.S
Nit: 900269247-2
Representante legal: ANIBAL MURILLO MURILLO
Cédula:
82.382.815 de Itsmina – Chocó
Ubicación: Corregimiento de Caucaseco 2K-244, Municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Nombre: JUAN CARLOS VILLALOBOS SAA
Cédula. 16.773.141 de Cali
Predio: PARCELACIÓN FORESTAL CLUB LOTE # 34
Ubicación: Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira.
Asunto: Auto da iniciación de trámite para una autorización de aprovechamiento forestal de árboles asilados.

Nombre: SOCIEDAD TECNIARBOLES S.A.S
Nit: 900832207-2
Ubicación: carrera 28 con calle 69 Barrio Alameda, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza el apeo de 17 individuos forestales, como aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Resolución: 0720 No. 0721-00430 de 2015.

Nombre. SOCIEDAD CONTENEDORES Y SERVICIOS LTDA
Nit: 815004928-4
Representante legal: LUIS ANTONIO PRADO MORENO
Cédula: 6.073.678
Ubicación. Calle 2 con transversal esquina, corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza el apeo de 5 individuos forestales de la especie Cachimbo Erythrina Fusca, por medio de una autorización de aprovechamiento forestal de árboles asilados.

Nombre. JORGE ALIRIO MELO PORTILLA
Cédula. 10.347.597 de Miranda – Cauca

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Predio: estación de servicio Biomax – Tarragona
Ubicación: Kilómetro 11 vía Tarragona, municipio de Florida.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para permiso de vertimientos líquidos.

Nombre: TINTORERIA INDUSTRIAL DEL VALLE S.A.
Nit: 815005050-8
Gerente: BLANCA SILVIA MORALES LÓPEZ
Predio: Planta de producción
Ubicación: Parcelación industrial La Dolores, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos domésticos e industriales – SOCIEDAD TINTUVALLE S.A. – PLANTA DE PRODUCCIÓN.
Resolución. 0720 No. 0721-000263 de 2015.

Nombre: AGRÍCOLA EL PORVENIR
Nit: 981900891-0
Representante legal: BERNARDO DAZA CRUZ
Cédula. 16.340.080 de Tuluá
Predio: CAMPO ALEGRE
Ubicación: Corregimiento de Aguaclara, Municipio e Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el aprovechamiento de 540 individuos forestales, por medio de una autorización de aprovechamiento forestal único en el trámite del derecho ambiental de adecuación de terrenos para el establecimiento de caña de azúcar.

Nombre. SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.
Nit: 900087414-4
Representante legal: DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO
Cédula. 41886
Predio: LA AVELINA
Ubicación: Kilómetro 35 vía Cali – Florida, Corregimiento la Avelina, Municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener la renovación permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

Nombre. CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A
Nit: 860037900-4
Representante legal: MAURICIO AFANADOR GARCÉS
Cédula. 19.359.969 de Bogotá
Ubicación: Proyecto de vivienda bifamiliar Caña real, ubicado entre las calles 42 y 46 con carrera 45, contiguo a la Universidad Antonio Nariño, Comuna 2, Municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite de aprovechamiento forestal único.

Nombre: JOSE RAUL TERREROS SANTANA
Cédula: 16.247.645 de Palmira
Predio: LA FLORENCIA LOTE 3
Ubicación: Corregimiento Ayacucho – La Buitrera, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se autoriza el apeo de dos individuos forestales, por medio de un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

VARIOS

Nombre. JULIAN ANDRES MORALES CARVAJAL
Predio: Carrera 13 No. 34ª – 06 Barrio san Pedro
Ubicación: Urbano, Municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras decisiones.
Resolución: 072º No. 0722-000182 de julio 9 de 2015.

Nombre. DENNIS ANDRES ANGULO BUITRAGO
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras decisiones.
Resolución: 0720 NO. 0722-000066 de junio 30 de 2015.

Nombre. HERNAN DARIO GOMEZ CARVAJAL
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras decisiones.
Resolución: 0720 No. 0722 – 000066 de junio 30 de 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Nombre. SOCIEDAD COLBLUMEN S.A.
Representante legal: OCTAVIO CRUZ MORENO
Cédula. 14.940.972 de Cali
Predio: HACIENDA SANTA ROSALIA

Ubicación: Corregimiento de San Antonio, municipio de El cerrito.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para la renovación del registro del vivero para el cultivo de flores y follajes tropicales, situado dentro de un lote de terreno situado en la hacienda antes mencionada.

Nombre: INVERSIONES REGINA S.A.S
Representante legal: LUIS CARLOS MONTESDEOCA
Predio: HACIENDA LA REGINA

Ubicación: Zona rural municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se exonera de responsabilidad en materia ambiental y se dictan otras disposiciones.

Resolución: 0720 No. 0721-000433 del 1 de julio de 2015.

Nombre. MARICEL GARCÍA CARVAJAL

Predios. LAS FLORES Y EL CEDRAL

Ubicación. Vereda La Tigra, Corregimiento de Toche, Municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción

Resolución: 0720 No. 0721-00422 del 30 de junio de 2015.

Nombre: JOSIAS NOGUERA LOZADA

Predio. AGUA BONITA

Ubicación: Corregimiento La Quisquina, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo por infracciones al recurso bosque.

Resolución: 0720 No. 0721-000421 del 30 de junio de 2015.

Nombre. JOSE FRANCISCO MENDOZA, JORGE ELIECER CARTAGENA Y OMAR ANTONIO PEREZ BECERRA

Predio: LLANO ALTO

Ubicación: Corregimiento de Bolívar, municipio de Pradera.

Asunto: Auto por el cual se ordena el archivo de una indagación preliminar y se toman otras decisiones.

Fecha. 30 de diciembre de 2014.

Nombre. GUSTAVO CEBALLOS RIVERA

Ubicación: Vereda Chontaduro, Corregimiento la Buitrera, Municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción.

Resolución. 0720 No. 0721-001049 del 30 de diciembre de 2014.

Nombre: ALBEIRO DE JESUS MUNERA MEDINA

Predio. Corregimiento de Palma Seca

Ubicación: Rural, Municipio de Palmira

Asunto: Auto por medio del cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio.

Fecha: 13 de noviembre de 2014.

Nombre. AGROPECUARIA LA GUAQUITA S.A.S

Nit: 900465987

Predio: GRANJA SANTO TOMAS

Ubicación: Corregimiento san Joaquín, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0722-00148 de 2015.

Nombre: ARTURO GARCÉS

Predio: EL ROSAL

Ubicación: Vereda san Emigdio, Corregimiento de potrerrillo, Rural, Municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones

Resolución. 0720 No. 0721-000470 del 16 de julio de 2015.

Nombre: GUSTAVO CEBALLOS RIVERA

Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción.

Resolución: 0720 No. 0721-001049 del 26 de junio de 2015.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co

Nombre: ALVARO JOSE ORRE BORRERO
Predio: LAURELES
Ubicación. Acequia Bolito – callejón Turín, Municipio de Candelaria.
Asunto. Auto por medio de la cual se formulan cargos.
Fecha. Julio 10 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

JULIO DE 2015

LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS Y TRÁMITES

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, julio 23 de 2015.

Que el señor Germán Augusto Alzate Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.397, en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A con NIT No. 805.003.032-1, mediante documentación recibida en debida forma con radicado No. 38281 de fecha de julio 22 de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la licencia ambiental para el proyecto de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en una bodega ubicada en la Carrera 35 No. 14-180, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo , departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado.
- b) Plano IGAC de localización del predio
- c) Costo estimado de inversión y operación del proyecto
- d) Certificado de existencia y representación legal
- e) Descripción explicativa del proyecto
- f) Pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental por el valor de catorce millones setecientos ochenta mil pesos (\$14.780.000) moneda legal
- g) Certificado de Ministerio de Interior No. 243 del 16 de marzo de 2015 donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras.
- h) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (marzo 03 de 2015)
- i) Certificación ICANH 130 – 0479 de no afectación de patrimonio arqueológico (febrero 05 de 2015)
- j) Formato aprobado por la CVC, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- k) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Germán Augusto Alzate Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.397, en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A con NIT No. 805.003.032-1, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en la Carrera 35 No. 14-180, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo , departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la sociedad C.I METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Germán Augusto Alzate Velásquez, en calidad de representante de la sociedad C.I METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-047-039-2014

DIRECCION GENERAL

AUTO DECLARATORIA DESISTIMIENTO TÁCITO

Santiago de Cali, julio 15 de 2015,

Que mediante la Resolución D.G No. 433 de octubre 25 de 2000, se otorga la licencia ambiental a la sociedad Ingeniería Ambiental S.A E.S.P., para la instalación de un horno incinerador de basuras y residuos sólidos, en el predio denominado finca La María, localizado en el corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha abril 20 de 2012, con radicación No. 026104, se recibe solicitud suscrita por la representante legal de la sociedad Ingeniería Ambiental S.A., tendiente a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución D.G No. 433 de octubre 25 de 2000. Atendiendo la solicitud presentada en debida forma, se expide el Auto de Iniciación del trámite de modificación en fecha abril 27 de 2012.

Que mediante oficio No. 0100-07838-2012-(01) de mayo 4 de 2012, se remite a la representante legal de la sociedad Ingeniería Ambiental S.A., copia del auto de iniciación de trámite para efectos de su publicación y el pago de la tarifa por el servicio de modificación de la licencia ambiental. Mediante comunicación recibida el día 9 de mayo de 2012, con radicado No. 030005, la sociedad beneficiaria de la licencia ambiental presenta la constancia de pago (factura de venta No. 00189816) y un ejemplar del diario el Q' hubo, el cual contiene la publicación del auto.

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental por parte del equipo evaluador conformado, mediante oficio No. 0150-026104-2012-3 de agosto 27 de 2012, se informa a la sociedad Ingeniería Ambiental S.A., que el documento debe ser complementado en los aspectos allí señalados.

Que mediante oficio No. 0150-09861-01-2013 de julio 25 de 2013, se requiere al representante legal de la sociedad Ingeniería Ambiental S.A., la presentación de la información complementaria solicitada desde agosto 27 de 2012, so pena de aplicar lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, sobre desistimiento tácito y archivo de la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

Que considerando que hasta la fecha no se ha presentado la información requerida, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Octavio Duque Quiroga identificado con cédula de ciudadanía No. 16.738.637, en calidad de representante legal de la empresa Ingeniería Ambiental S.A., para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G 433 del 25 de octubre de 2000.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud y demás documentos de modificación de la licencia ambiental otorgada a la sociedad Ingeniería Ambiental S.A., mediante la Resolución D.G 433 del 25 de octubre de 2000, dentro del expediente No. LA -001-2000 (SGA-GLA-029-1998)

PARÁGRAFO: En caso en que la sociedad Ingeniería Ambiental S.A, esté interesada en realizar la modificación de la licencia ambiental, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la norma que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Octavio Duque Quiroga, en la dirección de notificación, calle 52 No. 10-26, en el municipio de Santiago de Cali.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

*Proyectó y elaboro: Alexandra Monedero Rivera - Contratista Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Copia: Expediente: LA -001-2000 (SGA-GLA-029-1998)*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0423 DE 2015
(13 julio 2015)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0617-2013 DE NOVIEMBRE 5 DE 2013”.

El Director General de la Corporation Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 507 de 1999, Resolución 2576 de diciembre 23 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0600-0617 del 5 de noviembre de 2013, por medio de la cual se concertan aspectos ambientales del macroproyecto de interés social nacional Ecociudad Navarro ubicado en el municipio de Santiago de Cali, acorde con lo establecido en la Resolución 2576 de 2009, mediante la cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro, hoy denominado Macroproyecto ciudadela CaliDA, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, por parte hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gerente del proyecto Ciudadela CaliDA de la Alcaldía de Cali, mediante oficio No. ECN-092-2015 de junio 23 de 2015, recibida en la misma fecha con radicación No. 32675, solicita a la CVC se expida el plano de delimitación de los humedales las Vegas, la Aldovea y el antiguo Cauce del río Meléndez como parte de la delimitación de los sistemas ambientales asociados al Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro, hoy denominado Macroproyecto ciudadela CaliDA, los cuales fueron delimitados con la Resolución 0100 No. 0600-0617 del 5 de noviembre de 2013, en la cual para el caso específico del antiguo cauce del río Meléndez, se concluyó que este estaba incluido dentro del cinturón ecológico constituido por el Concejo municipal.

Que la Alcaldía Municipal, solicita realizar la delimitación del antiguo cauce del río Meléndez de manera independiente al cinturón ecológico mencionado, el cual está incluido como determinante ambiental en el POT concertado con CVC en el año 2014.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que para atender la solicitud presentada, la Dirección Técnica Ambiental rinde el concepto técnico No. 33 de julio 8 de 2015, en el siguiente sentido:

“.....
Elaborado como soporte para modificar la Resolución 0100No. 0600-0617 del 5 de noviembre de 2013 por medio de la cual se concertan aspectos ambientales del macroproyecto de interés social nacional Ecociudad Navarro ubicado en el municipio de Santiago de Cali, expedida acorde con la Resolución 2576 de 2009- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro, hoy denominado Macroproyecto ciudadela CaliDA, ubicado en el municipio de Santiago de Cali-.

Fecha de Elaboración: 08/07/2015

Capítulo 8

Capítulo 8 Documento(s) soporte:

1. Resolución 2576 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro ubicado en el municipio de Santiago de Cali.
2. Mapas de los humedales Las Vegas y Aldovea y antiguo cauce del río Meléndez, elaborados por el equipo técnico de la CVC.
3. Resolución 0100No. 0600-0617 del 5 de noviembre de 2013 por medio de la cual se concertan aspectos ambientales del macroproyecto de interés social nacional Ecociudad Navarro ubicado en el municipio de Santiago de Cali.
4. Oficio No. ECN -092-2015 de la Alcaldía de Santiago de Cali, cuya referencia es la Resolución 0100No. 0600-0617 del 5 de noviembre de 2013.

Fecha de recibo en la CVC: Junio de 2015

Fuente de los Documento(s): Dirección Técnica Ambiental de la CVC- Grupo Sistemas de Información Geográfico.

Identificación del Usuario(s): Luis Fernando González W. Gerente proyecto Ciudadela CaliDA

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre la delimitación del antiguo cauce del río Meléndez linderos nororiental del Macroproyecto en mención, en el marco del artículo 6- *Componentes del Sistema Ambiental*, Resolución 2576 de 2009 mediante la cual se adopta por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial el Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro, hoy denominado Macroproyecto ciudadela CaliDA, para modificar la Resolución 0100No. 0600-0617 del 5 de noviembre de 2013 por medio de la cual se concertan aspectos ambientales del macroproyecto de interés social nacional Ecociudad Navarro ubicado en el municipio de Santiago de Cali.

Localización: antiguo cauce del río Meléndez linderos nororiental del Macroproyecto Sector Navarro, área de régimen diferido del municipio de Santiago de Cali.

Descripción de la situación: la Alcaldía de Cali, mediante oficio No. ECN-092-2015 solicita a la CVC se expida el plano de delimitación de los humedales las Vegas, la Aldovea y el antiguo Cauce del río Meléndez como parte de la delimitación de los sistemas ambientales asociados al Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro, hoy denominado Macroproyecto ciudadela CaliDA, los cuales fueron delimitados con la Resolución 0100No. 0600-0617 del 5 de noviembre de 2013, en la cual para el caso específico del antiguo cauce del río Meléndez, se concluyó que este estaba incluido dentro del cinturón ecológico constituido por el Concejo municipal.

La Alcaldía solicita realizar la delimitación del antiguo cauce del río Meléndez de manera independiente al cinturón ecológico mencionado, el cual está incluido como determinante ambiental en el POT concertado con CVC en el año 2014.

Es así, como la CVC con el fin de atender requerimiento de la Alcaldía de Santiago de Cali, específicamente para la delimitación del antiguo cauce del río Meléndez, realizó la fotointerpretación y analizó el estudio geomorfológico a escala 1:25000 del informe de hidrogeología del valle del río Cauca del año 1971. Las fotografías aéreas corresponden a los años 1943 y 1957, a partir de las cuales se digitalizó la huella del cauce existente en esa época. Considerando esta delimitación y el estudio geomorfológico se determinó el polígono envolvente como el cauce antiguo (Melendez/Cauca), el cual contiene trece punto sesenta y cinco (13.65) ha dentro del área del macroproyecto.

Para el caso de los humedales las Vegas y la Aldovea, no se realizan cambios, ratificando que hacen parte del macroproyecto cuatro punto uno (4.1) ha y cero punto sesenta y ocho (0.68) ha respectivamente.

Con base en la metodología trabajada por la CVC el área de la huella del humedal Las Vegas corresponde a 42,5 hectáreas y con la franja forestal protectora de 30 m, corresponde a 72,2 hectáreas, de las cuales dentro del área del macroproyecto se encuentran 4,1 hectáreas del humedal Las Vegas.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



El área de la huella del humedal La Aldovea corresponde a 24.9 hectáreas y con el área forestal protectora a 39.9 hectáreas. Dentro del área del macroproyecto Ecociudad Navarro existe un total de 0.68 hectáreas (0.6 has en la porción norte y 0.08 has en la porción sur.

El área total de los humedales en común con el macroproyecto es de cuatro punto setenta y ocho hectáreas. (4.78 Has).

El antiguo cauce del río Meléndez- Cauca, delimitado está incluido dentro del cinturón ecológico constituido por el Concejo Municipal mediante acuerdo 17 de 1986, Acuerdo 120 de 1987 y redefinidos en el Acuerdo 17 de 1993 y retomado por el POT 2014. .

Capítulo 8 Conclusiones:

- Con base en el ejercicio de delimitación realizado por la CVC el humedal las Vegas cuenta con un área total de setenta y dos punto dos 72.2 has, de las cuales, cuatro punto una hectáreas, 4.1 has se encuentran dentro del macroproyecto.
- El área total delimitada para el humedal la Aldovea, es de treinta y nueve punto nueve hectáreas. de 39.9 has, de las cuales, punto sesenta y ocho 0.68 has. hacen parte del macroproyecto.
- El área total para los humedales las Vegas y la Aldovea, se constituyen en determinantes ambientales y a suelos de protección (Acuerdo 025 de 2010).
- El área del antiguo cauce del río Meléndez y que hace parte del macroproyecto, corresponde a 13.65 ha, y se constituye en un determinante ambiental y en suelo de protección.
- El ejercicio de delimitación realizado por la CVC incorpora información recopilada desde componentes geomorfológicos, ecosistémicos y de inundación del proyecto Corredor río Cauca, que permiten la integración de la propuesta a la visión regional de restauración y conservación de los ecosistemas asociados al Corredor del sistema río Cauca.
- El área de los humedales Aldovea y las Vegas que se encuentra dentro del macroproyecto debe recuperarse de manera articulada con la totalidad de estos humedales, para lo cual la Alcaldía debe adelantar el proceso de formulación del documento técnico de soporte acorde con la Resolución 0196 de 2006, el cual será retomado por la CVC para adoptar el Plan de Manejo.
- Los estudios pendientes a realizar por la Alcaldía de Santiago de Cali, dentro del macroproyecto podrán identificar la existencia de otros suelos de protección.

Capítulo 8 Recomendaciones:

1. Acorde con el estudio sobre vulnerabilidad del acuífero presentado por el DAPM de la Alcaldía de Santiago de Cali para el proceso de asesoría y concertación del POT, se encuentra que dentro del Macroproyecto de Interés Social Nacional Eco ciudad Navarro, existe un área de uno punto cincuenta y ocho (1.58) Has en vulnerabilidad extrema la cual se clasifica como suelo de protección, así como treinta y siete punto cinco (37.5) hectáreas en alta vulnerabilidad, de las cuales cinco (5) Has se encuentran dentro del cinturón ecológico.
2. Tener en la cuenta la función de advertencia de la Contraloría General de la República sobre las posibles afectaciones a la salud de los habitantes de la EcoCiudad Navarro por efecto de la contaminación del antiguo basurero de Navarro.
3. Articular los resultados del ejercicio de delimitación de la Aldovea, las Vegas y el antiguo cauce del río Meléndez con el POT de Santiago de Cali, además definir acciones a corto, mediano y largo plazo para su restauración.

Que acorde con el concepto técnico rendido, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución 0100 No. 0600-0617 del 5 de noviembre de 2013, en el sentido de incluir como parte de los asuntos ambientales concertados la delimitación del cauce antiguo (Melendez/Cauca), el cual contiene trece punto sesenta y cinco (13.65) ha dentro del área del Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro, hoy denominado Macroproyecto ciudadela CaliDA, ubicado en el municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro, hoy denominado Macroproyecto ciudadela CaliDA, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, se deberán tener en cuenta adicionalmente los siguientes aspectos:

- ✓ Lo establecido en la Resolución No. 710-0100-0078-2014 de febrero 03 de 2014, "Por medio de la cual se concertan los asuntos ambientales del proyecto de Revisión, Ajuste y Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali"; especialmente el artículo 23.
- ✓ Según con el estudio sobre vulnerabilidad del acuífero presentado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali para el proceso de asesoría y concertación del POT en el año 2014, dentro del Macroproyecto de Interés

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Social Nacional Eco ciudad Navarro, existe un área de uno punto cincuenta y ocho (1.58) Has en vulnerabilidad extrema la cual se clasificó como suelo de protección, así como treinta y siete punto cinco (37.5) hectáreas en alta vulnerabilidad, de las cuales cinco (5) Has se encuentran dentro del cinturón ecológico.

- ✓ Articular los resultados del ejercicio de delimitación de la Aldovea, las Vegas y el antiguo cauce del río Meléndez con el POT de Santiago de Cali, además definir acciones a corto, mediano y largo plazo para su restauración.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución 0100 No. 0600-0617 del 5 de noviembre de 2013, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente resolución al Señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali o su delegado, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la Corporación y en la página Web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o por aviso, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA (Ley 1437 de 2011).

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó: Mayda Pilar Vanin Montaña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: María Isabel Salazar R. – Coordinadora grupo de Biodiversidad-Dirección Técnica Ambiental

María Clemencia Sandoval G. – Directora Técnica Ambiental (E.)

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General (C.)

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, julio 23 de 2015.

Que el señor Germán Augusto Alzate Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.397, en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A con NIT No. 805.003.032-1, mediante documentación recibida en debida forma con radicado No. 38281 de fecha de julio 22 de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la licencia ambiental para el proyecto de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en una bodega ubicada en la Carrera 35 No. 14-180, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- l) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado.
- m) Plano IGAC de localización del predio
- n) Costo estimado de inversión y operación del proyecto
- o) Certificado de existencia y representación legal
- p) Descripción explicativa del proyecto
- q) Pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental por el valor de catorce millones setecientos ochenta mil pesos (\$14.780.000) moneda legal
- r) Certificado de Ministerio de Interior No. 243 del 16 de marzo de 2015 donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras.
- s) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (marzo 03 de 2015)
- t) Certificación ICANH 130 – 0479 de no afectación de patrimonio arqueológico (febrero 05 de 2015)
- u) Formato aprobado por la CVC, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



v) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Germán Augusto Alzate Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.397, en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A con NIT No. 805.003.032-1, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en la Carrera 35 No. 14-180, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la sociedad C.I METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Germán Augusto Alzate Velásquez, en calidad de representante de la sociedad C.I METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-047-039-2014

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0347 2015
(05 JUN 2015)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE A SOLICITUD DE PARTE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2041 del 14 de octubre de 2014, Acuerdos CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010, Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto de 2008, Resolución 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011, Resolución 0100 No. 0150-0386 de agosto 26 de 2014, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-00342-2013 de julio 12 de 2013, se autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante las Resoluciones 0100 No. 0710-0429 de agosto de 2008 y 0100 No. 0710-0191 de 2009, modificada mediante la

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Resolución 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011, a favor de la sociedad denominada Innovación Ambiental-INNOVA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 900.489.338-8, representada legalmente por señora Elena Gavrilova y domicilio en la carrera 37 No. 13-116 del municipio de Yumbo, para el desarrollo de las actividades de tratamiento químico de residuos peligrosos y demercurización de residuos peligrosos, en la bodega ubicada en la carrera 37 No. 13-116 urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida por CVC el día 07 de enero de 2015, con radicado No. 000751, la señora Elena Gavrilova actuando como representante legal de la empresa Innovación Ambiental-INNOVA S.A.S E.S.P, informa que el traslado de las actividades de tratamiento químico de residuos peligrosos y demercurización de residuos peligrosos autorizado mediante la Resolución 0100 No. 0150-0386-2014 de agosto 14 de 2014, no se efectuó por las razones expuestas en la comunicación y solicita autorizar nuevamente el traslado de las actividades a una bodega localizada en la dirección carrera 39 No. 13-32 de la Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, a unas dos cuadras de su ubicación actual.

Que para atender la solicitud presentada en fecha febrero 04 de 2015, se realiza una visita ocular a la bodega ubicada en la carrera 39 No. 13-32 de la Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo; visita de la cual se rinde el correspondiente informe en el siguiente sentido:

(...) Descripción de la situación:

Actualmente la empresa INNOVA S.A.S E.S.P, se encuentra localizada en la carrera 37 # 13-116, Urbanización Industrial Acopi, Jurisdicción del municipio de Yumbo, en una bodega con área de 300 m² que comparte con la empresa IPSA Ltda y cuenta con Resolución 0100 N° 0150-1045 de 2011, por la cual se autorizó la cesión parcial de licencia a la sociedad INNOVACION AMBIENTAL – INNOVA S.A.S E.S.P., que se ubica geográficamente en las coordenadas 3°29'39.99" Norte, 76°30'44.48" Oeste; a 958 msnm.

La empresa INNOVA S.A.S. E.S.P., plantea trasladar sus actividades a una bodega de 642.75 m² de área, ubicada en la carrera 39 # 13-39 Acopi – Yumbo, a una distancia de 253,3 metros, a dos (2) cuadras del actual sitio de funcionamiento; ubicada geográficamente en las coordenadas 3°29'35", 76°30'51"; a 963 m.s.n.m.

La bodega colinda con:

Norte (Al frente) con QUIMICOS PANAMERICANOS (fabricación de químicos de aseo), VITELSA (comercialización y transformación de vidrio) y ALTITUD VIDRIERA DEL VALLE (diseño, construcción y montajes de instalaciones en vidrio y aluminio).

Lado oriental con INTERNACIONAL DE SOMBREROS (preparación de fibras y fabricación de sombreros)

Lado occidental con XIVAPACK (fabricación de plásticos termo encogidos, empaques, bolsas)

Al sur (parte trasera), con TUVACOL (metalmecánica, fabricación de válvulas)

La bodega está a cargo de Inversiones AMAKA Y CIA S.C.S... Para avalar el derecho que tiene la sociedad INNOVACION AMBIENTAL – INNOVA S.A.S E.S.P a ocupar esta instalación para el desarrollo de sus actividades, se adjunta copia Promesa de Contrato de Compraventa Suscrita entre Inversiones AMAKA Y CIA S.C.S.

Normatividad: Decreto 2041 de 2014 expedido por el MADS, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

La solicitud de reubicación de la empresa para adelantar los procesos de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos en la carrera 39 # 13-39 Acopi – Yumbo, NO corresponde a ninguna de las causales de modificación de licencia ambiental establecidas en el artículo 29 de la norma citada.

Conclusiones:

Con base en lo observado durante la visita y en la información técnica presentada por la Sociedad INNOVACION AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P, respecto del cambio de ubicación de la empresa INNOVA S.A.S. E.S.P., se considera viable el traslado porque:

- Con el traslado de las actividades que realiza la empresa INNOVA S.A E.S.P a la bodega localizada en la carrera 39 No 13-32, Urbanización Industrial Acopi- Yumbo, garantiza separar las actividades de manejo y tratamiento de residuos peligrosos de parte de la empresa IPSA Ltda., y realizar el proceso de "TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS Y DEMERCURIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS en una bodega exclusiva para realizar esta actividad.
- La nueva bodega cuenta con un área de 642.75 m², lo cual garantiza realizar un almacenamiento seguro, de acuerdo a los residuos que se van a gestionar y sus incompatibilidades químicas.
- NO se modificará el proceso alguno autorizado en la Licencia Ambiental otorgada.
- La reubicación de la planta será en la misma zona industrial, Sector Acopi, Municipio de Yumbo, a 253,32 metros de distancia de la ubicación actual, por lo cual se considera que el área de influencia directa es la misma.
- El proyecto NO generará impactos ambientales diferentes ni adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

Recomendaciones:

Por lo citado anteriormente en los temas de normatividad y conclusiones, se recomienda:

1. AUTORIZAR el traslado de las actividades de TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS y DEMERCURIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, adelantadas por la sociedad INNOVACION AMBIENTAL-INNOVA S.A.S E.S.P., de la bodega ubicada en la Carrera 37 # 13-116 Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo; a la bodega ubicada en la Carrera 39 # 13-32, Urbanización Industrial Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
2. Las actividades del proceso de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos, deberán adelantarse en los términos, condiciones y requisitos establecidos en las Resoluciones 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011 y 0100 No. 0150-00342-2013 del 12 de julio de 2013; las cuales conservan su vigencia y obligatoriedad, con excepción de la ubicación de bodega donde se desarrollarán las actividades licenciadas.
3. Autorizar el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de las siguientes corrientes de residuos así:

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



TIPOS DE RESIDUOS A TRATAR mediante PROCESOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO DE RESIDUOS, a los grupos de residuos autorizados y descritos en la licencia ambiental vigente, que corresponden a las corrientes de residuos establecidas en el Decreto 4741 de 2005

4. La sociedad INNOVACION AMBIENTAL-INNOVA S.A.S E.S.P, deberá Mantener actualizado plan de contingencia y evacuación concebido para el proyecto.
5. Conservar la vigencia y obligatoriedad de las disposiciones establecidas en la Resolución 0100 N° 0150-00342 de 2013.

Que mediante memorando No. 0110-013148-01-2015 de abril 08 de 2015, la Oficina Asesora de Jurídica rinde el concepto jurídico solicitado por memorando No. 0150-07552-1-2015 de febrero 20 de 2015, del Grupo de Licencias Ambientales, referente al desarrollo de las actividades de tratamiento químico de residuos peligrosos y demercurización de residuos peligrosos por la sociedad INNOVA S.A.S E.S.P., en la bodega ubicada en la carrera 39 No. 13-32, Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, en el cual se conceptúa lo siguiente:

(.....)

Concepto:

Acorde con todo lo anterior, se conceptúa que para el traslado de las actividades de TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEMERCURIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, de su ubicación actual en una bodega localizada en la carrera 37 No. 13-116 Urbanización Industrial Acopi, a otra bodega ubicada en la carrera 39 No. 13-32 de la misma zona industrial, en jurisdicción del municipio de Yumbo, por parte de la empresa INNOVA S.A.S. ESP, no se requiere la obtención de una nueva licencia ambiental, ni la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008 - "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE SOLVENTES USADOS, POR LA EMPRESA -INGENIERÍA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES-IPSA LTDA, MUNICIPIO DE YUMBO", y cedida parcialmente según Resolución 0100 No. 0150-00342-2013 de julio 12 de 2013.

(.....)

Que en cuanto a los usos del suelo, por parte de la representante legal de la sociedad INNOVACION AMBIENTAL-INNOVA S.A.S E.S.P., mediante comunicación recibida el 07 de enero de 2015 con No. de radicado 000751, se presenta el Concepto de Uso del Suelo No. 104.06.01. 225-2014 expedido en fecha diciembre 01 de 2014, por la Alcaldía de Yumbo.

Que los resultados de la evaluación técnica y jurídica de la solicitud fue presentada al Comité de Licencias Ambientales de la CVC en reunión efectuada el día 14 de mayo de 2015; quienes recomiendan autorizar el traslado de las actividades de la empresa Innovacion Ambiental-INNOVA S.A.S E.S.P., la cual cuenta con la licencia ambiental y solicita que se indique en la resolución las corrientes a las que pertenecen los residuos autorizados a gestionar, según lo establecido en el anexo I y II del Decreto Reglamentario No. 4741 de 2005.

Que en fecha 19 de mayo se expidió concepto técnico complementario No. 0150-012-015-2015, indicando el tipo de corrientes autorizadas a gestionar.

Que considerando entonces que el traslado autorizado mediante la Resolución 0100 No. 0150-0386-2014 de agosto 14 de 2014, no se efectuó, debe derogarse esta resolución y proceder a expedir un nuevo acto administrativo modificando parcialmente las Resoluciones 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011 y 0100 No. 0150-00342-2013 del 12 de julio de 2013, en el sentido que las actividades licenciadas de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos, se desarrollarán en las instalaciones ubicadas en la carrera 39 No. 13-32 de la Urbanización Industrial Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE a solicitud de parte las Resoluciones 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011 y 0100 No. 0150-00342-2013 del 12 de julio de 2013, en el sentido que las actividades de TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS Y DEMERCURIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, serán desarrolladas por la sociedad INNOVACION AMBIENTAL-INNOVA S.A.S E.S.P., en la bodega localizada en la Carrera 39 No. 13-32 Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con las razones técnicas y jurídicas señaladas en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades del proceso de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos, deberán adelantarse en los términos, condiciones y requisitos establecidos en las Resoluciones 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011 y 0100 No. 0150-00342-2013 del 12 de julio de 2013; las cuales conservan su vigencia y obligatoriedad, con excepción de la ubicación de bodega donde se desarrollarán las actividades licenciadas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARAGRAFO: Para las actividades del proceso de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos deberán tenerse en cuenta las siguientes corrientes de residuos así:

TIPOS DE RESIDUOS A TRATAR mediante PROCESOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO DE RESIDUOS, a los grupos de residuos autorizados y descritos en la licencia ambiental vigente, que corresponden a las corrientes de residuos establecidas en el Decreto 4741 de 2005 así:

DESCRIPCIÓN	CORRIENTE Y
Grupo I: Solventes y sustancias orgánicas que no contienen halógenos	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo II: Solventes y sustancias orgánicas que contienen halógenos	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo III: Disoluciones ácidas y básicas	Y14 Sustancias químicas de desecho Y34 Soluciones ácidas o ácidos A4090 Desechos de soluciones ácidas o básicas A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo IV: Residuos inorgánicos tóxicos	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo V: Residuos inorgánicos no tóxicos	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo VI: Agentes oxidantes, reductores e indicadores (redox y pH)	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo VII: Material contaminado (embalaje, EPP, etc).	A4130 Envases y contenedores de desechos

TIPOS DE RESIDUOS A TRATAR mediante PROCESO DE DEMERCURIZACIÓN a los residuos descritos en la licencia ambiental vigente, con la correspondiente corriente de residuos así:

DESCRIPCION	CORRIENTE Y
Toda clase de residuos de origen inorgánico con contenido de mercurio, como lámparas, lodos, amalgamas, pilas de botón, mercurio metálico residual, en estado sólido o semisólido (también gaseoso, siempre y cuando su contenido se encuentre en un recipiente fácil de romper, como p.ej. tubo fluorescente).	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de las actividades del proceso de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos, la sociedad Innovación Ambiental-INNOVA S.A.S E.S.P., deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en el municipio de Cali, la fecha de iniciación de actividades en la bodega ubicada en la Carrera 39 No. 13-32 Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTICULO CUARTO: Deróguese la Resolución 0100 No. 0150-0386 del 26 de agosto de 2014, acorde con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese la presente resolución a la señora Elena Gavrilova identificada con Cédula de Extranjería No. 255963 en calidad de representante legal de la empresa Innovación Ambiental-INNOVA S.A.S E.S.P., con dirección actual en la carrera 37 No. 13-116 municipio de Yumbo, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 05 JUN 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No: 0150-032-010-025-2013.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Buenaventura, julio 07 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.580.181 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Calle 56 N° 11-10 Cali (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado con Título Minero JJN-11221 ubicado en el Carreteable existente Municipio de Córdoba Pasando la carrilera corregimiento de Córdoba, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud formal
2. Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
3. Plano ubicación punto de captación de aguas superficiales
4. Certificado de registro minero
5. Liquidación de Costo del proyecto
6. Plano de la planta general de Bombas
7. Información Usos del agua y Plan de manejo ambiental para prevenir, corregir o mitigar los posibles impactos ambientales generados por la captación de agua
8. Oficio de Autorización para solicitar concesión de aguas superficiales
9. Copia de cedula de ciudadanía
10. Certificado de existencia y representación legal
11. Sistema de Captación de Agua Superficiales Rio Dagua- Título Minero JJN – 11221
12. Información Sistema de Captación de Aguas Superficiales Rio Dagua

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.580.181 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Calle 56 N° 11-10 Cali (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado con Título Minero JJJ-11221 ubicado en el Carreteable existente Municipio de Córdoba Pasando la carrilera corregimiento de Córdoba, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.580.181 expedida en Cali (Valle del Cauca), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Dieciocho Pesos \$172.318 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al señor FABIO MURILLO VALENCIA,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-010-002-0001/2015

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Buenaventura, julio 07 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.580.181 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Calle 56 N° 11-10 Cali (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el predio identificado con Título Minero JJJ-11221 ubicado en el Carreteable existente Municipio de Córdoba Pasando la carrilera corregimiento de Córdoba, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



1. Solicitud formal
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Copia Cedula de ciudadanía
4. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas, diseño de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
5. Detalles del costo del proyecto.
6. Plan de gestión de riesgo de vertimiento
7. Plan de contingencia de vertimiento
8. Certificado de la Suscrita junta directiva del Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y santa Elena
9. Análisis fisicoquímico de aguas
10. Mapa de localización del contrato JJJ-11221 (Titulo Minero)
11. Plano de origen, cantidad y localización georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua.
12. Plano diseño sistema de tratamiento de aguas residuales
13. Plano general de ubicación de los elementos tanques y otros
14. Certificado de registro minero

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.580.181 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Calle 56 N° 11-10 Cali (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el predio identificado con Título Minero JJJ-11221 ubicado en el Carreteable existente Municipio de Córdoba Pasando la carrilera corregimiento de Córdoba, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.580.181 expedida en Cali (Valle del Cauca) deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Seiscientos Noventa Mil Trescientos Ocho \$690.308 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al señor FABIO MURILLO VALENCIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN

Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Expediente No. 0753-036-014-0001/2015

RESOLUCIÓN 0750- 0751 No. 0647
(Diciembre 23 de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA UNA EXPLANACION Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución CVC 526 del 04 de noviembre de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0751-036-002-004/2014, donde obran los documentos correspondientes al trámite de la AUTORIZACIÓN para realizar actividades de apertura de vías y explanaciones, y la AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal para en un predio denominado apocento alto, ubicado en el km 12+140, vía puerto Aguadulce Buenaventura – Valle en un área aproximada de 41.897 m2. Corregimiento de Bajo Calima, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue radicada el 27 de noviembre de 2014, por la señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle), obrando como propietaria del terreno ubicado en un predio denominado apocento alto, ubicado en el km 12+140, vía puerto Aguadulce Buenaventura – Valle, corregimiento de Bajo Calima, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mediante Auto fechado el 28 de noviembre de 2014, se dio INICIO al trámite de Permiso a la solicitud presentada por la señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle), obrando como propietaria del terreno ubicado en un predio denominado apocento alto, ubicado en el km 12+140, vía puerto Aguadulce Buenaventura – Valle, corregimiento de Bajo Calima, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca. Tendiente a obtener la AUTORIZACIÓN para realizar actividades de explanación, y la AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal predio denominado apocento alto, ubicado en el km 12+140, vía puerto Aguadulce Buenaventura – Valle, corregimiento de Bajo Calima, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez cancelado el valor del trámite, personal de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. del 18 de diciembre de 2014, entregado el 22 de diciembre, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO SOBRE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONSTRUCCION DE EXPLANACION EN PREDIO DE LA SEÑORA ESTEFANIA MEDINA LEMOS. ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

1.GENERALIDADES:

Fecha de Elaboración: 18 de diciembre de 2014

Expediente: No 0751-036-002-0004/2014

Documentos soporte: Expediente No. 0751-036-002-0004-2014, el cual contiene los documentos legales y técnicos diligenciados para el trámite de permiso de EXPLANACION y

Fecha de recibo: Los documentos mencionados anteriormente fueron presentados el día 27 de noviembre de 2014

Fuente de los Documentos: En el expediente antes mencionado que reposa en los archivos del Proceso ARNUT de la DARPO.

Identificación de los Usuarios: Señora ESTEFANIA MEDINA LEMUS, identificados con C.C. No. 1107066845

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Objetivo: Conceptuar sobre los alcances técnicos y autorización ambiental de la explanación a adelantar en el predio denominado Aposento Alto de propiedad de la señora ESTEFANIA MEDINA LEMUS, El predio se encuentra localizado en el Km-12+140 Vía Bajo Calima-Península Aguadulce- Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

Localización: Km-12+140 Vía Bajo Calima-Península Aguadulce- distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

Antecedentes:

El 27 de Noviembre de 2014, se radica en las oficinas de la DAR Pacífico Oeste, CVC Buenaventura, una solicitud para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones de lote en el Km-14 Vía Bajo Calima-Península Aguadulce, oficio firmado por la Señora ESTEFANIA MEDINA LEMUS, identificados con C.C. No. 1107066845.

El 28 de noviembre de 2014, una vez se ha completado la información, la Corporación elabora el AUTO DE INICIO del trámite de los permisos ambientales, en él se ordena pagar al usuario la suma de \$ 1.401.350.00, equivalente a la tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que mediante factura No 10910247, la señora Estefanía Medina Lemos realiza a la CVC el pago anterior.

El 02 de diciembre de 2014 mediante oficio No 0751-69191-6-2014 la CVC programó visita ocular para el día 17 de diciembre de 2014 de sus funcionarios al predio objeto de los permisos para efectuar los conceptos técnicos correspondientes.

4. VISITA:

El día 17 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la visita ocular al predio denominado APOSENTO ALTO, localizado en el Km-14 Vía Bajo Calima-Península Aguadulce- distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca, por parte del Técnico HEBER OREJUELA, funcionario de la Corporación y del ingeniero forestal contratista de la CVC JOSSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, con el objetivo de realizar los conceptos técnicos correspondientes al permiso solicitado de la explanación

5. ALCANCE TÉCNICO DEL PERMISO AMBIENTAL

5.1. CONCEPTO TECNICO:

El día 17 de diciembre del 2014, se llevó a cabo la visita ocular al predio objeto de interés localizado en el KM-14 Vía Bajo Calima, Península Aguadulce, distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca, por parte del ingeniero forestal contratista de la CVC Dar Pacífico Oeste JOSSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, con el objetivo de verificar si los hechos relacionados con la solicitud referente al otorgamiento para autorización de aprovechamiento forestal, que se pretende llevar a cabo en el predio de nombre Aposento Alto, son fundamentados y consistentes, para poder emitir un concepto técnico el cual pueda dar continuidad al debido proceso jurídico.

Ya estando en campo, se inició con el recorrido de verificación y reconocimiento del predio y de las especies forestales que se encuentran en él area, para determinar la relación que existe entre lo observado y lo presentado por el usuario en la solicitud o plan de aprovechamiento forestal, el cual se solicitó con el objetivo de hacer una explanación del lote, por lo que se dio comienzo al recorrido por el predio, el cual tiene un área de 24ha, en donde se pudo observar que la topografía está formada por colinas bajas; en lo que concierne al bosque, se puede decir que es un bosque muy intervenido por actividades antrópicas. En el inventario que presento el interesado, se tiene que la cantidad de árboles a aprovechar son 1403, en un área de 24 has, lo cual dio un volumen aprovechable de 233,54m³, si se tiene en cuenta que este volumen si fuese para un bosque poco intervenido o primario solo sería el resultado para 8.1ha, teniendo en cuenta que se da un estimativo de aprovechamiento de 30m³ por hectárea, por lo que se pudo observar que si hay una relación clara con lo solicitado, además que los diámetros de los árboles inventariados a pesar de ser considerables son pocos los que superan los 80 cm, por lo cual es aceptable el resultado por lo cual hay consistencia con lo entregado en el inventario.

Muestreo de las especies forestales más abundantes encontradas en la visita ocular

Cuadro No 1

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD OBSERVADA	%
Guasco	Eschwellera amplexifolia	192	33.1
Guabo	Inga chocoensis	118	20,3
Caimito	Pouteria sp	93	16

Casposo	<i>Miconia ruficalix</i>	91	15,5
Arenillo		87	15,1
TOTAL		581	100%

En el cuadro que se relaciona en la parte superior, hace referencia a una muestra autoritaria de especies forestales que se tomaron del predio, teniendo en cuenta el resultado entregado en el inventario presentado, con el objetivo de comparar y observar la consistencia del mismo inventario realizado por el interesado y los datos tomados en la visita al predio por el funcionario, en donde se contabilizaron algunas de las especies forestales más sobresalientes, con la cantidad de individuos que las conforman y su porcentaje. La tabla nos muestra 5 especies de las más dominantes y abundantes contabilizadas en el área de interés con el número de individuos forestales que las integran, el cual nos da un total de 581 individuos forestales, en donde la especie Guasco (*Eschwellera amplexifolia*) es la especie con más abundancia de individuos observados en la visita realizada al terreno, lo cual nos da una gran similitud a lo presentado en el inventario forestal presentado por el usuario con respecto a la abundancia de especies encontradas en el predio.

Inventario total de las Especies forestales a aprovechar en el predio presentado por el usuario.

Cuadro No 2

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD INVENTARIADA O ABUNDANCIA	%
Aceite mario	<i>Calophyllum mariae</i>	16	1,16
Aguamiel	<i>Terminalia</i>	3	0,24
Anime	<i>Dacryodes</i>	37	2,64
Amargo	<i>Guatteria sp</i>	36	2,60
Arenillo		87	6,3
Balzo		12	0,882
Caimito	<i>Pouteria sp</i>	93	6,60
Caimo plátano	<i>Hymatanthus articulata</i>	5	0,38
Caimo popa	<i>Pouteria sp</i>	2	0,16
Caimo trapichero	<i>Pouteria caimito</i>	28	2
Carbonero	<i>Licania tubiflora</i>	18	1,29
Cargadero	<i>Guatteria sp</i>	51	3,67
Casposo	<i>Miconia ruficalix</i>	91	6,5
Castaño		8	0,58

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Chaquiro	<i>Goupia glabra</i>	24	1,72
Chanul	<i>Humiriastrum</i>	5	0,38
Chucha	<i>Dialyanthera sp</i>	9	0,65
Coronillo	<i>Bellucia axiinanthera</i>	2	0,16
Cuangare	<i>Dialyantdera otoba</i>	25	1,73
Dormilon	<i>Macrobium stenosphon</i>	17	1,28
Guabo	<i>Inga chocoensis</i>	118	8,4
Guabo vaina	<i>Parkia velutina</i>	6	0,48
Guasco	<i>Eschwellera amplexifolia</i>	192	13,7
Guallabillo		19	1,30
Jaboncillo	<i>Isertia Pittieri</i>	10	0,73
Jigua	<i>Ocotea sp</i>	30	2,18
Luna	<i>Eriotheca gentryi</i>	23	1,63
Manglillo	<i>Ardisia manglillo</i>	15	1,14
Marcelo	<i>Caseria arborea</i>	2	0,16
Molinillo	<i>Magnolia hernandezii</i>	36	2,60
Mora	<i>Claricia racemosa</i>	59	4,21
Otobo	<i>Otoba lehmanni</i>	36	2,60
Popa	<i>Couma macrocarpa</i>	68	4,9
Pacó	<i>Cespedesia macrophylla</i>	10	0,73

Peinemono	Apeiba aspera	30	2,18
Pomo	Eugenia jambos	50	3,68
Sande		2	0,16
Sangregallina	Vismia macrophylla	19	1,30
Sorogá	Vochysia ferruginea	35	2,58
Tostado	Sloanea sp	12	0,85
Tangare		2	0,16
Uvo	Pouroma aspera	54	38
Yarumo	Cecropia peltata	2	0,16
Veneno	Psuldomedia sp	1	0,0
Zapotillo		1	0,08
TOTAL		1403	

Mientras que en este cuadro nos muestra el inventario forestal de los individuos en total que se pretenden talar, presentado en las oficinas de la DAR Pacífico Oeste por el interesado, se tiene que el total de especies encontradas en la zona son 45 familias y 1403 individuos forestales que las conforman los cuales reportan un volumen equivalente a 233,54m³. Por lo cual se concluye que hay una clara consistencia en relación a lo verificado en la visita ocular y lo solicitado por el interesado en el plan de aprovechamiento forestal único, en el cual figuran todas las especies que aparecen en el cuadro comparativo No1 por lo cual se determina que hay una clara sustentación para llevarse a cabo el debido proceso.

Objeción
Ninguna.

Características técnicas

En la visita ocular realizada se pudo observar que este bosque es de tipo secundario ya que el Ecosistema que se está regenerando es a partir de una alteración sustancial (limpieza de terrenos, aprovechamiento forestal extensivo, etc.). Se caracteriza por la poca cantidad de árboles maduros. Tiene una abundancia de especies de rápido crecimiento y una espesa vegetación formada por matas y arbustos. Existen los bosques secundarios tempranos y los tardíos; los primeros son más jóvenes en edad que los últimos, que en este caso se podrían clasificar como bosques secundarios tardíos debido a los diámetros regulares encontrados.

Con respecto a las especies forestales que figuran en la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 no se reportó ninguna encontrada en el predio de interés en algún grado de amenaza ni que estén vedadas ni restringidas por alguna ley vigente, aunque algunas de ellas si se encuentran reportadas en algún grado de amenaza con los listados de las categorías de la Unión Mundial para la Naturaleza "UICN" para el valle del Cauca, se pueden disponer de estas especies encontradas en el predio para su aprovechamiento

Como apoyo técnico para la visita ocular se tuvo en cuenta, las "guías técnicas para la ordenación forestal y el manejo sostenible de los bosques naturales", en su parte V "Guía técnica para la revisión de inventarios forestales por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible", emitido por Ministerio de Medio Ambiente, Acofore y OIMT.

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad a realizar.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
corta a tala raza de arboles	Perdida de materia orgánica	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de especies	Alteración del entorno paisajístico

En este cuadro que se presentó en la parte superior, muestra los impactos que ocasionará la tala de estos individuos, en donde los más relevantes son los impactos causados a le suelo con la perdida de materia orgánica que aportaban estos individuos que se aprovecharan, a la flora le causara gran impacto debido a que se van a aprovechar algunas especies con el objetivo de llevar a cabo la explanación, a la fauna le ocasionará desplazamiento de especies como, aves, mamíferos y reptiles entre otros especímenes que viven en el área o especies a talar, y en la parte paisajística ocasionará gran impacto pues como es evidente se llevara a cabo el aprovechamiento de las especies las cuales serán talados o erradicados.

Hay que resaltar, que todos estos impactos serán minimizados y justificados con la compensación a imponer por parte de la CVC DAR Pacífico Oeste.

Normatividad:

La solicitud de aprovechamiento forestales único está amparada en el Código de recursos naturales.

- Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Ley 99 de 1993. por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1791 de 1996. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo 18 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias.
- Decreto 1449 de 1977 por medio de la cual se toman Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática
- Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

Al realizarse la respectiva visita ocular y el recorrido por el área de interés se pudo evidenciar que lo expresado en la solicitud presentada por la interesado, señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS, si tiene consistencia y sustento, amparado en los reglamentos impuestos por la normatividad Vigente establecida en el Decreto 2811 de 1974 “Código de los Recursos Naturales Renovables”, Decreto 1791 de 1996 “Régimen de aprovechamiento Forestal” y Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 “Estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC”. En virtud de lo anterior se recomienda el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal en el predio de nombre APOSENTO ALTO ubicado En el Km-14 Vía Bajo Calima-Península Aguadulce- distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones a imponer.

Requerimientos:

En la parte forestal, los requerimientos tienen que ver con todo lo relacionado con el Manejo Ambiental. Durante las actividades de ejecución de la intervención autorizada para los árboles de las diferentes especies nombradas en el inventario forestal, localizados en el área de intervención, se deberá cumplir con lo requerido por la CVC, así como con las propuestas enmarcadas en el Plan de aprovechamiento forestal presentado ante la CVC Dar Pacífico Oeste por el usuario para la conservación de las fuentes hídricas y especies forestales que no están dentro del área de aprovechamiento.

Obligaciones: Se debe cumplir con las siguientes Obligaciones de Manejo Ambiental en un término no mayor a un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA ESPECIES	VALOR \$ CATEGORÍA DE ESPECIE POR (m3)	VOLUMEN APROVADO (m3)	TASA DE APROVECHAMIENTO \$ POR ESPECIE

Aceite Mario	<i>Calophyllum mariae</i>	ordinaria	7.421	2,46	18255,66
Aguamiel	<i>Terminalia</i>	ordinaria	7.421	0,22	1632,62
Anime	<i>Dacryodes</i>	ordinaria	7.421	4,99	37030,79
Amargo	<i>Guatteria sp</i>	ordinaria	7.421	2,68	19888,28
Arenillo		ordinaria	7.421	16,12	119626,52
Balso		ordinaria	7.421	1,82	13506,22
Caimito	<i>Pouteria sp</i>	ordinaria	7.421	12,79	94914,59
Caimo plátano	<i>Hymatanthus articulata</i>	ordinaria	7.421	0,30	226,3
Caimo popa	<i>Pouteria sp</i>	ordinaria	7.421	1,28	9498,88
Caimo trapichero	<i>Pouteria caimito</i>	ordinaria	7.421	4,72	35027,12
Carbonero	<i>Licania tubiflora</i>	ordinaria	7.421	2,84	21075,64
Cargadero	<i>Guatteria sp</i>	ordinaria	7.421	11,06	82076,26
Casposo	<i>Miconia ruficalix</i>	ordinaria	7.421	18,60	138030,6
Castaño		ordinaria	7.421	1,06	7866,26
Chaquiro	<i>Goupia glabra</i>	ordinaria	7.421	2,97	22040,37
Chanul	<i>Humiriastrum</i>	ordinaria	7.421	0,74	5491,54
Chucha	<i>Dialyanthera sp</i>	ordinaria	7.421	2,28	16919,88
Coronillo	<i>Bellucia axiinanthera</i>	ordinaria	7.421	0,26	1929,46
Cuangare	<i>Dialyantdera otoa</i>	ordinaria	7.421	4,60	34136,6
Dormilon	<i>Macrolobium stenosphon</i>	ordinaria	7.421	2,62	19443,02
Guabo	<i>Inga chocoensis</i>	ordinaria	7.421	13,77	102187,17

Guabo vaina	<i>Parkia velutina</i>	ordinaria	7.421	0,37	2745,77
Guasco	<i>Eschwellera amplexifolia</i>	ordinaria	7.421	31,72	235394,12
Guayabillo	<i>Byrsonima sp</i>	ordinaria	7.421	2,50	18552,5
Jaboncillo	<i>Isertia Pittieri</i>	ordinaria	7.421	0,60	4452,6
Jigua	<i>Ocotea sp</i>	ordinaria	7.421	5,7	42299,7
Luna	<i>Eriotheca gentryi</i>	ordinaria	7.421	4,15	30797,15
Manglillo	<i>Ardisia manglillo</i>	ordinaria	7.421	1,26	9350,46
Marcelo	<i>Casaria arborea</i>	ordinaria	7.421	0,35	2597,35
Molinillo	<i>Magnolia hernandezii</i>	ordinaria	7.421	3,88	28793,48
Mora	<i>Claricia racemosa</i>	ordinaria	7.421	7,44	55212,24
Otobo	<i>Otoba lehmanni</i>	ordinaria	7.421	6,99	52872,79
Popa	<i>Couma macrocarpa</i>	ordinaria	7.421	11,92	88458,32
Pacó	<i>Cespedesia macrophylla</i>	ordinaria	7.421	3,18	23598,78
Peinemono	<i>Apeiba aspera</i>	ordinaria	7.421	6,95	51575,95
Pomo	<i>Eugenia jambos</i>	ordinaria	7.421	11,01	81705,21
Sande	<i>Brosimun Utilis</i>	ordinaria	7.421	0,42	3116,82
Sangregallina	<i>Vismia macrophylla</i>	ordinaria	7.421	3,60	26715,60
Sorogá	<i>Vochysia ferruginea</i>	ordinaria	7.421	5,9	43783,9
Tostao	<i>Sloanea sp</i>	ordinaria	7.421	2,69	19962,49
Tangare		ordinaria	7.421	0,82	6085,22
Uvo	<i>Pouroma aspera</i>	ordinaria	7.421	12,81	95063,01
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	ordinaria	7.421	0,40	2968,4

Veneno	Psuldomeia sp	ordinaria	7.421	0,34	2523,14
Zapotillo		ordinaria	7.421	0,36	2671,56
TOTAL		1403		233,54	1.733.100.34

Se debe pagar la tasa de aprovechamiento de cada una de las especies forestales a talar, las cuales están categorizadas como ordinarias, especiales y muy especiales, estas cuentan con sus respectivos valores monetarios a cobrar, por lo que en este caso la totalidad de las especies forestales son ordinarias, contando con un volumen equivalente 233,m³, el valor de la tasa de aprovechamiento es de trescientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos (\$1.733.100.34) que se deben pagar para llevar a cabo el aprovechamiento de estas especies forestales.

Labores de Erradicación: son las actividades relacionada con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica

- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las tablas de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.

Compensación: con el fin de minimizar el impacto ambiental causado por la intervención forestal autorizada en el predio de interés anteriormente mencionado, se deberá realizar la siembra de individuos que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes de la ejecución del proyecto.

La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, Por lo tanto, por ser 1403 **árboles** los individuos a erradicar según la sumatoria de la tabla de especie como figura en número de árboles totales, de especies nativas que se encuentran dentro del lote, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1:2 indica la obligación de sembrar 2806 árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un área designada por la autoridad competente en este caso la CVC, bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.

El tamaño mínimo de los árboles y arbustos de compensación deberá ser de 1.5 m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Entre las especies a sembrar se deben incluir árboles de porte alto en las áreas donde exista zona verde para que den sombra y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, dentro de las especies al interior del proyecto, se recomienda sembrar especies como: Saman (*Pithecellobium saman*), Cedro (*Cedrela*), Chabnul (*Humiriastrum*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia rubiña (*Cassia siamea*), palma naidí (*Euterpe sp.*) entre otras

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación en este sector, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de dos (2) años.

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

Plazo:

La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales dentro del predio de interés tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.

Recomendaciones: Las actividades de corte o apeo de los árboles aprobados para tales prácticas, así como lo relacionado con el plan de compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal designado por el responsable de la solicitud.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



El material aprovechado se comercializara o podrá ser utilizado en actividades que se adelanten dentro del predio.

La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009

5.2. CONCEPTO TECNICO SOBRE LA EXPLANACION:

Se observa un terreno irregular en su forma, encontrando áreas tales como: escorrentías, y un área de superficie con una extensión total de 56 has, además de la población forestal existente en el predio descrita en el concepto forestal anterior, el terreno es muy quebrado, tiene su zona más alta en la parte frontal de la vía aguadulce, con un descenso muy pronunciado de hasta la parte final del lote.

• Proyecto de explanación:

El solicitante proyecta adelantar un relleno con material proveniente del terreno en mención y de las obras del proyecto de aguadulce, en un área de 24 hectáreas, con un corte de 600.000 m³ y un volumen de relleno de 750.000 m³. El corte será de un barranco que se levanta por encima de la rasante de la vía de aguadulce.

El diseñador del relleno presentó en planos 3 secciones transversales o perfiles del área a intervenir, la cual es de 600 m de ancho y en promedio 400 m de fondo, en los perfiles aparecen las elevaciones del terreno natural y la rasante proyectada, en ellos se muestra que la rasante del relleno se construirá en forma de terrazas descendiendo en niveles de terraza desde la elevación de la rasante de la vía de aguadulce los 3 niveles de terraza bajan alternadamente 8 metros, con taludes con pendientes del 100% y 50 % respectivamente.

Una vez revisados los documentos técnicos allegados, se considera que la construcción de la nivelación o relleno en una extensión de 24 hectáreas, un corte de 600.000 m³ y volumen de 750.000 m³ en el predio APOSENTO ALTO de propiedad de la señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS, es viable ambientalmente y los impactos ambientales producidos por el mismo, antes descritos en el concepto técnico forestal, son mitigables, por consiguiente, la Corporación puede proceder a otorgar tanto el permiso de explanación correspondiente como el de aprovechamiento forestal, con el alcance técnico descrito en el numeral

• Plazo-

Se concede un plazo de dos (2) años para la ejecución del permiso de explanación en el predio APOSENTO ALTO y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de ellas. Los plazos se cuentan a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue los permisos.

La señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS, en calidad de propietarios del predio APOSENTO ALTO, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

• Obligaciones Ambientales:

1. Responsabilidad de los diseños. La responsabilidad de los diseños del relleno y de las terrazas es del ingeniero HERNAN ENRIQUE NARVAEZ CHACON, DE LA FIRMA Constructora Litoral Pacifico Ltda Nit. 900.517.187-3

2. Especificaciones técnicas. La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado de los cuatro (3) niveles de terrazas, con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.

3. Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora existentes en el predio. La construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal las siguientes áreas: los cien (100) m a la redonda de los nacimientos y mínimo los treinta (30) m en las dos márgenes de las quebradas existentes en el predio APOSENTO ALTO, en el área de influencia de los nacimientos de quebradas no se puede construir el relleno.

4. Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno, el cual debe incluir los canales en los 3 niveles de terrazas, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales efluentes. Esta auditoría debe enviar a la CVC

5. Calidad de los materiales, compactación y pendientes. El relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de construcción del proyecto Aguadulce o con materiales que salgan del lote, se prohíbe depositar materiales diferentes, tales como, plásticos, vidrios, sustancias tóxicas, etc. Los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40 CMS. al 80% P.S., los taludes también deben ser compactados. La pendiente mínima de la rasante debe ser del 1%, en los taludes de altura menor a 5 m la pendiente debe ser mínimo de 45° y en los taludes de altura menor a 10 m la pendiente mínima debe ser de 30° ò dividira en dos alturas el talud con berma mínima separación de 2 metros.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



6. Metodología de construcción del relleno. El relleno debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores. Se debe presentar antes del inicio de las obras la metodología de construcción del relleno, de tal forma que se mitiguen los impactos ambientales antes descritos.

7. Acabados finales del relleno. Para evitar la erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueadero, se deben pavimentar o ser cubiertos en grava y el resto de sectores empedrarlos, igualmente, empedrar los taludes.

8. Transporte del material y movilidad. Las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía doble calzada. Los volcos que transportan el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte, en caso contrario, realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del relleno. Además debe construirse una especie de vía adicional de desaceleración, de tal manera, que se facilite a las volquetas la entrada y salida del relleno sin ocasionar problemas en la vía aguadulce, igualmente, garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción del relleno se debe garantizar la limpieza y movilidad.

9. Plan forestal de compensación. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de notificado el presente permiso un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL por los 1403 individuos autorizados a erradicar. El PLAN debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de las mismas y de la siembra de los 2806 plantones de mínimo 1.50 m de altura en las especies antes recomendadas, los dos años de mantenimiento de uno por semestre, la localización en un plano de los sitios de siembra y el presupuesto. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para el relleno.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha diciembre 18 de 2014, y en la normatividad ambiental, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, y Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y la Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; es viable técnica y jurídicamente OTORGAR a la señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle), obrando como propietaria del terreno ubicado en un predio denominado apocento alto, la AUTORIZACIÓN para la explanación y aprovechamiento forestal único en un área aproximada de 41.897 m2 ubicado en el km 12+140, vía puerto Aguadulce Buenaventura – Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º : OTORGAR a la señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle), obrando como propietaria del terreno ubicado en un predio denominado apocento alto, ubicado en el km 12+140, vía puerto Aguadulce Buenaventura Departamento del Valle del Cauca; los siguientes permisos:

PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLANACIÓN para el desarrollo del proyecto de explanación en un área de 24 hectáreas, con un corte de 600.000 m3 y un volumen de relleno de 750.000 m3. El corte será de un barranco que se levanta por encima de la rasante de la vía de aguadulce, en el predio de nombre APOSENTO ALTO ubicado En el Km-14 Vía Bajo Calima-Península Aguadulce- distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL de mil cuatrocientos tres (1.403) árboles, descritos en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA ESPECIES	VALOR \$ CATEGORÍA DE ESPECIE POR (m3)	VOLUMEN APROVADO (m3)	TASA DE APROVECHAMIENTO \$ POR ESPECIE
Aceite Mario	Calophyllum mariae	ordinaria	7.421	2,46	18255,66
Aguamiel	Terminalia	ordinaria	7.421	0,22	1632,62

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Anime	Dacroydes	ordinaria	7.421	4,99	37030,79
Amargo	Guatteria sp	ordinaria	7.421	2,68	19888,28
Arenillo		ordinaria	7.421	16,12	119626,52
Balso		ordinaria	7.421	1,82	13506,22
Caimito	Pouteria sp	ordinaria	7.421	12,79	94914,59
Caimo plátano	Hymatanthus articulata	ordinaria	7.421	0,30	226,3
Caimo popa	Pouteria sp	ordinaria	7.421	1,28	9498,88
Caimo trapichero	Pouteria caimito	ordinaria	7.421	4,72	35027,12
Carbonero	Licania tubiflora	ordinaria	7.421	2,84	21075,64
Cargadero	Guatteria sp	ordinaria	7.421	11,06	82076,26
Casposo	Miconia ruficalix	ordinaria	7.421	18,60	138030,6
Castaño		ordinaria	7.421	1,06	7866,26
Chaquiro	Goupia glabra	ordinaria	7.421	2,97	22040,37
Chanul	Humiristrum	ordinaria	7.421	0,74	5491,54
Chucha	Dialyanthera sp	ordinaria	7.421	2,28	16919,88
Coronillo	Bellucia axiinantha	ordinaria	7.421	0,26	1929,46
Cuangare	Dialyantdera otoba	ordinaria	7.421	4,60	34136,6
Dormilon	Macrolobium stenosphon	ordinaria	7.421	2,62	19443,02
Guabo	Inga chocoensis	ordinaria	7.421	13,77	102187,17
Guabo vaina	Parkia velutina	ordinaria	7.421	0,37	2745,77
Guasco	Eschwellera amplexifolia	ordinaria	7.421	31,72	235394,12
Guayabillo	Byrsonima sp	ordinaria	7.421	2,50	18552,5
Jaboncillo	Isertia Pittieri	ordinaria	7.421	0,60	4452,6
Jigua	Ocotea sp	ordinaria	7.421	5,7	42299,7
Luna	Eriotheca gentryi	ordinaria	7.421	4,15	30797,15

Manglillo	Ardisia manglillo	ordinaria	7.421	1,26	9350,46
Marcelo	Caseria arborea	ordinaria	7.421	0,35	2597,35
Molinillo	Magnolia hernandezii	ordinaria	7.421	3,88	28793,48
Mora	Claricia racemosa	ordinaria	7.421	7,44	55212,24
Otobo	Otoba lehmanni	ordinaria	7.421	6,99	52872,79
Popa	Couma macrocarpa	ordinaria	7.421	11,92	88458,32
Pacó	Cespedesia macrophylla	ordinaria	7.421	3,18	23598,78
Peinemono	Apeiba aspera	ordinaria	7.421	6,95	51575,95
Pomo	Eugenia jambos	ordinaria	7.421	11,01	81705,21
Sande	Brosimun Utilis	ordinaria	7.421	0,42	3116,82
Sangregallina	Vismia macrophylla	ordinaria	7.421	3,60	26715,60
Sorogá	Vochysia ferruginea	ordinaria	7.421	5,9	43783,9
Tostao	Sloanea sp	ordinaria	7.421	2,69	19962,49
Tangare		ordinaria	7.421	0,82	6085,22
Uvo	Pouroma aspera	ordinaria	7.421	12,81	95063,01
Yarumo	Cecropia peltata	ordinaria	7.421	0,40	2968,4
Veneno	Psuldomeia sp	ordinaria	7.421	0,34	2523,14
Zapotillo		ordinaria	7.421	0,36	2671,56
TOTAL		1403		233,54	1.733.100.34

PARÁGRAFO TERCERO: El peticionario la señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle), debe pagar la tasa de aprovechamiento de cada una de las especies forestales a talar, las cuales están categorizadas como ordinarias, contando con un volumen equivalente 233,m³, el valor de la tasa de aprovechamiento es de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES CIE PESOS MCTE. (\$1.733.100.34) que se deben pagar para llevar a cabo el aprovechamiento de estas especies forestales.

ARTICULO 2º:- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

1. Responsabilidad de los diseños. La responsabilidad de los diseños del relleno y de las terrazas es del ingeniero HERNAN ENRIQUE NARVAEZ CHACON, DE LA FIRMA Constructora Litoral Pacifico Ltda Nit. 900.517.187-3
2. Especificaciones técnicas. La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado de los cuatro (3) niveles de terrazas, con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.
3. Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora existentes en el predio. La construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal las siguientes áreas: los cien (100) m a la redonda de los nacimientos y mínimo los treinta (30) m en

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



las dos márgenes de las quebradas existentes en el predio APOSENTO ALTO, en el área de influencia de los nacimientos de quebradas no se puede construir el relleno.

4. Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno, el cual debe incluir los canales en los 3 niveles de terrazas, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales efluentes. Esta auditoría debe enviar a la CVC
 5. Calidad de los materiales, compactación y pendientes. El relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de construcción del proyecto Aguadulce o con materiales que salgan del lote, se prohíbe depositar materiales diferentes, tales como, plásticos, vidrios, sustancias tóxicas, etc. Los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40 CMS. al 80% P.S., los taludes también deben ser compactados. La pendiente mínima de la rasante debe ser del 1%, en los taludes de altura menor a 5 m la pendiente debe ser mínimo de 45° y en los taludes de altura menor a 10 m la pendiente mínima debe ser de 30° o dividir en dos alturas el talud con berma mínima separación de 2 metros.
 6. Metodología de construcción del relleno. El relleno debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores. Se debe presentar antes del inicio de las obras la metodología de construcción del relleno, de tal forma que se mitiguen los impactos ambientales antes descritos.
 7. Acabados finales del relleno. Para evitar la erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueadero, se deben pavimentar o ser cubiertos en grava y el resto de sectores empedrarlos, igualmente, empedrar los taludes.
 8. Transporte del material y movilidad. Las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía doble calzada. Los volcos que transportan el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte, en caso contrario, realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del relleno. Además debe construirse una especie de vía adicional de desaceleración, de tal manera, que se facilite a las volquetas la entrada y salida del relleno sin ocasionar problemas en la vía aguadulce, igualmente, garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción del relleno se debe garantizar la limpieza y movilidad.
 9. Plan forestal de compensación. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de notificado el presente permiso un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL por los 1403 individuos autorizados a erradicar. El PLAN debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de las mismas y de la siembra de los 2806 plantones de mínimo 1.50 m de altura en las especies antes recomendadas, los dos años de mantenimiento de uno por semestre, la localización en un plano de los sitios de siembra y el presupuesto. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para el relleno.
 10. Si se pretende disponer el material de excavación en un predio diferente al del proyecto, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
 11. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
 12. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
1. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.
 2. El peticionario debe realizar la compensación forestal teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, Por lo tanto, por ser 1403 **árboles** los individuos a erradicar según la sumatoria de la tabla de especie como figura en número de árboles totales, de especies nativas que se encuentran dentro del lote, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de **1:2** indica la obligación de sembrar 2806 árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un área designada por la autoridad competente en este caso la CVC, bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.
 3. El tamaño mínimo de los árboles y arbustos de compensación deberá ser de 1.5 m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



4. Entre las especies a sembrar se deben incluir árboles de porte alto en las áreas donde exista zona verde para que den sombra y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, dentro de las especies al interior del proyecto, se recomienda sembrar especies como: Saman (*Pithecellobium saman*), Almendro (*Terminalia catappa*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia rubiña (*Cassia siamea*), palma naidi (*Euterpe sp.*) entre otras.
5. Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación en este sector, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de un (1) año.
6. El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
7. Durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los árboles presentes en el área, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las tablas de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
 - Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.
 - Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
 - Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
 - Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
 - El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
13. Las actividades de corte o apeo de los árboles aprobados para tales prácticas, así como lo relacionado con el plan de compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal designado por el responsable de la solicitud.

ARTICULO 3º: La señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle), deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar los sitios de ubicación de las especies sembradas como compensación; se deberá incluir también la información de las especies, características, fechas de siembra, programación de mantenimientos y manejo silvicultural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se concede un plazo de dos (2) años para la ejecución del permiso de explanación en el predio de nombre APOSENTO ALTO ubicado En el Km-14 Vía Bajo Calima-Península Aguadulce- distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de ellas, el plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la respectiva autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un profesional especializado en el área designado por el responsable de la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: La señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle), podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área de volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el Artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO CUARTO: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO QUINTO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º : En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, La señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle), deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste o quien

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, serán causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 del 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO 5º : La señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle), será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO 6º : La Corporación a través de los funcionarios adscritos al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, realizara visitas periódicas a fin de verificar en el área de aprovechamiento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 7º : El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99. de 1993 y la Ley 1333 del julio 21 de 2009.

ARTÍCULO 8º : La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO 9º : La autorización y el permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014, por medio del cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0095-2013 de febrero 19 de 2013, y se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, resolución y 0095 del 19 de febrero de 2013, y la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014 para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento por el servicio de seguimiento a la autorización entregada de EXPLANACIONES Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, con el valor declarado como costo del proyecto.

PARAGRAFO TERCERO : La señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle) deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES CIENTOS PESOS MCTE. (\$1.733.100.34), por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas ordinarias, especiales y muy especiales, la cual equivale a un volumen un volumen equivalente a 233 m³ con un área de 24 hectáreas.

ARTÍCULO 10º : PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 11º : COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia La señora ESTEFANIA MEDINA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.045 de Cali (Valle) o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12º : Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y Subsidiario de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Proyecto y elaboro: Betsy Sierra-DARPO
Reviso: Ing. Forestal Jossimar Mosquera Mosquera– Contratista DAR Pacifico Oeste
Jaime Portocarrero Banguera-DARPO

Expediente: 0751-036-002-0004-2014

Buenaventura, junio 23 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ALBERTO PELAEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.595.742 expedida en Medellín (Antioquia) y domicilio en la AV 13 No. 122-35 piso 5-6-7, Bogotá D.C., Representante Legal de la EMPRESA LEVEL 3 COLOMBIA S.A., con NIT 800.136.835-1, y domicilio en la AV 13 No. 122-35 piso 5-6-7, Bogotá D.C., autorizó al señor HERNAN DARIO BORJA QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.292 expedida en Puerto Berrido (Antioquia), para que tramite ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, PERMISO DE VERTIMIENTO, para la EMPRESA LEVEL 3 COLOMBIA S.A., en el predio denominado LEVEL 3 COLOMBIA S.A., Punta Bazán Bocana - Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Solicitud formal.
16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
17. Detalles del costo del proyecto.
18. Certificado de existencia y representación legal.
19. Cedula de ciudadanía del representante legal.
20. Cedula de ciudadanía del apoderado.
21. Fotocopia del RUT.
22. Certificado de tradición del predio.
23. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado.
24. Certificado de usos del suelo expedido por la alcaldía Distrital de Buenaventura.
25. Resumen de las condiciones generales del vertimiento.
26. Caracterización actual del vertimiento.
27. Memoria de cálculo del diseño hidrosanitaria de la construcción landig station.
28. Manual sistemas integrados rotoplast.
29. Plan de gestión de los riesgos de vertimientos.
30. Planos anexos.
31. CD. RON que contiene el plan de gestión de riesgo y los cálculos de ingeniería, con los planos y detalles constructivo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LEVEL 3 COLOMBIA S.A., con NIT 800.136.835-1 con domicilio en Punta Bazán Bocana - Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por JAIME ALBERTO PELAEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.595.742 expedida en Medellín (Antioquia) quien autoriza al señor HERNAN DARIO BORJA QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.292 expedida en Puerto Berrido (Antioquia), para que tramite ante la CVC – DAR Pacífico Oeste, PERMISO DE VERTIMIENTO, para la EMPRESA LEVEL 3 COLOMBIA S.A., en el predio denominado LEVEL 3 COLOMBIA S.A., ubicado en Punta Bazán Bocana - Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la EMPRESA LEVEL 3 COLOMBIA S.A., con NIT 800.136.835-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos \$241.384 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo del presente Auto, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional – DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra piso 2 del Distrito de Buenaventura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al señor JAIME ALBERTO PELAEZ ESPINOSA, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA LEVEL 3 COLOMBIA S.A., al señor HERNAN DARIO BORJA QUIROZ, en calidad de autorizado para tramitar PERMISO DE VERTIMIENTO ante la CVC DAR Pacífico Oeste.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN

Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0752-036-014-0003/2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000434 DE 2014
(22 JULIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, DE LA SUBDERIVACIÓN No. 4-3 DEL RIO CLARO – MUNICIPIO DE JAMUNDI”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DOLORES EMILIA DUQUE de GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.622.258 del Carmen de Viboral, mediante escrito radicado con el No. 060395 del 13 de septiembre de 2013, solicitó a la Dirección Ambiental Regional, el Otorgamiento de una CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES del río Claro, para uso en riego de cultivos, en el predio PALMERAS, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-99987, ubicado en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del Municipio de Jamundi, Departamento Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 16 de diciembre de 2013, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio PALMERAS, a derivar del río Claro, según solicitud presentada por la señora DOLORES EMILIA DUQUE de GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.622.258 del Carmen de Viboral.

Que mediante pantallazo del sistema financiero de la CVC cuenta 00106880, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite (folio 13).

Que mediante oficio 0711-060395-5-2013 del 24 de abril de 2014, se informó a la señora DOLORES EMILIA DUQUE, que el día 7 de mayo de 2014, se efectuaría la visita al predio PALMERAS.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 7 de mayo de 2014, al predio PALMERAS, rindió el Concepto Técnico No. 062 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Localización: El predio "PALMERAS" Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-99987, está localizado en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, entrándose por el carretable de la antigua vía férrea, a unos 500 metros. Coordenadas Geográficas 76° 33'04.81" y 03° 14'08.17".

Antecedente(s): Al predio "PALMERAS" de IMPERCOL LTDA., en la Reglamentación de Río Claro, Resolución D.G 179 del 4 de abril de 2001, se le consideró un caudal de 12,0 lit/seg. Se presume que el anterior predio es el mismo PALMERAS" Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-99987, de propiedad DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21'622.258, por cuanto según el cuadro de distribución, ese predio se encuentra entre los predios Los Arrayanes y Bachué, coincidiendo con el predio que ahora es de la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ..

Descripción de la situación: El predio "PALMERAS" Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-99987, se está abasteciendo de agua de la Subderivación 4-3 del río Claro, aguas que se derivan de la acequia principal de la anterior Subderivación, por la que acequia que anteriormente se denominó 4-V-A.

...
PÉRJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remanente disponible para que sea usado por otros predios.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

...
Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21'622.258, para ser utilizada en el predio "PALMERAS" Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-99987, ubicado en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,41% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-3 de Río Claro, aforada en 187,30 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 12,0 lit/seg. (DOCE LITROS POR SEGUNDO).

El anterior litraje hizo parte de los 12,0 lit/seg. que se le otorgaron al predio PALMERAS de IMPERCOL LTDA, en la Reglamentación de Río Claro, Resolución D.G. 179 del 4 de abril de 2001, por la Subderivación No. 4-3 (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.622.258 de Carmen de Viboral, para ser utilizada en el predio PALMERAS, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-99987, ubicado en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.622.258 de Carmen de Viboral, para ser utilizada en el predio Palmeras, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-99987, ubicado en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 6,41% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-3 de Río Claro, aforada en 187,30 lit./seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 12,0 lit./seg. (DOCE LITROS POR SEGUNDO).

El anterior litraje hizo parte de los 12,0 lit./seg., que se le otorgaron al predio Palmeras que era de la sociedad IMPERCOL LTDA, tal como consta en la Reglamentación de Río Claro, en la Resolución D.G. 179 del 4 de abril de 2001, por la Subderivación No. 4-3.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio El Danubio se captan por La Derivación No. 4 de río Claro, en la zona media alta por sistema de gravedad, se conduce luego por el cauce principal de la Subderivación No. 4-3, y seguidamente se conduce por acequia hasta el predio Palmeras.

PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DEL AGUA. El caudal del agua que se OTORGA por medio de la presente resolución, será para uso en riego de cultivos de arroz $Q=12,0$ lit./seg., para una DEMANDA TOTAL $Q = 12,0$ lit./seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 12 No. 87-121 Apto. 102 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.622.258 de Carmen de Viboral, deberá contribuir a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "PALMERAS", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1.974

No se generan aguas residuales por cuanto en el predio denominado PALMERAS no hay vivienda y solamente se utiliza para cultivo de arroz.

Así mismo, la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suoccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua para el predio San Juanito.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio PALMERAS, la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. En caso de que se no se llegare a utilizar la concesión de aguas otorgada a su nombre, la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, deberá tramitar la cancelación de la misma.
- n. Advertir a la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



o. Informar a la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, que la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora DOLORES EMILIA DUQUE DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.622.258 del Carmen de Viboral, conforme lo

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 22 JULIO DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Abogada –DAR Suroccidente.
Héctor de Jesús Medina Vélez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi

Expediente No. 0711-010-002-108-2013 - Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000417 DE 2014

15 JULIO 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA FRÍA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ROMERITO – RIO DAGUA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.580.059 de la Cumbre (V), 31.956.270 de Cali y 1.118.283.374 de Yumbo respectivamente; mediante escrito radicado con el No. 048833 del 8 de agosto del 2013, complementado mediante la comunicación radicada con el No. 056516 del 27 de agosto de 2013, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la Quebrada La Fría, para uso pecuario, riego de cultivos varios y cría de peces en un lago, en el predio denominado RANCHO LIANDERSON, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-731861, ubicado en el sector Dos Quebradas, corregimiento de Ocache, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 27 de diciembre de 2013, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio denominado RANCHO LIANDERSON, a derivar de la quebrada La Fría, según solicitud presentada por los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.580.059 de la Cumbre (V), 31.956.270 de Cali y 1.118.283.374 de Yumbo respectivamente.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 197031 del 13 de enero de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Oficio 0711-002172-4-2014 del 10 de febrero de 2014, se informó a los señores LILIA MARIA PERDOMO, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, que el día 3 de marzo de 2014, se efectuaría la visita al predio RANCHO LIANDERSON.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 03 de marzo de 2014, al predio RANCHO LIANDERSON, rindió el concepto técnico No. 039 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Antecedentes: Revisado el listado de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente, no se encontró registro alguno sobre concesiones de agua otorgadas al predio RANCHO LIANDERSON de la quebrada La Fría ni de ninguna otra fuente de agua.

Descripción de la situación: El predio "RANCHO LIANDERSON", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-731861, ubicado en el paraje de Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, se abastece de agua mediante un trincho en piedra localizada a unos 20 metros aguas arriba de la vía que de Montañitas conduce al Tambor y la Rivera, construido a la altura del predio del señor Guido Muñoz, del trincho se conduce en tubería de ½" en una longitud de 100 metros aprox.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario, dejando un remante para otros posibles usuarios.

Conclusiones: Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LILIA MARÍA PERDOMO PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'580.059, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'956.270, ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118'283.374, para ser utilizado en el predio "RANCHO LIANDERSON", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-731861, ubicado en el paraje de Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada La Fría, aforado en 0,70 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud Otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público presentada por los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.580.059 de la Cumbre (V), 31.956.270 de Cali y 1.118.283.374 de Yumbo respectivamente, para uso pecuario, riego de cultivos varios y cría de peces en un lago, en el predio denominado RANCHO LIANDERSON, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-731861, ubicado en el sector Dos Quebradas, corregimiento de Ocache, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.580.059 de la Cumbre (V), 31.956.270 de Cali y 1.118.283.374 de Yumbo respectivamente, para uso pecuario, riego de cultivos varios y cría de peces en un lago, en el predio denominado RANCHO LIANDERSON, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-731861, ubicado en el sector Dos Quebradas, corregimiento de Ocache, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada La Fría, aforada en 0,70 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio RANCHO LIANDERSON, se captan por gravedad del cauce principal de la Quebrada La Fría, a unos 15 metros aprox. aguas arriba de la vía que de Montañitas conduce a los corregimientos El Tambor y La Rivera, mediante un trincho en piedra localizada a unos 20 metros aguas arriba de la vía que de Montañitas conduce al Tambor y la Rivera, localizado a la altura del predio del señor Guido Muñoz. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 20% del caudal, a favor del predio RANCHO LIANDERSON de propiedad de los solicitantes, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DEL AGUA. El caudal del agua que se OTORGA por medio de la presente resolución, será para uso pecuario $Q= 0,01$ lit./seg., riego de cultivos varios $Q =0,14$ lit./seg., para una DEMANDA TOTAL $Q =0,15$ lit./seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO- los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores LILIA MARIA PERDOMO, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 3 A No. 15ª 22 N - Barrio Guacanda - Yumbo. Tel. 669 3376. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, que en el evento de que se requiera realizar ajustes a la obra existente, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
 - f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suoccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua para el predio RANCHO LIANDERSON.
- l. En caso que se produzca la venta del predio VILLA PATRICIA, los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. Informar a los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.
- n. Para el manejo del agua concesionada se deberá instalar una tubería que resista presión; además colocar flotador en el tanque de almacenamiento para que el agua, una vez esté lleno, se devuelva hasta el sitio de captación, posibilitando que siga por el cauce principal, propiciando el buen funcionamiento ambiental de la quebrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, que la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Vigencia de la concesión de aguas otorgada, a favor de los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, serán responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a los señores LILIA MARIA PERDOMO PARRA, LILIANA MARROQUÍN PERDOMO y ANDERSON MAURICIO CERÓN MARROQUÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.580.059 de la Cumbre (V), 31.956.270 de Cali y 1.118.283.374 de Yumbo respectivamente, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 15 JULIO DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Jose Aquiles Rivera Trochez. - Técnico Operativo
Revisó: Marcela Velasco Zuluaga – Abogada Judicante –DAR Suroccidente.
Paula Andrea Bravo C. – Profesional Especializada- DAR Suroccidente.
Freddy Arévalo Terán –Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Yumbo - Vijes.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Expediente No. 0711-010-002-087-2013 - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000853 DE 2014

4 DICIEMBRE 2014

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000295 DEL 13 DE MAYO DE 2014”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0711-0000295 del 13 de mayo de 2014, negó la solicitud de una concesión de aguas superficiales de uso público, presentada por JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'109.425 de Bogotá, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-581901, localizado en la vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo; por no existir remanente disponible para atender dicha solicitud.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'109.425 de Bogotá, el día 28 de mayo de 2014.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos de la vía gubernativa, el señor JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA, allegó comunicación No. 036086 del 5 de junio de 2014, mediante la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-000295 del 13 de mayo de 2013, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

“(…)

“En referencia a la Resolución 0711 de 13 de mayo de 2014 (00000295) a Ud. Me permito decirle que en contra de esta decisión en su oportunidad interpongo los recursos principal de REPOSICIÓN y subsidiariamente el de APELACIÓN para ante el inmediato Superior amparado para ello en los siguientes hechos:”

“En noviembre de 2013 formulé respetuosamente petición para obtener en concesión el sobrante de agua que nace en predio colindante al mío ubicado en la vereda el chocho, corregimiento de Santa Inés, Municipio de Yumbo, Valle, tratándose de agua superficial.”

“El 12 de febrero de 2014 se llevó a efecto diligencia de INSPECCIÓN OCULAR al sitio objeto de solicitud, observando los funcionarios de la Corporación físicamente la existencia del sobrante de agua que del tanque de almacenamiento propiedad de mi vecina señora Clara Valencia corría rauda hacia abajo perdiéndose en la maleza. Ese sobrante aunque poco lo requiero para uso pecuario el que conduciré por tubería plástica responsablemente. Se repite, en el sobrante que continúa luego del llenado del tanque No es agua de uso público.”

“La inspección la practicó el señor MARIO DE JESÚS ARROYAVE CANO en compañía de una funcionaria de la CVC y al unísono observándose la cantidad de agua que se botaba cuesta abajo en mi presencia manifestaron que “ese” sobrante luego del tanque lleno podía ser recogida y utilizada por mi persona llevada a mi parcela por tubería plástica o de caucho un poco enterrada para evitar humedades. Presente se encontraba la señora Clara y mi hermano Orlando Valencia. Esta manifestación la dijo el señor ARROYAVE e instó a la señora Valencia para que nos pusiésemos de acuerdo de la forma como tomaría el sobrante y doña Clara se quedó callada.”

“Si ese SOBRENTE se pierde en el mismo predio porque no dárselo a quien lo necesita que de suyo soy yo?”

“Esta es la potísima razón, para pedirle a ud. se sirva REPONER la resolución 0711 de mayo 13 de 2014 accediendo en un todo a mi pretensión, acotando con ello no se le cauce daño a personas o a la naturaleza. A contrario sensu de lo pretendido, para ante el inmediato Superior conceder subsidiariamente el recurso de APELACIÓN que lo es el Director General de la CVC.”

“(…)”

Que el recurso fue admitido mediante auto que admite el recurso y decreta la practica de pruebas, de fecha 29 de julio de 2014, y el cual fue remitido al señor JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA, a través del oficio No. 0711-036086-3-2014 del 13 de agosto de 2014.

Que en ese orden de ideas, es necesario indicar que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, rindió el Concepto Técnico No. 104 del 13 de agosto de 2014, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Argumentos: Mediante comunicación radicada en la oficina de correspondencia de la CVC, el 5 de junio de 2014, el señor JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'109.425, quien actúa en calidad de propietario del predio SIN NOMBRE, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-581901, interpone ante la CVC el Recurso de Reposición y subsidiario de apelación, contra la Resolución 0710 No. 0711-00000295 del 13 de mayo de 2014, en los siguientes términos:

“En referencia a la Resolución 0711 de 13 de mayo de 2014 (00000295) a Ud. Me permito decirle que en contra de esta decisión en su oportunidad interpongo los recursos principal de REPOSICIÓN y subsidiariamente el de APELACIÓN para ante el inmediato Superior amparado para ello en los siguientes hechos:”

“En noviembre de 2013 formulé respetuosamente petición para obtener en concesión el sobrante de agua que nace en predio colindante al mío ubicado en la vereda el chocho, corregimiento de Santa Inés, Municipio de Yumbo, Valle, tratándose de agua superficial.”

“El 12 de febrero de 2014 se llevó a efecto diligencia de INSPECCIÓN OCULAR al sitio objeto de solicitud, observando los funcionarios de la Corporación físicamente la existencia del sobrante de agua que del tanque de almacenamiento propiedad de mi vecina señora Clara Valencia corría rauda hacia abajo perdiéndose en la maleza. Ese sobrante aunque poco lo requiero para uso pecuario el que conduciré por tubería plástica responsablemente. Se repite, en el sobrante que continúa luego del llenado del tanque No es agua de uso público.”

“La inspección la practicó el señor MARIO DE JESÚS ARROYAVE CANO en compañía de una funcionaria de la CVC y al unísono observándose la cantidad de agua que se botaba cuesta abajo en mi presencia manifestaron que “ese” sobrante luego del tanque lleno podía ser recogida y utilizada por mi persona llevada a mi parcela por tubería plástica o de caucho un poco enterrada para evitar humedades. Presente se encontraba la señora Clara y mi hermano Orlando Valencia. Esta manifestación la dijo el señor ARROYAVE e instó a la señora Valencia para que nos pusiésemos de acuerdo de la forma como tomaría el sobrante y doña Clara se quedó callada.”

“Si ese SOBRANTE se pierde en el mismo predio porque no dárselo a quien lo necesita que de suyo soy yo?”

“Esta es la potísima razón, para pedirle a ud. se sirva REPONER la resolución 0711 de mayo 13 de 2014 accediendo en un todo a mi pretensión, acotando con ello no se le cauce daño a personas o a la naturaleza. A contrario sensu de lo pretendido, para ante el inmediato Superior conceder subsidiariamente el recurso de APELACIÓN que lo es el Director General de la CVC.”

Descripción de la situación:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO:

Sobre los aspectos planteados por el recurrente se establece:

El señor JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA en su recurso de reposición todo el tiempo habla y menciona sobre sobrantes de agua que salen de un tanque de propiedad de la señora Clara Valencia; sobrantes observados el 12 de febrero de 2014, fecha en la cual se realizó la visita ocular para atender la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA, tiempo donde generalmente se presentan lluvias que permiten que por la mayoría de las depresiones naturales se pueda observar agua, sin embargo es importante aclarar que la CVC nunca ha otorgado concesión de agua de sobrantes de tanques, por cuanto, dichos sobrantes no se pueden garantizar en el tiempo, pues éstos se presentan cuando por alguna razón el beneficiario principal no está haciendo uso del agua o su consumo es mínimo, el cual supera la cantidad de agua captada, sin embargo al llegar el tiempo de sequía, ese sobrante puede desaparecer por cuanto la demanda supera la oferta.

Otra razón para que no se otorguen sobrantes de agua de un tanque, es por cuanto la CVC no tiene injerencia en las instalaciones existentes, pues éstas son propiedad privada del beneficiario principal y la competencia de la Autoridad Ambiental se suscribe solamente en el agua de una fuente de uso público.

Así mismo se aclara que dentro del trámite de concesión solicitada por el señor JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA no se conceptuó que se otorgara directamente del nacimiento por cuanto éste es un pequeño nacimiento privado que nace y muere naturalmente en propiedad de la señora Clara Valencia y en este tipo de fuentes de agua la CVC no tiene competencia.

Para determinar que el nacimiento de agua de la señora Clara Valencia es un nacimiento privado se tuvo en cuenta el Artículo 81 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 4 del Decreto 1541 de 1978 que mencionan:

Artículo 81º.- De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.

Artículo 4º.- En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

CONCEPTO:

De acuerdo con lo antes expuesto se conceptúa que la CVC debe Confirmar en todas sus partes la Resolución NO. 0711-00000295 del 13 de mayo de 2014 y en consecuencia se remite a la Dirección General para que se proceda con el Recurso de Apelación. (...).”

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



De acuerdo al Concepto Técnico No. 104 de 2014, no es posible otorgar la concesión de las aguas superficiales solicitadas por el recurrente, por dos razones: no se puede otorgar la concesión basada en sobrantes de tanques, ya que estos son intermitentes y no se pueden garantizar en el tiempo, y se pueden ver afectados en tiempos de sequía.

Además, las el recurso hídrico solicitado proviene directamente de un pequeño nacimiento privado, que yace en el predio de la señora Clara Valencia, y la CVC no tiene competencia para otorgar éste recurso, por ser de uso privado.

Conforme al artículo 18 del Decreto 1541 de 1978 conforme al artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 677 del Código Civil, determina la diferencia entre aguas de carácter privado y las aguas de carácter público, de la siguiente manera:

“(…) son aguas privadas las que nacen y mueren en una heredad, brotando naturalmente a la superficie dentro de la heredad y evaporándose por completo o desapareciendo bajo la superficie por infiltración, dentro de la misma y siempre que su dominio privado no se haya extinguido conforme al artículo 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974. No son aguas privadas, por tanto, las que salen de la heredad o confluyen a otro curso o depósito que sale o se extiende fuera de la heredad de nacimiento. (subrayado fuera del texto) (…”)

Situación diferente sería si el recurso hídrico solicitado por el recurrente desembocara por fuera del predio de la señora Valencia, que sería de competencia de la Corporación por ser aguas de uso público.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, se procederá a Confirmar en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-000295 del 13 de mayo de 2013, y en consecuencia se deberá remitir a la Dirección General para que se proceda con el Recurso de Apelación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y al análisis del profesional especializado en su concepto técnico, son razones suficientes para que la Dirección Ambiental Regional, se abstenga de reponer para modificar la decisión enervada y por ello mantendrá incólume la Resolución 0710 No. 0711-000295 del 13 de mayo de 2013, y en consecuencia se deberá remitir a la Dirección General para que se proceda con el Recurso de Apelación.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, Acorde con lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-000295 del 13 de mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'109.425 de Bogotá, conforme lo dispone el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Se concede el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-000295 del 13 de mayo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el Recurso de Apelación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 Diciembre 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Paula Andrea Bravo C. – Abogada -DAR Suroccidente.
Jairo Fonnegra Tello - Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Vijes

Expediente No. 0711-010-002-196-2013 – Aguas superficiales.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000833 DE 2013
16 DICIEMBRE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No. 0711-0000259 DEL 18 DE ABRIL DE 2013”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y Acuerdo C.D. No. 042 de Julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de Mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de Julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución 0710 No. 0711-000259 del 18 de abril de 2013, la CVC Negó la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo Vyu-336, presentada por la señora IVETTE MARY KETZNUZ ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.899.799, quien actúa en calidad de Subgerente Suplente de la sociedad CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – COIN S.A.S., identificada con NIT 890.304.492-5, para ser utilizada el predio de sus instalaciones, ubicada en la Carrera 34 No. 10-445 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora IVETTE MARY KETZNUZ ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.899.799, quien actúa en calidad de Subgerente Suplente de la sociedad COIN S.A.S., el 3 de Mayo de 2013.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos de la vía gubernativa, la señora IVETTE MARY KETZNUZ ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.899.799, quien actúa en calidad de Subgerente Suplente de la sociedad CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – COIN S.A.S., identificada con NIT 890.304.492-5, allegó comunicación No. 025899 del 9 de Mayo de 2013, mediante la cual interpuso recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-000259 del 18 de Abril de 2013, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

“(…)

1. Que el día 08 de Noviembre de 2012, se realizó la toma de los parámetros mencionado en el Acuerdo CVC CD No. 042 de Julio 09 de 2010, por medio del Laboratorio Water Technology Engeneering –Acreditado por el IDEAM Resolución No. 1549-, la muestra fue tomada después de pasar por el tanque elevado y no directamente de la salida del pozo, dando como resultado algunos parámetros elevados (Níquel, Cadmio, Cianuro Total y Plomo); Informe radicado ante la CVC mediante oficio No. 083457 Diciembre 19 de 2012.
2. Que por sugerencia de la auditoria certificación ISO 14001:2004 y OSHAS 18001:200, el 19 de enero de 2013 se realizó el mantenimiento al tanque elevado de almacenamiento de agua subterránea, encontrándose bastante colmado de lodos y en un estado inadecuado para el almacenamiento, debido a que hace varios años no se le realizaba ningún tipo de mantenimiento. (Ver anexo fotográfico antes del mantenimiento)
3. Que los Señores Héctor de Jesús Medina, María Mercedes Gutiérrez y Sandra Teresa Escobar funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, realizaron una Visita el 22 de Abril de 2013, a nuestras instalaciones para verificar el estado del pozo y los posibles motivos por el cual el análisis físico-químico y bacteriológico salió elevado en los parámetros de Níquel, Cadmio, Cianuro Total y Plomo, concluyendo , de manera verbal, que las condiciones técnicas en la toma de la muestra no fueron las adecuadas, por lo mencionado anteriormente”.

De esta manera, la recurrente solicitó revocar la Resolución 0710 No. 0711- 000259 del 18 de Abril de 2013, y la práctica de la siguiente prueba:

“Se nos autorice realizar nuevamente las mediciones de los parámetros que salieron elevado de acuerdo a la Resolución 2115 de 2007 (Níquel, Cadmio, Cianuro Total y Plomo), continuando con el proceso de Solicitud para obtener la concesión de aguas subterránea en la empresa”.
“(…)”

Que mediante auto del 2 de julio de 2013, se admitió el recurso impetrado contra la Resolución 0710 No. 0711-000259 del 18 de abril de 2013.

Que mediante comunicación radicada CVC No. 058169 del 22 de julio de 2013, la sociedad COIN S.A.S., solicita un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar la prueba decretada en el auto del 2 de julio de 2013.

Que en fecha 4 de septiembre de 2013 mediante radicado 058169, la sociedad COIN S.A.S., presenta el nuevo análisis decretado en el artículo segundo del Auto que admite recurso de reposición y decreto pruebas.

Que funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, revisaron el análisis presentado y emitieron el Concepto Técnico No. 26226-C-205-2013, del 1 de noviembre de 2013, en el cual se consignó lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



“(…)

De acuerdo a la Resolución 2115 de 2007, el agua analizada del pozo Vyu-336, los parámetros níquel, cadmio, Cianuro y plomo exceden los límites máximos permisibles, estas sustancias tienen reconocido efecto adverso a la salud humana.

En respuesta al auto de admisión de recurso de reposición, se allega el resultado de los análisis realizados por Análisis Ambiental el 26 de julio de 2013, lo cual permite concluir que los parámetros cianuro total, níquel, plomo y cadmio se encuentran dentro de los valores permisibles no presentando peligro alguno para la salud humana.

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Cianuro total	mg CN/l	0,06
Cadmio	mg Cd/l	<0.006
Níquel	mgNi/l	<0.054
Plomo	mg Pb/l	<0.01

En conclusión el agua del pozo Vyu-336, presenta condiciones aptas para el uso de esta en la doméstica (lavado de pisos y baterías sanitarias)

...

La ubicación del pozo Vyu-336 corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 879.538,333

Coordenada Este: 1.062.418,264

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar la explotación del pozo Vj-147 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 1,0 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 20 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 148 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 3.600 m ³

- La recuperación del pozo durante 148 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

- El agua extraída del pozo se utilizará para uso DOMÉSTICO y riego de jardines.

- El agua es almacenada en 1 tanque de 2.000 litros en lámina.

- Los sobrantes de agua son vertidos al pozo séptico, según la resolución 0711 No. 711-000540 de 2008, en el Artículo 1 se otorga el permiso de vertimiento de residuos líquidos por cinco años.

- El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

- No cuenta con planta de tratamiento.

“(…)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 54. "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)"

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que el artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala las causales para decretar caducidad para la concesión de aguas subterráneas:

"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o merma progresiva y sustancial en cantidad y calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones (...); y se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas (...)"

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y riego de jardines, presentada por la señora IVETTE MARY KETZNUS ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.899.799, quien actúa en calidad de Subgerente Suplente de la sociedad CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – COIN S.A.S., identificada con NIT 890.304.492-5, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000259 del 18 de Abril de 2013, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.S. COIN S.A.S., con NIT 890.304.492-5, representada legamente por la señora IVETTE MARY KETZNUS ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.899.799, quien actúa en calidad de Subgerente Suplente de la sociedad CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – COIN S.A.S., identificada con NIT 890.304.492-5, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso DOMÉSTICO y riego de jardines, a captar del pozo Vyu-336 de 21 metros de profundidad, ubicado en el predio COIN, con Certificado de Tradición No. 370-4875, ubicado en la Cra. 34 N° 10-445 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en un caudal de 1,0 lit./seg., para un tiempo de bombeo diario de 4 horas y semanal de 20 horas, equivalente a un volumen máximo de bombeo anual de 3.600 m³.

El pozo profundo identificado como Vyu-36 presenta las siguientes características:

Profundidad del pozo: 21 metros
Diámetro de revestimiento: 4 pulgadas

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo que otorga la concesión de aguas subterráneas:

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal máximo concesionado a la sociedad COIN S.A.S., del pozo VYU-336 es de 1,0 lit./seg., equivalente a 15.85 galones por minuto, durante un tiempo de bombeo de cuatro (4) horas diarias o 20 horas semanales, para un tiempo de recuperación semanal de 148 horas y para uso DOMÉSTICO y riego de jardines.

Caudal (Q)	: 1,0 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 20 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 148 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 3.600 m ³

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a ésta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR USO. La sociedad COIN S.A.S. queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la sociedad COIN S.A.S., identificada con NIT 890.304.492-5, representada por el Liquidador Suplente MARÍA SATURIA CORTES PACHON para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el predio y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC el cambio de estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión, cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.
- r. Informar a la sociedad COIN S.A.S., para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad COIN S.A.S., deberá mantener el área cercana al pozo, libre de elementos potencialmente contaminantes del recurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir a la sociedad COIN S.A.S., que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, se le informa a la sociedad COIN S.A.S., que las aguas residuales deben tener su respectivo tratamiento.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando el beneficiario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberán obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprueba que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad COIN S.A.S., con NIT 890.304.492-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia a la señora IVETTE MARY KERTZNUS ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.899.799, quien obra como Subgerente Suplente de la sociedad CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.S. - COIN S.A.S., con NIT 890.304.492-5, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el 16 DICIEMBRE DE 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente.
Hector de Jesús Medina Vélez - Coordinador Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-001-097-2012 – Aguas Subterráneas Pozo Vyu-336

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000438 DE 2015

(16 DE JUNIO 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 711-036-014-030-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos solicitado por la señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con C.C. 31.908.785 de Cali, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generarían en una vivienda unifamiliar, ubicada en el Lote 49 Manzana VIII Parcelación Los Gualandayes; corregimiento Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada por la Ingeniera Sanitaria FLORENCIA TROCHEZ MARTINEZ, identificada con matrícula No. 76237-29402 en su condición de diseñadora del proyecto de vivienda unifamiliar, localizado en el Lote 49 Parcelación Los Gualandayes, corregimiento de Dapa del Municipio de Yumbo de propiedad de la señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con C.C. 31.908.785 de Cali.

Que el 7 de abril de 2015 se expidió el auto de inicio de trámite, en el cual se indicó el valor a cancelar por servicio de evaluación y se ordenó la visita técnica.

Que fue fijado aviso para conocimiento del público en general por un término de 10 días hábiles en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en Cali.

Que el pago por el concepto de servicio de evaluación fue remitido el 15 de abril de 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el profesional designado realizó la visita al sitio del proyecto el 23 de abril de 2015 y con base en lo observado y de la revisión de la totalidad de documentación aportada rindió el Concepto Técnico CO-124 del 7 de mayo de 2015, donde se consignó lo siguiente:

“(…)

El Lote 49 tiene un área de 3521 m² dentro del predio se encuentra construido un muro de contención y se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar de dos (2) alcobas, sala comedor, cocina, habitación servicio, ropas y cuatro (4) baños.

El servicio de acueducto es prestado el acueducto comunitario Gualandayes que cuenta con planta de tratamiento de agua potable.

Las aguas residuales domésticas de la vivienda unifamiliar proyectada serían recogidas y transportadas por la red de alcantarillado interno y conducidas de manera directa al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STARD y finalmente dispuestas en el suelo mediante campo de infiltración.

Características Técnicas:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas estaría compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA, un (1) Filtro Fitopedológico y el efluente sería vertido al suelo mediante campo de infiltración compuesto por tres (3) ramales de 6.0m de longitud cada uno, ancho 0.6m, profundidad 0.30m y tubería PVC perforada de diámetro 4”.

Las dimensiones del sistema de tratamiento propuesto son:

STARD VIVIENDA UNIFAMILIAR LOTE 49						
ESTRUCTURAS	VOLUMEN (M ³)	ALTURA (M)	LARGO (M)		ANCHO (M)	
TANQUE SEPTICO	2.40	1.20	2.00	1.00		
FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE	0.60	0.60	1.00	1.00		
FILTRO FITOPEDOLOGICO	0.32	0.60	1.80	0.30		

Donde se cumpliría con las remociones de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales exigidas en la normatividad vigente Decreto 1594 de 1984.

La fuente receptora de los vertimientos es el suelo mediante campo de infiltración compuesto por tres (3) ramales de 6.0m de longitud cada uno.

Teniendo en la cuenta, las bajas cargas contaminantes vertidas por la vivienda unifamiliar, se considera que no se generarían impactos ambientales significativos en el suelo.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Los lodos generados del tratamiento de aguas residuales domésticas y asociados a la gestión del vertimiento deben ser retirados y dispuestos finalmente por una empresa especializada.

Objeciones: N.A.

Normatividad:

Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de Diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Conclusiones:

Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se recomienda OTORGAR el correspondiente Permiso de Vertimientos a la vivienda unifamiliar, ubicada en el Lote 49 de la Parcelación

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Gualandayes por un término de diez (10) años, para un caudal medio de aguas residuales domésticas de 0.5 m³/día y una carga contaminante media de 0.05 Kg/día de DBO₅ y 0.05 Kg/día de SST.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor Ing. Florencia Tróchez, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El propietario del predio Lote 49 de la Parcelación Gualandayes, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

Requerimientos:

1. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes y teniendo en la cuenta que los criterios de calidad y los valores límites establecidos en la resolución 631 de 17 de marzo de 2015, entraran en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. La transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.
3. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias y lodos disueltos en la escorrentía a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente.
4. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de las STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, anualmente la caracterización de las aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada de la toma de muestras, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental en los eventos a que haya lugar.
7. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman la STARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones. (...)"

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que en ese orden de ideas, se indica que el día 25 de octubre de 2010, se expidió el Decreto 3930 publicado en el Diario Oficial No. 47873 y por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuando establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Que el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del artículo 45 numeral 5 del Decreto 3930 de 2010.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto Técnico No. 124-2015 del 7 de mayo de 2015, antes transcrito, ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, el PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales tratadas, que se generan en la vivienda unifamiliar ubicada en el Lote 49, Manaza VIII, Parcelación Los Gualandayes, corregimiento Dapa del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico, para caudales de diseño de 0.5 m³/día y cuya descarga se realiza al suelo mediante campo de infiltración.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema que tratará las aguas residuales domésticas que se permiten verter están conformados por las siguientes unidades

PTARD en concreto reforzado compuesta por:

Trampa de Grasas de 0.64m³, Tanque séptico de 2.4 m³, Filtro anaerobio de flujo ascendente de 0.6 m³ con medio de soporte conformado por piedra de río y post-tratamiento con Filtro fitopedológico de volumen de 0.32 m³.

PARAGRAFO TERCERO: La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana, es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento.

PARAGRAFO CUARTO: La señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAGO SEXTO: La señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, abastece su necesidad de agua potable mediante servicio de acueducto comunitario Los Gualandayes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 3100 de 2003 en concordancia con el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, deberá presentar dentro de los primeros cinco días de los meses de Enero, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO TERCERO. La señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.

2. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año (anualmente) la caracterización de las aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada de la toma de muestras, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental en los eventos a que haya lugar. Esta información se debe reportar igualmente en el Formulario de Registro Ambiental - FRA.
3. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Enero. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
4. Desarrollar las acciones de limpieza y mantenimiento de las unidades de tratamiento y el manejo apropiado de los lodos generados en el proceso, en concordancia con lo establecido en los respectivos manuales de operación y mantenimiento, y cumpliendo con el Reglamento del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000) y las normas vigentes al respecto.
5. Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser arrojados a las corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, que sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, la CVC podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la C.C. 31.908.785 de Cali, o quien haga sus veces, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiario el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el 16 DE JUNIO DE 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Ing. Víctor Hugo Sandoval Paz – Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo Cardona– Profesional Especializada- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello - Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo - Vijes
Expediente No. 0711-036-014-030-2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 036-014-084 DE 2015

(17 de junio)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-084-2013, donde obran los documentos correspondientes al trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, para las aguas residuales domesticas e industriales que se generan en sus instalaciones, predio identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-385415 y 370-385416, ubicado en la Calle 15 No. 32A-299, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 18 de noviembre de 2013 por el señor JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.315 Cali, quien actúa como representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, y quien a su vez obra como autorizado de la sociedad INMUEBLES DEL VALLE LTDA, identificada con NIT 900.232.889-0, quien obra como mandante administrador del inmueble de propiedad de la señora DELIA ROSA GORDILLO DE RANGEL.

Que de la revisión de solicitud presentada, se hizo necesario requerir el complemento de documentación indicada en el oficio 0711-084799-04-2013 del 24 de enero de 2014.

Que el 5 de septiembre de 2014 nuevamente el señor JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE presentó parcialmente la documentación indicada en el oficio antes mencionado, la faltante.

Nuevamente, mediante oficio No. 0711-053142-5-2014 del 28 de octubre de 2014, se le requirió al señor JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.315, la entrega de la documentación complementaria, la cual fue presentada el 10 y 28 de octubre de 2014.

Que con la documentación completa, el 10 de noviembre de 2014 se expidió el auto de inicio de trámite, ese mismo día, el interesado canceló el valor correspondiente al servicio de evaluación.
Que el aviso fue fijado desde el 12 al 19 de noviembre de 2014 en las carteleras de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali.

Que el profesional designado realizó la visita al sitio objeto de la solicitud, el 10 de noviembre de 2014 y con base en lo observado y de la revisión de la totalidad de documentación aportada, rindió el Concepto Técnico del 27 de febrero de 2015, donde se consignó lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada el 10 de noviembre de 2014, al predio en el que se halla la Empresa de Transportes Río Cali. S.A; se constata lo siguiente:

La visita fue atendida por Jenny Peña Castro.

El predio se ubica en Calle 15 No. 32A-299, Acopi, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo.

El predio es abastecido por EMCALI E.S.P en lo relacionado con agua para el consumo. En el sector no hay red de alcantarillado.

La zona de servicio de transporte está constituido por 15 personas permanentes que corresponden a la parte administrativa y 75 de mantenimiento; tienen dos jornadas labores de 8 a.m a 5:30 p.m y de 6 pm a 2 a.m. Como población flotante se tienen 120 personas que laboran como motoristas; la Empresa Río Cali cuenta con un parque automotor de 40 vehículos.

Respecto a la Estación de Servicio tiene dos tanques para el almacenamiento de 10000 galones-ACPM y dos tanques de 3000 y 7000 galones para gasolina. Se realiza el lavado de 20 vehículos semanales y cambio de aceite.

El propietario presenta los siguientes documentos: plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y memoria técnica del STARD

Características Técnicas:

En el establecimiento denominado Empresa de Transportes Río Cali S.A las aguas a tratar son de tipo doméstico e industrial, procedentes del área de oficinas, restaurante, estación de servicio y lavado de vehículos.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema en concreto conformado por trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración con una tubería que recoge, transporta y entrega el agua de saturación hasta el canal de la calle 34.

Respecto a la estación de servicio se dice que el sistema se compone de : Rejillas Perimetrales, trampa de grasas, sumideros, dique, caja recolectora y un desarenador. El vertimiento final es infiltrado en el terreno a través de campo de infiltración

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



El sistema de tratamiento ya se encuentra construido pero no fue posible determinar sus dimensiones.

Punto de coordenadas del vertimiento 76° 30' 15.15"W; 3° 30.' 23.28"N

Objeciones: No existen hasta el momento. Se tiene en cuenta que en el presente documento se pretende determinar la viabilidad de aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, la evaluación ambiental del vertimiento y otorgar el permiso de vertimientos.

Normatividad:

El representante legal de la Empresa Río Cali. S.A ubicada en la Calle 15 No. 32A-299, Acopi, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, está realizando el trámite ante la CVC del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41, del Decreto 3930 del 2010, el cual reza textualmente lo siguiente:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Conclusiones:

Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales de la Empresa Río Cali. S.A ubicada en la Calle 15 No. 32A-299, Acopi, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, se considera pertinente otorgar el permiso de vertimientos correspondiente.

Lo anterior, por el término de 10 años artículo 47 y 48 Decreto 3930 de 2010. Aprobando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por el usuario.

Requerimientos:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de vertimientos, para la Empresa Río Cali. S.A ubicada en la Calle 15 No. 32A-299, Acopi, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Juan Manuel Bermúdez Alzáte identificado con cedula de ciudadanía No. 6.105.315 de Cali

1. Presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades relacionadas con el mantenimiento y monitoreo de los STAR construidos en el lugar además de la evidencia objetiva de la ejecución de actividades de prevención y control de derrames de hidrocarburos, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Así mismo, se deben incluir las actividades relacionadas con el manejo de los residuos del tipo peligroso y la constancia sobre la disposición final y manejo de tales materiales. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento de los STAR construidos en el lugar.
3. Se requiere levantar la memoria de técnica de los STAR de aguas residuales y domésticos construidos en el lugar. De acuerdo a lo observado en visita existen las estructuras pero la dimensión de las mismas no fue posible determinar. Tanto para las aguas residuales domésticas como las industriales. Es decir, aguas de baterías sanitarias, cafetería, área de lavado de vehículos y sistema de control de derrames alrededor de la Isla de suministro de combustible. Planos en planta general, perfil hidráulico y detalles de las estructuras constitutivas de los STAR.
4. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del terreno a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema. Se deben instalar TEE'S a la entrada y salida de la trampa de grasas y tanque séptico. Esta obligación debe ser cumplida un mes después de notificado el acto administrativo. En resumen, se debe evitar el ingreso de aguas lluvias y lodos disueltos en la escorrentía a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente.
5. Se debe en forma perentoria efectuar el mantenimiento al campo de infiltración porque el mismo al parecer se halla represado y el líquido procedente de los tanques sépticos, no se infiltra en forma adecuada. Para ello se debe efectuar las actividades de excavación, levantamiento de la tubería, cambio de geotextil, limpieza del soporte (grava de canto rodado). La CVC Dirección Ambiental SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para la auditoria correspondiente. Esta actividad se debe incluir en el cronograma requerido en el primer punto de las obligaciones, es decir se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



6. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiéndose los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
7. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas. En este aspecto es pertinente considerar que debido a que en el establecimiento se hace mantenimiento en un taller, los efluentes de estas actividades no se deben entregar a la red de alcantarillado sanitario por que estos residuos químicos afectan el desempeño biológico del STAR.
8. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas e industriales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
10. Presentar la caracterización anual de los vertimientos a la entrada y Salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El muestreo y caracterización deberá ser desarrollado por un laboratorio acreditado para cada uno de los parámetros a muestrear, que incluyan como mínimo: Caudal; DBO5; SST; pH; Temperatura; coliformes fecales y grasas y aceites. Al igual que la remoción de la carga contaminante establecida en los parámetros de control del decreto 1594 de 1984.
11. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y a las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso de la Empresa Río Cali S.A., representada legalmente por el Sr Juan Manuel Bermúdez se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.
12. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
13. Entregar a CVC el plan de contingencia para el control del derrame de hidrocarburos debido a la actividad de almacenamiento de combustibles que realiza la empresa. Lo anterior, para proceder con la respectiva aprobación del mismo.
14. Adecuar e identificar en una zona bajo cubierta el almacenamiento de todos los residuos peligrosos que se originan en el establecimiento (aceites, lubricantes, residuos impregnados con aceites o lubricantes "wipes" y sobrenadantes de las trampas de grasas).
15. Construir un dique en la zona de almacenamiento de aceites usados y granel con capacidad para la contención del 110% del volumen del residuo líquido almacenado.
16. Separar las aguas lluvias y de escorrentía de las aguas o derrames de hidrocarburos procedentes del taller para controlar la contaminación por aceites usados de los cauces superficiales.
17. Los lodos y natas (sobrenadantes) generados en la trampa de grasas, aceites, lubricantes usados y wipes deben de ser manejados por medio de una empresa acreditada para el manejo.
18. Construir una estructura que permita la deshidratación de los lodos extraídos del desarenador antes de su disposición final. Los efluentes de escurrimiento de esta estructura deben de ser conducidos a la trampa de grasas de la zona de lavado para su depuración antes de su infiltración.
19. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas e industriales deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
20. Se debe presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en las instalaciones de la estación de servicio, indicando las cantidades generadas y las personas o empresas encargadas de la disposición final de los mismos (ley 1252 de 2008), en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2014, cronograma de Implementación del plan de gestión integral de residuos peligrosos correspondiente al periodo de balance 2014. Dicho reporte debe incluir un informe de las actividades de limpieza de tanques de almacenamiento indicando el manejo dado a los residuos generados en dicha actividad. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).
21. Se deberá realizar anualmente un análisis de la calidad de las aguas subterráneas en los pozos de monitoreo de acuerdo a la Norma técnica colombiana NTC ISO 5667-18. Los resultados obtenidos en el monitoreo deben ser reportados a la CVC. En caso de que no se cuente con los pozos de monitoreo, se debe presentar la propuesta para su construcción y solicitar el concepto técnico a la CVC.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



22. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio con una frecuencia que garantice su adecuada operación.
(...)"

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que en ese orden de ideas, se indica que el día 25 de octubre de 2010, se expidió el Decreto 3930 publicado en el Diario Oficial No. 47873 y por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuando establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del artículo 45 numeral 5 del Decreto 3930 de 2010.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto Técnico del 27 de febrero de 2015, antes transcrito, ésta Entidad procederá a OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.315 Cali para las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en sus instalaciones, predio de propiedad de la señora DELIA ROSA GORDILLO DE RANGEL, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-385415 y 370-385416, ubicado en la Calle 15 No. 32A-299, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.315 Cali, el PERMISO DE VERTIMIENTOS previo tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en sus instalaciones, predio de propiedad de la señora DELIA ROSA GORDILLO DE RANGEL, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-385415 y 370-385416, ubicado en la Calle 15 No. 32A-299, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico e industrial y el cuerpo receptor es el suelo a través de un campo de infiltración en las coordenadas 76° 30' 15.15"W; 3° 30.' 23.28"N.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los planos aportados, el sistema que trata las aguas residuales se compone de: rejillas perimetrales, trampa de grasas, sumideros, dique, caja recolectora y un desarenador.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARAGRAFO TERCERO: La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana, es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento.

PARAGRAFO CUARTO: La EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAGO SEXTO: La EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, abastece su necesidad de agua potable a través de la empresa EMCALI E.S.P

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4.

PARAGRAFO. El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generados en la estación de servicio y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. La EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades relacionadas con el mantenimiento y monitoreo de los STAR construidos en el lugar además de la evidencia objetiva de la ejecución de actividades de prevención y control de derrames de hidrocarburos, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del presente acto administrativo. Así mismo, se deben incluir las actividades relacionadas con el manejo de los residuos del tipo peligroso y la constancia sobre la disposición final y manejo de tales materiales. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. Levantar y presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la memoria de técnica de los STAR de aguas residuales y domésticos construidos en el lugar. De acuerdo a lo observado en visita existen las estructuras pero la dimensión de las mismas no fue posible determinar. Tanto para las aguas residuales domésticas como las industriales. Es decir, aguas de baterías sanitarias, cafetería, área de lavado de vehículos y sistema de control de derrames alrededor de la Isla de suministro de combustible. Planos en planta general, perfil hidráulico y detalles de las estructuras constitutivas de los STAR.
3. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del terreno a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema. Se deben instalar TEE'S a la entrada y salida de la trampa de grasas y tanque séptico. Esta obligación debe ser cumplida un mes después de notificado el acto administrativo. En resumen, se debe evitar el ingreso de aguas lluvias y lodos disueltos en la escorrentía a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente.
4. Efectuar el mantenimiento al campo de infiltración porque el mismo al parecer se halla represado y el líquido procedente de los tanques sépticos, no se filtra en forma adecuada. Para ello se debe efectuar las actividades de excavación, levantamiento de la tubería, cambio de geotextil, limpieza del soporte (grava de canto rodado). La Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para la auditoría correspondiente. Esta actividad se debe incluir en el cronograma requerido en el primer punto de las obligaciones, es decir se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.
5. Evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
6. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas. En este aspecto es pertinente considerar que debido a que en el establecimiento se hace mantenimiento en un taller, los efluentes de estas actividades no se deben entregar a la red de alcantarillado sanitario por que estos residuos químicos afectan el desempeño biológico del STAR.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



7. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas e industriales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
8. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
9. Presentar la caracterización anual de los vertimientos a la entrada y Salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El muestreo y caracterización deberá ser desarrollado por un laboratorio acreditado para cada uno de los parámetros a muestrear, que incluyan como mínimo: Caudal; DBO5; SST; pH; Temperatura; coliformes fecales y grasas y aceites. Al igual que la remoción de la carga contaminante establecida en los parámetros de control del decreto 1594 de 1984.
10. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y a las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MADS expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso de la Empresa Río Cali S.A , representada legalmente por el Sr Juan Manuel Bermúdez se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.
11. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
12. Entregar a la CVC dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el plan de contingencia para el control del derrame de hidrocarburos debido a la actividad de almacenamiento de combustibles que realiza la empresa. Lo anterior, para proceder con la respectiva aprobación del mismo.
13. Adecuar e identificar en una zona bajo cubierta el almacenamiento de todos los residuos peligrosos que se originan en el establecimiento (aceites, lubricantes, residuos impregnados con aceites o lubricantes “wipes” y sobrenadantes de las trampas de grasas).
14. Construir un dique en la zona de almacenamiento de aceites usados y granel con capacidad para la contención del 110% del volumen del residuo líquido almacenado.
15. Separar las aguas lluvias y de escorrentía de las aguas o derrames de hidrocarburos procedentes del taller para controlar la contaminación por aceites usados de los cauces superficiales.
16. Los lodos y natas (sobrenadantes) generados en la trampa de grasas, aceites, lubricantes usados y wipes deben de ser manejados por medio de una empresa acreditada para el manejo.
17. Construir una estructura que permita la deshidratación de los lodos extraídos del desarenador antes de su disposición final. Los efluentes de escurrimiento de esta estructura deben de ser conducidos a la trampa de grasas de la zona de lavado para su depuración antes de su infiltración.
18. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domesticas e industriales deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
19. Presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en las instalaciones de la estación de servicio, indicando las cantidades generadas y las personas o empresas encargadas de la disposición final de los mismos (ley 1252 de 2008), en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2014, cronograma de Implementación del plan de gestión integral de residuos peligrosos correspondiente al periodo de balance 2014. Dicho reporte debe incluir un informe de las actividades de limpieza de tanques de almacenamiento indicando el manejo dado a los residuos generados en dicha actividad. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



aprovechables como de los peligrosos. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).

20. Se deberá realizar anualmente un análisis de la calidad de las aguas subterráneas en los pozos de monitoreo de acuerdo a la Norma técnica colombiana NTC ISO 5667-18. Los resultados obtenidos en el monitoreo deben ser reportados a la CVC. En caso de que no se cuente con los pozos de monitoreo, se debe presentar la propuesta para su construcción y solicitar el concepto técnico a la CVC.

21. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio con una frecuencia que garantice su adecuada operación.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, que sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, la CVC podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DUODECIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo–Arroyohondo- Mulaló - Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.315 Cali, quien actúa como representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., identificada con el NIT 800.125.299-4, o quien haga sus veces, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Ing. Miguel Angel Sánchez – Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Bravo–Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello - Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo –Arroyohondo-Mulaló - Vijes

Expediente No. 0713-036-014-084-2013 P. vertimientos.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000970 DE 2014
31 DICIEMBRE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DEL RIO TIMBA, AFLUENTE DEL RIO CAUCA - MUNICIPIO DE JAMUNDI”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ADELMO LUCUMI OCORO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.181.293 de Buga, mediante escrito radicado con el No. 009344 del 4 de febrero del 2.014, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar del río Timba en la cantidad de 5 lit./seg., para uso en riego de cultivo de arroz, en el predio La Fortaleza, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-239526, ubicado en la vereda La Bertha, corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 22 de julio de 2014, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales del río TIMBA para el predio La Fortaleza, según solicitud presentada por el señor LUIS ADELMO LUCUMI OCORO.

Que mediante recibo de caja No. 199002 de fecha 25 de agosto de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-009344-5-2014 del 15 de septiembre de 2014, se informó al señor LUIS ADELMO LUCUMI OCORO, que el día 8 de octubre de 2014, se llevaría a cabo la visita al predio LA FORTALEZA.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita al predio La Fortaleza, realizada el día 8 de octubre de 2014, rindió el Concepto Técnico No. 204 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Localización: El predio “LA FORTALEZA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239526, se localiza en la margen izquierda del Río Timba; se llega a este predio por la vía que de Timba conduce a Santander de Quilichao, a un lado de la vía. En las coordenadas 1.051.109 X 836.393 Y.

Antecedente(s): mediante Resolución DRSOC No. 000285 del 5 de noviembre de 2002, la CVC otorgó a favor de LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´181.293, para ser utilizado en predio “La Fortaleza”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239526, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 6,0 l/s., para ser captados del Canal La Bertha del río Timba. Cuenta 32987.

Descripción de la situación:

EL predio “La Fortaleza” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-375665, se sigue abasteciendo de agua para riego de cultivo de arroz mediante una acequia que pasa por el lado occidental del predio desde donde se distribuye para todos los lotes.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRORROGA DE LA CONCESIÓN.

Río Timba: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al sur del Departamento del Valle del Cauca, y al Norte del departamento del Cauca, en la vertiente izquierda del río Cauca. Discurre en el sentido Sur - Norte, hasta encontrarse con el río Cauca en el corregimiento de Timba.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

Al Canal La Bertha del río Timba desde hace mucho tiempo se le adjudicó un caudal de 300,0 lit/seg., para abastecer a todos los usuarios que se surten de agua de dicho canal.

...
PÉRJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite es la renovación de una concesión de aguas que se había vencido.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

Las aguas se captan por gravedad mediante una acequia que pasa por el lado occidental del predio desde donde se distribuye para todos los lotes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´181.293, para ser utilizada en el predio “LA FORTALEZA” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239526, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de JAMUNDI, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,33% del caudal promedio del Canal La Bertha del río Timba, aforada en 300 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 4,0 l/s. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO).
“(…)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.
Decreto 1541 de 1978

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua -PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´181.293 de Buga, para ser utilizada en el predio La Fortaleza, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239526, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´181.293 de Buga, para ser utilizada en el predio La Fortaleza, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239526, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 1,33% del caudal promedio del Canal La Bertha del río Timba, aforada en 300 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 4,0 l/s. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas superficiales se captan por el sistema de gravedad, mediante una acequia que pasa por el lado occidental del predio desde donde se distribuye para todos los lotes.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en riego de 4 has., de cultivo de arroz Q =4,0 lit./seg. para una DEMANDA TOTAL Q = 4,0 lit./seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio la Fortaleza, vereda: La Bertha, corregimiento de Timba - Jamundi. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio, el señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. En caso de que se no se llegare a utilizar la concesión de aguas otorgada a su nombre, el señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, deberá tramitar la cancelación de la misma.
- n. Informar al señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- o. Informar al señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARAGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Informar al señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, que la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor del señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor LUÍS ADELMO LUCUMI OCORO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor LUIS ADELMO LUCUMI OCORO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.181.293 de Buga, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 DICIEMBRE DE 2014

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada –DAR Suroccidente
Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi.

Expediente No. 0711-010-002-110-2014 - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000709 DE 2014
28 octubre 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DE LA SUBDERIVACION No. 4-10 DEL RIO CLARO - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.075.152, y 29.089.473 de Cali respectivamente, mediante escrito radicado con el No. 027375 del 14 de abril de 2014, solicitaron a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la Subderivación 4-10 del río Claro, para uso en riego de cultivos de arroz, en el predio denominado FINCA LA PALMA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-26895, ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 15 de mayo de 2014, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio FINCA LA PALMA, de la subderivación No. 4-10 del río CLARO, según solicitud presentada por las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.075.152 y 29.089.473 de Cali respectivamente.

Que mediante recibo de caja No. 198482 de fecha 10 de junio de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Oficio 0711-036974-4-2014 del 21 de julio de 2014, se informó a las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, que el día 13 de agosto de 2014, se llevaría a cabo la visita al predio FINCA LA PALMA.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 13 de agosto de 2014 al predio FINCA LA PALMA, rindió el Concepto Técnico No. 123 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Localización: El predio “LA PALMA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-26895, está localizado por la vía que de Jamundí conduce a Santander de Quilichao, entrándose por el primer callejón que se encuentra a la derecha (sentido Jamundí - Santander de Quilichao), después que se pasa la vía hacia la Cárcel de Jamundí, luego se pasa por el frente de una fábrica de mezcla asfáltica, y posteriormente se llega al predio.

Antecedente(s): Mediante Resolución No. D.G 179 del 4 de abril de 2001, Resolución Reglamentaria de Río Claro, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de BEATRIZ LENIS DE O. para ser utilizada en el predio denominado LA PALMA, ubicado en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



En la cantidad equivalente 32,43% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-9 de Río Claro, aforada en 37,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 12,0 lit/seg.

En la cantidad equivalente 28,57% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-9-1 de Río Claro, aforada en 7,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg.

En la cantidad equivalente 16,0% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-10 de Río Claro, aforada en 25,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 12,0 lit/seg.

Este predio está ubicada en las coordenadas geográficas 3° 13' 55,45 N" y 76° 31' 34.71 W.

Descripción de la situación: El predio La Palma en la actualidad se está abasteciendo de agua por la Subderivación No. 4 -10; la Subderivación No.4-9 y la ramificación No. 4-9-1, en el momento de la visita se observaron sin agua y sin uso.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que para el predio La Palma de las solicitantes, es más beneficioso captar el agua de la Subderivación No. 4-10 de Río Claro, toda vez que dicha acequia ingresa al referido predio por la zona más alta de éste, permitiendo con ello que se pueda suministrar agua a todos los lados del predio; sumado a ello que en los sitios donde se originan las anteriores acequias no existen obras de reparto que se requieran modificar, por lo tanto se recomienda trasladar el caudal de 6,0 lit/seg., asignados por la Subderivación No. 4-9 y Ramificación No. 4-9-1, a la Subderivación No. 4-10.

En consecuencia se deberá modificar el cuadro de distribución de Río Claro, quitando como usuaria de la Subderivación No. 4-9 y Ramificación No. 4-9-1, a la señora Beatriz Lenis y otra, dejándola por la Subderivación No. 4-10; igualmente se deben trasladar los caudales asignados por esas acequias y sumarlos a los 25 lit/seg. que tiene la Subderivación No. 4-10.

RÍO CLARO - SUBDERIVACIÓN No. 4-10 Q=39

Predio	Usuario	Uso	Cultivo	Caudal lit/seg.
La Palma	Beatriz Lenis O y otra		Riego arroz	18
Ram. 10-4-1				5
Ram. 10-4-1				7
La Carmelita	Henry Mafla Vega		Riego pastos	3
La Carmelita	Benjamín Isaza		Riego pastos	4

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:
Subderivación No. 4-10, se le ha considerado un caudal de 39,0 lit/seg.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de cultivos de arroz Q = 18,0 lit/seg.

DEMANDA TOTAL Q =18,0 lit/seg.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasiona puesto que el presente trámite corresponde a la renovación de una concesión que se encuentra vencida.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

Las aguas para el predio La Palma se captarán de la Subderivación No. 4-10, por gravedad, mediante una obra de captación que se deberá construir; posteriormente se conducirá hasta cada una de las piscinas donde se cultiva el arroz..

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 29'075.152 y 29'089.473, para ser utilizada en el predio "LA PALMA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-26895, ubicado en el corregimiento Paso

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 46,15% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-10 de Río Claro, aforada en 39 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 18,0 lit/seg. (DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO) (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 29'075.152 y 29'089.473 de Cali respectivamente, para ser utilizada en el predio “LA PALMA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-26895, ubicado en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 29'075.152 y 29'089.473, para ser utilizada en el predio LA PALMA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-26895, ubicado en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente 46,15% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-10 de Río Claro, aforada en 39 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 18,0 lit/seg. (DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio La Palma se captarán de la Subderivación No. 4-10, por gravedad, mediante una obra de captación que se deberá construir; posteriormente se conducirá hasta cada una de las piscinas donde se cultiva el arroz.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en riego de cultivos de arroz: $Q = 18,0 \text{ lit./seg.}$, para una DEMANDA TOTAL $Q = 18,0 \text{ lit/seg.}$, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, son sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligadas a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 4 A Oeste No. 3-81 Apto. 901 Normandia – Tel. 377 4624 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas prorrogada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas prorrogada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, que en el evento de que se requiera modificar la construir obras para la captación y conducción del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio, las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. Advertir a las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- n. Informar a las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, que serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.075.152 y 29.089.473 de Cali respectivamente, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 OCTUBRE DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada -DAR Suroccidente
Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi

Expediente No. 0711-010-002-191- 2013 - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000242 DE 2015
7 ABRIL 2015

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CAÑADA, AFLUENTE DEL RIO FELIDIA - MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.273.429 de Calarca, mediante escrito radicado con el No. 052587 del 4 de septiembre de 2014, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de la quebrada La Cabaña, en la cantidad de 0.05 lts/seg, para usos doméstico, pecuario y riego,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



dentro del predio denominado Finca Altamira, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-29135 y 370-29136, ubicado en la vereda El Cedral, corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 6 de noviembre de 2014, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales en el predio Finca Altamira, según solicitud presentada por el señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.273.429 de Calarca.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 199861 de fecha 21 de noviembre de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-52587-4-2014, se informó al señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCON, que el día 10 de diciembre de 2014, se llevaría a cabo la visita al predio Altamira.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio Finca Altamira, el día 15 de diciembre de 2014, rindió el Concepto Técnico No. 014 del 3 de febrero de 2015, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la Situación: El predio “ALTAMIRA” se abastece de agua mediante una pequeña presa en concreto de la cual sale una tubería de ½” en una longitud aprox. de 1500 metros hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

Localización: El predio “ALTAMIRA”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-29135 Y 370- 29136, se localiza en la vía que conduce hacia la vereda El Diamante, vereda El Cedral, corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. En las coordenadas 1.048.437 X, 874.568 Y.

Antecedente(s): Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio ALTAMIRA, de la quebrada La Cabaña ni de ninguna otra fuente.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La quebrada La Cabaña: Nace en la vertiente izquierda del río Felidia, en la vereda El Cedral, abajo de la vía que conduce hacia El Diamante; discurre en el sentido norte sur hasta confluir con el cauce principal del referido río.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Cabaña en el sitio de captación, presenta un caudal de 0,20 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de una (1) vivienda existente: $Q = 0,05$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,05$ l/s.

Nota: no se otorga agua para los otros usos solicitados, por cuanto el predio se encuentra en zona de reserva forestal. Solamente se otorga para el uso doméstico de una vivienda existente.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan por cuanto el presenta trámite corresponde a la legalización de una captación de aguas que desde hace algún tiempo se viene utilizando sin que se presente oposición a la misma.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio “LAS NIEVES”, se captan mediante una pequeña presa en concreto de la cual sale una tubería de ½” en una longitud aprox. de 1500 metros hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'273.429, para ser utilizado en el predio "ALTAMIRA", identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-29135 Y 370- 29136, ubicado en la vereda El Cedral, corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio de la quebrada La Cabaña, aforada en 0,20 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO). (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 014 del 3 de febrero de 2015 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'273.429 de Calarcá, para ser utilizado en el predio Finca Altamira, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-29135 y 370- 29136, ubicado en la vereda El Cedral, corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor del señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'273.429 de Calarcá, para ser utilizado en el predio Finca Altamira, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-29135 y 370- 29136, ubicado en la vereda El Cedral, corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio de la quebrada La Cabaña, aforada en 0,20 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio Altamira, se captan mediante una pequeña presa en concreto de la cual sale una tubería de ½” en una longitud aprox. de 1500 metros hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para consumo doméstico de una (1) vivienda Q = 0,05 lit/seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,05 lit./seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 56 N No. 2HN-33 – Apto. 102 D Pacara -Santa Mariana Cel. 313 600 2621 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio Altamira, el señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. Advertir al señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- n. Informar al señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor del señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'273.429 de Calarcá, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 7 ABRIL DE 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada -DAR Suroccidente
Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendéz-Cañaveralejo- Cali

Expediente No. 0711-010-002-150-2014 - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000120 DE 2015
(25 FEBRERO 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA SUBDERIVACIÓN No. 6-1 DEL RIO PANCE - MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.560.247 de Envigado, actuando en su propio nombre y como autorizado de los copropietarios, los señores CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRÉS SOLANILLA GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.484.949, 16.683.750 y 94.414.996 de Bogotá y Cali respectivamente, residente en la Cra. 127 C No. 18-100 casa 1 - Cali; mediante escrito radicado con el No. 028212 del 22 de abril del 2014 y complementado con el No. 039279 del 25 de junio de 2014, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la Subderivación 6-1 del río PANCE, para uso ornamental en el predio SIN NOMBRE, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-790365, ubicado en el corregimiento Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que mediante Auto del 30 de septiembre de 2014, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales en el predio SIN NOMBRE, según solicitud presentada por el señor JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.560.247 de Envigado, actuando en su propio nombre y como autorizado de los copropietarios, los señores CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRÉS SOLANILLA GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.484.949, 16.683.750 y 94.414.996 de Bogotá y Cali respectivamente.

Que mediante factura de venta No. 00230994 de fecha 22 de diciembre de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-028212-5-2014, se informó al señor JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, que el día 19 de enero de 2015, se llevaría a cabo la visita al predio SIN NOMBRE.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 19 de enero de 2015, al predio SIN NOMBRE, rindió el Concepto Técnico No. 003 de 2015, donde se extracta lo siguiente:

"(...)

Localización: El predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-790365, se localiza en la calle 5 entre cras 138 y 139, entrando por la vía del Club Shalom. En las coordenadas 1.058.954 X 859.344 Y.

Antecedente(s): mediante Resolución SGA No. 263 del 22 de agosto de 2000, la CVC otorgó a favor de SUCESORES DE DIAGO JUAN PABLO, para ser utilizado en el predio "El Gran Chaparral", ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14%, de la Subderivación No. 6-1 del río Pance, aforada en 35 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,50 l/s.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Subderivación No. 6-1, del río Pance se le consideró un caudal de 35,0 lit/seg.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso Ornamental Q = 2,5 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 2,5 l/s.

Nota: no se conceptúa otorgar los 35 l/s. solicitados, por cuanto la Subderivación No. 6-1, solamente se le consideró 35 l/s de los cuales, aguas arriba del predio Sin Nombre ya están considerados unos caudales para otros predios, por lo tanto se tendrá en cuenta el litraje asignado para este predio en la Reglamentación del Río Pance (SGA 263 del 22 de agosto de 2000) (2,5 l/s)

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite es la renovación de una concesión de aguas que se había vencido.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

Las aguas para el predio SIN NOMBRE, se captan por La Derivación No. 6 del río Pance, aguas arriba del puente del Deportivo Cali, por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación hasta llegar al Club Shalom, donde se desprende la Subderivación 6-1 y esta acequia sigue por toda la zona hasta llegar al predio de los solicitantes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'560.247, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRES SOLANILLA GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79'484.949, 16'683.750, y 94'414.996 respectivamente, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-790365, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la Sub Derivación No. 6-1 del Río Pance, aforada en 35 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,5 lit/seg. (DOS COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO)

"(...)"

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 003 de 2015 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRÉS SOLANILLA GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 70'560.247, 79.484.949, 16.683.750 y 94.414.996 de Envigado, Bogotá y Cali respectivamente, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-790365, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRÉS SOLANILLA GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 70'560.247, 79.484.949, 16.683.750 y 94.414.996 de Envigado, Bogotá y Cali respectivamente, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-790365, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la Sub Derivación No. 6-1 del Río Pance, aforada en 35 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,5 lit/seg. (DOS COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio SIN NOMBRE, se captan por la Derivación No. 6 del río Pance, aguas arriba del puente del Deportivo Cali, por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación hasta llegar al Club Shalom, donde se desprende la Subderivación 6-1 y esta acequia sigue por toda la zona hasta llegar al predio de los solicitantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso ornamental $Q = 2,5$ lit/seg. DEMANDA TOTAL $Q = 2,5$ lit/seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRÉS SOLANILLA GIRALDO, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligados a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRÉS SOLANILLA GIRALDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 127 C No. 18-100 – Casa 1 Tel. 555 2548 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando los concesionarios estén interesados en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRES SOLANILLA GIRALDO, a través de sus representantes legales, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio SIN NOMBRE, los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRES SOLANILLA GIRALDO, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. Advertir a los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRES SOLANILLA GIRALDO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- n. Informar a los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRES SOLANILLA GIRALDO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRES SOLANILLA GIRALDO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRES SOLANILLA GIRALDO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRES SOLANILLA GIRALDO, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a los señores JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, CAMILO CONCHA GAVIRIA , ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRES SOLANILLA GIRALDO, que serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.560.247 de Envigado, actuando en su propio nombre y como autorizado de los copropietarios, los señores CAMILO CONCHA GAVIRIA, ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI y JAIME ANDRÉS SOLANILLA GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.484.949, 16.683.750 y 94.414.996 de Bogotá y Cali respectivamente, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 FEBRERO DE 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada –DAR Suroccidente
Diana E. Loaiza Cadavid- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0711-010-002-099-2014 - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000207 DE 2015
(25 MARZO 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, A DERIVAR DEL NACIMIENTO LOS PINOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHAMPAN - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HERNAN MAYA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.821.570 de Jamundi, obrando en su propio nombre y como propietario del predio, solicitó a la oficina de Gestión Ambiental Territorial – OGAT Suroccidente de la CVC, al Concesión de Aguas Superficiales de uso público, consumo doméstico de una (1) vivienda, para el predio Sin Nombre, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-148602, ubicado en el corregimiento de Dapa, Callejón Las Flechas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, solicitud para el otorgamiento de de una CONCESIÓN DE AGUAS de uso público, en la cantidad necesaria para el consumo doméstico de una (1) vivienda.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que mediante Auto del 17 de marzo de 2005, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el predio Sin Nombre, según solicitud presentada por el señor HERNAN MAYA TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.821.570 de Jamundi.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 168475 del 16 febrero de 2005, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante comunicación escrita radicada con el No. 004916 del 27 de enero de 2015, el señor HERNAN MAYA TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.821.570 de Jamundi, presentó nuevamente los documentos actualizados.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660-0678 del 25 de noviembre de 2014, la CVC modificó la Resolución SGA No. 016 del 30 de 2002, mediante la cual se reglamento en forma general el uso de las aguas de la cuenca del río Arroyohondo y sus afluentes, las quebradas Las Brisas, El Rincón, La Cecilia, El Chocho, y El Champan cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipios de Yumbo en el Departamento del Valle del Cauca.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio LA ARAUCARIA, el día 29 de enero de 2015, rindió el Concepto Técnico No. 009 del 31 de enero de 2015, donde se extracta lo siguiente:

"(...)

Descripción de la Situación: EL predio "LA ARAUCARIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-148602, se está abasteciendo de agua del Nacimiento Los Pinos en la Derivación No.1, mediante un tanque en concreto construido en el cauce natural de esta fuente, de la cual sale una tubería de 2" hasta una T, donde se bifurca, saliendo una tubería de 1 ½" hasta un tanque plástico instalado donde antiguamente existía una piscina y de este sitio se bombea para el predio Florimón; la otra tubería sigue hasta un tanque desarenador, en el cual se surten los predios de: Victoria Eugenia Guzmán, Oscar Alberto Guzmán, Apolinar Guzmán (Los Mauros), Rodrigo Guzmán, Hernán Maya y el predio Villa Rocío.

Localización: El predio "LA ARAUCARIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-148602, se localiza por el sector Las Flechas, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo. En las coordenadas 1.058.540 X 885.059 Y.

Antecedente(s): Una vez revisado el listado de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente, no fue posible evidenciar antecedentes de concesión de aguas del Nacimiento Los Pinos ni de ninguna otra fuente a favor del predio "LA ARAUCARIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-148602, de propiedad del solicitante.

Sin embargo lo anterior, una vez revisada la Resolución 0100 No. 0660 del 0678 del 25 de noviembre de 2014, en la cual la CVC modificó la Resolución SGA No. 016 de enero 30 de 2002, por medio de la cual se reglamentó en forma general el uso de las aguas de la cuenca del río Arroyohondo y sus afluentes, las quebradas Las Brisas, El Rincón, La Cecilia, El Chocho y El Champan; se pudo constatar que en los cuadros de distribución de dicha Reglamentación se previó un caudal del Nacimiento Los Pinos, Afluente de la quebrada El Champán, para ser utilizado en el predio LA ARAUCARIA.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

El Nacimiento Los Pinos, se ubica en la margen derecha de la quebrada El Champán y confluye a ésta aguas abajo de la Derivación No. 5.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Derivación No. 2 del Nacimiento Los Pinos, se le consideró un caudal de 0,29 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Para el uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día).

Consumo doméstico de 5 personas a razón de 138,5 l/hab-día lit/seg.=0,008 l/s

Riego de jardines Q = 0,022 l/s.

DEMANDA TOTAL Q =0,03 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la concesión individual de un caudal de agua previsto en la Reglamentación del río Arroyohondo y sus afluentes.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

Las aguas para el predio LA ARAUCARIA se captan por gravedad de Nacimiento Los Pinos, mediante un tanque en concreto construido en el cauce natural de esta fuente, de la cual sale una tubería de 2" pulgadas hasta una T, donde se bifurca, saliendo una tubería de 1 ½" hasta un tanque plástico instalado donde antiguamente existía una piscina y de este sitio se bombea para el predio Florimón; la otra tubería sigue hasta un tanque desarenador, en el cual se surten los predios de: Victoria Eugenia Guzmán, Oscar Alberto Guzmán, Apolinar Guzmán (Los Mauros), Rodrigo Guzmán, Hernán Maya y el predio Villa Rocío; En este sitio se deberá construir una obra de reparto porcentual para derivar el caudal porcentual designado a la Derivación No.1 del Nacimiento Los Pinos, estimado en 42 % del caudal de llegada al sitio de captación, previsto en 0,50 l/s.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de HERNÁN MAYA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'821.570, para ser utilizada en el predio "LA ARAUCARIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-148602, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,28% del caudal promedio de la Derivación No. 1 del Nacimiento Los Pinos, aforada en 0,21 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

22. Requerimientos:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: informar al señor HERNÁN MAYA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'821.570, que en el evento de necesitarse modificar la obra de captación del agua existente, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 009 del 31 de enero de 2015 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor HERNÁN MAYA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'821.570 de Jamundi, para ser utilizada en el predio LA ARAUCARIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-148602, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HERNÁN MAYA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'821.570 de Jamundi, para ser utilizada en el predio La Araucaria, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-148602, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 14,28% del caudal promedio de la Derivación No. 1 del Nacimiento Los Pinos, aforada en 0,21 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio La Araucaria, se captan por gravedad de Nacimiento Los Pinos, mediante un tanque en concreto construido en el cauce natural de esta fuente, de la cual sale una tubería de 2" pulgadas hasta una T, donde se bifurca, saliendo una tubería de 1 ½" hasta un tanque plástico instalado donde antiguamente existía una piscina y de este sitio se bombea para el predio Florimón; la otra tubería sigue hasta un tanque desarenador, en el cual se surten los predios de: Victoria Eugenia Guzmán, Oscar Alberto Guzmán, Apolinar Guzmán (Los Mauros), Rodrigo Guzmán, Hernán Maya y el predio Villa Rocío; En este sitio se deberá construir una obra de reparto porcentual para derivar el caudal porcentual designado a la Derivación No.1 del Nacimiento Los Pinos, estimado en 42 % del caudal de llegada al sitio de captación, previsto en 0,50 l/s.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para consumo doméstico de 5 personas a razón de 138,5 lit./seg., habitante-día $Q = 0,008$ lit./seg, riego de jardines $Q = 0,022$ lit./seg, DEMANDA TOTAL $Q = 0,03$ lit./seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HERNÁN MAYA TOBÓN, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor HERNÁN MAYA TOBÓN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 9 No. 16-80 Tel. 885 3244 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor HERNÁN MAYA TOBÓN, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suoccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio ARAUCARIA, el señor HERNÁN MAYA TOBÓN, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. Advertir al señor HERNÁN MAYA TOBÓN, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- n. Informar al señor HERNÁN MAYA TOBÓN, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor HERNÁN MAYA TOBÓN, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor HERNÁN MAYA TOBÓN, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor del señor HERNÁN MAYA TOBÓN, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor HERNÁN MAYA TOBÓN, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo- Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor HERNÁN MAYA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.821.570 de Jamundi, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 MARZO DE 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada –DAR Suroccidente
Jairo Fonnegra Tello - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo- Mulaló-Vijes

Expediente No. 0711-010-002-031-2005 - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000011 DE 2014
13 ENERO 2015

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A DERIVAR DEL RIO TIMBA - MUNICIPIO DE JAMUNDI”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.335.894 de Jamundi, con domicilio en el caserío de Chagres - Jamundi; mediante escrito radicado con el No. 009877 del 6 de febrero de 2.014; solicitó a la Dirección Ambiental Regional, el **otorgamiento** de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar del río TIMBA, para uso en **riego**, de cultivos de arroz, para el predio LA BERTHA, con certificado de tradición 370-239525, ubicado en la vereda LA BERTHA, corregimiento de TIMBA, jurisdicción del Municipio de **Jamundi**, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 8 de abril de 2014, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio LA BERTHA, a derivar del río TIMBA, según solicitud presentada por el señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.335.894 de Jamundi.

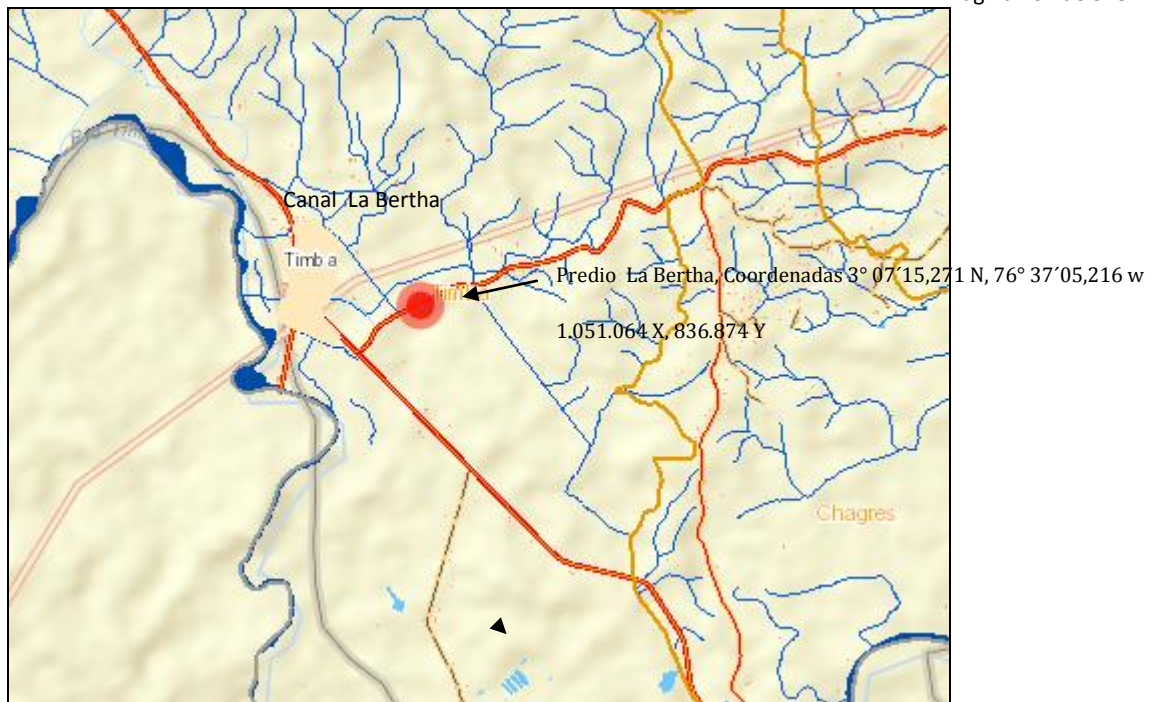
Que mediante pantallazo, cuenta 00109509 de fecha 28 de junio de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que se informó al señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, que el día 29 de octubre de 2014, se llevaría a cabo la visita al predio LA BERTHA.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 29 de octubre de 2014 al predio LA BERTHA, rindió el concepto técnico No. 223 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Localización: El predio “LA BERTHA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239525, se localiza en la margen izquierda del Río Timba; se llega a este predio por la vía que de Robles conduce a Timba, a un lado de la vía. En las coordenadas 1.051.064 X 836.874 Y.



Antecedente(s): mediante Resolución DRSOC No. 000293 del 5 de noviembre de 2002, la CVC otorgó a favor de DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'335.894, para ser utilizado en predio "LA BERTHA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239525, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 5,0 l/s., para ser captados del Canal La Bertha del río Timba. Cuenta 32970.

Descripción de la situación:

EL predio "LA BERTHA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239525, se sigue abasteciendo de agua para riego de cultivo de arroz mediante una acequia que pasa por el lado sur del predio desde donde se distribuye para todos los lotes.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRORROGA DE LA CONCESION.

Río Timba: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al sur del Departamento del Valle del Cauca, y al Norte del departamento del Cauca, en la vertiente izquierda del río Cauca. Discurre en el sentido Sur - Norte, hasta encontrarse con el río Cauca en el corregimiento de Timba.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

Al Canal La Bertha del río Timba desde hace mucho tiempo se le adjudicó un caudal de 300,0 l/s., para abastecer a todos los usuarios que se surten de agua de dicho canal.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de 3,33 has. de cultivo de arroz Q = 3,0 l/s.
DEMANDA TOTAL Q = 3,0 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite es la renovación de una concesión de aguas que se había vencido.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Las aguas se captan por gravedad mediante una acequia que pasa por el lado occidental del predio desde donde se distribuye para todos los lotes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'335.894, para ser utilizada en el predio "LA BERTHA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239525, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de JAMUNDI, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,0% del caudal promedio del Canal La Bertha del río Timba, aforada en 300 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 l/s. (TRES LITROS POR SEGUNDO). (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'335.894 de Jamundi, para ser utilizada en el predio La Bertha, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239525, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'335.894 de Jamundi, para ser utilizada en el predio La Bertha, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239525, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,0% del caudal promedio del Canal La Bertha del río Timba, aforada en 300 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 l/s (TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas se captan por gravedad mediante una acequia que pasa por el lado occidental del predio desde donde se distribuye para todos los lotes.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en **riego** de 3.33 Has, de cultivo de arroz: $Q = 3,0$ lit./seg., para una DEMANDA TOTAL $Q = 3,0$ lit/seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, **deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Corregimiento de Chagres – Cel. 314 714 9389 - Jamundi**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
 - f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio, el señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. Advertir al señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- n. Informar al señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor del señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN, que será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor DIÓGENES GONZÁLEZ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6'335.894 de Jamundi, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 ENERO 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada –DAR Suroccidente
Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi.

Expediente No. 0711-010-002-062-2014 - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000808 DE 2014
25 NOVIEMBRE DE 2014

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DEL NACIMIENTO SN-EL TABOR, QUEBRADA HONDA - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.983.992 de Bogotá, mediante escrito radicado con el No. 048226 del 5 de agosto del 2013, solicitó a la Dirección Ambiental Regional, el **Traspaso** de CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES, otorgada anteriormente a la señora LUZ DIONI ARBOLEDA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.485.401 de Yumbo, mediante Resolución 0710 No. 0711-000264 del 28 de abril de 2010, para uso **doméstico**, del nacimiento SN-EL TABOR, para el predio denominado CALIFORNIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-812502, ubicado en la vereda El Chocho, corregimiento de Santa Ines, jurisdicción del Municipio de **Yumbo**, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 10 de abril de 2014, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio CALIFORNIA, del nacimiento SN-EL TABOR, según solicitud presentada por el señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.983.992 de Bogotá.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que mediante recibo de caja No. 198419 de fecha 3 de junio de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Oficio 0711-048226-5-2013 del 22 de julio de 2014, se informó al señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, que el día 3 de septiembre de 2014, se llevaría a cabo la visita al predio CALIFORNIA.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 3 de septiembre de 2014 al predio CALIFORNIA, rindió el Concepto Técnico No. 134 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

(...)

Localización: El predio CALIFORNIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-81250, está ubicado en el corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo. Se llega este predio, entrando por la vereda El Chocho, siguiendo por la vía hacia Telecóm y una vez se llega a la primera Colina se desvía hacia la derecha, siguiendo el sector de los Granobles.

Antecedente(s): Mediante la Resolución 0710 No.0711-000264 del 28 de abril de 2010, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de LUZ DIONNI ARBOLEDA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'485.401, para ser utilizada en el predio "SEXTA DIMENSIÓN", con Matrícula Inmobiliaria No. 370-81250, ubicado en la vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,83% del caudal promedio del nacimiento SN-EL TABOR, aforado en 0,029 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE (0,013 lit/seg.)

Descripción de la situación: SITUACIÓN ACTUAL

El predio "CALIFORNIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-81250 antes La Sexta Dimensión se sigue abasteciendo de agua del nacimiento SN-EL TABOR, mediante un tanque dividido en res partes localizado sobre el cauce principal del nacimiento, desde donde se conduce en tubería de ½" hasta llegar a la vivienda.

...

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a un traspaso total de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No.0711-000264 del 28 de abril de 2010.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

Las aguas para el predio CALIFORNIA se captan por gravedad mediante un tanque dividido en res partes localizado sobre el cauce principal del nacimiento, desde donde se conduce en tubería de ½" hasta llegar a la vivienda.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede autorizar el traspaso total de una concesión de aguas de uso público a favor de CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'983.992, para ser utilizada en el predio "CALIFORNIA", con Matrícula Inmobiliaria No. 370-81250, ubicado en la vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,83% del caudal promedio del nacimiento SN-EL TABOR, aforado en 0,029 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE (0,013 lit/seg.)

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- i) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- j) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- k) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- l) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- m) No usar la concesión durante dos años;
- n) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- o) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- p) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- c) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- d) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- d) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua -PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de AUTORIZAR el **TRASPASO TOTAL** de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'983.992 de Bogotá, para ser utilizada en el predio CALIFORNIA, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-81250, ubicado en la vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **TRASPASO TOTAL** de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'983.992 de Bogotá, para ser utilizada en el predio CALIFORNIA, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-81250, ubicado en la vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 44,83% del caudal promedio del nacimiento SN-EL TABOR, aforado en 0,029 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE (0,013 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio CALIFORNIA, se captan por gravedad mediante un tanque dividido en tres partes localizado sobre el cauce principal del nacimiento, desde donde se conduce en tubería de ½" hasta llegar a la vivienda.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso **doméstico**: $Q = 0,013$ lit./seg., para una DEMANDA TOTAL $Q = 0,013$ lit./seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, **deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Predio California, vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés – Cel. 310 618 7330 - Yumbo.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas prorrogada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas prorrogada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar al señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, que en el evento de que se requiera realizar ajustes a la obra existente, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

- e. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- f. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- g. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
 - f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
 - k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 - l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- I. En caso de que se produzca la venta del predio, el CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. Advertir al CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- n. Informar al CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor del señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, es por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria de la Resolución 0710 No. 0711-000264 del 28 de Abril de 2010. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos (2) años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor CESAR HORACIO RESTREPO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.983.992 de Bogotá, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 NOVIEMBRE DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada –DAR Suroccidente
Jairo Fonnegra Tello- Coordinador (E) Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Vijes.

Expediente No. 0711-010-002-085-2009 – acumulado con el expediente 0711-010-002- 137-2013 Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000961 DE 2014

(31 DICIEMBRE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DEL RIO TIMBA, AFLUENTE DEL RIO CAUCA - MUNICIPIO DE JAMUNDI”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALEJANDRINO MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.651.777 de Caloto (Cauca), mediante escrito radicado con el No. 009878 del 6 de febrero del 2014, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el otorgamiento de CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES para riego de arroz, en cantidad de 5 lit. /seg., a derivar del río TIMBA, para el predio El Naranjal identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-239346, ubicado en la vereda La Bertha, corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 21 de marzo de 2014, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio El Naranjal, del río TIMBA, según solicitud presentada por el señor ALEJANDRINO MINA.

Que mediante recibo de caja No. 198046 de fecha 24 de abril de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-009878-3-2014 del 25 de agosto de 2014, se informó al señor ALEJANDRINO MINA, que el día 8 de octubre de 2014, se llevaría a cabo la visita al predio El Naranjal.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita al predio EL NARANJAL, realizada el día 8 de octubre de 2014, rindió el Concepto Técnico No. 208 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



(...)

Localización: El predio "EL NARANJAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239346, se localiza en la margen izquierda del Río Timba; se llega a este predio por la vía que de Timba conduce a Santander de Quilichao, a un lado de la vía. En las coordenadas 1.051.493 X 835.879 Y.



Antecedente(s): mediante Resolución DRSOC No. 000284 del 5 de noviembre de 2002, la CVC otorgó a favor de ALEJANDRINO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'651.777, para ser utilizado en predio "EL NARANJAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239346, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 5,9 l/s., para ser captados del Canal La Bertha del río Timba. Cuenta 32989.

Descripción de la situación:

EL predio "EL NARANJAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239346, se sigue abasteciendo de agua para riego de cultivo de arroz mediante una acequia que pasa por el lado occidental del predio desde donde se distribuye para todos los lotes.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRORROGA DE LA CONCESIÓN.

Río Timba: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al sur del Departamento del Valle del Cauca, y al Norte del departamento del Cauca, en la vertiente izquierda del río Cauca. Discurre en el sentido Sur - Norte, hasta encontrarse con el río Cauca en el corregimiento de Timba.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

Al Canal La Bertha del río Timba desde hace mucho tiempo se le adjudicó un caudal de 300,0 l/s., para abastecer a todos los usuarios que se surten de agua de dicho canal.

...

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite es la renovación de una concesión de aguas que se había vencido.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

Las aguas se captan por el sistema de gravedad, mediante una acequia que pasa por el lado occidental del predio desde donde se distribuye para todos los lotes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor ALEJANDRINO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'651.777, para ser utilizada en el predio "EL NARANJAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239346, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de JAMUNDÍ, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,66% del caudal promedio del Canal La Bertha del río Timba, aforada en 300 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 5,0 l/s. (CINCO LITROS POR SEGUNDO). (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- q) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- r) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- s) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- t) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- u) No usar la concesión durante dos años;
- v) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- w) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- x) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- e) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- f) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- e) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- f) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(..). En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(..)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor ALEJANDRINO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'651.777 de Caloto (Cauca), para ser utilizada en el predio El Naranjal, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239346, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALEJANDRINO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'651.777 de Caloto (Cauca), para ser utilizada en el predio El Naranjal, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-239346, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 1,66% del caudal promedio del Canal La Bertha del río Timba, aforada en 300 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 5,0 l/s. (CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas se captan por el sistema de gravedad, mediante una acequia que pasa por el lado occidental del predio desde donde se distribuye para todos los lotes.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en **riego** de 5,93 has. de cultivo de arroz, Q =5,0 lit./seg., para una DEMANDA TOTAL Q = 5,0 lit./seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor ALEJANDRINO MINA, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ALEJANDRINO MINA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, **deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Predio El Naranjal, vereda La Bertha, corregimiento de Timba - Jamundi**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor ALEJANDRINO MINA, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- i. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- j. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- k. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- l. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
 - f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- n. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- o. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- p. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio, el señor ALEJANDRINO MINA, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. En caso de que se no se llegará a utilizar la concesión de aguas otorgada a su nombre, el señor ALEJANDRINO MINA, deberá tramitar la cancelación de la misma.
- n. Advertir al señor ALEJANDRINO MINA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- o. Informar al señor ALEJANDRINO MINA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Informar al señor ALEJANDRINO MINA, que la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor ALEJANDRINO MINA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor del señor ALEJANDRINO MINA, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la Corporación reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos (2) años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor ALEJANDRINO MINA, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor ALEJANDRINO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'651.777 de Caloto (Cauca), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 DICIEMBRE DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada –DAR Suroccidente
Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi.

Expediente No. 0711-010-002-055-2014 - Aguas Superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000643 DE 2015
20 ENERO 2015

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0710-0711-000639 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la CVC se encuentra radicado el expediente identificado con el número 711-010-002-153-2012, donde obra la Resolución 0710 No. 0711-000639 del 30 de septiembre 2013, mediante la cual OTORGO concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego de cultivos, a favor de los señores RODRIGO ANDRÉS POVEDA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.848.167de Jamundi y BLANCA NUBIA MONSALVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.933.575 de Cali,

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



para ser utilizada en el predio VILLA MAIK, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-704691, ubicado en la vereda Carbonero, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, en cantidad de 0.05 lps, a derivar de la quebrada LA SIERRA.

Que la citada decisión fue notificada por aviso.

Que el día 21 de agosto de 2014, la señora BLANCA NUBIA MONSALVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.933.575 de Cali, presentó comunicación radicada con el No. 049638, en las oficinas de la DAR Suroccidente, manifestando lo siguiente:

Mediante la presente solicito una revisión de la Resolución No. 0711-000639-2013, sobre la concesión de aguas otorgada par el predio denominado "VILLA MAIK", ubicado en la vereda Carbonero, jurisdicción del Municipio de Vijes, dicha resolución salio a nombre de los propietarios RODRIGO ANDRÉS POVEDA MONSALVE y BLANCA NUBIA MONSALVE con C.C. 31. 933.575 de Cali. La aclaración que se debe hacer es en cuanto que a mi hijo Rodrigo Andrés Poveda Monsalve, obra en calidad de mi Representación para tramitar esta solicitud y no como propietario como se dice en el aviso de notificación y en las paginas de la resolución Nos. 5, 7, 8 y 9 respectivamente. El no es responsable de las obligaciones impuestas en dicha resolución.

En el certificado de tradición que se entrego y que reposa en el expediente No 153-2012 es muy claro donde se demuestra que mi hijo Rodrigo Andrés Poveda Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía 16.848.167de Jamundi, me vendió el 50% de su parte y en este momento la propietaria es BLANCA NUBIA MONSALVE.

Por lo anterior solicito la REVOCATORIA de la resolución y se aclare que la única propietaria es BLANCA NUBIA MONSALVE. (...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente anotar que en el expediente de la referencia, se encuentra anexo el certificado de libertad y tradición No. 370-704691, correspondiente al predio denominado Villa Maik, ubicado en el municipio de Vijes, donde se consigna en las anotaciones Nos. 1 y 3 que las personas MAIK SONNTANG MONSALVE y BLANCA NUBIA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.575 son las copropietarios del inmueble.

Que en ese sentido, es necesario aclarar que el señor RODRIGO ANDRES POVEDA MONSALVE, solo actúa en calidad de autorizado de la señora BLANCA NUBIA MONSALVE.

Que en virtud de lo expuesto, se procederá a aclarar y modificar parcialmente la Resolución 710 No. 711-000639 del 30 de septiembre de 2013, en cuanto a que los propietarios del predio Villa Maik, ubicado en el municipio de Vijes, son los señores MAIK SONNTANG MONSALVE y BLANCA NUBIA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.575, conforme a lo indicado en el certificado de libertad y tradición No. 370-704691.

Que en consecuencia, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0710-0711-000639 del 30 de septiembre de 2013, para beneficio del predio denominado VILLA MAIK, en cantidad de 0.05 lps, a derivar de la Quebrada La Sierra, para uso doméstico y riego, es para los señores MAIK SONNTANG MONSALVE y BLANCA NUBIA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.575, en calidad de copropietarios del inmueble.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente indicado y conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revocar parcialmente la Resolución No. 0710-0711-000639 del 30 de septiembre de 2013, por cuanto con dicho acto administrativo, se está causando un agravio injustificado al señor RODRIGO ANDRES POVEDA, al no tener la calidad de copropietario del predio VILLA MAIK e imponerle obligaciones y cargas derivadas de una concesión de aguas superficiales donde el mismo no es titular.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director (C) Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 0710-0711-000639 del 30 de septiembre de 2013, en cuanto a que los señores MAIK SONNTANG MONSALVE y BLANCA NUBIA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.575, son los copropietarios del predio VILLA MAIK.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución No. 0710-0711-000639 del 30 de septiembre de 2013, en cuanto a que la concesión de aguas superficiales se otorga a los señores MAIK SONNTANG MONSALVE y BLANCA NUBIA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.575, en calidad de copropietarios del predio VILLA MAIK, ubicado en el municipio de Vijes.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los señores MAIK SONNTANG MONSALVE y BLANCA NUBIA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.575 que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0710-0711-000639 del 30 de septiembre de 2013, conservará su vigencia, uso, caudal, sistema y sitio de captación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Indicar a los señores MAIK SONNTANG MONSALVE y BLANCA NUBIA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.575, que las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0710-0711-000639 del 30 de septiembre de 2013 y las cuales se derivan de la concesión de agua, se mantendrán y serán asumidas de manera solidaria, así mismo en lo relacionado con la tasa por uso del agua y tarifa de servicio por el seguimiento anual.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No. 0710-0711-000639 del 30 de septiembre de 2013, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los 20 ENERO DE 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutierrez – Abogada DAR Suroccidente
Freddy Arevalo Terán – Coordinador Unidad de manejo cuencas Yumbo-Vijes
Expediente No. 0711-010-002-153-2012 – Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001002 DE 2014
31 DICIEMBRE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL BOSQUE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA FELIDIA – RIO .CALI – MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.910 de Cali, quien actúa en su propio nombre y como poseedor, mediante escrito radicado con el No. 002562 del 15 de enero del 2014, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el Otorgamiento de una CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES a derivar de la quebrada SIN NOMBRE, para usos **doméstico y riego** dentro del predio SIN NOMBRE, ubicado en la vereda La Ascensión, corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 9 de abril de 2014, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio SIN NOMBRE, a derivar de la quebrada SIN NOMBRE, según solicitud presentada por el señor JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.910 de Cali.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 198090 del 28 de abril de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-002562-5-2014 del 30 de abril de 2014, se informó al señor JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS, que el día 19 de mayo de 2014, se efectuaría la visita al predio SIN NOMBRE.

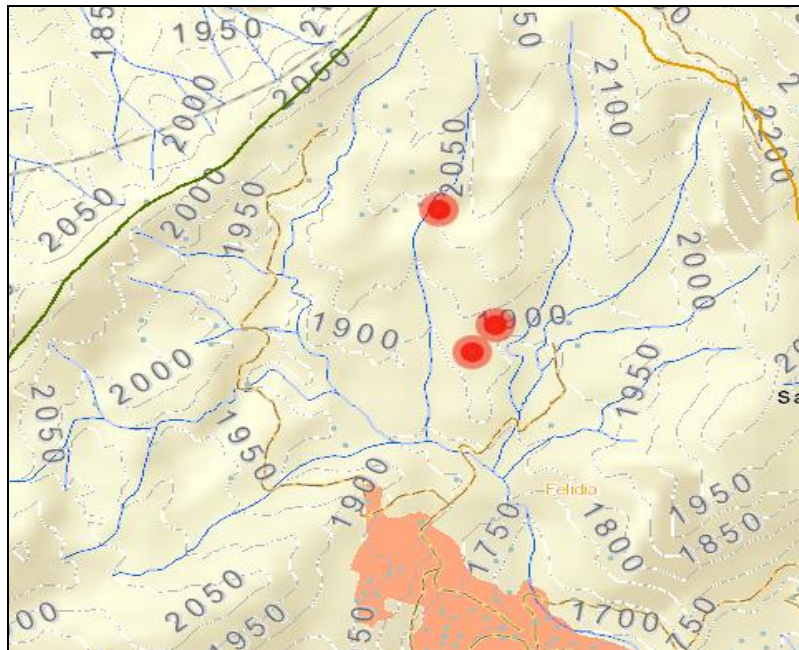
Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 19 de mayo de 2014, al predio SIN NOMBRE, rindió el Concepto Técnico No. 070 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Localización: El predio SIN NOMBRE, está ubicado en las coordenadas planas 1049631,03 X y 876320,70 Y, corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en la vertiente izquierda de la quebrada El Bosque, zona media de la misma. Se llega este predio entrándose por la vía que conduce a la vereda La Ascensión.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co





Antecedente(s): Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio SIN NOMBRE.

Descripción de la situación: El predio "SIN NOMBRE" aún no se está abasteciendo de agua de la quebrada El Bosque.



LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN:

La quebrada El Bosque en el sitio de captación para el predio El Bosque presenta un caudal de de 1,0 lit/seg.

...
PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio SIN NOMBRE, se captarán por gravedad aguas arriba de la captación para el predio del señor Fabio Guerrero, en las coordenadas planas 1049470,44 X y 87 670,63 Y mediante un pequeño dique desde donde se conducirá en tubería de ½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador ubicado en las coordenadas planas 1049564 X y 876232,18 Y, del cual se distribuirá. Dicha captación deberá derivar el caudal asignado, estimado en 0,05 lit/seg., equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada El Bosque, aforada en 1 lit/seg. En el evento que por la tubería de ½" pulgada, se derive más del caudal asignado, se deberá realizar los ajustes necesarios hasta cumplir con lo otorgado.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'972.910 para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 5% del caudal promedio de la quebrada El Bosque, aforada en 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- y) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- z) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- aa) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- bb) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- cc) No usar la concesión durante dos años;
- dd) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- ee) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- ff) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- g) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- g) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- h) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que mediante oficio 0711-002562-5-2014 del 22 de julio de 2014 se requirió al señor JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS, allegar la autorización de la co-poseedora del predio, la señora MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, tal como consta en la Escritura Pública No. 3564 del 17 de octubre de 2013 expedido en la Notaría Octava del Circulo de Cali. En respuesta a ello el señor Grijalba allegó la autorización de la señora MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, mediante comunicado CVC No. 045390 del 29 de julio de 2014.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 14'972.910 y 31.290.797 de Cali y Dagua respectivamente, quienes obran como presuntos poseedores del predio SIN NOMBRE, según Escritura Pública No. 3564 del 17 de octubre de 2013 expedido en la Notaría Octava del Circulo de Cali, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 14'972.910 y 31.290.797 de Cali y Dagua respectivamente, quienes obran como presuntos poseedores del predio SIN NOMBRE, según Escritura Pública No. 3564 del 17 de octubre de 2013 expedido en la Notaría Octava del Circulo de Cali, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente 5% del caudal promedio de la quebrada El Bosque, aforada en 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio SIN NOMBRE, se captarán por gravedad aguas arriba de la captación para el predio del señor Fabio Guerrero, en las coordenadas planas 1049470,44 X y 87 670,63 Y mediante un pequeño dique desde donde se conducirá en tubería de ½” pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ubicado en las coordenadas planas 1049564 X y 876232,18 Y, del cual se distribuirá. Dicha captación deberá derivar el caudal asignado, estimado en 0,05 lit./seg., equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada El Bosque, aforada en 1 lit./seg. En el evento que por la tubería de ½" pulgada, se derive más del caudal asignado, se deberá realizar los ajustes necesarios hasta cumplir con lo otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DEL AGUA. El caudal del agua que se OTORGA por medio de la presente resolución, será para uso **doméstico** $Q=0,02$ y **riego** de huerta casera $Q=0,03$ lit./seg., para una DEMANDA TOTAL $Q = 0,05$ lit./seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de Los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, **deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Av. 7 Oeste No. 23 B-103 - Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua para el predio San Juanito.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio SIN NOMBRE, los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como **compromiso del nuevo propietario** de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. En caso de que se no se llegare a utilizar la concesión de aguas otorgada a su nombre, los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, deberán tramitar la cancelación de la misma.
- n. Advertir a los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, deberán obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- o. Informar a los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, que la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, es por un término de diez

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



(10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos (2) años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a los señores JOSÉ VICENTE LUNA BOLAÑOS y MARIA ARNOBIA GRIJALBA GAVIRIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 14'972.910 y 31.290.797 de Cali y Dagua respectivamente, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 DICIEMBRE DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Abogada –DAR Suroccidente.
Luis Guillermo Parra Suarez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali

Expediente No. 0711-010-002-053-2014 - Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000671 DE 2014
16 OCTUBRE 2014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DERIVADA DEL NACIMIENTO CAIMITAL 1, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LOS NARANJOS Y RIO GRANDE - MUNICIPIO DE VIJES"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIRO GARCÍA BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía 14'975.904 de Cali, mediante escrito radicado con el No. 085431 del 20 de noviembre de 2013, complementada mediante comunicación radicada con el No. 012966 del 24 de febrero de 2014, solicitó ante al Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el **otorgamiento** de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar del nacimiento CAIMITAL 1, para usos **doméstico y pecuario** en el predio El Recreo, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-283081, ubicado en la vereda Caimital, corregimiento de Ocache, jurisdicción del Municipio de **Vijes**, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 2 de abril de 2014, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio El Recreo, derivada del nacimiento CAIMITAL 1, según solicitud presentada por el señor JAIRO GARCÍA BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía 14'975.904 de Cali.

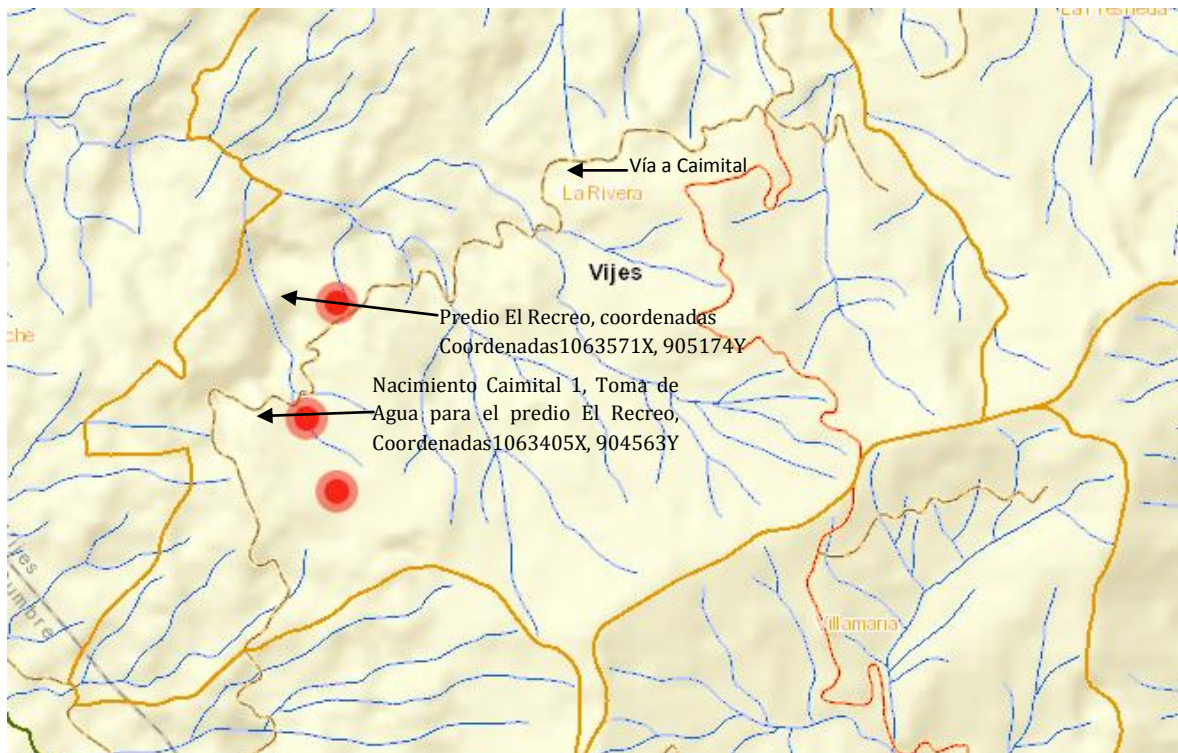
Que mediante recibo de caja No. 198037 de fecha 24 de abril de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Oficio 0711-012966-5-2014 del 28 de abril de 2014, se informó al señor JAIRO GARCÍA BURITICÁ, que el día 28 de mayo de 2014, se llevaría a cabo la visita al predio El Recreo.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 28 de mayo de 2014 al predio El Recreo, rindió el concepto técnico No. 087 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

(...)

Localización: El predio "EL RECREO" Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-283081, está localizado por la vía a Caimital. En las coordenadas planas 1063571 X, 905174 Y.



Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Antecedente(s): Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio El Recreo.

Descripción de la situación: El predio "EL RECREO" Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-283081, se abastece de agua mediante una tubería instalada a unos 10 metros del afloramiento del agua del Nacimiento Caimital 1, Coordenadas 1063405 X, 904563 Y, desde donde se conduce en una tubería, en una longitud aprox. 500 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

NACIMIENTO CAIMITAL 1: Nace en predio de Jairo García Buriticá, a unos 150. m. de la vía que conduce a la Rivera (Vijes). Discurre en el sentido Oriente - Occidente hasta confluir a la quebrada Los Naranjos y luego ésta entrega sus aguas a río Grande.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

...
Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, El profesional Especializado conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JAIRO GARCÍA BURÍTICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'975.904, para ser utilizado en el predio "EL RECREO" Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-283081, ubicado en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% del caudal promedio del Nacimiento Caimital 1, aforado en 0,10 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 lit/seg. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- gg) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- hh) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- ii) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- jj) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- kk) No usar la concesión durante dos años;
- ll) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- mm) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- nn) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- i) *Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
- j) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- i) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- j) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”*

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijan los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'975.904 de Cali, para ser utilizado en el predio El Recreo, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-283081, ubicado en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'975.904 de Cali, para ser utilizado en el predio El Recreo, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-283081, ubicado en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 40% del caudal promedio del Nacimiento Caimital 1, aforado en 0,10 lit./seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 lit./seg. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se deriva por gravedad, mediante una tubería instalada a unos 10 metros del afloramiento del agua del Nacimiento Caimital 1, Coordenadas 1063405 X, 904563 Y, desde donde se conduce en una tubería, en una longitud aprox. 500 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para usos doméstico: $Q = 0,02$ lit./seg., y pecuario $Q = 0,02$ lit./seg., para una DEMANDA TOTAL $Q = 0,04$ lit./seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se prorroga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, **deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Cra. 84 No. 15 - 110- Barrio El Ingenio – Tel. 330 5952 - Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas prorrogada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas prorrogada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- m. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- n. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- o. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- p. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
 - f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- q. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- r. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- s. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- l. En caso de que se produzca la venta del predio EL RECREO, el señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. Advertir al señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- n. Informar al señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta PRÓRROGA no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas

preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor del señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos (2) años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor JAIRO GARCÍA BURÍTICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14 975.904 de Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 OCTUBRE DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) LUIS GUILLERMO PARRA SUAREZ
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada -DAR Suroccidente
Revisó : Freddy Arévalo Terán - Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Yumbo- Vijes.

Expediente No. 0711-010-002-199- 2013 - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000113 DE 2015

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



(12 FEBRERO 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POZO Vyu-345 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y Acuerdo C.D. No. 042 de Julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de Mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de Julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MANUEL ALBERTO BEDOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.188 de Cali, quien obra en su propio nombre y como Representante Legal de las Sociedades INACOL SAS, identificada con NIT 821.002.693-1, BEKOR SAS, identificada con NIT 900.096.762-0, y ICC GIFT LATINOAMERICA SAS, identificada con NIT 815.001.975-7, mediante comunicación radicada con No. 048408 del 14 de agosto de 2014 y comunicado del 29 de septiembre de 2014, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a derivar de un pozo, en la cantidad de 2.6 Lts/seg, para uso doméstico e industrial, en el predio Bodegas Inacol, identificado Matrícula Inmobiliaria No. 370-684504, ubicado Calle 13 No. 28-115 –Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante Auto del 6 de Noviembre de 2014, se ordenó dar inicio al trámite administrativo para el otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso doméstico e industrial, solicitud presentada por el señor MANUEL ALBERTO BEDOYA MONTOYA, quien obra en su propio nombre y como representante legal de las sociedades INACOL SAS, BEKOR S.A.S y ICC GIFT LATINOAMERICA SAS,

Que una vez cancelado el valor del trámite, personal de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, realizó visita el día 11 de diciembre de 2014, en el predio BODEGAS INACOL, tal como consta en el Concepto Técnico No. 26225-C-21-2015, del 26 de enero de 2015, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

Localización: Bodegas Inacol, Calle 14 No. 28-115, corregimiento de Acopi, municipio de Yumbo; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el día 11 de diciembre de 2014 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del aljibe. La ubicación geográfica del aljibe Vyu-345, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 881.082,37

Coordenada Este: 1.063.825,38

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Plancha IGAC 280-III-C

Cuenca hidrográfica del río Arroyohondo (2622500000)

2. La prueba de bombeo realizada por Luz Marina Zapata, en Junio 14 de 2014, presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	10,15 m
Diámetro revestimiento	:	36”
Nivel estático (NE)	:	3,29 m
Nivel de bombeo (NB)	:	3,68 m
Abatimiento (s)	:	0,39 m
Caudal (Q)	:	2,6 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	6,67 l/s/m
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



3. Análisis de calidad de agua realizado por el laboratorio Hidroambiental, con fecha de muestreo 03 de julio de 2014, respectivamente. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,25
Conductividad	umhos/cm	-
Temperatura	°C	26
Sólidos totales	mg/l	688
Oxígeno disuelto	mg/l	2,44
Turbiedad	UNT	0,95
Alcalinidad total	mg CaCO3/l	290
Alcalinidad carbonatos	mg CaCO3/l	-
Alcalinidad bicarbonatos	mg CaCO3/l	290
Cloruros	mg Cl/l	-
Dureza total	mg CaCO3/l	440
Dureza cálcica	mg CaCO3/l	220
Dureza magnésica	mg CaCO3/l	220
Nitratos	mgN-NO3/l	5,4
Nitrógeno total	mg N-NH3/l	<0,5
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH3/l	
Nitritos	mgN-NO2/l	0,048
Calcio	mg Ca /l	88
Magnesio	mg Mg /l	53
Potasio	mg K/l	<5
Sodio	mgNa/l	60
Hierro total	mgFe/l	<0,19
Manganeso	mgMn/l	-
Sulfatos	mg SO4/l	111
Fosfatos	mgPO4-3/l	0,17
Coliformes fecales	NMP/100ml	<3
Coliformes totales	NMP/100ml	4

De acuerdo con los análisis realizados, la calidad del agua subterránea muestreada en el pozo Vyu-345, comparado con los límites de calidad para agua, definidos en el Decreto 1594 de 1984, se observa que el agua cruda puede ser destinada a consumo humano previa desinfección. Los parámetros analizados indican que el agua cruda puede ser usada para consumo humano previo tratamiento convencional.

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación del Trámite del 6 de noviembre de 2014, "Remitir el Expediente No. 0711-010-001-0164-2014 y documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de practicar la visita ocular al predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto N. 1541 de 1978. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad:

En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del aljibe identificado con el código Vyu-345, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,6 l/s (41,21 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 5 días
Tiempo de bombeo semanal	: 40 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 128 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 19.468 m3

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



La recuperación del pozo durante 128 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del aljibe se utilizará para USO DOMÉSTICO, uso en baterías sanitarias.

El aljibe cuenta con:

Bomba centrífuga, modelo JSK-3.07; 3 HP; 3450 rpm

Motor eléctrico

No cuenta con medidor de flujo

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

Los sobrantes de agua son vertidos a trampas que luego van al canal Lloreda. No se tiene conocimiento si se encuentra permitido este vertimiento

Se evidencia peligro de contaminación por las condiciones de la caseta y de la boca del pozo, en este no deben existir recipientes, es necesario aislar el pozo de tal manera que ningún líquido pueda ingresar por la boca del aljibe

REQUERIMIENTOS:

- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Adecuar la boca del pozo, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Verificar el trámite de permiso de vertimiento, toda vez que dispone las aguas sobrantes de la actividad doméstica al canal Lloreda.

OBLIGACIONES:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
(...)"

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala las causales para decretar caducidad para la concesión de aguas subterráneas:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o merma progresiva y sustancial en cantidad y calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones (...); y se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas (...)”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que acorde con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 26225-C-21-2015 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso doméstico a captar del pozo Vyu-345, presentada por el señor MANUEL ALBERTO BEDOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.188 de Cali, quien obra como Representante Legal de las Sociedades INACOL SAS, identificada con NIT 821.002.693-1, BEKOR SAS, identificada con NIT 900.096.762-0, y ICC GIFT LATINOAMERICA SAS, identificada con NIT 815.001.975-7, para el predio BODEGAS INACOL, identificado Matrícula Inmobiliaria No. 370-684504, ubicado Calle 13 No. 28-115 –Acopi, corregimiento de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, del pozo Vyu-345 a favor de las Sociedades INACOL SAS, identificada con NIT 821.002.693-1, BEKOR SAS, identificada con NIT 900.096.762-0, y ICC GIFT LATINOAMERICA SAS, identificada con NIT 815.001.975-7, representadas legalmente por el señor MANUEL ALBERTO BEDOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.188 de Cali, en la cantidad de 2.6 Lts/seg, para uso doméstico, en el predio BODEGAS INACOL, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-684504, ubicado Calle 13 No. 28-115 –Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca,

La concesión se otorga mediante el siguiente régimen de aprovechamiento:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,6 l/s (41,21 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 5 días
Tiempo de bombeo semanal	: 40 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 128 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 19.468 m ³

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables, más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a ésta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO: Las concesiones quedan obligadas a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a las Sociedades INACOL SAS, identificada con NIT 821.002.693-1, BEKOR SAS, identificada con NIT 900.096.762-0, y ICC GIFT LATINOAMERICA SAS, identificada con NIT 815.001.975-7, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el predio y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC el cambio de estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión, cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.
- r. Informar al señor MANUEL ALBERTO BEDOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.188 de Cali, quien obra en su propio nombre y como Representante Legal de las Sociedades INACOL SAS, identificada con NIT 821.002.693-1, BEKOR SAS, identificada con NIT 900.096.762-0, y ICC GIFT LATINOAMERICA SAS, identificada con NIT 815.001.975-7, o quien haga sus veces, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario deberá mantener el área cercana al pozo, libre de elementos potencialmente contaminantes del recurso.

PARÁGRAFO TERCERO: Advertir a las las sociedades INACOL SAS, identificada con NIT 821.002.693-1, BEKOR SAS, identificada con NIT 900.096.762-0, y ICC GIFT LATINOAMERICA SAS, identificada con NIT 815.001.975-7, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando las beneficiarias esté interesadas en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberán obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DECIMO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas a las beneficiarias, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las Sociedades INACOL SAS, identificada con NIT 821.002.693-1, BEKOR SAS, identificada con NIT 900.096.762-0, y ICC GIFT LATINOAMERICA SAS, identificada con NIT 815.001.975-7 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año los costos de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor MANUEL ALBERTO BEDOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.188 de Cali, quien obra como representante legal de las sociedades INACOL SAS, identificada con NIT 821.002.693-1, BEKOR SAS, identificada con NIT 900.096.762-0, y ICC GIFT LATINOAMERICA SAS, identificada con NIT 815.001.975-7, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, el 12 FEBRERO DE 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Proyecto: Edna Moreno C – Técnico Operativo
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente.
Ing. Jairo Fonnegra Tello – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Vijes

Expediente No. 0711-010-001-164-2014 – Aguas Subterráneas Pozo Vyu-345

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000707 DE 2014
29 OCTUBRE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POZO Vyu-342 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y Acuerdo C.D. No. 042 de Julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de Mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de Julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HUGO HERNEY DURÁN GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.980 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA S.A.S., identificada con NIT 890.319.290-1, y domicilio en la Cra. 39 No. 11-166 - Yumbo, mediante escrito radicado con el No. 010981 del 27 febrero de 2013, 045936 del 23 de julio de 2013 y 082134 del 7 de noviembre de 2013, solicitó a Dirección Ambiental Regional, el Otorgamiento de CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS, para usos **doméstico** (uso en sanitarios, lavado de pisos, de traperos y lavapiés), en el predio denominado PLANTA DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EL CORTIJO, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 370-687229, ubicado en la Cra. 35B No. 16-395, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 24 de diciembre de 2013, se ordenó dar inicio al trámite administrativo para el otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso **doméstico**, según solicitud presentada por el HUGO HERNEY DURÁN GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.980 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA S.A.S., identificada con NIT 890.319.290-1.

Que una vez cancelado el valor del trámite, personal de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, realizó el día 15 de mayo de 2014, visita al predio PLANTA DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EL CORTIJO, tal como consta en el Concepto Técnico No. 26224-C-141-2014, del 9 de septiembre de 2014, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

Objetivo: Concesión aguas subterráneas Vyu-342

Localización: Planta de tratamiento y aprovechamiento El Cortijo, carrera 35 B No. 16-395; jurisdicción del municipio de Yumbo; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el 15 de mayo de 2014 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.
La ubicación geográfica del pozo Vyu-342, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 878.862,10

Coordenada Este: 1.064.353,27

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río Cali (26224000000)

2. La prueba de bombeo realizada por NELSON SALAZAR, 30 de julio de 2004, con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 23 m

Diámetro revestimiento : 6”

Nivel estático (NE) : 3,3 m

Nivel de bombeo (NB) : 4,24 m

Abatimiento (s) : 0,94 m

Caudal (Q) : 2,5 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 2,66 l/s/m

Sistema de aforo : Volumétrico

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



3. Análisis de calidad de agua, realizado por ANÁLISIS AMBIENTAL, el 19 de junio de 2012, los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	unidades	7,4
DQO	mg/L	9
Sulfatos	mg SO ₄ /L	48,6
Cloruros	mg CL-/L	25,5
Oxígeno Disuelto	mg/L	0,04
Alcalinidad Total	mg/L-CaCO ₃ /L	368,5
Dureza total	mg/L-CaCO ₃ /L	393,7
Calcio	mg/Ca/L	51,3
Conductividad	Umhos/cm	840
Turbiedad	UNT	0,45
Sólidos disueltos	mg/L	421
COT	mg/L	<3,0
Fosfatos	mg PO ₄ ³⁻ /L	0,35
Hierro total	mg/L-Fe	1,48
Magnesio	mg/L-Mg	64,4
Manganeso	Mg Mn/L	0,09
Nitrógeno total	mg N _T /L	-
Nitritos	mg NO ₂ /L	<0,03
Nitratos	mg N-NO ₃ /L	<0,06
Potasio	Mg K/L	2,71
Sodio	Mg Na/L	28,7
Cromo	mg/L	29
Cadmio	Mg /L	<0,1
Niquel	mg/L	0,01
Plomo	mg/L	<0,01
Zinc	mg/L	0,3
Mercurio	mg/L	<0,001
Fluoruros	mg/L	<0,02
Molibdeno	mg/L	<0,06
Aluminio	mg/L	<0,001
Arsenico	mg/L	<0,03
Carbono Orgánico total	Mg/l	<3,0
Coliformes totales	/100 mL	106
E-coli	/100 mL	0

Comparando los resultados de los análisis con lo establecido en la Resolución No. 2115 de 2007, los parámetros alcalinidad, dureza total, magnesio y hierro se encuentran por encima de los valores admisibles. En caso de uso el agua del pozo para consumo humano se deben implementar procesos de aireación u desinfección.

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación de Trámite del 24 de diciembre de 2013, "Remitir el Expediente No. 0711-010-001-073-2013 y documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de practicar la visita ocular al predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto N. 1541 de 1978. Una vez cumplido lo anterior se rinde el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad:

En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del aljibe identificado con el código Vyu-342, mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q) : 2 l/s (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3 horas
Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 7.862 m³

La recuperación del aljibe durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del aljibe se utilizará para USO DOMÉSTICO, para baterías sanitarias, lavado de pisos, lavado de traperos y lavapies.

El pozo cuenta con:
Bomba Sumergible tipo lapicero

Se cuenta con tanque de almacenamiento de 500 litros.

Los sobrantes de agua serán vertidos planta de tratamiento de aguas residuales.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

RECOMENDACIONES:

Realizar adecuaciones en la caseta o la elevación de la boca del pozo para evitar, que las aguas lluvias ingresen a este. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 54. "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)"

Artículo 239. "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- oo) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- pp) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- qq) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- rr) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- ss) No usar la concesión durante dos años;
- tt) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- uu) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



wv) *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*”

Que el artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala las causales para decretar caducidad para la concesión de aguas subterráneas:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o merma progresiva y sustancial en cantidad y calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones (...); y se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas (...).”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- k) *Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
- l) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- k) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- l) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”*

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO de la concesión de aguas subterráneas para uso **doméstico** a captar del pozo **Vyu-342**, en baterías sanitarias, lavado de pisos, lavado de traperos y lavapies; presentada por la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA S.A.S., identificada con NIT 890.319.290-1, representada legalmente por el señor HUGO HERNEY DURÁN GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.980 de Cali, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA S.A.S., identificada con NIT 890.319.290-1, representada legalmente por el señor HUGO HERNEY DURÁN GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.980 de Cali, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso **doméstico**, en baterías sanitarias, lavado de pisos, lavado de traperos, y lavapies, a captar del pozo **Vyu-342** de 23 metros de profundidad, localizado en la Cra. 39 No. 11-166, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en un caudal de 2,0 lit./seg., para un tiempo de bombeo diario de 3 horas y semanal de 21 horas, equivalente a un volumen máximo de bombeo anual de 7.862 m³.

El pozo profundo identificado como **Vyu-342** presenta las siguientes características:

Profundidad del pozo: 23 metros
Diámetro de revestimiento: 6 pulgadas

ARTICULO SEGUNDO: El caudal máximo concesionado a la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA S.A.S., del pozo **Vyu-342** es de 2,0 lit./seg., equivalente a 31.70 galones por minuto, durante un tiempo de bombeo de tres (3) horas diarias o 21 horas semanales, para un tiempo de recuperación semanal de 147 horas y para uso **doméstico**, en baterías sanitarias, lavado de pisos, lavado de traperos, y lavapies.

Caudal (Q)	: 2.0 lit./seg. (31.70 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 hora
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 7.862 m ³

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión tiene un término de **vigencia** de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a ésta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA S.A.S., identificada con NIT 890.319.290-1, representada legalmente por el señor HUGO HERNEY DURÁN GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.980 de Cali, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el predio y en el área autorizados en el acto administrativo
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC el cambio de estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la CVC.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está **prohibida** la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciara trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión, cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.
- r. Informar a la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA S.A.S., representada legalmente por el señor HUGO HERNEY DURÁN GARCÉS, o quien haga sus veces, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario deberá mantener el área cercana al pozo, libre de elementos potencialmente contaminantes del recurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando el beneficiario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberán obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor HUGO HERNEY DURÁN GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.980 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA S.A.S., identificada con NIT 890.319.290-1, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, el 29 OCTUBRE 2.014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Freddy Arevalo Terán – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Vijes
Expediente No. 0711-010-001-073-2013 – Aguas Subterráneas Pozo **Vyu-342**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000101 DE 2015
(9 FEBRERO 2015)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DEL NACIMIENTO EL GUADUAL - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978 la Ley 99 de diciembre 22 1993, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución 0710-0711-001138 del 24 de diciembre de 2008, otorgó una concesión de aguas superficiales, a favor del señor CARLOS ALDANA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.676 de Ibagué, para usos doméstico y riego de cultivos dentro del predio Los Mangos, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-109555, ubicado en la vereda El Descanso, corregimiento Villa Colombia, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio del Nacimiento El Guadual, aforado en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 lit/seg.). Cuenta 78382. (Expediente 0711-010-002-005-2008)

Que la Resolución 0710-0711-001138 del 24 de diciembre de 2008 fue notificada, el 28 de enero de 2009 (ver SIPA).

El señor CARLOS ALDANA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.676 de Ibagué, allegó la comunicación con radicación No. 048239 del 5 de agosto de 2013, solicitó la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0710-0711-001138 del 24 de diciembre de 2008.

El Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante memorando No. 0711-048239-5-2014, del 31 de diciembre de 2014, indicó que el señor CARLOS ALDANA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.676 de Ibagué, solicitó la cancelación de la concesión de aguas, en el siguiente sentido:

“(…)

Teniendo en cuenta que todo concesionario tiene la potestad de renunciar al derecho ambiental otorgado, máxime si no se está haciendo uso del agua, se recomienda cancelar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0001138 del 24 de diciembre de 2008, a favor de CARLOS ALBERTO ALDANA BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'212.676, para ser utilizada en el predio “LOS MANGOS”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-109555, ubicado en la Vereda El Descanso, Corregimiento Villa Colombia, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio del Nacimiento El Guadual, aforado en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 lit/seg.). Cuenta 78382.

Una vez se cancele la concesión otorgada a favor de CARLOS ALBERTO ALDANA BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'212.676, para ser utilizada en el predio para ser utilizada en el predio “LOS MANGOS”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-109555, ubicado en la Vereda El Descanso, Corregimiento Villa Colombia, jurisdicción del Municipio de Jamundí, no se podrá utilizar el agua del Nacimiento El Guadual, de presentarse dicho uso, se deberá iniciar proceso sancionatorio por el uso ilegal del recurso natural, para lo cual el funcionario de la zona deberá realizar visitas periódicas al predio LOS MANGOS para verificar el no uso del agua.

La cuenta 78382, no presenta saldo pendiente por cobro de la tasa por uso del agua.
(…)”.

De acuerdo a lo anterior, una vez cancelada la concesión de aguas, el señor CARLOS ALDANA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.676 de Ibagué, no podrá utilizar el agua del Nacimiento El Guadual, y de presentarse dicho uso, se deberá iniciar proceso sancionatorio por el uso ilegal del recurso natural, para lo cual el funcionario de la zona deberá realizar visitas periódicas al predio LOS MANGOS para verificar el no uso del agua.

Que en las fechas 20 de agosto y 19 de noviembre de 2013, se solicitó a la funcionaria encargada del archivo de la DAR Suroccidente, la búsqueda del expediente No. 0711-010-002-005-2008, sin embargo, éste no se encontró, y por ende se abrió un nuevo expediente No. 0711-010-002-002-2015, según constancia secretaría de revisión de documentos, de fecha 19 de enero de 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la situación del señor CARLOS ALBERTO ALDANA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'212.676, y conforme al Memorando 0711-048239-5-2014 del 31 de diciembre de 2014, rendido por el profesional especializado, se concluye que es procedente cancelar la concesión de aguas de uso público, otorgada al señor CARLOS ALDANA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.676, para ser utilizada en el predio Los Mangos, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-109555, ubicado en la vereda El Descanso, corregimiento Villa Colombia, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público al señor CARLOS ALBERTO ALDANA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'212.676 de Ibagué, para ser utilizada en el predio Los Mangos, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-109555, ubicado en la vereda El Descanso, corregimiento Villa Colombia, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al señor CARLOS ALBERTO ALDANA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'212.676 de Ibagué, que no podrá utilizar el agua del Nacimiento El Guadual, y de presentarse dicho uso, se dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor CARLOS ALBERTO ALDANA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'212.676 de Ibagué, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 FEBRERO DE 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.). DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez. - Técnico Operativo
Revisó: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada - DAR Suroccidente
Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro- Jamundi.

Expediente No. 0711-010-001-002-2015-Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000935 DE 2014
31 DICIEMBRE 2014

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DEL RIO JAMUNDI - MUNICIPIO DE JAMUNDI”
El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005, la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0710 No.0711 000288 del 26 de abril de 2013, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2'994.074 de Chía, quien actuó en calidad de arrendatario del predio HACIENDA CHIPAYÁ, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726653, ubicado en el corregimiento de San Vicente, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 0,50 % del caudal promedio del río Jamundí en el sitio de captación, aforado en 1994,5 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,0 lit/seg.).

Que la precitada Resolución se notificó personalmente al señor FELIPE CASTILLO BORDAMALO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.417.542 de Usaquén, en calidad de autorizado del señor JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2'994.074 de Chía, el 6 de septiembre de 2013.

Que mediante comunicación con recibido CVC No. 050223 del 25 de agosto de 2014, el señor JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, solicitó la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 000288 del 26 de abril de 2013, manifestando que el predio denominado HACIENDA CHIPAYÁ, sobre el cual recae la concesión, no se usa el agua otorgada hace más de seis (6) meses, además se entregó el predio objeto del contrato de arrendamiento.

Que obra en el expediente Memorando 0711-050223-5-2014 del 5 de septiembre de 2014, del cual se resalta lo que se cita a continuación :

(...)Teniendo en cuenta que el señor JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2'994.074 de Chía, solicitó la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 000288 del 26 de abril de 2013, sumado a ello que las concesiones son permisos que se otorgan por solicitud del beneficiario, quien en cualquier momento puede desistir del referido permiso por lo tanto, se recomienda cancelar la referida concesión, teniendo en cuenta las razones antes descritas.

Con relación a la deuda facturada a nombre de JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2'994.074, por concepto de tasa por uso del agua, deberá ser pagada en su totalidad hasta la fecha por el concesionario, toda vez que a pesar que en el ítem I. del Artículo Noveno de la Resolución 0710 No. 0711 000288 del 26 de abril de 2013, se dejó por escrito que: “En caso de que se produzca la terminación del Contrato de Arrendamiento del predio HACIENDA CHIPAYÁ, el señor JAIME GERARDO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



BORDA ESCALLÓN, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión". el señor JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, apenas el 20 de agosto de 2014, solicita la cancelación de la concesión de aguas otorgada."

Que obra en el expediente Memorando 0711-050223-06-2014 del 22 de octubre de 2014, por medio del cual la Profesional Especializada de la DAR Suroccidente, recomienda realizar visita técnica al predio HACIENDA CHIPAYA, con el fin de corroborar lo mencionado por el señor BORDA ESCANDON, referente a que el predio fue entregado a sus propietarios.

Que como consecuencia de lo anterior, profesionales de ésta Dependencia, realizaron visita técnica el día 25 de octubre de 2014, al predio HACIENDA CHIPAYA, en donde observó lo que se describe a continuación:

"(...) El predio "HACIENDA CHIPAYA" ya no existe cultivo de arroz y el sitio fue adecuado para tal fin se encuentra totalmente abandonado con rastrojo.

Actuaciones durante la visita: Se realizó visita al sitio de captación observándose que no existe ningún sistema de captación ni de conducción que evidencie el uso actual del agua.

Recomendaciones: Se recomienda cancelar la concesión de aguas toda vez que el predio fue entregado por el arrendatario y sus propietarios, según lo manifiesta el mayordomo no utilizarán la concesión de aguas pues no la necesitan porque no cultivarán"....

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la situación del señor JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2'994.074 de Chía, conforme al Memorando 0711-050223-5-2014 del 5 de septiembre de 2014, rendido por el profesional especializado y la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2014, se concluye que es procedente cancelar la concesión de aguas de uso público.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público al señor JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'994.074 de Chía, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Requerir al señor JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2'994.074 de Chía, para que cancele el valor facturado hasta el 30 de junio de 2014 y los intereses de mora que se generen por el no

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



pago oportuno del mismo, por concepto de tasa por uso del agua, de conformidad con lo dispuesto en el del Artículo Séptimo de la Resolución 0710 No. 0711 000288 del 26 de abril de 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor JAIME GERARDO BORDA ESCALLÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2'994.074 de Chía, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley en mención .

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la Administración, el de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a éste medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 DICIEMBRE DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez. - Técnico Operativo
Revisó: Luisa Huertas- Abogada Contratista- DAR Suroccidente
Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada - DAR Suroccidente
Héctor de Jesús Medina Vélez -Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi

Expediente No. 0711-010-002-063-2012 Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000206 DE 2015
(25 MARZO 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POZO Vv-27 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y Acuerdo C.D. No. 042 de Julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de Mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de Julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, identificada con las cédula de ciudadanía No. 29.940.114, de Vijes, quien obra en su propio nombre y como autorizada de las señoras ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ, y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.939.319 y 29.938.603 de Vijes respectivamente, copropietarias del predio LA ADRIANA, mediante comunicación radicada con el CVC No. 035470 del 3 de junio de 2014 y complementada mediante comunicación con radicado CVC No. 047197 del 6 de agosto de 2014, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Pozo Vv-27 , para usos de riego e industrial en el predio LA ADRIANA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-593625, ubicado en el Paraje Juan Vaca, vereda Vidal, corregimiento Carbonero, jurisdicción del Municipio de VIJES, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2014, se ordenó dar inicio al trámite administrativo para el otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso agrícola e industrial, solicitud presentada por la señora AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, identificada con las cédula de ciudadanía No.,29.940.114, de Vijes, quien obra en su propio nombre y como autorizada de las señoras

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ, y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.939.319 y 29.938.603 de Vijes respectivamente.

Que mediante factura de venta No. 89200468 de fecha 23 de Octubre de 2014, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, en el Banco de Bogota, el 23 de Octubre de 2014. (ver folio 74)

Que una vez cancelado el valor del trámite, personal de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, realizó el día 27 de diciembre de 2014, visita en el predio LA ADRIANA, tal como consta en el Concepto Técnico No. 26229-C-28-2015, del 28 de enero de 2015, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

Localización: Predio LA ADRIANA, ubicado en el Paraje Juan Vaca, vereda Vidal, corregimiento Carbonero, jurisdicción del Municipio de VIJES, departamento del Valle del Cauca.

1. Antecedentes: Se realizó inspección ocular el día 27 de noviembre de 2014 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo Vv-27, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 901.231,77

Coordenada Este: 1.071.001,48

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Plancha IGAC 280-I-C

Cuenca hidrográfica del río Vijes (2622900000)

2. La prueba de bombeo realizada por Cesar Andrés Vivas, el 1 de mayo de 2014, presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	103 m
Diámetro revestimiento	:	10" x 8"
Nivel estático (NE)	:	12,31 m
Nivel de bombeo (NB)	:	33,63 m
Abatimiento (s)	:	21,32 m
Caudal (Q)	:	12,5 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,59 l/s/m
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

3. Análisis de calidad de agua realizado por el laboratorio Análisis Ambiental, con fecha de muestreo 2 de mayo de 2014, respectivamente. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,6
Conductividad	umhos/cm	712
Temperatura	°C	24
Sólidos totales	mg/l	4
Oxígeno disuelto	mg/l	-
Turbiedad	UNT	0,6
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	290
Alcalinidad carbonatos	mg CaCO ₃ /l	-
Alcalinidad bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	290
Cloruros	mg Cl/l	16,6
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	345,4
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	206,8
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l	138,6
Nitratos	mgN-NO ₃ /l	9,7
Nitrógeno total	mg N-NH ₃ /l	0,5
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH ₃ /l	0
Nitritos	mgN-NO ₂ /l	<0,01
Calcio	mg Ca /l	58,5
Magnesio	mg Mg /l	28,4

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Potasio	mgK/l	0,66
Sodio	mgNa/l	29
Hierro total	mgFe/l	0,05
Manganeso	mgMn/l	0,02
Sulfatos	mg SO4/l	10
Fosfatos	mgPO4-3/l	<0,25
Carbono Orgánico total	mg COT/l	<2
Coliformes totales	UFC/100ml	<2
Coliformes Fecales	UFC/100ml	<2

De acuerdo con los análisis realizados, la calidad del agua subterránea muestreada en el pozo Vv-27, comparado con los límites de calidad para agua, definidos en el Decreto 1594 de 1984, se observa que para el uso agrícola e industrial el agua presenta características adecuadas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación del Trámite del 16 de octubre de 2014, "Remitir el Expediente No. 0711-010-001-0108-2014 y documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de practicar la visita ocular al predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto N. 1541 de 1978. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad:

En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vv-27, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 20 l/s (317 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 269.568 m3

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO AGRICOLA un caudal de 15 l/s, para el riego de cultivos varios, en 21,7 ha y para USO INDUSTRIAL un caudal de 5 l/s, para la fabricación de cemento, cal y yeso.

El pozo cuenta con las siguientes instalaciones:

Bomba Sumergible eléctrica
Motor Franklin 6" 25 HP Trifásico 230V

Cuenta con dos medidores:

1. Cultivo Medidor Genebre Serie 13.029986
2. Planta Medidor Genebre Serie 12.028287 de 6 dígitos y factor 0,01
- 3.

Es necesario requerir la instalación de un medidor en la tubería de descarga del pozo, antes de la derivación para el cultivo y la planta de proceso de cal y yeso.

Cuenta con tanque de almacenamiento de 10 m3 en las instalaciones de la fábrica.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

No hay sobrantes de agua.

REQUERIMIENTOS:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



a. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído; localizado antes de la derivación de agua para el cultivo y para la planta de proceso.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 54. "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)".

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que el artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala las causales para decretar caducidad para la concesión de aguas subterráneas:

"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o merma progresiva y sustancial en cantidad y calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones (...); y se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas (...)"

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que acorde con la normatividad citada, y el Concepto Técnico No. 26229-C-28-2015 del 28 de enero de 2015, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO de la concesión de aguas subterráneas a captar del pozo Vv-27, solicitud presentada por las señoras AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ, y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, identificadas con las cédula de ciudadanía Nos.,29.940.114, 29.939.319 y 29.938.603 de Vijes respectivamente, para uso agrícola e industrial en el predio LA ADRIANA, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-593625, ubicado en el Paraje Juan Vaca, vereda Vidal, corregimiento Carbonero, jurisdicción del Municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a favor de las señoras AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ, y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, identificadas con las cédula de ciudadanía Nos. 29.940.114, 29.939.319 y 29.938.603 de Vijes respectivamente, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del pozo Vv-27, para uso agrícola e industrial en el predio LA ADRIANA, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-593625, ubicado en el Paraje Juan Vaca, vereda Vidal, corregimiento Carbonero, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca; en un caudal de 20,0 lit./seg., para un tiempo de bombeo diario de 12 horas y semanal de 72 horas, equivalente a un volumen máximo de bombeo anual de 269.568 m³.

El pozo profundo identificado como Vv-27 presenta las siguientes características:

Profundidad del pozo: 103 metros
Diámetro de revestimiento: 10 x 8 pulgadas

ARTICULO SEGUNDO: El caudal máximo concesionado del pozo Vv-27, a las señoras AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ, y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, es de 15 lit./seg, para el riego de cultivos varios en 21,7 Ha., y para uso industrial un caudal de 5 lit./seg para la fabricación de cemento, cal y yeso; equivalente a 317 galones por minuto, durante un tiempo de bombeo de doce (12) horas diarias o 72 horas semanales, para un tiempo de recuperación semanal de 96 horas y para uso industrial.

Caudal máximo aprovechable (Q) : 20 l/s (317 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 72 horas
Tiempo de recuperación semanal : 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 269.568 m³

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables, más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a ésta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR USO: Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a las señoras AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ, y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el predio y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC el cambio de estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión, cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.
- r. Informar a las señoras AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ, y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los concesionarios deberán mantener el área cercana al pozo, libre de elementos potencialmente contaminantes del recurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir a las señoras AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ, y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, se deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando los beneficiarios estén interesados en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberán obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para los beneficiarios, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ, y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año los costos de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, identificada con las cédula de ciudadanía No. 29.940.114, de Vijes, quien obra en su propio nombre y como autorizada de las señoras ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.939.319 y 29.938.603 de Vijes respectivamente, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, el día 25 MARZO DE 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo - Abogada –DAR Suroccidente
Jairo Fonnegra- Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Expediente No. 0713-010-001-108-2014 – Aguas Subterráneas Pozo Vv-27

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000732 DE 2014
4 NOVIEMBRE 2014

“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS, DE LA DERIVACION No. 4 DEL RIO CLARO – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución DAR SOC No. 000271 del 27 de diciembre de 2005, la CVC otorgó a favor de GUSTAVO GÓMEZ BARAJA, CARLOS R. GÓMEZ MUÑOZ, y OSCAR ADOLFO GÓMEZ MUÑOZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2'027.144, 16'719.165 y 16'747.505, para el beneficio del predio LA COLINA, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-168506 y 370-281006, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad de 10,5 lit/seg. (DIEZ COMA CINCO LITRO POR SEGUNDO). Para ser captados de la Derivación No. 4 de Río Claro Exp.290-2005.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Mediante Resolución DAR SOC No. 000303, del 27 de diciembre de 2005, la CVC otorgó a favor de GUSTAVO GÓMEZ BARAJA, CARLOS R. GÓMEZ MUÑOZ, OSCAR ADOLFO GÓMEZ MUÑOZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2'027.144, 16'719.165 y 16'747.505, para el beneficio del predio LA COLINA, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-168506 y 370-281006, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO). Para ser captados de la Subderivación No. 4-2 de Río Claro, Exp.292-2005

En consecuencia, mediante las dos Resoluciones anteriormente mencionadas se le otorgó al predio LA COLINA, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-168506 y 370-281006, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, un caudal total de 11,50 lit/seg.

No obstante lo anterior y por un error, el señor GUSTAVO GÓMEZ BARAJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'027.144, solicitó una prórroga de la concesión para ser utilizado en el predio LA COLINA, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-281006 y 370-823925, la cual fue conferida mediante Resolución 0710 No. 0711-000252 del 4 de abril de 2012, así:

a) En la cantidad equivalente al 0,76% del caudal promedio de la Derivación No. 4 de Río Claro, aforada en 1045,12 lit/seg., estimándose esto porcentaje en la cantidad de 8,0 lit/seg. (OCHO LITRO POR SEGUNDO).

b) En la cantidad equivalente al 0,67% del caudal promedio de la Subderivación No. 4 - 2 de Río Claro, aforada en 148,0 lit/seg., estimándose esto porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

c) En la cantidad equivalente al 3,70% del caudal promedio de la Ramificación No. 4 - 2 - 1 de Río Claro, aforada en 27,0 lit/seg., estimándose esto porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

En consecuencia, mediante Resolución 0710 No. 0711-000252, del 4 de abril de 2012, se le otorgó al predio LA COLINA, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-168506 y 370-281006, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, se le prorrogó un caudal total de 10,0 lit/seg.

Del anterior análisis, se observa que la Corporación otorgó un total de 21.5 litros /segundo, a favor del señor GUSTAVO GOMEZ BARAJAS para el predio LA COLINA identificado con las matriculas inmobiliarias Nos. Nos. 370-168506, 370-281006, y 370-823925, a derivar del río Claro. Sin embargo, es importante aclarar que el predio La Colina, según la Reglamentación de Río Claro, le corresponde 12,5 lit/seg y no 21,5 lit/seg., como se pudiese interpretar al revisar los expedientes No. 290-2005, 292-2005 y 010-2011 que se abrieron a nombre de Gustavo Gómez Barajas para las asignaciones de agua para el predio La Colina.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, rindió el Concepto Técnico No. 029 de 2014, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Localización: El predio MADROÑAL, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-823920, está localizado por la vía hacia la Parcelación Hacienda de Potrerito, en la vertiente izquierda del río Claro, zona media, antes del predio La Iberia. Se llega a este predio por la vía que pasa por el casco urbano de Jamundí y luego se sigue por la vía a Timba, desviándose por la vía a Potrerito. Descripción de la situación: El predio “LA COLINA”, inicialmente, según se desprende del estudio realizado a las Matriculas Inmobiliarias No. 370-168506, 370-725820 y 370-80025, las cuales hicieron parte de este predio, tuvo en su momento un área total de 45.29 has.

El predio “MADROÑAL” (Lote B 1) identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-823920 ahora de propiedad de FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, según dicha Matrícula posee un área de 22,4 has. Este predio hizo parte del predio La Colina, el cual se segregó de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-816428, que a su vez se desprendió de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-80025. El predio MADROÑAL fue vendido mediante la Escritura Pública No. 2806 del 22 de diciembre de 2009, y registrada el 5 de enero de 2010.

Con respecto al uso del agua, el predio Madroñal se está abasteciendo de agua así:

De la Derivación No.4, mediante una captación ubicada debajo del bux coulverh de la vía a Potrerito, de donde se conduce por acequia por un lado de la vía a Potrerito, luego cruza esta vía, por medio de una tubería y posteriormente llega hasta la zona del predio de los solicitantes que se encuentra colindante con el cauce principal de Río Claro, sitio en el cual se está cultivando arroz.

De la Ramificación No. 4-2-1 se capta el agua mediante un pequeño tubo que se coloca en la acequia, desde donde se conduce hasta una pequeña zona que no es posible regar con las aguas que se derivan de la Derivación No.4. Así mismo la Ramificación No. 4-2-1 riega una zona del predio Madroñal que se encuentra contiguo a la vía a Potrerito.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



DESCRIPCIÓN GENERAL: La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundí. Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundí y Cali, dentro del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500 m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

A la Derivación No. 4 de Río Claro, se le consideró un caudal de 1045,12 lit/seg.

A la Ramificación No. 4 - 2 - 1 de Río Claro, se le consideró un caudal de 34,41 lit/seg.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo domestico de 1 vivienda $Q=0,02$ lit/seg

Uso pecuario $Q= 0,01$ lit/seg

Riego de 20 has. de cultivos de arroz = 20,0 lit/seg.

DEMANDA TOTAL $Q =20,3$ lit/seg.

Nota: Cabe aclarar que los requerimientos de agua para riego de 20 has. que se cultivan en el predio Madroñal son 20 lit/seg., sin embargo, teniendo en cuenta la Distribución de Río Claro donde se consideró otorgar al predio LA COLINA, del cual hizo parte el predio de los solicitantes, solamente 12,5 lit/seg. por no existir caudal suficiente para cubrir la demanda, por lo tanto se procederá asignar parte de ese caudal, teniendo como base que el caudal total de 12,5 lit/seg., era para abastecer un área de 45,29 has., por lo tanto a cada ha., se le asigna un caudal de 0,27 lit/seg., en consecuencia cada uno de los lotes que hicieron parte del predio La Colina, se le asignará un caudal dependiendo del área de cada uno de ellos.

Predio "MADROÑAL": $22.4 \text{ has.} \times 0,27 \text{ lit/seg.} = 6,04 \text{ lit/seg.}$

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan por cuanto se ha previsto traspasar solo el caudal disponible.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Los 6,04 lit/seg. que se asignarán al predio "MADROÑAL" se captarán de la siguiente forma: de La Derivación No. 4 de río Claro, se captarán por sistema de gravedad en el box coulvert de la vía a Potrerito 6,04 .lit/seg., y se conducirán luego por acequia, ubicada a un lado de la vía a Potrerito, luego cruza esta vía, por medio de una tubería y posteriormente llega hasta la zona del predio de los solicitantes.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede:

AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas de uso público, otorgada mediante la Resolución DAR SOC No. 000271, del 27 de diciembre de 2005, a favor de FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'690.289, Y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'402.571, para ser utilizados en el predio MADROÑAL, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-823920, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,58% del caudal promedio de la Derivación No. 4 de Río Claro, aforada en 1045,12 lit/seg., estimándose esto porcentaje en la cantidad de 6,04 lit/seg. (SEIS COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO).

Los 6,04 lit/seg. hacen parte de los 10,50 lit/seg., asignados mediante Resolución DAR SOC No. 000271, del 27 de diciembre de 2005, al predio La Colina, para ser captados por la Derivación No. 4

En consecuencia el predio Madroñal queda con una asignación de 6,04 lit/seg. que serán captados de la Derivación No. 4 de Río Claro. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante la Resolución DAR SOC No. 000271, del 27 de diciembre de 2005, a favor de los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 70'690.289 y 43'402.571 de Santuario (Antioquia), para ser utilizados en el predio MADROÑAL, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-823920, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante la Resolución DAR SOC No. 000271 del 27 de diciembre de 2005, a favor de los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO, y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 70'690.289 y 43'402.571 de Santuario (Antioquia), para ser utilizado en el predio MADROÑAL, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-823920, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,58% del caudal promedio de la Derivación No. 4 de Río Claro, aforada en 1045,12 lit/seg., estimándose esto porcentaje en la cantidad de 6,04 lit/seg. (SEIS COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Los 6,04 lit/seg. hacen parte de los 10,50 lit/seg., asignados mediante Resolución DAR SOC No. 000271 del 27 de diciembre de 2005, al predio La Colina para ser captados por la Derivación No. 4.

En consecuencia el predio Madroñal queda con una asignación de 6,04 lit/seg. que serán captados de la Derivación No. 4 de Río Claro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Los 6,04 lit/seg. que se asignarán al predio MADROÑAL, se captarán de la siguiente forma: de La Derivación No. 4 de río Claro, se captarán por sistema de gravedad en el box coulvert de la vía a Potrerito 6,04 lit/seg., y se conducirán luego por acequia, ubicada a un lado de la vía a Potrerito, luego cruza esta vía, por medio de una tubería y posteriormente llega hasta la zona del predio de los solicitantes.

PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DEL AGUA. El caudal del agua que se OTORGA por medio de la presente resolución, será para uso en doméstico, pecuario y riego Q = 6,04 lit./seg., para una DEMANDA TOTAL Q = 6,04 lit./seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligados a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 68 No. 13B-30 Casa 23 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO, y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, que en el evento de que se requiera realizar ajustes a las obras existentes o a la construcción de nuevas obras, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Así mismo, los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua para el predio MADROÑAL.
- l. En caso que se produzca la venta del predio MADROÑAL, los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- m. En caso de que se no se llegará a utilizar la concesión de aguas otorgada a su nombre, los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, deberán tramitar la cancelación de la misma.
- n. Informar a los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, que la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución DAR SOC No. 000271 del 27 de diciembre de 2005. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO y CECILIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO identificados con C.C. Nos. 70.690.289 y 43.402.571 DE Santuario (Antioquia) respectivamente, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 NOVIEMBRE DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Abogada –DAR Suroccidente.
Héctor de Jesús Medina Vélez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi

Expediente No. 0711-010-002-040-2013 - Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000168 DE 2014
11 MARZO 2014

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DEL RIO PANCE - MUNICIPIO DE CALI”
El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. D.G. 263 del 22 de agosto de 2000, Reglamentación de Río Pance, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del señor HERIBERTO MILLÁN VILLAFÁÑE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.077.510, propietario del predio LA TÍA FLOR, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



del Cauca; en la cantidad de 2,5 lit./seg., para ser captados de la Ramificación No. 5-8-4 de la fuente denominada río Pance, aforada en 45,45 lit./seg.

En memorando No. 0450-23094-2013, la Directora Financiera, doctora Martha Elena Arboleda Román, presentan un listado de concesionarios, incluyendo al señor Heriberto Villafañe, mencionando que según la consulta efectuada en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dichas personas han fallecido.

De acuerdo a lo anterior, nuevamente se consulto la pagina web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se verificó que el señor HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.077.510, esta cancelada por muerte, según la Resolución No. 8644 del año 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, quien debe cancelar la deuda facturada en la cuenta 2726, toda vez que ésta se inicia el 1 de enero de 2006 y termina 31 de diciembre de 2009, es el causante HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE, sin embargo y de acuerdo a lo manifestado por la Directora Financiera en el memorando No. 0450-23094-2013, sobre el fallecimiento del señor HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.077.510, situación que hace imposible iniciar las acciones legales que permitan recuperar los valores adeudados por este usuario, se recomienda cancelar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. D.G. 263 del 22 de agosto de 2000, Reglamentación de Río Pance, a favor de HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE propietario en ese entonces del predio LA TÍA FLOR, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Sobre la deuda facturada en la cuenta 2726, a nombre HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE, por concepto de la Tasa por Uso del Agua, ésta debe revertirse por la dificultad del cobro de dicha deuda, por lo tanto, la cancelación de la concesión de aguas debe realizarse a partir del 1 de enero de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la situación del señor HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE, conforme al Memorando 0711-057715-6-2013 del 12 de septiembre de 2013, rendido por el profesional especializado, se concluye que es procedente cancelar la concesión de aguas de uso público.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público al señor HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.077.510, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre la deuda facturada en la cuenta 2726, a nombre HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.077.510, por concepto de la Tasa por Uso del Agua, ésta debe revertirse por la dificultad del cobro de dicha deuda, por lo tanto, la cancelación de la concesión de aguas debe realizarse a partir del 1 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.077.510, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 11 MARZO DE 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez. - Técnico Operativo
Revisó: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada - DAR Suroccidente
Héctor de Jesús Medina Vélez -Coordinador Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente No. 0711-010-002-232-2013-Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO PORTILLA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'977.249 de Pasto, representante legal de la sociedad TRANSPORTES PORTILLA S.A.S, con NIT 900.033.633-9, mediante escrito radicado con el No. 044063 del 22 de julio del 2014, 62392 del 23 de octubre de 2014, y 010273 del 20 de febrero de 2015, solicitó a la Dirección Ambiental Regional, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a derivar de 1 pozo, en la cantidad de 2,0 lit./seg., para uso en riego de jardín y lavado de vehículos, en el predio Lote No. 1, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-913778, ubicado Carrera. 25 A No. 12-170 Parcelación la Y, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Certificado de Tradición No. 370-913778 del 20 de febrero de 2015.
3. Copia de Escritura Pública No. 191 del 3 Febrero de 2015 expedida por la Notaría Sexta del Circulo de Cali.
4. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad TRANSPORTES PORTILLA S.A.S, del 28 mayo de 2014.
5. Formulario del Registro Único Tributario sociedad TRANSPORTES PORTILLA S.A.S.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Portilla Caicedo.
7. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua.
8. Informe prueba de bombeo.
9. Plano de ubicación del pozo.
10. Relación de costos por un valor de \$ 11'300.000.00.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO PORTILLA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'977.249 de Pasto, representante legal de la sociedad TRANSPORTES PORTILLA S.A.S, con NIT 900.033.633-9; tendiente al Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a derivar de 1 pozo, en la cantidad de 2,0 lit./seg., para uso en riego de jardín y lavado de vehículos, en el predio Lote No. 1, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-913778, ubicado Carrera. 25 A No. 12-170 Parcelación la Y, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TRANSPORTES PORTILLA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUCATRO PESOS M/CTE (\$86.824), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0095 del 19 de febrero de 2.013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes, siguiente a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto, sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo y de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente Auto al señor CARLOS ALBERTO PORTILLA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'977.249 de Pasto, representante legal de la sociedad TRANSPORTES PORTILLA S.A.S, con NIT 900.033.633-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Abogada –DAR Suroccidente.
Jairo Fonnegra Tello – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo –Mulaló -Vijes
Expediente No. 0713-010-001-132-2014 Aguas subterráneas

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 24 de diciembre de 2013, se dio inicio al trámite solicitado por la sociedad COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA LIMITADA, identificada con el Nit. 890316211-4, y domicilio en la Carrera 68 No. 11 A -30 Casa 35 –Cali, el PERMISO DE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



ADECUACIÓN DE TERRENO para el cultivo de caña de azúcar, y el APROVECHAMIENTO FORESTAL en la Hacienda BONANZA, identificada con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-253450; 370-64792; 370-76168; 370-127990; 370-76169; 370-76170; 370-373306, ubicados en el corregimiento de Bocas del Palo, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto del 13 de marzo de 2014, se constituyó como parte interesada al CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DEL PALO, identificada con NIT 900.655.022-8, representada legalmente por la señora MARIA LUISA ORTIZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 345082010, dentro del trámite del PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENO el APROVECHAMIENTO FORESTAL en la Hacienda BONANZA.

Posteriormente, el 31 de marzo de 2014 se suspende el trámite administrativo ambiental de adecuación de terrenos, hasta tanto la sociedad COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA LIMITADA, identificada con el Nit. 890316211-4, allegará el Certificado de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

A través del comunicado con radicado CVC No. 027525 del 15 de abril de 2014, el señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.495 de Cali, representante legal de la sociedad COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA LIMITADA, identificada con el Nit. 890316211-4, allegó la documentación de modificación a la solicitud del el PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENO para el cultivo de caña de azúcar, y el APROVECHAMIENTO FORESTAL en la Hacienda BONANZA:

1. Formulario de solicitud para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA LIMITADA.
3. Copia del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí, de fecha 6 de agosto de 2013.
4. Copia de la Escritura Pública No. 1828 del 18 de abril de 2008 expedida por la Botaría Segunda del Circulo de Cali.
5. Copia de las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-253450; 370-64792; 370-76168; 370-127990; 370-76169; 370-76170; 370-373306, y 370-447602 (nueva) del 28 de octubre de 2014.
6. Estudio Ambiental para la implementación de caña de azúcar en los predios de la solicitante.
7. Informe topográfico de delimitación para deslinde del humedal Collindres, del INCODER.
8. Copia del Informe de levantamiento topográfico del Departamento de Ingeniería Agrícola de la sociedad Mayagüez SA.
9. Copia del Formato de solicitud de Certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad, del 29 de julio de 2014 del Ministerio del Interior.
10. Copia del Certificado No. 1413 del 17 de septiembre de 2014, expedido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
11. Costos del proyecto \$80.000.000

Que el 15 de enero de 2015, se reanudó el trámite administrativo ambiental de adecuación de terrenos, y se ordenó decidir la solicitud oposición del CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DEL PALO, identificada con NIT 900.655.022-8, y oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, para que informe si el área de los predios Nos. 370-127990, 370-253450, 370-64792, 370-373306, serán afectados por la adecuación de terrenos. En respuesta a ello el INCODER, mediante oficio No. 011352 del 26 de febrero de 2015, informó que las afectaciones se conocerán una vez se expida la resolución que ordene el deslinde del Humedal.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y el Decreto 1076 del 2015; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación presentada por el señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.495 de Cali, quien obra como representante legal de la sociedad COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA LIMITADA, identificada con el Nit. 890316211-4; tendiente a obtener la modificación de la solicitud del PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENO para el cultivo de caña de azúcar, y el APROVECHAMIENTO FORESTAL en la Hacienda BONANZA, identificada con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-253450; 370-64792; 370-76168; 370-127990; 370-76169; 370-76170; 370-373306, y 370-447602, ubicados en el corregimiento de Bocas del Palo, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la modificación solicitada por sociedad COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA LIMITADA, identificada con el Nit. 890316211-4, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$552.246), equivalentes al 80% del valor por servicio de evaluación total de la liquidación, todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, actualizada por la Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguiente a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.495 de Cali, que si dentro del plazo antes indicado no cancelan el total del valor del trámite, se entenderá que desisten de la petición y se archivará el expediente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, una vez se allegue por parte del interesado el recibo de pago por el servicio de evaluación, para lo cual se COMISIONA a la Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro –Jamundi, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área para que practique la visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto al señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.495 de Cali, representante legal de la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA LIMITADA, identificada con el Nit. 890316211-4.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto al señor JUAN CARLOS BAINAS, representante legal del CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DEL PALO, identificada con NIT 900.655.022-8.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Especializada Jurídica - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro –Jamundi

Expediente No. 0711-036-001-086 -2013 P. adecuación de terrenos

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.976 de Cali, quien actúa en su propio nombre, mediante comunicación radicada con el No. 045886 del 31 de julio de 2014, y complementada con los radicados Nos. 008759 y 009512 del 13 y 18 de febrero de 2015 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la AUTORIZACIÓN para el aprovechamiento forestal doméstico de diez árboles de la especie Urapan y un Eucalipto, dentro de su predio denominado Villa Uli, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 310-423670, ubicado en la vereda Rincón de Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del señor ULISES TORRES CRUZ.
- c) Copia de la Escritura Pública No. 0474 del 30 de abril de 1993, expedida por la Notaría Única de Yumbo.
- d) Copia del Certificado de Tradición No. 370-423670 del 18 de febrero de 2015.
- e) Copia del concepto de uso de suelo No. 104-06-01-010-2015 fechado del 17 de febrero de 2015, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Yumbo.
- f) Plano de un folio con ubicación de los árboles.
- g) Copia de la Escritura Pública No. 0434 del 30 de abril de 1993, expedida por la Única de Yumbo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



h) Reporte de costos del proyecto \$200.000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.976 de Cali, tendiente a obtener AUTORIZACIÓN para el aprovechamiento forestal doméstico de diez árboles de la especie Urapan y un Eucalipto, dentro de su predio denominado Villa Uli, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 310-423670, ubicado en la vereda Rincón de Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de Autorización para el aprovechamiento forestal el señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.976 de Cali, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$692.261); de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, actualizada por la resolución 0033 del 20 de enero de 2014, expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin o directamente en la caja de la CVC, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en la ciudad de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

SEGUNDO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado Villa Uli, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 310 423670, ubicado en la vereda Rincón de Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

TERCERO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la alcaldía municipal de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese por cinco días el presente auto de inicio de trámite y en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese el presente auto al señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.976 de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. – Técnico Administrativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo C. -Profesional Especializado Jurídica -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello –Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo –Mulalo-Vijes

Expediente No. 0713-036-005-023- 2015

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000077 del 31 de enero de 2014, se le otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.629-8, la AUTORIZACION para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el proyecto denominado PORTAL DE LA ALAMEDA, a ubicarse en el predio identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-884311, 370-890040 y 370-890041, en el marco del desarrollo Urbanístico Ciudad Meléndez UG1, localizado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle Del Cauca.

Que el plazo concedido a los beneficiarios de la autorización fueron doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, el cual fue notificado el día 04 de febrero de 2014.

Que mediante comunicación con radicado CVC No. 70984 del 05 de diciembre de 2014, el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 de Cali, y domicilio en la Calle 10.A No. 65.A-40 de Santiago de Cali, radicó solicitud tendiente a obtener la prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000077 del 31 de enero de 2014.

Que mediante el radicado CVC No. 29605 del 05 de junio de 2015, se anexaron documentos complementarios a la solicitud.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978; Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor HERMANN MÜRRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.629-8; tendiente a obtener la prórroga de la Resolución 0710 No. 0711-000077 del 31 de enero de 2014, por la cual otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.629-8, la AUTORIZACION para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el proyecto denominado PORTAL DE LA ALAMEDA, a ubicarse en el predio identificados con las Matriculas Inmobiliaria Nos. 370-884311, 370-890040 y 370-890040 en el marco del desarrollo Urbanístico Ciudad Meléndez UG1, localizado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle Del Cauca.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la prórroga solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.629-8, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$267.030), equivalentes al 20% del valor por servicio de evaluación total de la liquidación, todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, actualizada por la Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguiente a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al señor HERMANN MÜRRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, que si dentro del plazo antes indicado no cancelan el total del valor del trámite, se entenderá que desisten de la petición y se archivará el expediente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, una vez se allegue por parte del interesado el recibo de pago por el servicio de evaluación, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área para que practique la visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



QUINTO: COMUNICAR el presente auto al señor HERMANN MÜRRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.629-8.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Especializada Jurídica - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0712-036-002-056 -2013 P. vías

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000831 del 12 de diciembre de 2013, se le otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.629-8, la AUTORIZACION para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el proyecto denominado PASEO DE LA ALAMEDA, a ubicarse en el predio, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-853341, en el marco del desarrollo Urbanístico Ciudad Meléndez UG1, localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle Del Cauca.

Que el plazo concedido a los beneficiarios de la autorización fueron seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, el cual fue notificado el día 07 de enero de 2014.

Que mediante comunicación con radicado CVC No. 70983 del 05 de diciembre de 2014, el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 de Cali, y domicilio en la Calle 10.A No. 65.A-40 de Santiago de Cali, radicó solicitud tendiente a obtener la prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000831 del 12 de diciembre de 2013.

Que mediante el radicado CVC No. 29608 del 05 de junio de 2015, se anexaron documentos complementarios, que habían sido solicitados por el oficio CVC No. 0712-070983-2014-5 fechado del 04 de junio de 2015.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978; Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERMANN MÜRRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.629-8; tendiente a obtener la prórroga de la Resolución 0710 No. 0711-000831 del 12 de diciembre de 2013, la cual otorga la AUTORIZACION para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el proyecto denominado PASEO DE LA ALAMEDA, en el predio Lote No. 7 de la UG1, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-853341, localizado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle Del Cauca.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la prórroga solicitada, la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.629-8, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$277.030), equivalentes al 20% del valor por servicio de evaluación total de la liquidación, todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, actualizada por la Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguiente a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al señor HERMANN MÜRRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, que si dentro del plazo antes indicado no cancelan el total del valor del trámite, se entenderá que desisten de la petición y se archivará el expediente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, una vez se allegue por parte del interesado el recibo de pago por el servicio de evaluación, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área para que practique la visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto al señor HERMANN MÜRRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.629-8.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Especializada Jurídica - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0711-036-002-046 -2013 P. vías

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000767 del 18 de noviembre de 2014, se le otorgó a los señores CESAR AUGUSTO PEÑA FORY y JESUS ARLES VALENCIA CAICEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.336.191 y 6.227.239 de Villavicencio y Candelaria respectivamente; la AUTORIZACIÓN de APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES para el desarrollo del proyecto avícola para pollos de engorde en los predio Sin Nombre, identificado con las Matrícula Inmobiliaria No. 370-500812 y 370-695502, ubicados en el corregimiento Guachinte, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; con las coordenadas geográficas donde se encuentran localizados los predios son: 3° 11' 23.92" N - 76° 34' 6.78" O.

Que el plazo concedido a los beneficiarios de la autorización fueron seis meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, el cual fue notificado el día 19 de noviembre de 2014.

Que mediante comunicación con radicado CVC No. 22916 del 30 de abril de 2015, los señores CESAR AUGUSTO PEÑA FORY y JESUS ARLES VALENCIA CAICEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.336.191 y 6.227.239 de Villavicencio y Candelaria respectivamente, solicitaron la PRÓRROGA por seis meses más, la autorización otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000767 del 18 de noviembre de 2014.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978; Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

DISPONE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CESAR AUGUSTO PEÑA FORY y JESUS ARLES VALENCIA CAICEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.336.191 y 6.227.239 de Villavicencio y Candelaria respectivamente; tendientes a obtener la PRORROGA por seis meses de la Resolución 0710 No. 0711-000767 del 18 de noviembre de 2014; que otorgó AUTORIZACIÓN de APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES en el desarrollo de un proyecto avícola para pollos de engorde en los predio Sin Nombre, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-500812 y 370- 695502, ubicados en el corregimiento Guachinte, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; cuyas coordenadas geográficas donde se encuentran localizados los predios son: 3° 11' 23.92" N - 76° 34' 6.78" O.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de prórroga los señores CESAR AUGUSTO PEÑA FORY y JESUS ARLES VALENCIA CAICEDO, deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$138.062); correspondientes al 20% del valor por servicio de evaluación cancelado al inicio del trámite, todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, actualizada por la Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguiente a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los señores CESAR AUGUSTO PEÑA FORY y JESUS ARLES VALENCIA CAICEDO, que si dentro del plazo antes indicado no cancelan el total del valor del trámite, se entenderá que desisten de la petición y se archivará el expediente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, una vez se allegue por parte del interesado el recibo de pago por el servicio de evaluación, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área para que practique la visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los señores CESAR AUGUSTO PEÑA FORY y JESUS ARLES VALENCIA CAICEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.336.191 y 6.227.239 de Villavicencio y Candelaria respectivamente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Especializada Jurídica - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Héctor De Jesús Medina Vélez - Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba –Claro –Jamundí

Expediente No. 0711-036-002-081 -2014 P. vías

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 23 de junio de 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor HUGO FERNANDO ZULUAGA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.680 de Bogotá, obrando en su condición de representante legal de la sociedad METAZA S.A., con NIT 860.517.608-8; mediante la radicación No.071357 del 10 de Diciembre de 2014 y complementada el 28 de Abril de 2015 con radicado No. 22502, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en sus instalaciones ubicadas en los

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



predios identificados con las matrículas inmobiliaria Nos. 370-121373 y No.370-121374, localizado en la carrera 36 No.10-325/Acopi, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-121373.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-121374.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Costos totales del proyecto
- Diseño del sistemas de tratamiento de aguas residuales
- Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto
- Plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Fotocopia de la cedula del representante legal.
- Concepto de uso del suelo.
- Autorización firmado por el señor Carlos Augusto Zuluaga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad METAZA S.A., con NIT 860.517.608-8; tendiente a obtener el PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en sus instalaciones ubicadas en el predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. Nos. 370-121373 y No.370-121374, localizado en la carrera 36 No.10-325/Acopi, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad la sociedad METAZA S.A., con NIT 860.517.608-8., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.. (\$2.204.648.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No 0100-033 del 20 de enero 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin o directamente en la caja de la CVC, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en la ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguiente a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Informar al señor HUGO FERNANDO ZULUAGA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.680 de Bogotá, que en caso de no cancelar el valor del trámite ambiental en el término antes indicado, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud y en consecuencia ordenar su archivo, sin perjuicio de que posteriormente presente una nueva petición, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 1 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese el presente auto al Señor HUGO FERNANDO ZULUAGA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.680 de Bogotá.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ORIGINAL FIRMADO
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez – Pasante de Tec. En Ecología y Manejo Ambiental– DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Jose adolfo Garzon Plazas - Profesional Especializada - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Jairo Fonnegra – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Mulalo-Vijes -DAR Suroccidente

Expediente: 0711-036-014-028-2015

RESOLUCION 0730 No. 000355 DE 2015

(22 MAYO 2015)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante oficio de fecha abril 29 de 2013 el Patrullero Jorge Monedero Ramírez de la Estación de Policía Nacional del municipio de Riofrío, dejó a disposición de la CVC la cantidad de setecientas (700) varas de la especie cañabrava, que fueron incautadas por no corresponder la clase de vehículo y nombre del conductor al relacionado en el permiso de transporte de la CVC, al señor Héctor Julián Abadía Alcalde identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.608.012 expedida en La Virginia Caldas, cuando las movilizaba sobre la vía Riofrío hacia Tuluá, vereda El Jagual, jurisdicción del municipio de Riofrío.

Que en fecha 30 de abril de 2013 un funcionario del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante Acta No. 0023135, decomisó la cantidad de setecientas (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*), por la movilización del producto forestal en un vehículo y conductor diferente al autorizado en el salvoconducto de removilización, procedimiento que se le realizó al señor Héctor Julián Abadía Alcalde identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.608.012 expedida en La Virginia Caldas, residente en la calle 19 No. 21 – 09 barrio La Quinta municipio de Tuluá, productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la Estación de la Policía Nacional del centro poblado del municipio de Riofrío, localizado en la calle 6 No. 8 – 45, barrio Centro.

Que en atención a denuncia del jefe de seguridad del Ingenio Carmelita, mediante informe de visita de fecha abril 30 de 2013 presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el aprovechamiento sin autorización, de un rodal de Cañabrava en un área aproximada de 200 metros cuadrados a una distancia de 100 metros del río Riofrío, en el predio el Rhin, vereda Guácimo, jurisdicción del municipio de Riofrío.

Que según copia de escrito radicado en fecha mayo 7 de 2013 con No. 25420 en la CVC, por el señor Duvan Ramirez Aristizabal, Jefe de Servicios Generales del Ingenio Carmelita S.A., da a conocer sobre denuncia escrita por el presunto delito de hurto de varas de Cañabrava en el predio El Rhin, municipio de Riofrío de propiedad del Ingenio Carmelita S.A, interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación (Reparto) Riofrío, en donde solicitan interrogar al señor Hector Julián Abadía Alcalde.

Que en escrito radicado con No. 24073 en fecha mayo 2 de 2013, el señor Héctor Julián Abadía Alcalde, solicita mediante derecho de petición la entrega de 700 unidades de cañabrava decomisada, anexando copia del salvoconducto No. 1200236, al cual se dio respuesta mediante oficio No. 0731-24073-04-2013 en fecha mayo 10 de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.*

Que mediante concepto técnico de fecha mayo 2 de 2013, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, recomendó imponer al señor Héctor Julián Abadía Alcalde una medida consistente de decomiso preventivo del producto forestal consistente en setecientas (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*), e iniciar el procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante Resolución 0730 No. 000360 de fecha mayo 2 de 2013, se impuso una medida preventiva al señor Héctor Julián Abadía Alcalde, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.608.012 expedida en La Virginia (Caldas), consistente en el decomiso preventivo de setecientas (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*), la cual fue comunicada en fecha mayo 17 de 2013.

EL PROCESO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que según Auto de fecha mayo 8 de 2013, se dio inicio a un procedimiento sancionatorio al señor Héctor Julián Abadía Alcalde, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.608.012 expedida en La Virginia (Caldas), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, el cual fue notificado personalmente en fecha mayo 17 de 2013.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que en oficio 0731-08216-01-2013 de fecha junio 13 de 2013, se solicitó información sobre incautación de cañabrava al Subintendente David Lisarazo Muñoz, Comandante Estación de Policía cabecera municipal de Riofrío, a la cual dio respuesta en escrito radicado con No. 38098 el 18-06-2013, argumentando que el día 28 de abril de 2013 mediante llamada al teléfono fijo de la estación de Policía, informaron que en la vereda El Jagual se encontraba un tractor varado el cual transportaba Cañabrava, dirigiéndose de inmediato, encontrando un tractor sobre la vía, verificando el permiso, el cual presentaba inconsistencias, ya que en el permiso se relacionó un vehículo tipo turbo.

Que en oficio No. 0731-08223-01-2013 de fecha junio 13 de 2013, se citó al Jefe de Servicios Generales del Ingenio Carmelita, el señor Duvan Ramírez Aristizabal, para que rinda declaración dentro del proceso administrativo que se adelanta por la movilización de (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*), al señor Héctor Julián Abadía Alcalde.

Que en oficio No. 0731-08219-01-2013 de fecha junio 14 de 2013, se citó al señor Héctor Julián Abadía Alcalde, para que rinda declaración dentro del proceso administrativo que se adelanta por la movilización de (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*).

Que en declaración juramentada recepcionada en fecha junio 26 de 2013, al señor Duvan Ramírez Aristizabal identificado con cedula de ciudadanía No. 19.483.703 expedida en Bogotá, menciona que no tiene certeza de que la cañabrava fue sacada del predio El Rin, pero que deduce que si porque cuando se intercepta el tractor el señor que la transportaba manifestó a un motorista del ingenio y a un guarda de la empresa de seguridad Atlas, que la había sacado del Rin, manifiesta que quienes identificaron el vehículo son los señores Miguel Quintero, motorista del ingenio y el señor Julio Cesar Pineda guarda de seguridad de la empresa Atlas, que las personas pueden ser ubicadas en el Ingenio Carmelita, carretera troncal de occidente, vía Mediacanoa – La Virginia tramo 2.

Que en oficio No. 0731-08223-03-2013 de fecha junio 26 de 2013, se citó al guarda de seguridad del Ingenio Carmelita, el señor Julio Cesar Pineda, para que rinda declaración en relación con el corte de Cañabrava en predios del Ingenio Carmelita, dentro de la investigación administrativa adelantada al señor Héctor Julián Abadía Alcalde.

Que en oficio No. 0731-08223-02-2013 de fecha junio 26 de 2013, se citó al motorista del Ingenio Carmelita, el señor Miguel Quintero, para que rinda declaración en relación con el corte de Cañabrava en predios del Ingenio Carmelita, dentro de la investigación administrativa adelantada al señor Héctor Julián Abadía Alcalde.

Que mediante oficio No. 0731-08219-02-2013 de fecha junio 26 de 2013, se citó por segunda vez al señor Héctor Julián Abadía Alcalde, para que rinda declaración dentro del procedimiento administrativo adelantado por la movilización de (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*).

Que en declaración juramentada recepcionada en fecha junio 27 de 2013, al señor Julio Cesar Pineda Granada identificado con cedula de ciudadanía No. 16.349.781 expedida en Tuluá, menciona que en un recorrido de vigilancia transitaba por el sector de la vereda El Jagual, vía Riofrío, cuando notó la presencia de un vagón cargado de cañabrava varado por un pinchazo de una llanta, estacionado en un monta llantas, que le causó curiosidad pues no es normal que un vehículo de este tipo esté transportando cañabrava, que se acercó al sitio a preguntar por la cañabrava, que según los personajes que transportaban el material vegetal, este fue sacado de un predio denominado la suerte del Rin, propiedad del Ingenio Carmelita, que mostraron un permiso de la CVC, que por tal razón llamó al jefe de seguridad del ingenio reportando la situación, que posterior a esto llegó la policía haciéndose cargo del caso, que después de lo sucedido se acercó al predio a verificar el sitio donde estaba el corte, evidenciando que habían varias zonas donde se habían cortado el cogollo de la cañabrava y pedazos que sobran del corte se veían frescos, que ya se tienen identificados los lugares de donde se saca la cañabrava y la guadua por eso llegaron directamente al sitio, que pregunto a trabajadores que se encontraban regando el predio si habían visto salir un tractor con un vagón de cañabrava a lo cual respondieron que sí.

Que en declaración juramentada recepcionada en fecha junio 27 de 2013 al señor Miguel Ángel Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.359.197 expedida en Tuluá, menciona que iba de Tuluá hacia el ingenio por el sector de la vereda El Jagual, vía Riofrío, cuando vio el vagón cargado de cañabrava varado sobre la vía frente a un monta llantas, por lo que se acercó y preguntó a una de las siete personas que habían con el tractor de dónde sacaron la cañabrava a lo que respondieron que del Rin, que llamaron al jefe de seguridad y que a los 15 minutos llegó la policía y luego se retiraron, que se desplazaron al predio y observó huellas por donde transito el tractor y el sitio donde la cortaron, que se le pregunto a dos trabajadores del ingenio que realizaban labores de riego de la caña que estaban en la salida del predio, que manifestaron si haber visto el tractor salir del sitio, que no tiene presente los nombres de los trabajadores que identificaron el vehículo.

Que en declaración juramentada recepcionada en fecha julio 3 de 2013 al señor Héctor Julián Abadía identificado con cedula de ciudadanía No. 18.608.012 expedida en La Virginia, manifestó que la Cañabrava provenía de la Virginia – Risaralda, que la cañabrava se la descargaron en un lote en Riofrío y entonces el señor le prestó el salvoconducto porque el señor iba para Buenaventura, con el fin de que se acercara a la CVC para obtener el permiso para transportarla de Riofrío a Tuluá, que el salvoconducto No. 1200236 fue con el que se movilizaba la cañabrava, que le habían despachado el salvoconducto para movilizar la cañabrava en una turbo del señor Edward Paredes López, para cargar el día 28, pero se varó, que por tal motivo se acercó al CAI de Nariño y le dijo al agente de turno lo que le estaba sucediendo y le puso en conocimiento que si podía transportar la cañabrava en un tractor, ya que le salía más económico, que el agente le dijo que podía pasarlo a esa hora después de que él estuviera ahí, que posteriormente se varó el tractor de llanta delantera, del

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



cual arrimo primero la vigilancia del Ingenio Carmelita y después la policía, que los del ingenio manifestaban que esa cañabrava era de su propiedad, que la policía al llegar le mencionaron que le hacían el decomiso pues el transporte no era el adecuado, ya que decía que era un camión y no un tractor, que los policías lo llevaron a la estación de Riofrío, que le hicieron descargar y le manifestaron que debía acercarse a la CVC, que expusiera el caso para que le arreglaran el salvoconducto y que así ellos le devolverían el producto, que le funcionario Luis Eduardo Ramírez le puso la anotación que era válido por un solo viaje hasta el 29 de abril de 2013, porque el otro vehículo se varó, que cuando se volvió a acercar a la estación de policía el agente le manifestó que la cañabrava quedaba a disposición de la CVC, que el día de la incautación el no portaba el salvoconducto No. 1177680 proveniente de la CARDER, que el señor Julio Cesar Ramírez le entregó una copia del salvoconducto para traerlo a la CVC, que la persona que descargo la cañabrava fue el señor Julio Cesar Ramírez y la señora Amanda que vive en la salida para Trujillo, que fue donde la descargaron en fecha abril 25 de 2013, que no sabía que le salvoconducto No. 1170680 proveniente de la CARDER, se encontraba vencido al momento de solicitar el salvoconducto de removilización, que no tenía conocimiento que el salvoconducto No. 1170680 proveniente de la CARDER no concuerda con el salvoconducto No. 1200236 expedido por la CVC, respecto al nombre del beneficiario del aprovechamiento, que no presentó ningún documento para la removilización de la cañabrava, que no tenía conocimiento del salvoconducto No. 1200236 de CVC que expidió la corporación para la removilización de la cañabrava., aportó registro fotográfico de la cañabrava en el sitio que fue descargado.

Que en informe de práctica de visita ocular de fecha agosto 5 de 2013, un funcionario contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta del seguimiento al estado del producto forestal decomisado en forma preventiva según resolución 0300 No. 0730-000360 de fecha 2 de mayo de 2013 al señor Héctor Julián Abadía Alcalde; se verificó que en la estación de policía del municipio de Riofrío existen la cantidad de 70 paquetes con 10 unidades cada uno de la especie cañabrava, para un total de 700 unidades, las cuales se encuentran en buenas condiciones, recomendando realizar el traslado del producto forestal a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Que mediante oficio No. 0731- 08223-04-2013 de fecha octubre 22 de 2013, se informa al señor Héctor Julián Abadía Alcalde de la práctica de visita al predio de la señora Amanda, localizado en la salida hacia Trujillo, municipio de Riofrío, considerando lo manifestado en su declaración en fecha julio 3 de 2013,

Que en informe de práctica de visita ocular de fecha octubre 30 de 2013, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de que se observó un lote de terreno de aproximadamente 5,5 mts de ancho por 15,0 mts de largo el cual está dividido por un ante jardín de 3 mts por 13 mts con especies como veranera, rosas, lluvia de oro, geranios, entre otros, el cual es atravesado por un camino que conduce hacia la parte trasera de la vivienda el cual es un solar, que entrevistada la señora Luz Amanda Gutiérrez manifestó que vive hace 45 años en la vivienda, que distingue al señor Héctor Julián Abadía desde hace 5 – 6 años, que hace más de 4 meses estuvo guardando la cañabrava en el lote contiguo a la casa, que la cañabrava la trajeron en un camión después de que el señor Abadía le pidió el favor de guardar en la vivienda, que tenía conocimiento que la cañabrava había sido decomisada, que no tenía conocimiento de dónde provenía la cañabrava, a los días vio que el señor Abadía cargo la cañabrava en un tractor y después escucho en la carnicería del decomiso.

Que en oficio No. 0731-08223-05-2013 de fecha agosto 27 de 2014, se citó a la señora Luz Amanda Gutiérrez, para que rinda declaración en relación con el corte de Cañabrava en predios del Ingenio Carmelita, dentro de la investigación administrativa adelantada al señor Héctor Julián Abadía Alcalde.

FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal)

En concepto técnico de fecha noviembre 4 de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, recomendó formular cargos al señor Héctor Julián Abadía Alcalde, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.608.012 expedida en La Virginia, por movilización de 700 varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*), con un salvoconducto de movilización con inconsistencias en la información.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



En tal sentido, mediante Auto de fecha diciembre 4 de 2014, se formuló el pliego de cargos, al señor Héctor Julián Abadía Alcalde, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.608.012 expedida en La Virginia, en cuya parte motiva entre otros aspectos se encuentra expresamente transcrita e individualizada la norma presuntamente violada, como lo es el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal e; igualmente el acta de decomiso No. 0023135 de abril 28 de 2013 y el oficio con radicado No. 23668 en fecha abril 29 de 2013, el informe de visita de fecha abril 30 de 2013, copia de la denuncia ante la Fiscalía radicada con No. 25420 del 07-05-2013, escrito de derecho de petición radicado con No. 24073 del 02-05-2013, como las diferentes declaraciones que se constituyen como las pruebas con que la autoridad ambiental cuenta para formular el cargo por acción y omisión, así: *"Movilización de productos forestales en cantidad de SETECIENTAS (700) varas de la especie cañabrava (Gynerium sagittatum), con un salvoconducto que presenta inconsistencias"*

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"*.

El pliego de cargos fue notificado personalmente en fecha enero 5 de 2015 al señor HECTOR JULIAN ABADIA ALCALDE identificado con cedula de ciudadanía No. 18.608.012 expedida en La Virginia; quien no presentó descargos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas"*.

Que el inculpado no presentó descargos, ni aportó documentos que pretendiera hacer valer como pruebas. No solicitó práctica de más pruebas; igualmente la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, no ordenó práctica de pruebas.

Que mediante Auto de fecha abril 30 de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación de la falta.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar"*.

Que en fecha 30 de abril de 2015 un profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-016-2013 del cual se transcribe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de productos forestales en cantidad de SETECIENTAS (700) varas de la especie cañabrava (Gynerium sagittatum), con un salvoconducto que presenta inconsistencias. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas: Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal e.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura vegetal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

El señor HÉCTOR JULIÁN ABADÍA ALCALDE no presentó descargos, que pudieran esclarecer la procedencia legal del producto forestal, ni los motivos claros por los cuales movilizó en fecha abril 28 de 2014 el producto en un vehículo (tractor) diferente al autorizado (camión), como diferente conductor, cuando la Policía realizó el procedimiento de incautación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Sin embargo, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la etapa de investigación, se tienen las siguientes consideraciones, en cuanto a lo argumentado por el señor Julio Cesar Granada en su condición de guarda de seguridad del Ingenio Carmelita, que al notar la presencia de un vagón cargado de Cañabrava varado en un montallantas, le causo curiosidad e indagado el tractorista que llevaba la Cañabrava, respondió que la habían sacada de un predio que denominamos la suerte del Rhin de propiedad del Ingenio Carmelita, trasladándose al predio a verificar el sitio donde estaba el corte, evidenciado que habían varias zonas donde habían cortado el cogollo de la Cañabrava y pedazos que sobran del corte se veían frescos; así mismo el señor Miguel Angel Quintero en su condición de motorista del ingenio reitero la misma situación.

Ahora bien, no es claro en cuanto a que en el escrito radicado con No. 24073 en fecha mayo 2 de 2013, el señor Abadia, presenta una factura de compra de las 700 varas de cañabrava al señor Julio Cesar Ramirez referenciado la cedula de ciudadanía No. 14.800.216 y consultada la página web de la Procuraduría no coincide el número de identificación, pues figura a nombre del señor John Henry Marin.

El decomiso preventivo se generó por movilizar el producto forestal de la especie Cañabrava en fecha abril 28 de 2013, en un vehículo y conductor diferente al autorizado en el salvoconducto No. 1200236; no obstante, el acercarse el señor Abadia a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC para que se autorizara el cambio de conductor y vehículo por vararse el vehículo autorizado, no es razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que lo realizó en fecha posterior al del procedimiento de la Policía (abril 29 de 2013), considerando que el salvoconducto como documento emitido por la autoridad ambiental, que ampara la movilización en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, es instrumento fundamental para el control al tráfico ilegal, seguimiento y manejo ambiental, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas, por lo que debió abstenerse de movilizar el producto forestal consistente en SETECIENTAS (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*), deber que el señor Hector Julian Abadia Alcalde incumplió y por tal razón debe ser sancionado.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e). Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor HECTOR JULIAN ABADIA ALCALDE, no cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de SETECIENTAS (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*), sin el correspondiente permiso, y luego movilizó el producto forestal con salvoconducto referenciando un vehículo y conductor diferente al autorizado.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor HECTOR JULIAN ABADIA ALCALDE, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo se realizó el aprovechamiento de SETECIENTAS (700) varas de la especie cañabrava y luego el señor HECTOR JULIAN ABADIA ALCALDE los movilizó con un salvoconducto que presenta inconsistencias en cuanto a la información de la clase de vehículo y nombre del transportador responsable.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo por la movilización de productos forestales (SETECIENTAS (700) varas de la especie cañabrava), con salvoconducto que presenta inconsistencias, decomisadas preventivamente al señor HECTOR JULIAN ABADIA ALCALDE, de conformidad con lo dispuesto en el Título V, artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Capítulo XV del

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales con inconsistencias en el salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento.

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:
El párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”, seguidamente el artículo párrafo 1 del artículo 5º, dice: “*En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla*”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó: “*Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).*”

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas fuera del texto original).

En el presente caso, el presunto infractor el señor HECTOR JULIAN ABADIA ALCALDE, no demostró haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por el presunto infractor, además tampoco demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad. Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “*Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*”

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

En consecuencia de lo anterior el señor HECTOR JULIAN ABADIA ALCALDE es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la movilización de productos forestales en cantidad de SETECIENTAS (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*) con un salvoconducto presentando inconsistencias y por lo tanto debe imponérsele una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de SETECIENTAS (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*), mediante Resolución No. 0730 No. 000360 de fecha mayo 2 de 2013.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor HÉCTOR JULIÁN ABADÍA ALCALDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.608.012 expedida en La Virginia, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de SETECIENTAS (700) varas de la especie cañabrava (*Gynerium sagittatum*), decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor HECTOR JULIAN ABADIA ALCALDE.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez., Profesional Especializado Proceso Gestión Ambiental en el Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 001009 DE 2014

(29 DICIEMBRE 2014)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR
HENRY HENAO OCAMPO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

“Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispone:

“Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).”

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, dispone:

“Artículo 24: Prohibiciones. No se admite vertimientos: (1...). 2. En acuíferos. (3... 10...).

Artículo 41: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que según oficio No. 0731-20353-05-2014 de fecha marzo 27 de 2014, se requirió al señor Henry Henao, suspender el vertimiento de aguas residuales domésticas a un lote de terreno del predio Parador La Iberia, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, sin previo tratamiento y presentar para su revisión los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales, memorias de cálculo, concepto de uso de suelo y certificado de tradición del predio Granja Manuelita, localizado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá.

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 8 de mayo de 2014, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta del incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio No. 0731-20353-05-2014 de fecha marzo 27 de 2014, consistentes en suspender el vertimiento de aguas residuales domésticas a un lote de terreno del predio Parador La Iberia, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, sin previo tratamiento y presentar para su revisión los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales, memorias de cálculo, concepto de uso de suelo y certificado de tradición del predio, del predio Granja Manuelita, localizado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HENRY HENAO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.427.560 expedida en Riofrío, la siguiente medida preventiva:

Suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes de la vivienda del predio Granja Manuelita, localizado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, a un lote de terreno del predio Parador La Iberia, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, sin previo tratamiento.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de Trabajo para el manejo de los vertimientos generados en el predio Granja Manuelita, localizado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, el cual deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución y responsable, incluyendo la siguiente documentación:

1. Certificado de uso de suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



2. Certificado de tradición y libertad actualizado del predio Granja Manuelita.
3. Memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Parágrafo.- Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (3) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor HENRY HENAO OCAMPO.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000268 DE 2015

(24 ABR. 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

Que en fecha 9 de abril de 2015, el Subintendente Jonnathan Luis Polo Rodríguez, Subcomandante Grupo de Reacción Distrito Tuluá, mediante Acta No. 0085477, realizó la aprehensión preventiva de CIENTO DIECISEIS (116) bloques de 3.0 metros y SESENTA (60) tablas de 1.20 metros, de la especie Pino, por no portar la guía de movilización y la documentación legal para el transporte, al señor JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), en el sector del kilómetro 2 vía que de Tuluá conduce hacia La Marina frente a la hacienda La Flora, municipio de Tuluá.

Que mediante oficio No. 028 DISPO2-GRURE-29-25, radicado en fecha de 10 de abril de 2015, radicado con el No. 19221, el Subintendente Jonnathan Luis Polo Rodríguez, Subcomandante Grupo de Reacción Distrito Tuluá, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO DIECISEIS (116) bloques de 3.0 metros de longitud y SESENTA (60) tablas de 1.20 metros de longitud, de la especie Pino, que fueron incautados por no portar la guía de movilización y la documentación legal para el transporte, cuando el producto forestal se movilizaba en el vehículo tipo camión de placas KUK 017, conducido por el señor JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), residente en la carrera 19 No. 33-34, teléfono 3104481376 de la ciudad de Tuluá; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que en fecha abril 10 de 2015, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente Jonnathan Luis Polo Rodríguez, Subcomandante Grupo de Reacción Distrito Tuluá, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a la especie Pino (*Pinus patula*), que suman en total CIENTO DIECISEIS (116) bloques de 4"x4 y 3.0 metros de longitud, equivalentes a 7.18 M3 y SESENTA (60) tablas de 1"x6 y 1.20 metros de longitud equivalentes a 0.28 M3, que fueron incautados por no portar la guía de movilización y la documentación legal para el transporte, al señor JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá).

Que mediante memorando No. 0731-19221-03-2015 de fecha abril 13 de 2015, dirigido al Técnico Administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, Una vez realizada la revisión técnica del acta No. 0085477 y del oficio No. 028 DISPO2-GRURE-29-25, radicado en fecha de 10 de abril de 2015, radicado con el No. 19221, presentado por el Subintendente Jonnathan Luis Polo Rodríguez, Subcomandante Grupo de Reacción Distrito Tuluá, con el cual dejó a disposición de la CVC, de los siguientes productos forestales: CIENTO DIECISEIS (116) bloques de 4"x4 y 3.0 metros de longitud, equivalentes a 7.18 M3 y SESENTA (60) tablas de 1"x6 y 1.20 metros de longitud equivalentes a 0.28 M3, que fueron incautados al señor JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), por la movilización sin la correspondiente guía de movilización y la documentación legal para el transporte, y el informe de visita de fecha 10 de abril de 2015, presentado por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC; considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, al presunto infractor.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), la siguiente medida preventiva:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: CIENTO DIECISEIS (116) bloques de 4"x4 y 3.0 metros de longitud, equivalentes a 7.18 M3 y SESENTA (60) tablas de 1"x6 y 1.20 metros de longitud equivalentes a 0.28 M3.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 - 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), los siguientes CARGOS:

Movilización de CIENTO DIECISEIS (116) bloques de 4"x4 y 3.0 metros de longitud, equivalentes a 7.18 M3 y SESENTA (60) tablas de 1"x6 y 1.20 metros de longitud equivalentes a 0.28 M3, sin la correspondiente guía de movilización y la documentación legal para el transporte.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Parte VIII, Título III, Capítulo II.
- Decreto reglamentario 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal), Capítulo VI, Artículo 23.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23; Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal a y c.

Parágrafo: Conceder al señor JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor JUSTO PASTOR GUTIERREZ RESTREPO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 24 ABR. 2015

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000413 DE 2015
(16 de Junio de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y en el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:
ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora- protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el día el 11 de agosto de 2014, el señor JAIME ALBERTO LOZANO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.369.254 expedida en Tuluá Valle del Cauca., obrando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-52121; solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio denominado “La Meseta”, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud diligenciado, con sus respectivos costos.
2. Copia del certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-52121, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de agosto de 2014.
3. Copia de la escritura pública No. 444 expedida por la notaría única del círculo de Tuluá, de fecha 20 de febrero de 2008.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jaime Alberto Lozano Tascón.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Omar Ruiz Clavijo, Autorizado.
6. Autorización al señor José Omar Ruiz Clavijo, para que solicite los salvoconductos necesarios para la movilización de la guadua.

Que por auto de fecha 10 de marzo de 2015, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, en concordancia con el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y la Resolución de la CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Que el aviso correspondiente a la autorización solicitada fue fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el día 12 de marzo de 2015 y desfijado el día 20 de marzo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de abril de 2015 por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la cual se tuvo como base el expediente 0731-004-002-124 de 2014, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada en un área de 1.0 ha de Guadua por un volumen 50 M³, correspondiente a 500 unidades de guadua madura, el 32 % del total de la guadua hecha.

Que el día 22 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

Descripción de la situación. El predio denominado La Meseta, cuenta con una extensión superficial aproximada de 3.56 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.300 metros, topografía plana, con pendientes promedias del 2 %, erosión moderada.

El uso actual del predio corresponde a 2.5 has en pastos y 1.0 has con especie guadua.

El área total del guadual en el predio comprende 1.0 ha aproximadamente conformada por un rodal, el cual presenta buena población y falta de mantenimiento.

Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 2 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 500 unidades de guadua para un volumen de 50.0 M³.

INVENTARIO: Se inventariaron dos (2) parcelas de 10 x 10 = 200 M²

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL	%
Madura	15	16	31	54.39
Viche	8	9	17	29.82
Renuevos	2	2	4	7.02
Seca	2	1	3	5.26
Matamba	1	1	2	3.51
TOTALES	28	29	57	100.00

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

200 M² 31 unidades
10.000 M² X X: 1.550 unidades

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio La Meseta, otorgando un volumen de 50 M³ – quinientas unidades (500) unidades, el 32.0 % del total de guadua hecha.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 50 M³ (500 unidades de guadua hecha). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de cuatro (4) meses.

Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe eliminar los individuos de guaduas secas, sobre maduras y aprovechar primero las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



- Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
- De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

Que de conformidad con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, acogiendo al concepto técnico emitido por el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JAIME ALBERTO LOZANO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.369.254 expedida en Tuluá Valle del Cauca, para que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua en el predio "La Meseta", ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en un área de 1.0 hectárea.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua madura en un 32% del total de individuos y el 100% de las guaduas secas y matamba. El volumen otorgado es de 50.0 M³, correspondiente a 500 unidades de guadua hecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JAIME ALBERTO LOZANO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.369.254 expedida en Tuluá Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$ 140.000) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor JAIME ALBERTO LOZANO TASCÓN, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento forestal otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se debe eliminar los individuos de guaduas secas y aprovechar primero las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo..
4. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento
5. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
7. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los cuatro (4) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor JAIME ALBERTO LOZANO TASCÓN.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FREDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador) Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila- La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C. La Paila- La Vieja.
Abogado. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8 RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000344 DE 2015
(15 de mayo de 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA PARA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 del 23 de diciembre de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y en el Artículo 56 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el día 19 de febrero de 2015, el señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla Valle, presentó una solicitud de prórroga de la autorización para adecuación de terrenos que incluye el aprovechamiento de productos en forma de carbón para el comercio, en el predio denominado "La Clarita", ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Autorización al señor Carlomagno Díaz Romero, para que retire los

salvoconductos necesarios para la movilización del carbón.

Que por auto de fecha 19 de febrero de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Que el aviso correspondiente a la autorización solicitada fue fijado en la Cartelera de la Dirección Ambiental Regional centro Norte el día 19 de febrero y desfijado el día 25 de febrero de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de marzo de 2015, por el Profesional Especializado, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización de la prórroga solicitada.

Que el día 20 de abril de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR centro Norte, de la CVC, rindió el concepto técnico autorizando el aprovechamiento forestal solicitado, del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio La Clarita posee una extensión superficial en café y sombrío de cítricos de 5.0 hectáreas que aún faltan por aprovechar; alinderado como aparece en el certificado de tradición adjunto de matrícula inmobiliaria No. 382-7513. El uso actual del suelo corresponde a cultivo asociado de naranjo y café, comprende también Área Forestal Protectora de Río Pijao, bosque natural de guadua e infraestructura de vivienda y vía interna.

El predio se encuentra ubicado a una altitud de 1.250 m.s.n.m., con topografía plana y ligeramente inclinada, suelos clase III de Asociación de suelos Caicedonia, formación vegetal de bosque húmedo subtropical (bh-ST), según Holdrige.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: El área de cultivo asociado de naranjo y café caturra existente en el predio es aproximadamente de 5.0 hectáreas que aún falta por aprovechar, las cuales se pretenden intervenir para renovación de cultivo de café.

La adecuación de terrenos a realizar consiste en la erradicación de un área de 5.0 hectáreas faltantes en cultivo asociado de naranja y café caturra, por su estado improductivo, aprovechando sus maderas cuyo producto se destinará al comercio en forma de carbón.

De acuerdo al inventario realizado en el área de cultivo de naranjo y café por adecuar y aprovechar en carbón, se obtuvo el siguiente resultado:

Área por adecuar y aprovechar de las especies naranjo y café = 5.0 hectáreas

Área de muestreo de naranjo y café por aprovechar = 5.0 hectáreas

Cálculo del volumen a obtener en el área de muestreo = 480 metros cúbicos de carbón

Volumen autorizado para movilizar en forma de carbón = 480 m3, equivalentes a un máximo de 2400 bultos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Normatividad: La normatividad que reglamenta la adecuación de terrenos y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización de prórroga para la adecuación de terrenos en un área de cinco (5.0) hectáreas de cultivo asociado improductivo de naranjo y café, otorgando un volumen de 480 M³ (2400 bultos), de producto en forma de carbón para el comercio. Las labores de adecuación de terrenos agrícolas y aprovechamiento de sus productos a realizar, no causan impactos ambientales negativos significativos.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de cinco (5) meses.

Requerimientos: El señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla Valle, en su condición de copropietario y debidamente autorizado del predio "La Clarita", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adecuar y aprovechar únicamente el área faltante de 5.0 hectáreas autorizadas de cultivo de naranjo y café asociados.
- En el momento de ir avanzando la adecuación de terrenos y el aprovechamiento autorizados, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- No afectar áreas de bosque natural ni corrientes de agua, con residuos de la adecuación de terrenos y aprovechamiento de sus productos en forma de carbón.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de la adecuación y aprovechamiento autorizados.
- Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio.

Recomendaciones: Otorgar la autorización de prórroga de adecuación de terrenos y el aprovechamiento de sus productos de la especie naranjo y guamo en un área total de cinco (5) hectáreas faltantes en el Predio La Clarita, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca; a favor del señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla Valle., en su calidad de copropietario debidamente autorizado. El volumen a otorgar es de 480 M³ de carbón de la especie naranjo y guamo, equivalente a 2400 bultos, con destino al comercio.

Que de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla, para que dentro del término de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo una adecuación de terrenos y el aprovechamiento de sus productos de la especie Café y Naranjos en un área de 5 Has, en el predio denominado "La Clarita", ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación será la erradicación de cultivos de la especie de Café y Naranjos, hasta por un volumen de 480 M³, equivalentes a 2.400 bultos de carbón vegetal, con destino al comercio.

ARTICULO SEGUNDO: El señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ MORA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento forestal otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del año corriente, los costos de operación del proyecto todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones: El señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ MORA, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Adecuar y aprovechar únicamente el área autorizada de cultivo de naranjo y café asociados.
2. En el momento de ir avanzando la adecuación de terrenos y el aprovechamiento autorizados, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. No afectar áreas de bosque natural ni corrientes de agua, con residuos de la adecuación de terrenos y aprovechamiento de sus productos en forma de carbón.
4. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de la adecuación y aprovechamiento autorizados.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



5. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas dentro de los cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila - La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador U.G.C. La Paila - La Vieja.
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8

Capítulo 8 RESOLUCION 0733 No. 000285 DE 2015
(30 de Abril de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 del 28 de julio de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549 expedida en Caicedonia y con domicilio en la Carrera 16 No. 5-32, municipio de Caicedonia Teléfono 3105032993, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 382-209; mediante escrito presentado en fecha 10 de abril de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Rivera, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
2. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-209, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 9 de abril de 2014.*
3. *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 12 de mayo de 2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Torres Sierra, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Capítulo 8 Que mediante factura de venta No. 83407453 del 22 de mayo de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824,00.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio La Rivera, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 31 de julio de 2014 y desfijado el día 13 de agosto de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de agosto de 2014, por parte de funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha 1 de octubre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Rivera posee una extensión de 184 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-209. Requiere del aprovechamiento de las aguas del Rio Totoró para el uso agrícola, en el riego de cultivos de cítricos que se está adelantando dentro del predio.

Ubicación del sitio de captación: *Rio Totoró, predio La Rivera en el sitio donde se construirá la obra de captación y ubicación caseta de bombeo.*

Georeferenciación del sitio de captación: N: 4°18'15.650", W: 75°58'15.353", ASNM: 1.069 metros.

Georeferenciación tanque de almacenamiento: N: 4°17'39.244", W: 75°58'13.677", ASNM: 1.272 metros

Clase de Concesión: *Adjudicación de una Concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola (riego por goteo en cultivos de cítricos).*

Fuente de abastecimiento, aforo y estado: *Rio Totoró, afluente del rio Paila, cuenca Hídrica Rio La Paila, con un aforo promedio de 100 litros/segundo aproximadamente, la cobertura de la zona forestal protectora en el transito del rio por el predio la Rivera se encuentra con vegetación heterogénea.*

Sistema de captación: *Por el sistema de bombeo, se construirá la respectiva bocatomía y por motobomba conducir el agua captada hasta la parte más alta del predio, donde se ubica la vivienda del predio, donde se construirá el respectivo tanque de almacenamiento y de allí por tubería y mangueras se llevará a cada uno de los árboles,*

Requerimiento de agua: *El requerimiento promedio de agua sería de 5 litros/segundo.*

Observaciones: *No se requiere servidumbre. No se causan perjuicios a terceros. No se afecta el caudal promedio, remanente disponible 95 lts/seg. Aproximadamente del rio Totoró.*

CONCLUSION:

*El suscrito Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo antes expuesto conceptúa que la DAR centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, para el predio La Rivera, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **5 Litros/segundo** captados del rio Totoró, Cuenca Hidrográfica Rio La Paila.*

Recomendaciones:

El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, propietaria del predio La Rivera, quedará sometido mediante resolución al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



1. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
2. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
3. Conservar y fomentar la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del río Totoró en su tránsito por el predio La Rivera.
4. Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno.

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549 expedida en Caicedonia, para el abastecimiento del predio La Rivera, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 5.0 Lt/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

En la cantidad equivalente al 5.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, En el predio La Rivera, aguas que provienen del Río Totoró, que desemboca al Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 Lt/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo a través de una motobomba, la cual será conducida hasta la parte más alta del predio, para luego ser distribuida por medio de mangueras.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a:

1. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
2. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
3. Conservar y fomentar la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del río Totoró en su tránsito por el predio La Rivera.
4. Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Proyectó y elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8 RESOLUCION 0733 No. 000289 DE 2015

(08 de Mayo 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, Representada Legalmente por la señora LINA MARÍA SANTAMARÍA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín y con domicilio en el predio Predio “Caledonia-Limonares”, Teléfono 3156122573, obrando en calidad de propietario del predio denominado Caledonia-Limonares, con matrícula inmobiliaria No. 382-24367; mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio “Caledonia-Limonares”, ubicado en La vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
5. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-24367, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de septiembre de 2014.*
6. *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 09 de octubre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Lina María Santamaría Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Capítulo 8 Que mediante factura de venta No. 83407973 del 09 de octubre de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824,00.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio Caledonia Limonares, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 13 de marzo de 2015 y desfijado el día 27 de marzo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 07 de abril de 2015, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la concesión.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que en fecha 06 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Caledonia Limonares posee una extensión superficial de 130.1 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-24367. Requiere del aprovechamiento de las aguas del Río Palomino, cuenca del río La Paila, para el riego por el sistema de goteo para uso agrícola en cultivos de cítricos que se está adelantando dentro del predio.

Ubicación del sitio de captación: Río Palomino, predio Caledonia-Limonares en el sitio donde se construirá la obra de captación.

Clase de Concesión: Adjudicación de una Concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola (riego por goteo en cultivo de cítricos).

Fuente de abastecimiento, aforo y estado: Río Palomino, afluente del río Pijao, cuenca Hídrica Río La Vieja, con un aforo promedio de 80 litros/segundo aproximadamente, la cobertura de la zona forestal protectora se encuentra con vegetación forestal heterogénea.

Sistema de captación: Por el sistema de bombeo, se construirá el respectivo tanque de almacenamiento y por sistema de goteo se realizará el riego del cultivo de cítricos.

Requerimiento de agua: El requerimiento promedio de agua sería de 10 Litros/segundo.

Observaciones: No se requiere servidumbre. No se causan perjuicios a terceros. No se afecta el caudal promedio, remanente disponible 70 Lts/seg. Aproximadamente del río Palomino.

CONCLUSION:

El suscrito Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo antes expuesto conceptúa que la DAR centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para el uso agrícola a favor de la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, Representada Legalmente por la señora Lina María Santamaría Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín, para el predio Caledonia-Limonares, ubicado en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 10 Litros/segundo captados del río Palomino, Tributario del río Pijao, Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Recomendaciones:

Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, Representada Legalmente por la señora Lina María Santamaría Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín, propietaria del predio Caledonia-Limonares, quedará sometido mediante resolución al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar las aguas, anexando memorias de cálculo, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.*
- 6. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.*
- 7. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.*
- 8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende la corriente de agua del Río Palomino, al paso por el predio propiedad del usuario concesionario con esta fuente.*
- 9. Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno.*

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, Representada Legalmente por la señora LINA MARÍA SANTAMARÍA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín y con domicilio en el predio Predio “Caledonia-Limonares”, Teléfono 3156122573, ubicado en La vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 10.0 Lt/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

En la cantidad equivalente al 12.5% de caudal promedio que llega al sitio de captación, En el predio Caledonia Limonares, aguas que provienen del Río Palomino, que desemboca al Río Pijao, tributario del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 Lt/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por medio de bombeo a través de una motobomba, se construirá el tanque de almacenamiento la parte más alta del predio, para luego ser distribuida por medio de goteo a los cítricos.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, queda obligado a:

1. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar las aguas, anexando memorias de cálculo, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
4. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende la corriente de agua del Río Palomino, al paso por el predio propiedad del usuario concesionario con esta fuente.
5. Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora LINA MARÍA SANTAMARÍA ARANGO, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8 RESOLUCION 0733 No. 000285 DE 2015

(30 de Abril de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 del 28 de julio de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549 expedida en Caicedonia y con domicilio en la Carrera 16 No. 5-32, municipio de Caicedonia Teléfono 3105032993, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 382-209; mediante escrito presentado en fecha 10 de abril de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Rivera, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
8. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-209, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 9 de abril de 2014.*
9. *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 12 de mayo de 2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Torres Sierra, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Capítulo 8 Que mediante factura de venta No. 83407453 del 22 de mayo de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824,00.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio La Rivera, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 31 de julio de 2014 y desfijado el día 13 de agosto de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de agosto de 2014, por parte de funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha 1 de octubre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio La Rivera posee una extensión de 184 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-209. Requiere del aprovechamiento de las aguas del Río Totoró para el uso agrícola, en el riego de cultivos de cítricos que se está adelantando dentro del predio.

Ubicación del sitio de captación: *Río Totoró, predio La Rivera en el sitio donde se construirá la obra de captación y ubicación caseta de bombeo.*

Georeferenciación del sitio de captación: N: 4°18'15.650", W: 75°58'15.353", ASNM: 1.069 metros.

Georeferenciación tanque de almacenamiento: N: 4°17'39.244", W: 75°58'13.677", ASNM: 1.272 metros

Clase de Concesión: *Adjudicación de una Concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola (riego por goteo en cultivos de cítricos).*

Fuente de abastecimiento, aforo y estado: *Río Totoró, afluente del río Paila, cuenca Hídrica Río La Paila, con un aforo promedio de 100 litros/segundo aproximadamente, la cobertura de la zona forestal protectora en el tránsito del río por el predio la Rivera se encuentra con vegetación heterogénea.*

Sistema de captación: *Por el sistema de bombeo, se construirá la respectiva bocatoma y por motobomba conducir el agua captada hasta la parte más alta del predio, donde se ubica la vivienda del predio, donde se construirá el respectivo tanque de almacenamiento y de allí por tubería y mangueras se llevará a cada uno de los árboles,*

Requerimiento de agua: *El requerimiento promedio de agua sería de 5 litros/segundo.*

Observaciones: *No se requiere servidumbre. No se causan perjuicios a terceros. No se afecta el caudal promedio, remanente disponible 95 lts/seg. Aproximadamente del río Totoró.*

CONCLUSION:

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



El suscrito Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo antes expuesto conceptúa que la DAR centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, para el predio La Rivera, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **5 Litros/segundo** captados del río Totoró, Cuenca Hidrográfica Río La Paila.

Recomendaciones:

El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, propietaria del predio La Rivera, quedará sometido mediante resolución al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

10. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
11. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
12. Conservar y fomentar la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del río Totoró en su tránsito por el predio La Rivera.
13. Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno.

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549 expedida en Caicedonia, para el abastecimiento del predio La Rivera, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 5.0 Lt/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

En la cantidad equivalente al 5.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, En el predio La Rivera, aguas que provienen del Río Totoró, que desemboca al Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 Lt/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo a través de una motobomba, la cual será conducida hasta la parte más alta del predio, para luego ser distribuida por medio de mangueras.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a:

5. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
6. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
7. Conservar y fomentar la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del río Totoró en su tránsito por el predio La Rivera.
8. Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.
Abogado. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8 RESOLUCION 0733 No. 000289 DE 2015

(08 de Mayo 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, Representada Legalmente por la señora LINA MARÍA SANTAMARÍA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín y con domicilio en el predio Predio “Caledonia-Limonares”, Teléfono 3156122573, obrando en calidad de propietario del predio denominado Caledonia-Limonares, con matrícula inmobiliaria No. 382-24367; mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio “Caledonia-Limonares”, ubicado en La vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
11. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-24367, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de septiembre de 2014.*
12. *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 09 de octubre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Lina María Santamaría Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Capítulo 8 Que mediante factura de venta No. 83407973 del 09 de octubre de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824,00.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio Caledonia Limonares, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 13 de marzo de 2015 y desfijado el día 27 de marzo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 07 de abril de 2015, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha 06 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Caledonia Limonares posee una extensión superficial de 130.1 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-24367. Requiere del aprovechamiento de las aguas del Río Palomino, cuenca del río La Paila, para el riego por el sistema de goteo para uso agrícola en cultivos de cítricos que se está adelantando dentro del predio.

Ubicación del sitio de captación: Río Palomino, predio Caledonia-Limonares en el sitio donde se construirá la obra de captación.

Clase de Concesión: Adjudicación de una Concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola (riego por goteo en cultivo de cítricos).

Fuente de abastecimiento, aforo y estado: Río Palomino, afluente del río Pijao, cuenca Hídrica Río La Vieja, con un aforo promedio de 80 litros/segundo aproximadamente, la cobertura de la zona forestal protectora se encuentra con vegetación forestal heterogénea.

Sistema de captación: Por el sistema de bombeo, se construirá el respectivo tanque de almacenamiento y por sistema de goteo se realizará el riego del cultivo de cítricos.

Requerimiento de agua: El requerimiento promedio de agua sería de 10 Litros/segundo.

Observaciones: No se requiere servidumbre. No se causan perjuicios a terceros. No se afecta el caudal promedio, remanente disponible 70 Lts/seg. Aproximadamente del río Palomino.

CONCLUSION:

El suscrito Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo antes expuesto conceptúa que la DAR centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para el uso agrícola a favor de la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, Representada Legalmente por la señora Lina María Santamaría Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín, para el predio Caledonia-Limonares, ubicado en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 10 Litros/segundo captados del río Palomino, Tributario del río Pijao, Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Recomendaciones:

Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, Representada Legalmente por la señora Lina María Santamaría Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín, propietaria del predio Caledonia-Limonares, quedará sometido mediante resolución al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

14. *Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar las aguas, anexando memorias de cálculo, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.*
15. *No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.*
16. *Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.*
17. *Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende la corriente de agua del Río Palomino, al paso por el predio propiedad del usuario concesionado con esta fuente.*
18. *Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno.*

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, Representada Legalmente por la señora LINA MARIA SANTAMARÍA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.628.808 expedida en Medellín y con domicilio en el predio Predio “Caledonia-Limonares”, Teléfono 3156122573, ubicado en La vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 10.0 Lt/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



En la cantidad equivalente al 12.5% de caudal promedio que llega al sitio de captación, En el predio Caledonia Limonares, aguas que provienen del Río Palomino, que desemboca al Río Pijao, tributario del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 Lt/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por medio de bombeo a través de una motobomba, se construirá el tanque de almacenamiento la parte más alta del predio, para luego ser distribuida por medio de goteo a los cítricos.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S., con Nit. 900.359.334-1, queda obligado a:

6. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar las aguas, anexando memorias de cálculo, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
7. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
8. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
9. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende la corriente de agua del Río Palomino, al paso por el predio propiedad del usuario concesionario con esta fuente.
10. Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora LINA MARÍA SANTAMARÍA ARANGO, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Kamaje S.A.S.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8

Capítulo 8 RESOLUCION 0733 No. 000288 DE 2015

(08 de mayo de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 del 28 de julio de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549 expedida en Caicedonia y con domicilio en la Carrera 16 No. 5-32, municipio de Caicedonia Teléfono 3105032993, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Sol, con matrícula inmobiliaria No. 382-18900; mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Villa Sol, ubicado en la vereda Villa Sol, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
14. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-18900, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de septiembre de 2014.*
15. *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 21 de octubre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Torres Sierra, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Capítulo 8 Que mediante factura de venta No. 83407972 del 09 de octubre de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824,00.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio Villa Sol, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 13 de marzo de 2015 y desfijado el día 27 de marzo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 07 de abril de 2015, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha 6 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Villa Sol posee una extensión de 24,5 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-18900. Requiere del aprovechamiento de las aguas del Río Palomino para el uso agrícola, en el riego de cultivos de cítricos que se está adelantando dentro del predio.

Ubicación del sitio de captación: Río Palomino, predio Villa Sol en el sitio donde se construirá la obra de captación y ubicación caseta de bombeo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Clase de Concesión: Adjudicación de una Concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola (riego por goteo en cultivos de cítricos).

Fuente de abastecimiento, aforo y estado: Río Palomino, afluente del río Pijao, cuenca Hídrica Río La Vieja, con un aforo promedio de 70 litros/segundo aproximadamente, la cobertura de la zona forestal protectora en el tránsito del río por el predio Villa Sol se encuentra con vegetación heterogénea.

Sistema de captación: Por el sistema de bombeo, se construirá la respectiva caseta y por motobomba se conduce el agua captada hasta la parte más alta del predio donde se construirá el respectivo tanque de almacenamiento y de allí por tubería y mangueras se llevará por goteo a cada uno de los árboles,

Requerimiento de agua: El requerimiento promedio de agua sería de 3.6 litros/segundo.

Observaciones: No se requiere servidumbre. No se causan perjuicios a terceros. No se afecta el caudal promedio, remanente disponible 66.4 lts/seg. Aproximadamente del río Palomino.

CONCLUSION:

El suscrito Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo antes expuesto conceptúa que la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, para el predio Villa Sol, ubicado en la vereda Palmichal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 3.6 Litros/segundo captados del río Palomino, afluente del río Pijao, Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Recomendaciones:

El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, propietaria del predio Villa Sol, quedará sometido mediante resolución al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

19. *Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar las aguas, anexando memorias de cálculo, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar*
20. *No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.*
21. *Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.*
22. *Conservar y fomentar la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del río Palomino en su tránsito por el predio Villa Sol.*
23. *Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno.*

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549 expedida en Caicedonia, para el abastecimiento del predio Villa Sol, ubicado en la vereda Palmichal, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 3.6 Lt/seg. (TRES PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO), así:

En la cantidad equivalente al 5.1% de caudal promedio que llega al sitio de captación, En el predio Villa Sol, aguas que provienen del Río Palomino, tributario del río Pijao, que desemboca al Río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.6 Lt/seg. (TRES PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo a través de una motobomba, la cual será conducida por mangueras hasta la parte más alta del predio donde se construirá un tanque de almacenamiento, para luego ser distribuida por medio del sistema de goteo.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a:

9. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar las aguas, anexando memorias de cálculo, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar
10. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
11. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación - conducción - para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
12. Conservar y fomentar la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del río Palomino en su tránsito por el predio Villa Sol.
13. Regresar hasta las fuentes de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad Gestión de Cuenca. La Paila La Vieja.
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8 RESOLUCION 0733 No. 000264 DE 2015

(20 de Abril de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 del 28 de julio de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor JOSE HORALDO RICARDO GALLEGU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.976 expedida en Bugalagrande, y con domicilio en el predio El Rebaño, Teléfono 3137685626, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Rebaño, con matrícula inmobiliaria No. 384-45083; mediante escrito presentado en fecha 17 de junio de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Rebaño, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-45083, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de mayo de 2014.*

Capítulo 8

17. *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 09 de julio de 2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Horaldo Ricardo Gallego, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Capítulo 8 Que mediante factura de venta No. 83407733 del 7 de agosto de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824,00.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio El Rebaño, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande el día 23 de diciembre de 2014 y desfijado el día 8 de enero de 2015 y en la Cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC el día 15 de diciembre de 2014 y desfijado el día 30 de diciembre de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de enero de 2015, por parte de funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha 15 de abril de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Rebaño posee una extensión de 4,48 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-45083. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada El Rebaño para el uso agropecuario, en el riego de un cultivo de hortalizas y cultivos de tomate que se está adelantando dentro del predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada El rebaño, tributaria de la quebrada Chorreras, afluente del río San Marcos, la cual presenta las siguientes características:

Fuente y aforo: Quebrada El Rebaño = 2.0 Lt/seg.

Subcuenca: Río San Marcos

Cuenca: Río La Paila

Zona: Baja.

Área total del predio: 4,48 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Agropecuario = 1.0 Lt/seg.

Caudal requerido: 1.0 Lt/seg.

Remanente disponible. 1.0 Lt/seg.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, captando las aguas de la quebrada El Rebaño, por medio de una motobomba y conducidas a la parte mas alta del predio hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para las actividades que se adelantan dentro del predio El Rebaño.

Uso del agua: Agropecuario, en el riego de un cultivo de hortalizas y tomate.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Rebaño, se encuentra ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que actualmente el propietario está interesado en adelantar una actividad agropecuaria, para lo cual requiere el uso de aguas superficiales de la quebrada El Rebaño, tributaria de la quebrada Chorreras, afluente del río La Paila, para atender las necesidades relacionadas con el riego de un cultivo de hortalizas y tomate que se establecerá, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor José Haroldo Ricardo Gallego, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.*
2. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada El Rebaño, al paso por el predio El Rebaño.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE HORALDO RICARDO GALLEGU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.976 expedida en Bugalagrande, para el abastecimiento del predio El Rebaño, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada El Rebaño, tributaria de la quebrada Chorreras, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 Lt/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE HORALDO RICARDO GALLEGU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.976 expedida en Bugalagrande, para el abastecimiento del predio El Rebaño, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 1.0 Lt/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

En la cantidad equivalente al 50.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, En el predio El Rebaño, aguas que provienen de la quebrada El Rebaño, que desemboca a la quebrada Chorreras, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 Lt/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo a través de una motobomba.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JOSE HORALDO RICARDO GALLEGU, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE HORALDO RICARDO GALLEGU, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JOSE HORALDO RICARDO GALLEGO, queda obligado a:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada El Rebaño al paso por el predio El Rebaño.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JOSE HORALDO RICARDO GALLEGO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE HORALDO RICARDO GALLEGO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Aviagro Internacional S.A.S., identificada con el NIT No. 900.356.635-1, Representada Legalmente por el señor Rafael Ignacio Orozco Victoria identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira Risaralda, mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en fecha 08 de abril de 2013, con numero de radicación 18927, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la concesión de aguas subterráneas, en el predio denominado Granja Avícola La Sofía, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Que la Dirección Ambiental Centro Norte de la CVC, mediante oficio 0731-18927-03-2013 de fecha 26 de abril de 2013 y recibido en el domicilio del solicitante el día 29 de abril de 2013, se le informa al señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, que para continuar con el debido trámite se debe allegar a las oficinas de la CVC la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Soc. Aviagro Internacional S.A.S.
2. Prueba de bombeo
3. Columna litológica
4. Diseño del pozo
5. Análisis de agua (físico-químico y bacteriológico)
6. Copia de la factura de venta cancelando los servicios de evaluación, por valor de \$993.142,00.

Si pasado un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación no ha dado cumplimiento con la presentación de la documentación requerida se procederá a archivar su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su artículo 17 dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".
(Subrayas fuera del texto legal).

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la administración declare el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud presentada por el señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira Risaralda, mediante escrito radicado en la DAR Centro Norte de la CVC en fecha en fecha 08 de abril de 2013, con numero de radicación 18927.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución personalmente o en su defecto por medio de aviso, al señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, para lo cual se deberá citar a la dirección que haya indicado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.
Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C. La Paila La Vieja
Abogado. Edison Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8

Capítulo 8 RESOLUCION 0730 No. 001010 DE 2014
(29 de diciembre de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SEÑORA LUZ ESTELLA MARTINEZ"

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y en el Artículo 56 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que la señora LUZ ESTELLA MARTINEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.829 expedida en Sevilla, obrando en calidad de propietaria; mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal único en el predio denominado California, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento de Cristales, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Luz Estella Martínez.
2. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11444, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de agosto de 2014.
3. Copia de la escritura pública No 566 de fecha del 4 de octubre de 2011, expedida en la notaria primera del circulo de Sevilla.

Que por auto de fecha 6 de octubre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo para resolver sobre la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla, el día 20 de octubre y desfijado el día 24 de octubre de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de diciembre de 2014, por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte. y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0731-004-003-125-2014, donde se dejó constancia que no es viable otorgar la autorización solicitada.

Que el día 29 de diciembre de 2014 el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorial de la DAR centro Norte, de la CVC, rindió el concepto técnico negando la autorización del aprovechamiento forestal solicitado, del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio California, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento de Cristales, municipio de Sevilla, Valle del Cauca, tiene un área aproximada de 51 Has. El uso actual está distribuido en bosque natural heterogéneo secundario y primario, cultivos transitorios y pasturas para ganado

Las condiciones biofísicas son: Aproximadamente los 2.440 y 2.600 m.s.n.m. Su topografía presenta un relieve con pendientes que van del 70 al 100% y en la zonas forestales protectoras superiores al 100%, incluso por encima de los 45 grados de inclinación, lo que no lo hace compatible con el desarrollo de ninguna actividad agropecuaria. Su precipitación media anual va de los 2.500 – 3.500 mm, distribuida en dos periodos lluviosos entre marzo - mayo y septiembre - noviembre, con temperaturas medias anuales 12 - 18°C.

Según Leslie Holdridge se clasifica como bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB).

Hidrografía y áreas forestales protectoras: Discurre por los linderos del predio la quebrada La Leona conformando un área estratégica de regulación hídrica en la cuenca. Finalmente entrega sus aguas al río Bugalagrande que abastece para riego agrícola los canales Nacional, La Teja Molina y Municipio para los acueductos de Bugalagrande y Andalucía.

Características Técnicas: Tierras protectoras (F3): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles a la degradación; son tierras que exigen manejo con fines exclusivamente de protección y conservación ya sea de cuencas hidrográficas, flora, fauna, embalses, áreas de recreación y de interés científico, etc. Estas tierras tienen las siguientes características:

- *Relieve escarpado con pendientes mayores al 75%.*
- *Suelos superficiales o limitados por aspectos de afloramientos rocosos, tierras cenagosas, playas inundables periódicamente, cauces abandonados (madre viejas), escombros de explotaciones mineras.*
- *Presencia de erosión severa y muy severa y alta susceptibilidad a la misma.*
- *Precipitaciones promedias anuales extremas o muy altas (> 3000 mm) o muy bajas (< 1000 mm).*

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Requerimientos:

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que no es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, teniendo en cuenta que el Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, en su artículo 1 literal c manifiesta "Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica" se consideran como áreas forestales protectoras.

Igualmente el estudio de zonificación de bosques para el Valle del Cauca elaborado por la Universidad del Tolima para la CVC, las áreas con pendientes longitudinales superiores al 70% de inclinación, deben dedicarse exclusivamente a la protección y conservación, para que contribuyan con la regulación hídrica, conservación de sus suelos, protección de la fauna, microfauna y lo más importante; la prestación de servicios ambientales tales como la captura de CO₂, fijación de Carbono y liberación de Oxígeno a la atmósfera. (Recordar que Colombia es firmante del protocolo de Kyoto). También la ciencia de la Ecología establece como ciclos biogeoquímicos o sea "el reciclaje y regeneración de los ecosistemas, logrando así el rendimiento sostenible de los recursos naturales (Suelo, Agua, Fauna, Aire y diversidad biológica en general) que en síntesis es el enfoque holista, integral y sistémico de nuestro medio Ambiente.

Recomendaciones: Según lo citado y teniendo en cuenta el estado actual de la cobertura vegetal, no se considera viable que en el predio California ubicado en la cuenca hidrográfica del río Bugalagrande jurisdicción del municipio de Sevilla, se autorice el aprovechamiento forestal único solicitado.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a la señora LUZ ESTELLA MARTINEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.829 expedida en Sevilla, la autorización solicitada para un aprovechamiento forestal único de árboles aislados con fines comerciales dentro del predio denominado California, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento de Cristales, jurisdicción del municipio de Sevilla departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese del presente acto administrativo, personalmente o por medio de edicto, a la señora LUZ ESTELLA MARTINEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.829 expedida en Sevilla.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, Valle a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Suldery Gallego.- Técnico Operativo
Revisó: José Jesús Pérez Gómez - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Tuluá, 16 de junio 2015

Qué el señor, **JORGE ARMANDO OSPINA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.934, expedida en Tuluá, con domicilio en el KM 2 Vía Ceylán y la Marina, municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Rodadero, con matrícula inmobiliaria No. 384-57530, mediante escrito presentado en la fecha 28 de mayo 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Rodadero ubicado en la Vereda La Iberia jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-57530, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de abril 2015.
4. Copia de la factura de venta No. 83408419, por concepto de servicio de evaluación, con fecha 8 de abril 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JORGE ARMANDO OSPINA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.934, expedida en Tuluá, con domicilio en el KM 2 Vía Ceylán y la Marina, municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Rodadero, con matrícula inmobiliaria No. 384-57530, tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado El Rodadero ubicado en la vereda La Iberia jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor JORGE ARMANDO OSPINA ESCOBAR, para su información y conocimiento.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Rodadero.

CUARTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-053-2015

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales
Olga Lucia Echevery Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 16 de junio 2015

Que la señora, **ROSA MARIA ROLDAN TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.864.885 , expedida en Tuluá, con domicilio en el Predio El Rodeo, Vereda La Iberia municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Rodeo, con matrícula inmobiliaria No. 384-14790, mediante escrito presentado en la fecha 28 de mayo 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Rodeo ubicado en la Vereda La Iberia jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-14790, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de abril 2015.
4. Copia de la factura de venta No. 83408420, por concepto de servicio de evaluación tramite, con fecha 8 de abril 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ROSA MARIA ROLDAN TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.864.885 , expedida en Tuluá, con domicilio en el Predio El Rodeo, Vereda La Iberia municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Rodeo, con matrícula inmobiliaria No. 384-14790 tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio denominado El Rodeo ubicado en la Vereda La Iberia jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora ROSA MARIA ROLDAN TEJADA, para su información y conocimiento.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Rodeo.

CUARTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-054-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 16 de junio 2015

Que los señores, OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.555.358. y 24.469.850 expedidas en Armenia respectivamente, con domicilio en la carrera 8 No. 13-33 de Caicedonia, obrando en calidad de propietarios del predio Los Remansos, con matrícula inmobiliaria No. 382-21278, mediante escrito presentado en fecha 2 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, autorización para el aprovechamiento forestal persistente del predio Los Remansos, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
6. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-21278, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 20 de abril 2015.
9. Fotocopia simple de Escritura Publica No. 595 de fecha 6 de diciembre 2004, de la Notaría Única del Círculo de Caicedonia.
10. Poder Especial, Amplio y Suficiente de los señores OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE, Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO, al señor ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN identificado con C.C 94.254.717 de Caicedonia, para reclamar permiso de salvoconducto.
11. Plano general de la ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.555.358. y 24.469.850 expedidas en Armenia respectivamente, con domicilio en la carrera 8 No. 13-33 de Caicedonia, obrando en calidad de propietarios del predio Los Remansos, con matrícula inmobiliaria No. 382-21278 tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Los Remansos, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto a los señores OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO, para su información y conocimiento.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Los Remansos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0733-004-002-055-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Biólogo, -Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C- La Vieja-La Paila
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 16 de junio 2015

La señora, **ADELA NUBIA CADAVID de MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.271.704, expedida en Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **ACOLITO S.A.** con NIT. 805008138-4, propietario del predio denominado Hacienda La Nubia con matrícula inmobiliaria No 384-10438, con domicilio, en la carrera 9 No. 4-105, con teléfono 8938458 en la ciudad de Cali, mediante escrito presentado en fecha de 3 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio hacienda La Nubia, ubicado en la calle 25 Sector Aeropuerto Farfán, corregimiento Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
13. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
14. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
15. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 11 de marzo 2015.
16. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-10438, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de mayo 2015.
17. Plano general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ADELA NUBIA CADAVID de MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.271.704, expedida en Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ACOLITO S.A. con NIT. 805008138-4, propietario del predio denominado Hacienda La Nubia con matrícula inmobiliaria No 384-10438, tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el predio hacienda la Nubia, ubicado en la calle 25 Sector Aeropuerto Farfán, corregimiento Nariño jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora ADELA NUBIA CADAVID de MEJIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, la suma de \$ 344.981,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora ADELA NUBIA CADAVID de MEJIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Nubia una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-010-002-056-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero, José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá-Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 16 de junio 2015

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Qué el señor, **NICOLAS OCAMPO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali, con domicilio en el predio EL Guabito, en el corregimiento Campoalegre del municipio de Tuluá, con numero de celular 3108228247, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio El Guabito con matrículas inmobiliarias No. 384-17566, 384-45382 mediante escrito presentado en fecha 4 de junio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Guabito, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
19. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
20. Fotocopias de las Cedula de Ciudadanía
21. Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias Nos. 384-17566, y 384-45382 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de abril 2015.
22. Autorización otorgada al señor NICOLAS OCAMPO MAYA, por parte de las señoras CAROLINA OCAMPO MAYA Y ANGELA MARGARITA MAYA GUTIERREZ, identificadas con cedula de ciudadanía No. 52.800.253 y 29.562.160 expedidas en Bogotá y Jamundí respectivamente, para que continúe con el trámite de concesión de aguas superficiales ante la C.V.C.
23. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **NICOLAS OCAMPO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali, con domicilio en el predio EL Guabito, en el corregimiento Campoalegre del municipio de Tuluá, con numero de celular 3108228247, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio El Guabito con matrículas inmobiliarias No. 384-17566, 384-45382 tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado El Guabito ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor NICOLAS OCAMPO MAYA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor NICOLAS OCAMPO MAYA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Guabito, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-057-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE ADECUACION DE TERRENOS

Tuluá, 17 de junio 2015

Que el señor, **PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.371 expedida en Bugalagrande, con domicilio en el predio El Recuerdo, del municipio de Sevilla, con celular 3137399383, obrando en su condición de propietario del predio denominado El Recuerdo con matrícula inmobiliaria No. 384-16529; mediante escrito presentado en fecha 4 de junio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para adecuación de terrenos del predio El Recuerdo, ubicado en la Vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado.
2. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-16529, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de junio 2015.
3. Fotocopia simple de Escritura Publica No. 172 de fecha 29 mayo de 2015, de la Notaria Única del Círculo de Bugalagrande.
4. Fotocopia de Sentencia No 027 del Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga, con fecha de abril 04 de 2014.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.371 expedida en Bugalagrande, con domicilio en el predio El Recuerdo, del municipio de Bugalagrande, con celular 3137399383, obrando en su condición de propietario del predio denominado El Recuerdo con matrícula inmobiliaria No. 384-16529; tendiente al Otorgamiento de un permiso para adecuación de terreno en el predio El Recuerdo, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia jurisdicción del Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor PEDRO JOSE MARIN LONDOÑO para su información y conocimiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Recuerdo.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y des fijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0733-036-001-058-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista
Revisó: Biólogo: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C- La Paila-La Vieja
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 16 de junio 2015

Que la señora, **LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944, expedida en Caicedonia, con domicilio en el predio Ana Karina, vereda Montegrande en el municipio de Caicedonia, obrando en su condición de propietaria del predio denominado Ana Karina, con matrícula inmobiliaria No. 382-15684; mediante escrito presentado el 9 de junio 2015 solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aprovechamiento forestal persistente de guadua, para el predio Ana Karina ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

24. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente, debidamente firmado,
25. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad,
26. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía,
27. Fotocopia de la Escritura Pública No. 858 de fecha 12 de noviembre 2002, de la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla.
28. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-15684, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de junio 2015.
29. Poder Especial de la señora LEDA VELASQUEZ de MONTEALEGRE, al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con C.C No. 6.555.485 expedida en Zarzal, para reclamar permiso de salvoconducto.
30. Plan de manejo y aprovechamiento forestal persistente.
31. Plano general de la ubicación del predio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944, expedida en Caicedonia, con domicilio en el predio Ana Karina, vereda Montegrande en el municipio de Caicedonia, obrando en su condición de propietaria del predio denominado Ana Karina, con matrícula inmobiliaria No. 382-15684, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado, Ana Karina vereda Montegrande , jurisdicción del municipio de Caicedonia departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE, obrando en calidad de propietaria del predio Ana Karina, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora, LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Ana Karina, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0733-004-002-059-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Biólogo: Javier Ovidio Espinosa Beltrán Coordinador U.G.C- La Paila-La Vieja
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



**AUTO DE INICIACIÓN DE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 18 de junio 2015

Qué el señor, **JULIAN RESTREPO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.200.285, expedida en Cartago, obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PARCELACION LA COLINA LTDA**, con NIT 800.180.741-2, domicilio en la Salida Norte de Tuluá, de numero celular 3176667447, y propietaria del predio denominado Parcelación La Colina con matricula inmobiliaria No 384-43194, mediante escrito presentado en fecha de 10 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio denominado Parcelación La Colina, ubicada en la vereda La Iberia, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

32. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
33. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
34. Certificado de Tradición Inmobiliaria No. 384-43194, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 31 de marzo 2015.
35. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá de fecha 9 de junio 2015.
36. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83408412, de fecha 08 abril 2015.
37. Copia de Proyecto de Abastecimiento de Agua Parcelación La Colina conformada por (81) folios.
38. Plano general de la ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JULIAN RESTREPO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.200.285, expedida en Cartago, obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PARCELACION LA COLINA LTDA**, con NIT 800.180.741-2, domicilio en la Salida Norte de Tuluá, de numero celular 3176667447, y propietario del predio denominado Parcelación La Colina con matricula inmobiliaria No 384-43194, tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Parcelación La Colina ubicado en la vereda La Iberia jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor **JULIAN RESTREPO OCAMPO**, para su información y conocimiento.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Parcelación La Colina Ltda.

CUARTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-053-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 22 de junio 2015

Qué el señor, **JULIAN RESTREPO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.200.285, expedida en Cartago, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **RESTREPO BOTERO Y CIA S. EN C.**, con NIT 890.329.579-5, con domicilio en la calle 2 No. 38-64, con número celular 3176667447, en el municipio de Tuluá y propietaria del predio denominado La Colina, con matrículas inmobiliarias Nos 384-38957, 38438958, mediante escrito presentado en fecha de 10 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio denominado La Colina, ubicada en la vereda La Iberia, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

39. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
40. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto.
41. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
42. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-38957, 384-38958 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de junio 2015.
43. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá de fecha 5 de mayo 2015.
44. Copia de factura de venta No. 83408418, del 08 de abril 2015, por concepto del servicio de evaluación, por valor de \$ 86,824.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JULIAN RESTREPO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.200.285, expedida en Cartago, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **RESTREPO BOTERO Y CIA S. EN C.**, con NIT 890.329.579-5, con domicilio en la calle 2 No. 38-64, con número celular 3176667447, en el municipio de Tuluá y propietaria del predio denominado La Colina, con matrículas inmobiliarias Nos 384-38957, 38438958, tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Colina ubicado en la vereda La Iberia jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor JULIAN RESTREPO OCAMPO, para su información y conocimiento.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Colina.

CUARTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-061-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 25 de junio 2015

Que la señora, **BERTHA LUCIA CHAMORRO De SANDOVAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.869.874 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio La Lucia, con número de celular 3155720223, del municipio de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio denominado La Lucia, con matrícula inmobiliaria No. 384-36161; mediante escrito presentado en fecha 19 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
 2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
 3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
 4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-36161, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de junio 2015.
 5. Copia de Escritura Publica No. 1.218, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá, con fecha 11 de junio 1985.
 6. Plano general de la ubicación del predio.
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **BERTHA LUCIA CHAMORRO De SANDOVAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.869.874 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio La Lucia, con número de celular 3155720223, del municipio de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio denominado La Lucia, con matrícula inmobiliaria No. 384-36161; tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio, La Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora BERTHA LUCIA CHAMORRO De SANDOVAL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora BERTHA LUCIA CHAMORRO De SANDOVAL, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Lucia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO ARANGO SOLORZANO

Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-062-2015

Proyecto y Elaboro: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista

Reviso: Ingeniero José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales

Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de junio 2015

Qué el señor, **LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.407 , expedida en San Pedro, con domicilio en la calle 3 No. 7-40, con numero de celular 3166160158 del municipio de San Pedro, obrando en calidad de propietario del predio denominado Granja Luzart, con matricula inmobiliaria No. 384-47411, mediante escrito presentado en la fecha 18 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Granja Luzart, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-47411, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de junio 2015.
5. Copia de la Escritura Publica No. 1862 de fecha 26 de julio 2000, expedida en la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



6. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.407, expedida en San Pedro, con domicilio en la calle 3 No. 7-40, con número de celular 3166160158 del municipio de San Pedro, obrando en calidad de propietario del predio denominado Granja Luzart, con matrícula inmobiliaria No. 384-47411, tendiente al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado granja Lazart, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Granja Luzart, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO ARANGO SOLORZANO
Director Territorial(C) DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-063-2015

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 24 de junio 2015

Qué el señor, **MAURICIO IRAGORRI RIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.722.421, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.**, con NIT 891900129-6, con domicilio en la Casa Sarmiento-Avenida 1 No. 2N-29 Barrio Centenario, con teléfono 8862500 de Cali, propietaria de los predios denominados Ballesteros y Samán, con matrículas inmobiliarias Nos 384-40117,384-16567, mediante escrito presentado en fecha de 10 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la unificación de las concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante las resoluciones No 000167 y 000166 de febrero 25 del año 2014 y la No. 000262 del 25 de marzo de 2014, para el abastecimiento del predio El Samán B1 y B2, ubicados en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 22 de abril 2015.
2. Certificado de Tradición Inmobiliaria No. 384-40117, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de junio 2013.
3. Certificado de Tradición Inmobiliaria No. 384-16567, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de abril 2015.
4. Copia de la factura de venta No. 83408448 del 23 de abril 2015, por concepto del servicio de evaluación, cancelando el valor de \$131.772,00.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **MAURICIO IRAGORRI RIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.722.421, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.**, con NIT 891900129-6, con domicilio en la Casa Sarmiento-Avenida 1 No. 2N-29 Barrio Centenario, con teléfono 8862500 de Cali, propietaria de los predios denominados Ballesteros y Samán, con matrículas inmobiliarias Nos 384-40117,384-16567, tendiente al Otorgamiento de la unificación de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de los predios denominados El Samán B1 y B2 ubicados en el corregimiento Nariño jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, para su información y conocimiento.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular de los predios El Samán B1 Y B2.

CUARTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



JUAN GUILLERMO ARANGO SOLORZANO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Expediente No. 1400-010-002-291-2003

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0733- 000420 DE 2015

(16 DE JUNIO 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA 006 de 2003, Resolución DRC 000352 del 15 de julio de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículos 30 y 37).

Que la señora, **GLORIA EDILSA TOSCANO VALDERRAMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.856.125, expedida en Bogotá, con domicilio en el predio Finca Gloria Toscano, celular No. 3138755639 del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio Finca Gloria Toscano, con matrícula inmobiliaria No. 382-26761, mediante escrito presentado en la fecha 24 de marzo del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Finca Gloria Toscano ubicado en Vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

45. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente firmado.
46. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
47. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
48. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-26761, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 16 de febrero de 2015.
49. Fotocopia de la Sentencia No. 082 de Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado En Restitución De Tierras Guadalajara de Buga, con fecha 19 de diciembre 2014.

Que por auto de fecha 27 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora GLORIA EDILSA TOSCANO VALDERRAMA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de abril de 2015 y desfijado el 16 de abril de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de mayo de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 11 de Junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de lo observado: En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas:

1. **.FUENTE:** Quebrada La Melva = 8.0 L/seg, en el sitio de captación.
2. **CAUDAL REMANENTE:** Quebrada La Melva = 7.0 L/seg.
3. **SERVIDUMBRE:** No requiere.
4. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 8.3 has.
5. **DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO:** Uso agropecuario = 1.0 L/seg.
6. **CAUDAL REQUERIDO:** 1.0 L/seg.
7. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.

SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada La Melva, que desemboca al río Pijao, tributaria del río La Vieja, por medio de una manguera que llega a un tanque de almacenamiento, localizada en el predio Gloria Toscano, propiedad de la señora Gloria Edilsa Toscano Valderrama, en una longitud aproximada de 800 metros aproximadamente en tubería, hasta los cultivos del predio.

USO DEL AGUA: Agropecuario.

PERJUICIO A TERCEROS: No ocasiona.

OPOSICIONES: No se presentaron durante la visita.

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad.

Actuaciones durante la visita: Se realizó el recorrido por el sector de la quebrada La Melva, en el sitio donde se pretende captar el agua para el predio Gloria Toscano. Se informó al participante de la diligencia de visita ocular sobre la necesidad de construir la obra hidráulica para captar la concesión de aguas.

Recomendaciones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Gloria Edilsa Toscano Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.856.125 expedida en Bogotá D.C., para abastecimiento del predio Gloria Toscano, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada La Melva que desemboca al río Pijao tributaria del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 Lt/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario, por el sistema de gravedad.

La señora Gloria Edilsa Toscano V, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



7. *Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el afloramiento y corriente de agua de la quebrada El Horizonte, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente.*

El suscrito Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una vez revisada la documentación contenida en el expediente No. 0731-010-002-026-2015 y estudiado la diligencia de visita ocular rendida por los funcionarios Luis Eduardo Ramírez Aguirre y Alfonso Pulido Vega., con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, concluye:

Ubicación del sitio de captación: Quebrada La Melva, predio Gloria Toscano en el sitio donde se construirá la obra de captación.

Clase de Concesión: Adjudicación de una Concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agropecuario.

Fuente de abastecimiento, aforo y estado: Quebrada La Melva, afluente del río Pijao, cuenca Hídrica Río La Vieja, con un aforo promedio de 8 litros/segundo aproximadamente, la cobertura de la zona forestal protectora se encuentra con vegetación forestal heterogénea.

Sistema de captación: Por el sistema de gravedad y por medio de mangueras se llevará hasta el predio.

Requerimiento de agua: El requerimiento promedio de agua sería de 1.0 Litro/segundo.

Observaciones: No se requiere servidumbre. No se causan perjuicios a terceros. No se afecta el caudal promedio, remanente disponible 7.0 Lt/seg. Aproximadamente de la Quebrada La Melva.

CONCLUSION:

El suscrito Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo antes expuesto conceptúa que la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para el uso agropecuario a favor de la señora Gloria Edilsa Toscano Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.856.125 expedida en Bogotá D.C, para el predio Gloria Toscano, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad al 12.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada La Melva que desemboca al río Pijao tributaria del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 Litro/segundo. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Recomendaciones:

La señora Gloria Edilsa Toscano Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.856.125 expedida en Bogotá D.C, propietaria del predio Gloria Toscano, quedará sometida mediante resolución al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
2. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.*
3. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
4. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
5. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
6. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
7. *Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el afloramiento y corriente de agua de la quebrada El Horizonte, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente”.*

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-026-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora **GLORIA EDILA TOSCANO VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.856.125 expedida en Bogotá D.C, para el abastecimiento del predio La Gloria Toscano, ubicado en la Vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada la Melva, que desemboca al río Pijao tributaria del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora GLORIA EDILSA TOSCANO VALDERRAMA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora GLORIA EDILSA TOSCANO, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora GLORIA EDILSA TOSCANO VALDERRAMA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el afloramiento y corriente de agua de la quebrada El Horizonte, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente".

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora GLORIA EDILSA TOSCANO VALDERRAMA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora GLORIA EDILSA TOSCANO VALDERRAMA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja..

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0731- 000360 DE 2015

(22 MAYO 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO Y PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA 006 de 2003, Resolución DRC 000352 del 15 de julio de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40 y 50), establecen el Traspaso y la Prorroga de concesiones de aguas.

Que mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevo, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante resolución DRC No. 000352 del 15 de julio de 2003, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de señor ANDRES FELIPE ISAZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.140 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Coralia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17.8% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 13.0 L/seg. (TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.476 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 45 No. 23A-55, teléfono 3162868834 de la ciudad de Tuluá, actual propietario del predio denominado La Coralia, con matrícula inmobiliaria No. 384-6583; mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso y la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución No. 000352 del 15 de julio de 2003, para el abastecimiento del predio La Coralia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

50. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
51. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-6583, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha de 13 de enero 2015.
52. Copia de la factura de venta No. 83408331, por concepto de servicio de evaluación trámite prórroga concesión aguas superficiales.

Que por auto de fecha 8 de abril de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso y prórroga de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de abril de 2015 y desfijado el 16 de abril de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de mayo de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso y la prórroga de la concesión de aguas.

Que en fecha 22 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Descripción de la situación: El predio La Coralia posee una extensión de 37.1200 hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-6583. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá para el riego de 21.67 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo de la Derivación: Ramificación 2-2-4, acequia Pekín = 82.5 L/seg

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 37,1200 hectáreas

Área por irrigar: 21.67 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
 $21.67 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 13.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 31.67 L/seg.

Sistema de captación: Por el sistema de gravedad derivando las aguas de la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, por medio de una obra lateral tipo vertedero, localizada en el sector de las coordenadas $4^{\circ} 05' 27.210''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 13' 44.760''$ de longitud Oeste, a una altitud de 956 m.s.n.m., y conducidas por canal trapezoidal abierto en tierra hasta las áreas donde se encuentran establecidos los cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, Acuerdo CD 026 de abril 30 de 2014.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Coralia, se encuentra ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el actual propietario está interesado en continuar haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 000352 del 15 de julio de 2003, por la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, para riego de 21.67 hectáreas establecidas en caña de azúcar.

Requerimientos: El señor Juan Fernando Isaza Lozano, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Autorizar el traspaso y la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000352 del 15 de julio de 2003, a favor del señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.476

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Coralia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17.81% del caudal que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 05' 27.210" de latitud Norte y 76° 13' 44.760" de longitud Oeste, a una altitud de 956 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 13.0 L/seg. (TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de mayo de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400-010-002-072-2003, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO Y PRORROGA de una concesión de aguas superficiales a favor del señor **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.476 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Coralia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17.81% del caudal que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 05' 27.210" de latitud Norte y 76° 13' 44.760" de longitud Oeste, a una altitud de 956 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 13.0 L/seg. (TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye la Resolución DRC No. 000352 del 15 de julio de 2003, a nombre de Andrés Felipe Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.140, para el abastecimiento del predio La Coralia. Por lo tanto se deberá modificar la cuenta 7148 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- 1.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
- 2.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- 3.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- 4.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 5.- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 6.- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

50. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
51. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
52. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
53. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
54. No usar la concesión durante dos años.
55. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
56. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015

Revisó: Jose Alberto Riascos A, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales.

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000423 DE 2015

(22 JUNIO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora, LORENA GOMEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.785.662 expedida en Nueva York USA, con domicilio en la carrera 15 No. 3-15 de Caicedonia, obrando en calidad de propietaria del predio Buena Vista, con matrícula inmobiliaria No. 382-7374, mediante escrito presentado en fecha 5 de mayo 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



de la CVC, autorización para el aprovechamiento forestal persistente del predio Buena Vista ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

53. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
54. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
55. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
56. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-7374, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 28 de abril 2015.
57. Escritura No. 573 expedida en la Notaria Cuarta de Armenia, de febrero 26 de 2009
58. Poder Especial, Amplio y Suficiente de la señora LORENA GOMEZ SALAZAR, al señor ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN identificado con C.C 94.254.717 de Caicedonia, para reclamar permiso de salvoconducto.
59. Plano general de la ubicación del predio
60. Poder Especial, del señor GUILLERMO GOMEZ SALAZAR, con C.C No. 1.125.788.461, a la señora LORENA GOMEZ SALAZAR.

Que por auto de fecha 13 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la LORENA GOMEZ SALAZAR, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Buena Vista, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 15 de mayo de 2015 y desfijado el 22 de mayo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 19 de Junio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

El predio denominado Buena vista, cuenta con una extensión superficial aproximada de 16 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 980 metros, topografía ondulada, con pendientes promedias del 5 al 10 %, erosión moderada.

El uso actual del predio corresponde a 12 hectáreas en café y plátano, 2 hectáreas en potreros, 1.0 hectárea en bosque natural de guadua y 1. Hectáreas en lagos, vías e infraestructuras del predio.

El área total del guadua en el predio comprende 1.0 ha aproximadamente conformada por dos rodales, el guadua presenta buena población y falta de mantenimiento.

Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 3 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 500 unidades para un volumen de 50.0 M3.

INVENTARIO: Se inventariaron tres (3) parcelas de 10 x 10 = 300 M2

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	26	21	13	60
Viche	10	6	6	22
Renuevos	3	2	3	8
Secas	3	2	5	10
TOTALES	42	31	27	100

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



300 M2 60 unidades
10000 M2 X X: 2.000 unidades = 200 M3

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio La Primavera, otorgando un volumen de 50.0 M³ – quinientas unidades (500), el 25 % del total de guadua madura y sobre madura.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 50 M³ (500 unidades de guadua madura y sobre madura). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de cinco (5) meses.

Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe aprovechar los individuos de guaduas maduras, secas y aprovechar las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
- De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aun conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).
- En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector”

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-038-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora **LORENA GOMEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.785.662 expedida en New York - USA, y con domicilio en la carrera 15 No. 3-15 en Caicedonia , para que dentro del término de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Buenavista, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 25% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.0 hectáreas. El volumen otorgado es de **50.0 M³**, que corresponde a 500 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: la señora **LORENA GOMEZ SALAZAR**, deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora **LORENA GOMEZ SALAZAR**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Se debe aprovechar los individuos de guaduas maduras, secas y aprovechar las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
4. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
5. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
7. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).
9. En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los cinco (05) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LORENA GOMEZ SALAZAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000423 DE 2015

(22 JUNIO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora, LORENA GOMEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.785.662 expedida en Nueva York USA, con domicilio en la carrera 15 No. 3-15 de Caicedonia, obrando en calidad de propietaria del predio Buena Vista, con matrícula inmobiliaria No. 382-7374, mediante escrito presentado en fecha 5 de mayo 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, autorización para el aprovechamiento forestal persistente del predio Buena Vista ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

61. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
62. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
63. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
64. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7374, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 28 de abril 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



65. Escritura No. 573 expedida en la Notaria Cuarta de Armenia, de febrero 26 de 2009
66. Poder Especial, Amplio y Suficiente de la señora LORENA GOMEZ SALAZAR, al señor ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN identificado con C.C 94.254.717 de Caicedonia, para reclamar permiso de salvoconducto.
67. Plano general de la ubicación del predio
68. Poder Especial, del señor GUILLERMO GOMEZ SALAZAR, con C.C No. 1.125.788.461, a la señora LORENA GOMEZ SALAZAR.

Que por auto de fecha 13 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la LORENA GOMEZ SALAZAR, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Buena Vista, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 15 de mayo de 2015 y desfijado el 22 de mayo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 19 de Junio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

El predio denominado Buena vista, cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 16 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 980 metros, topografía ondulada, con pendientes promedias del 5 al 10 %, erosión moderada.

El uso actual del predio corresponde a 12 hectáreas en café y plátano, 2 hectáreas en potreros, 1.0 hectárea en bosque natural de guadua y 1. Hectáreas en lagos, vías e infraestructuras del predio.

El área total del guadua en el predio comprende 1.0 ha aproximadamente conformada por dos rodales, el guadua presenta buena población y falta de mantenimiento.

Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 3 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 500 unidades para un volumen de 50.0 M3.

INVENTARIO: Se inventariaron tres (3) parcelas de 10 x 10 = 300 M2

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	26	21	13	60
Viche	10	6	6	22
Renuevos	3	2	3	8
Secas	3	2	5	10
TOTALES	42	31	27	100

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

$$\begin{array}{rcl} 300 \text{ M2} & 60 \text{ unidades} & \\ 10000 \text{ M2} & \times & X: 2.000 \text{ unidades} = 200 \text{ M3} \end{array}$$

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio La Primavera, otorgando un volumen de 50.0 M3 – quinientas unidades (500), el 25 % del total de guadua madura y sobre madura.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 50 M³ (500 unidades de guadua madura y sobre madura). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de cinco (5) meses.

Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Se debe aprovechar los individuos de guadas maduras, secas y aprovechar las guadas que presentan problemas fitosanitarios.*
- *Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.*
- *Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.*
- *Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.*
- *De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aun conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).*
- *En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)"*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-038-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **LORENA GOMEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.785.662 expedida en New York - USA, y con domicilio en la carrera 15 No. 3-15 en Caicedonia, para que dentro del término de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Buenavista, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 25% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.0 hectáreas. El volumen otorgado es de **50.0 M³** que corresponde a 500 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: la señora LORENA GOMEZ SALAZAR., deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora LORENA GOMEZ SALAZAR, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



10. Se debe aprovechar los individuos de guadas maduras, secas y aprovechar las guadas que presentan problemas fitosanitarios.
11. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
12. Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
13. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
14. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
15. Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
16. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
17. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).
18. En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los cinco (05) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LORENA GOMEZ SALAZAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000422 DE 2015

(22 DE JUNIO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9

, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora, **MARTHA INES ALVAREZ DE MAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.887.893, expedida en Armenia, con domicilio en la carrera 14 No. 14-29 de Caicedonia, celular 3128609801, obrando en calidad de propietaria del predio La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 382-18239, mediante escrito presentado en la fecha 10 de abril 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente del predio La Primavera ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

69. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
70. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
71. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
72. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-18239, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 16 de febrero 2015.
73. Escritura No. 187 expedida en la Notaría Segunda de Tuluá, de febrero 6 de 1995.
74. Autorización de la señora MARTHA INES ALVAREZ, al señor JOSE LUIS LOPEZ identificado con C.C 94.385.754 de Caicedonia.
75. Plano general de la ubicación del predio.
76. Autorización de las señoras BEATRIZ ALVAREZ con C.C No. 24.486.041, LUZ MARINA ALVAREZ, con C.C No. 41.916.025, y AMPARO ALVAREZ con C.C No.24.473.684 en calidad de copropietarias del predio a la señora MARTHA INES ALVAREZ

Que por auto de fecha 13 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la MARTHA INES ALVAREZ DE MAYA, tendiente al otorgamiento de

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Buena Vista, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 23 de abril de 2015 y desfijado el 29 de abril de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 19 de Junio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

El predio denominado La Primavera, cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 27.1 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.000 metros, topografía ondulada, con pendientes promedias del 10 al 15 %, erosión moderada.

El uso actual del predio corresponde a pastos en pradera de 8 hectáreas, 15 hectáreas en cítricos con surcos de café, 2 hectáreas en plátano y 1,4 hectáreas en bosque natural de guadua y 1.600 m2 en vías e infraestructuras del predio.

El área total del guadua en el predio comprende 1.4 has aproximadamente conformada por dos rodales, de los cuales 0.5 has se volcaron por la afectación de un huracán presentado en el mes de enero de 2015, el resto del guadua presenta buena población y falta de mantenimiento.

Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 3 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 430 unidades para un volumen de 43.0 M3.

INVENTARIO: Se inventariaron tres (3) parcelas de 10 x 10 x 10 = 300 M2

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	15	20	18	53
Viche	8	7	6	21
Renuevos	5	3	4	12
Secas	6	5	5	16
TOTALES	34	35	33	102

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

$$\begin{array}{rcl}
 300 \text{ M2} & 53 \text{ unidades} & \\
 9000 \text{ M2} & \times & X: 1.590 \text{ unidades} = 159.0 \text{ M3}
 \end{array}$$

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio La Primavera, otorgando un volumen de 43.0 M3 – cuatrocientas treinta unidades (430), el 27 % del total de guadua madura y sobre madura.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 43 M³ (430 unidades de guadua madura y sobre madura). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de tres (3) meses.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe aprovechar los individuos de guaduas maduras, secas y aprovechar las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
- De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aun conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).
- Arreglar los tocones que aun conservan los primeros nudos verdes del área afectada por el huracán.
- En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)"

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-032-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora **MARTHA INES ALVARES DE MAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.887.893 expedida en Armenia (Q), y con domicilio en la carrera 14 No. 14-29 en Caicedonia, para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio La Primavera, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 27% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.4 hectáreas. El volumen otorgado es de **43.0 M³**, que corresponde a 430 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: la señora MARTHA INES ALVAREZ DE MAYA., deberá cancelar la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$120.400.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora MARTHA INES ALVAREZ DE MAYA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Se debe aprovechar los individuos de guaduas maduras, secas y aprovechar las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
4. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



5. *Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.*
6. *Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.*
7. *De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.*
8. *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).*
9. *Arreglar los tocones que aún conservan los primeros nudos verdes del área afectada por el huracán.*
10. *En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)*

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los tres (03) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARTHA INES ALVAREZ DE MAYA .

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000410 DE 2015

(16 JUNIO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9 y el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1 ((Decreto 1791 de 1996, Art.2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **NANCY QUINTERO DE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.203, expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 34 No. 24-37, teléfono 2243798 de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio denominado Pekín, con matrícula inmobiliaria 384-78112; mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado Pekín, ubicada en la vereda la Palmera del corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

77. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
78. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
79. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
80. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-78112, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de marzo de 2015.
81. Fotocopia de la Escritura Publica No. 1.598 de fecha 23 de julio de 1996, de la Notaria Segunda de Tuluá.
82. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 16 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente en el predio Pekín, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante constancia de fijación de fecha 25 de marzo de 2015, se fija en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el Auto de Inicio de fecha 16 de marzo de 2015, siendo desfijado el 31 de marzo de 2015.

Capítulo 8 Que mediante factura de venta No. 83408381 de fecha 24 de marzo de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824.00

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de mayo de 2015 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que en fecha 3 de Junio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio denominado Pekín, posee una extensión superficial de 21,5225 hectáreas, distribuidas en cultivos de caña de azúcar, bosque natural de la especie *Guadua*, vías internas e infraestructuras en general. Los linderos son los siguientes: Oriente: Carretera Tuluá - La Palmera. Occidente: Predio La Colorada. Norte: Predios de los sucesores de Diego Maldonado, California y Jorge Sanclemente. Sur: Predio de la familia Salazar.

Las condiciones físicas del predio son: Altitud promedia 936 m.s.n.m., sus tierras tienen clima cálido; relieve plano; topografía con pendientes del 0.2% al 1% y en la zona de los guaduales no superan el 1%; suelos geomorfológicamente de origen coluvio-aluvial con textura moderadamente fina, conformados por abanicos aluviales que se extienden desde el pie de monte de la cordillera Central hasta la zona plana del valle geográfico del río Cauca, recubriendo varias formaciones, la hidrografía está conformada por el río Tuluá y el predio vierte sus aguas al río Cauca.

El área total de los guaduales está compuesta por una mata con un área de 1.2 hectáreas, de acuerdo con lo anotado en el Informe de Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) del predio Pekín, elaborado por el Ingeniero Forestal Germán Caicedo G., en su calidad de asistente técnico.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: Una vez evaluado el inventario forestal consignado en el documento Informe de Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) del predio Pekín, se encontró concordancia en los datos del documento y los hallados en campo, siendo 0.9 para el coeficiente de correlación del total de guaduas y 0.9 para el total de guaduas maduras, que cumplen con los mínimos fijados para este tipo de comparación de la información. El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan a lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de *Guadua* formulados por el proyecto Bosque FLEGT Colombia.

En la visita ocular realizada por un Ingeniero Forestal, Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la verificación de la información se encontró que la densidad media del guadual por hectárea de 1.033 individuos maduros (E.M. de 5.792 con 95% de confiabilidad), consideramos que es apto para la realización de una intervención con una intensidad de corta (IC) para la *Guadua* madura del 35% (434 individuos por hectárea) y la extracción del 100% de la seca y la matamba. Se estima que una vez efectuado el aprovechamiento, la densidad remanente por hectárea será de 599 individuos maduros por hectárea.

En el informe de visita ocular se recomienda que el permisionario deba presentar mínimo dos (2) informes de avance rendidos por el asistente técnico. El primer informe al 50% de avance del aprovechamiento y el segundo al final del aprovechamiento.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal persistente está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de *Guadua*, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente Tipo II de la especie *Guadua*, otorgando un volumen de 45.7 m³ a extraer (457) unidades maduras. Además se debe extraer el 100% de los individuos secos y matambas.

Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de magnitud significativa. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, Varillones y *guaduas* largas.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de cuatro (04) meses.

Requerimientos: La señora Nancy Quintero de López, deberá dar cumplimiento las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos, matambas y las que se encuentren en mal estado fitosanitario.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



4. *Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos.*
5. *Dejar las corrientes de agua libres de residuos generados en el aprovechamiento.*
6. *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.*
7. *Limitar el aprovechamiento a las áreas, especies y volúmenes expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.*
8. *Aplicar al voleo 5 bultos de Calfos y 50 Kg. de Urea por hectárea, después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadua. Informar con anticipación a la CVC para la verificación de esta actividad.*
9. *Realizar conjuntamente (CVC – permisionario) dos (2) visitas oculares de seguimiento y la presentación posterior de dos (2) informes por parte del asistente técnico”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-020-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **NANCY QUINTERO DE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.203 expedida en Tulua (V), y con domicilio en la calle 34 No. 24-37 Barrio Sajonia, teléfono 31082308908, para que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Pekín, ubicado en la vereda La Palmera, Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.2 hectáreas. El volumen otorgado es de **45.7 M³** que corresponde a 457 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ., deberá cancelar la suma de **SESENTA Y TRES NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$63.980.00) M/CTE**, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

- 1 Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
- 2 Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- 3 Eliminar los individuos secos, matambas y las que se encuentren en mal estado fitosanitario.
- 4 Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- 5 Dejar las corrientes de agua libres de residuos generados en el aprovechamiento.
- 6 Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
- 7 Limitar el aprovechamiento a las áreas, especies y volúmenes expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- 8 Aplicar al voleo 5 bultos de Calfos y 50 Kg. de Urea por hectárea, después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadual. Informar con anticipación a la CVC para la verificación de esta actividad.
- 9 Realizar conjuntamente (CVC – permisionario) dos (2) visitas oculares de seguimiento y la presentación posterior de dos (2) informes por parte del asistente técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los cuatro (04) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0733- 000421 DE 2015

(16 DE JUNIO 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - , en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA 006 de 2003, Resolución DRC 000352 del 15 de julio de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículos 30 y 37).

Que el señor **RAFAEL GOMEZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.426.431 expedida en Génova Q.-, con domicilio en el predio Villaluz, celular 3126094155 del municipio de Sevilla,, obrando en su condición de propietario del predio denominado Villaluz, con matrícula inmobiliaria No. 382-26760; mediante escrito presentado en fecha de 24 de marzo del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Villaluz, ubicado en la Vereda la Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

83. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente firmado.
84. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
85. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
86. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-26760, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 16 de febrero de 2015.
87. Fotocopia de la Sentencia No. 082 de Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado En Restitución De Tierras Guadalajara de Buga, con fecha 19 de diciembre 2014.

Que por auto de fecha 27 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor RAFAEL GOMEZ SALCEDO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de abril de 2015 y desfijado el 16 de abril de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de mayo de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 11 de Junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de lo observado: En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas:

8. **.FUENTE:** Quebrada La Melva = 7.0 L/seg, en el sitio de captación.
9. **CAUDAL REMANENTE:** Quebrada La Melva = 6.0 L/seg.
10. **SERVIDUMBRE:** No requiere.
11. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 7.5 has.
12. **DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO:** Uso agropecuario = 1.0 L/seg.
13. **CAUDAL REQUERIDO:** 1.0 L/seg.
14. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.

SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada La Melva, que desemboca al río Pijao, tributaria del río La Vieja, por medio de una manguera que llega a un tanque de almacenamiento,

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



localizada en el del predio Villa Luz, propiedad del señor Rafael Gomez Salcedo, en una longitud aproximada de 800 metros aproximadamente en tubería, hasta la casa del predio.

USO DEL AGUA: Agropecuario.

PERJUICIO A TERCEROS: No ocasiona.

OPOSICIONES: No se presentaron durante la visita.

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad.

Actuaciones durante la visita: Se realizó el recorrido por el sector de la quebrada La Melva, en el sitio donde se pretende captar el agua para el predio Villa Luz. Se informó al participante de la diligencia de visita ocular sobre la necesidad de construir la obra hidráulica para captar la concesión de aguas.

Recomendaciones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Rafael Gomez Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.426.431 expedida en Génova Quindío., para abastecimiento del predio Villa Luz, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14.2% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada La Melva que desemboca al río Pijao tributaria del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 Lt/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario, por el sistema de gravedad.

El señor Rafael Gómez Salcedo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

8. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el afloramiento y corriente de agua de la quebrada El Horizonte, al paso por los predios propiedad del usuario concesionario con esta fuente.

El suscrito Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una vez revisada la documentación contenida en el expediente No. 0731-010-002-027-2015 y estudiado la diligencia de visita ocular rendida por los funcionarios Luis Eduardo Ramirez Aguirre y Alfonso Pulido Vega., con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, concluye:

Ubicación del sitio de captación: Quebrada La Melva, predio Villa Luz en el sitio donde se construirá la obra de captación.

Clase de Concesión: Adjudicación de una Concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agropecuario.

Fuente de abastecimiento, aforo y estado: Quebrada La Melva, afluente del río Pijao, cuenca Hídrica Río La Vieja, con un aforo promedio de 7 litros/segundo aproximadamente, la cobertura de la zona forestal protectora se encuentra con vegetación forestal heterogénea.

Sistema de captación: Por el sistema de gravedad y por medio de mangueras se llevará hasta el predio.

Requerimiento de agua: El requerimiento promedio de agua será de 1.0 Litro/segundo.

Observaciones: No se requiere servidumbre. No se causan perjuicios a terceros. No se afecta el caudal promedio, remanente disponible 7.0 Lts/seg. Aproximadamente de la Quebrada La Melva.

CONCLUSION:

El suscrito Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo antes expuesto conceptúa que la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para el uso agropecuario a favor del señor Rafael Gomez Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.426.431 expedida en Génova Quindío, en la cantidad equivalente al 14.2% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada La Melva que desemboca al río Pijao tributaria de la cuenca hidrográfica del río

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 Lt/seg, (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para el predio Villa Luz, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Recomendaciones:

El señor Rafael Gomez Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.426.431 expedida en Génova Quindío, propietario del predio Villa Luz, quedará sometida mediante resolución al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el afloramiento y corriente de agua de la quebrada El Horizonte, al paso por el predio propiedad del usuario concesionado con esta fuente”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-027-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **RAFAEL GOMEZ SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.4.26.431 expedida en Genova (Q), para el abastecimiento del predio Villaluz, ubicado en la Vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14.2% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada la Melva, que desemboca al río Pijao tributaria de la cuenca hidrográfica del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor RAFAEL GOMEZ SALCEDO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor RAFAEL GOMEZ SALCEDO, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor RAFAEL GOMEZ SALCEDO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el afloramiento y corriente de agua de la quebrada El Horizonte, al paso por el predio propiedad del usuario concesionario con esta fuente.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor RAFAEL GOMEZ SALCEDO, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

57. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
58. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
59. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
60. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
61. No usar la concesión durante dos años.
62. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

63. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor RAFAEL GOMEZ SALCEDO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila - La Vieja..

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000363 DE 2015

(2 DE JUNIO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA CARRETEABLE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el señor **HENNOES VARGAS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.720 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 19 No. 12A-13, teléfono 3175912566 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 384-39047; mediante escrito presentado en fecha 18 de febrero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para apertura de vías y explanaciones en el predio Bellavista, ubicado en la vereda La Alejandría, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

88. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado.
89. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
90. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 134 de fecha 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá.
91. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-39047, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de febrero de 2015.
92. Autorización otorgada por la señora Miriam Molano Riveros al señor Hennoes Vargas Castro, para adelantar los trámites pertinentes a la apertura de la vía.
93. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 619 de fecha 12 de marzo de 2014 de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
94. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-31996, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de marzo de 2015.
95. Cartera de campo del trazado de la vía.
96. Plano del levantamiento topográfico y perfil longitudinal de la vía, en medio físico y magnético (CD).

Que el día 27 de Febrero de 2015, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte del Director Territorial de la DAR Centro Norte, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado el día 30 de marzo y desfijado el día 7 de abril de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408397 de fecha 27 de marzo de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824.00

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de mayo de 2015 por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, en la cual se tuvo como base el expediente 0731-036-002-015-2015, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que el día 3 de Junio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

“Descripción de la situación: Los predios Bellavista y La Pradera se localizan en la zona de media montaña del municipio de Tuluá, este predio esta cultivado en plantaciones de lulo y café, por tal razón, se solicita el permiso para la apertura de una vía que permita las labores de cosecha en el predio.

La topografía observada en ondulada y media, caracterizada por suelos arcillosos y cenizas volcánicas. Hacia las laderas se pueden disponer las aguas lluvias generadas en la nueva vía, ya que allí se presentan drenajes naturales con capacidad de evacuación.

La vía propuesta comunica dos tramos de vía existentes, uno que viene del sector del predio Alejandría, ramal de la vía interveredal al corregimiento de El Retiro, municipio de Tuluá y otro que viene del sector de Balsamar, corregimiento de La Moralia.

No se presentan relictos boscosos a intervenir durante la construcción de la vía, la cual comunicara una vía existente en el sector del predio Alejandría, la cual viene de la vía interveredal al corregimiento de El Retiro y empalmará con otra vía que llega desde el sector Balsamar en el corregimiento de La Moralia.

Características Técnicas: La propuesta de apertura de vía en el documento PROYECTO VÍA RURAL VEREDA BALSAMAR Y BELLA VISTA de fecha enero de 2015, con un plano anexo: levantamiento topográfico y perfil longitudinal, realizado por el Topógrafo Mauricio Vásquez como consultor.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Durante el trazado propuesto, de aproximadamente 1100 metros, con ancho de banca de 4.0 metros, con material de base pétreo de espesor 0.20 metros, debidamente compactado. No se observan una corrientes de agua, pero existe una zona baja donde se resumen aguas lluvias, por lo que se propone la construcción de una alcantarilla en la abscisa K0+760 de mínimo 18 pulgadas de diámetro; en las abscisas K0+766, K0+428 y K0+269 se recomienda construir también alcantarillas de mínimo 18 pulgadas para el manejo de las aguas de escorrentía que se generen en la nueva vía.

Estas alcantarillas deben ser construidas adecuadamente con sus cabezales de descarga y cajas de carga.

También se deben construir las cunetas requeridas, mínimo con ancho de 0.30 metros y altura de 0.30 metros a lo largo de la vía en sus dos márgenes

No se presentan relictos boscosos a intervenir durante la construcción de la vía, la cual comunicara una vía existente en el sector del predio Alejandría, la cual viene de la vía interveredal al corregimiento de El Retiro y empalmará con otra vía que llega desde el sector Balsamar en el corregimiento de La Moralia.

Las pendiente que maneja el eje de la vía son del orden de 10 al 15% en casi todo su recorrido, durante el tramo inicial de 69.92 metros presenta una pendiente del 20%, seguidamente se presenta un tramo de 26.17 metros con pendiente del 5%. Luego viene un tramo de 36 metros con pendiente del 19%, luego un tramo de 32 metros con pendiente del 3.86%, un tramo de 51 metros con pendiente del 15%, aquí se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas colectora de aguas de la vía, sigue un tramo de 50 metros también con pendiente del 7.8%, continua con un tramo de 108 metros con pendiente del 13%, al final de este tramo se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 154 metros con pendiente del 20%. Un tramo de 84 metros con pendiente de 11%, un tramo de 95 metros con pendiente del 3.3%, al final del cual se localiza un alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 60 metros con pendiente de 15%, un tramo de 35 metros con pendiente del 10%, un tramo de 34 metros con pendiente del 8.5%, el cual conecta con la vía existente del predio Alejandría.

Los cortes a realizar son del orden de 0.5 a 1.5 metros en general, alcanzando en algunos tramos alturas de 4.5 metros como máximo, como en las abscisas K0+599 y K0+709, donde se deben implementar medidas especiales de retención de suelos y si es requerido obras de contención.

Por las condiciones del terreno y el trazado diseñado, la vía no requiere de rellenos, a no ser que se presenten sectores donde los materiales que componen la banca requieran ser reemplazados por materiales de mejores condiciones técnicas y mecánicas.

Los taludes de los cortes realizados al terreno se deben perfilar hasta lograr un ángulo de inclinación menor de 45° o según lo requieran las características del terreno que los compongan.

En los cortes realizados se deben implementar medidas de retención de suelos, como es la siembra de barreras vivas, recomendándose limoncillo o citronela cada 0.50 metros.

La vía debe contar con las cunetas respectivas, drenar y disponer adecuadamente las aguas superficiales que pueda generar.

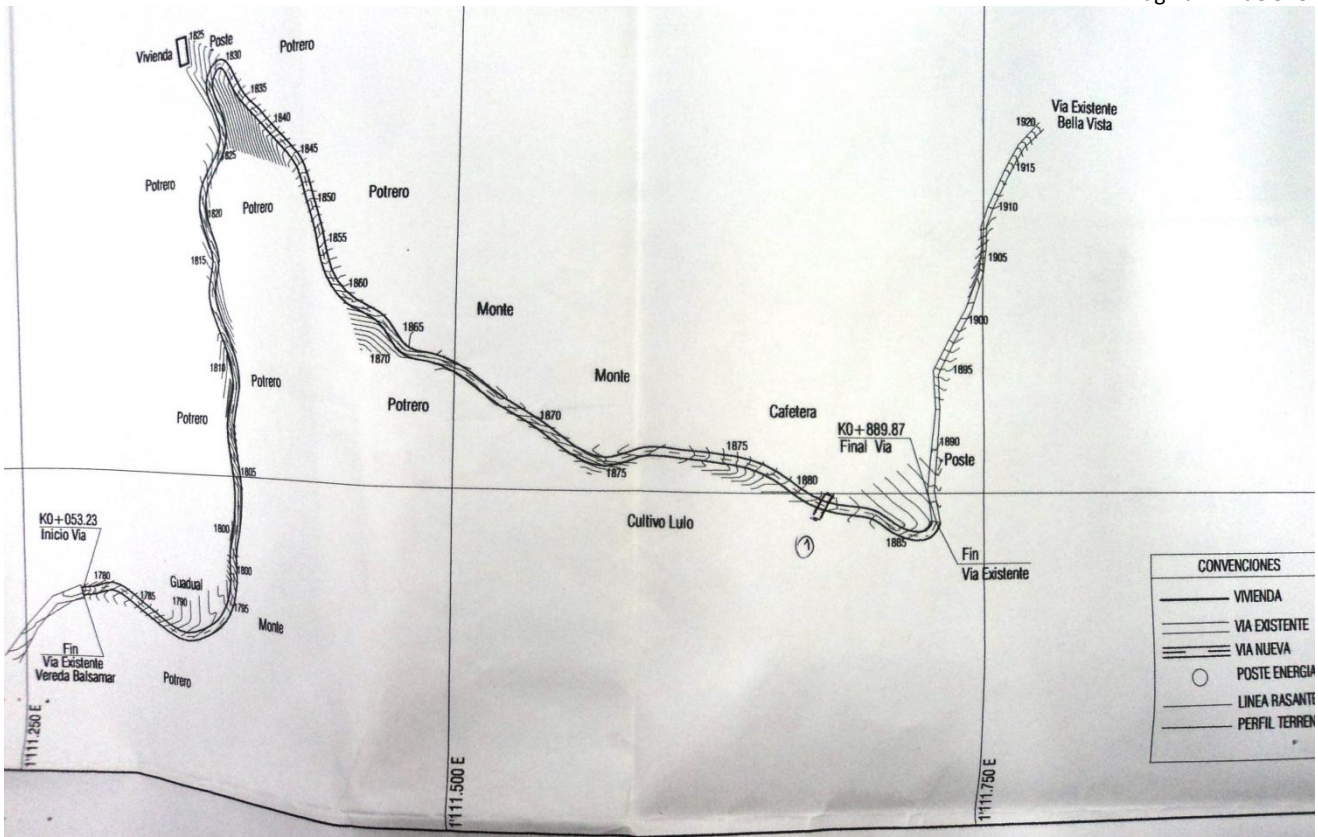


Figura 1: Levantamiento en planta del trazado propuesto de la nueva vía.

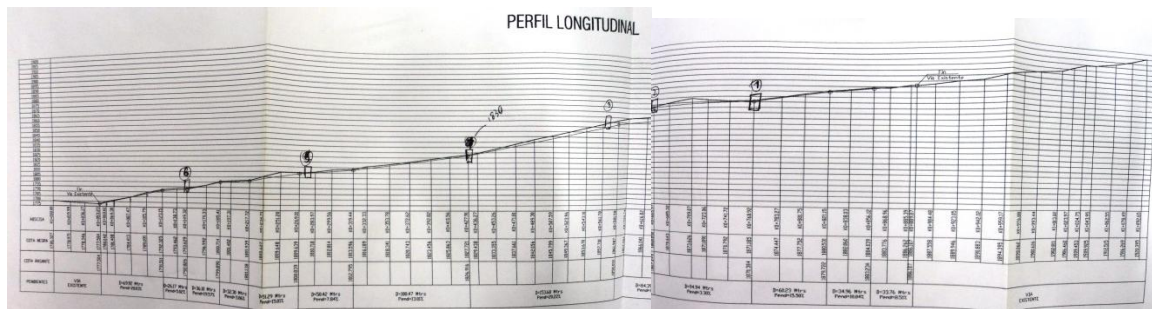


Figura 2: Perfiles longitudinales de la vía propuesta.

Como medida de compensación se considera la siembra de 50 árboles de las especies como Nogal (*Junglas regia*), Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*) y Guayacán (*Guaiacum*), los cuales pueden ser sembrados a lo largo de la vía.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la ejecución del proyecto de apertura de una vía en el predio Bellavista y La Pradera, corregimiento de La Moralia, municipio de Tuluá, cuyo trazado y perfil se encuentran diseñados en el documento PROYECTO VÍA RURAL VEREDA BALSAMAR Y BELLA VISTA de fecha enero de 2015, obras a ejecutarse en el sector central del predio, iniciando sobre la vía existente.

La vía tiene una longitud total 1100 metros, con ancho de banca de 4.0 metros, con material de base pétreo de espesor 0.20 metros, debidamente compactado. No se observan una corrientes de agua, pero existe un zona baja donde se resumen aguas lluvias, por lo que se propone la construcción de una alcantarilla en la abscisa K0+760 de mínimo 18 pulgadas de diámetro; en las abscisas K0+766, K0+428 y K0+269 se recomienda construir también alcantarillas de mínimo 18 pulgadas para el manejo de las aguas de escorrentía que se generen en la nueva vía.

Estas alcantarillas deben ser construidas adecuadamente con sus cabezales de descarga y cajas de carga.

También se deben construir las cunetas requeridas, mínimo con ancho de 0.30 metros y altura de 0.30 metros a lo largo de la vía en sus dos márgenes

No se presentan relictos boscosos a intervenir durante la construcción de la vía, la cual comunicara una vía existente en el sector del predio Alejandría, la cual viene de la vía interveredal al corregimiento de El Retiro y empalmará con otra vía que llega desde el sector Balsamar en el corregimiento de La Moralia.

Las pendiente que maneja el eje de la vía son del orden de 10 al 15% en casi todo su recorrido, durante el tramo inicial de 69.92 metros presenta una pendiente del 20%, seguidamente se presenta un tramo de 26.17 metros con pendiente del 5%. Luego viene un tramo de 36 metros con pendiente del 19%, luego un tramo de 32 metros con pendiente del 3.86%, un tramo de 51 metros con pendiente del 15%, aquí se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas colectora de aguas de la vía, sigue un tramo de 50 metros también con pendiente del 7.8%, continua con un tramo de 108 metros con pendiente del 13%, al final de este tramo se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 154 metros con pendiente del 20%. Un tramo de 84 metros con pendiente de 11%, un tramo de 95 metros con pendiente del 3.3%, al final del cual se localiza un alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 60 metros con pendiente de 15%, un tramo de 35 metros con pendiente del 10%, un tramo de 34 metros con pendiente del 8.5%, el cual conecta con la vía existente del predio Alejandría.

Los cortes a realizar son del orden de 0.5 a 1.5 metros en general, alcanzando en algunos tramos alturas de 4.5 metros como máximo, como en las abscisas K0+599 y K0+709, donde se deben implementar medidas especiales de retención de suelos y si es requerido obras de contención.

Por las condiciones del terreno y el trazado diseñado, la vía no requiere de rellenos, a no ser que se presenten sectores donde los materiales que componen la banca requieran ser reemplazados por materiales de mejores condiciones técnicas y mecánicas.

Según lo anterior, se recomienda imponer mediante resolución la obligación de plantar como medida de compensación se considera la siembra de 50 árboles de las especies como Nogal (Junglas regia), Cedro rosado (Acrocarpus fraxinifolius) y Guayacán (Guaiacum), los cuales pueden ser sembrados a lo largo de la vía.

Los arboles a sembrar deben estar debidamente protegidos con su cerco individual permanente y las labores de reposición, plateo y fertilización se deben llevar a cabo como mínimo durante tres (3) años, para asegurar su prendimiento definitivo.

Los taludes de los cortes realizados al terreno se deben perfilar hasta lograr un ángulo de inclinación menor de 45° o según lo requieran las características del terreno que los compongan.

En los cortes realizados se deben implementar medidas de retención de suelos, como es la siembra de barreras vivas, recomendándose limoncillo o citronela cada 0.50 metros.

La vía debe contar con las cunetas respectivas, drenar y disponer adecuadamente las aguas superficiales que pueda generar.

Requerimientos: Realizar la construcción de la vía en las dimensiones y cotas propuestas en el diseño PROYECTO VÍA RURAL VEREDA BALSAMAR Y BELLA VISTA de fecha enero de 2015, presentado por el señor Hennoes Vargas Castro como propietario del predio Bellavista, cumpliendo con las longitudes presentadas, ancho de vía y obras complementarias propuestas.

Vía con una longitud total 1100 metros, con ancho de banca de 4.0 metros, con material de base pétreo de espesor 0.20 metros, debidamente compactado. No se observan una corrientes de agua, pero existe un zona baja donde se resumen aguas lluvias, por lo que se propone la construcción de una alcantarilla en la abscisa K0+760 de mínimo 18 pulgadas de diámetro; en las abscisas K0+766, K0+428 y K0+269 se recomienda construir también alcantarillas de mínimo 18 pulgadas para el manejo de las aguas de escorrentía que se generen en la nueva vía.

Estas alcantarillas deben ser construidas adecuadamente con sus cabezales de descarga y cajas de carga.

También se deben construir las cunetas requeridas, mínimo con ancho de 0.30 metros y altura de 0.30 metros a lo largo de la vía en sus dos márgenes

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



No se presentan relictos boscosos a intervenir durante la construcción de la vía, la cual comunicará una vía existente en el sector del predio Alejandría, la cual viene de la vía interveredal al corregimiento de El Retiro y empalmará con otra vía que llega desde el sector Balsamar en el corregimiento de La Moralia.

Las pendientes que maneja el eje de la vía son del orden de 10 al 15% en casi todo su recorrido, durante el tramo inicial de 69.92 metros presenta una pendiente del 20%, seguidamente se presenta un tramo de 26.17 metros con pendiente del 5%. Luego viene un tramo de 36 metros con pendiente del 19%, luego un tramo de 32 metros con pendiente del 3.86%, un tramo de 51 metros con pendiente del 15%, aquí se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas colectora de aguas de la vía, sigue un tramo de 50 metros también con pendiente del 7.8%, continúa con un tramo de 108 metros con pendiente del 13%, al final de este tramo se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 154 metros con pendiente del 20%. Un tramo de 84 metros con pendiente de 11%, un tramo de 95 metros con pendiente del 3.3%, al final del cual se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 60 metros con pendiente de 15%, un tramo de 35 metros con pendiente del 10%, un tramo de 34 metros con pendiente del 8.5%, el cual conecta con la vía existente del predio Alejandría.

Los cortes a realizar son del orden de 0.5 a 1.5 metros en general, alcanzando en algunos tramos alturas de 4.5 metros como máximo, como en las abscisas K0+599 y K0+709, donde se deben implementar medidas especiales de retención de suelos y si es requerido obras de contención.

Por las condiciones del terreno y el trazado diseñado, la vía no requiere de rellenos, a no ser que se presenten sectores donde los materiales que componen la banca requieran ser reemplazados por materiales de mejores condiciones técnicas y mecánicas.

Según lo anterior, se recomienda imponer mediante resolución la obligación de plantar como medida de compensación se considera la siembra de 50 árboles de las especies como Nogal (Junglas regia), Cedro rosado (Acrocarpus fraxinifolius) y Guayacán (Guaiacum), los cuales pueden ser sembrados a lo largo de la vía.

Los árboles a sembrar deben estar debidamente protegidos con su cerco individual permanente y las labores de reposición, plateo y fertilización se deben llevar a cabo como mínimo durante tres (3) años, para asegurar su prendimiento definitivo.

Los taludes de los cortes realizados al terreno se deben perfilar hasta lograr un ángulo de inclinación menor de 45° o según lo requieran las características del terreno que los compongan.

En los cortes realizados se deben implementar medidas de retención de suelos, como es la siembra de barreras vivas, recomendándose limoncillo o citronela cada 0.50 metros.

La vía debe contar con las cunetas respectivas, drenar y disponer adecuadamente las aguas superficiales que pueda generar.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar el permiso solicitado para Apretura de vía, Carreteables y Explanaciones en los predios Bellavista Y la Pradera en la vereda Alejandría, corregimiento de La Moralia del municipio de Tuluá, cuyo trazado y perfil se encuentran diseñados en el documento PROYECTO VÍA RURAL VEREDA BALSAMAR Y BELLA VISTA de fecha enero de 2015, presentado por el señor Hennoes Vargas Castro como propietario del predio Bellavista, obras a ejecutarse en el sector central de los predios, iniciando sobre la vía existente del sector La Alejandría y empalmando con otro tramo proveniente del sector Balsamar.

La vía debe contar con las siguientes especificaciones de diseño: Vía con una longitud total 1100 metros, con ancho de banca de 4.0 metros, con material de base pétreo de espesor 0.20 metros, debidamente compactado. No se observan una corriente de agua, pero existe una zona baja donde se resumen aguas lluvias, por lo que se propone la construcción de una alcantarilla en la abscisa K0+760 de mínimo 18 pulgadas de diámetro; en las abscisas K0+766, K0+428 y K0+269 se recomienda construir también alcantarillas de mínimo 18 pulgadas para el manejo de las aguas de escorrentía que se generen en la nueva vía.

Estas alcantarillas deben ser construidas adecuadamente con sus cabezales de descarga y cajas de carga.

También se deben construir las cunetas requeridas, mínimo con ancho de 0.30 metros y altura de 0.30 metros a lo largo de la vía en sus dos márgenes

No se presentan relictos boscosos a intervenir durante la construcción de la vía, la cual comunicará una vía existente en el sector del predio Alejandría, la cual viene de la vía interveredal al corregimiento de El Retiro y empalmará con otra vía que llega desde el sector Balsamar en el corregimiento de La Moralia.

Las pendientes que maneja el eje de la vía son del orden de 10 al 15% en casi todo su recorrido, durante el tramo inicial de 69.92 metros presenta una pendiente del 20%, seguidamente se presenta un tramo de 26.17 metros con pendiente del 5%. Luego viene un tramo de 36 metros con pendiente del 19%, luego un tramo de 32 metros con pendiente del 3.86%, un tramo de 51 metros con pendiente del 15%, aquí se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas colectora de aguas de la vía, sigue un tramo de 50 metros también con pendiente del 7.8%, continúa con un tramo de 108 metros con pendiente del 13%, al final de este tramo se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 154 metros con pendiente del 20%. Un tramo de 84 metros con pendiente de 11%, un tramo de 95 metros con pendiente del 3.3%, al final del cual se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 60 metros con pendiente de 15%, un tramo de 35 metros con pendiente del 10%, un tramo de 34 metros con pendiente del 8.5%, el cual conecta con la vía existente del predio Alejandría.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Los cortes a realizar son del orden de 0.5 a 1.5 metros en general, alcanzando en algunos tramos alturas de 4.5 metros como máximo, como en las abscisas K0+599 y K0+709, donde se deben implementar medidas especiales de retención de suelos y si es requerido obras de contención.

Por las condiciones del terreno y el trazado diseñado, la vía no requiere de rellenos, a no ser que se presenten sectores donde los materiales que componen la banca requieran ser reemplazados por materiales de mejores condiciones técnicas y mecánicas.

Según lo anterior, se recomienda imponer mediante resolución la obligación de plantar como medida de compensación se considera la siembra de 50 árboles de las especies como Nogal (*Junglas regia*), Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*) y Guayacán (*Guaiaacum*), los cuales pueden ser sembrados a lo largo de la vía.

Los árboles a sembrar deben estar debidamente protegidos con su cerco individual permanente y las labores de reposición, plateo y fertilización se deben llevar a cabo como mínimo durante tres (3) años, para asegurar su prendimiento definitivo.

Los taludes de los cortes realizados al terreno se deben perfilar hasta lograr un ángulo de inclinación menor de 45° o según lo requieran las características del terreno que los compongan.

En los cortes realizados se deben implementar medidas de retención de suelos, como es la siembra de barreras vivas, recomendándose limoncillo o citronela cada 0.50 metros.

La vía debe contar con las cunetas respectivas, drenar y disponer adecuadamente las aguas superficiales que pueda generar.

Las afectaciones asociadas a la ejecución y tránsito vehicular del proyecto vial en los predios bellavista y La Pradera, corregimiento de La Moralia, municipio de Tuluá, como son posibles contaminaciones de cuerpos hídricos, deslizamientos de tierras o pérdida de cobertura vegetal en y sobre los taludes de la vía, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad del señor Hennoes Vargas Castro como dueño del proyecto.

Se debe dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-002-015-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **HENNOES VARGAS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.720 expedida en Tuluá, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, llevé a cabo la construcción de una vía carretable dentro de los predios denominados Bellavista y la Pradera, ubicados en la vereda La Alejandria, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La vía carretable autorizada tendrá una longitud total 1100 metros, con ancho de banca de 4.0 metros, con material de base pétreo de espesor 0.20 metros; con pendientes del orden de 10 al 15% en casi todo su recorrido, durante el tramo inicial de 69.92 metros presenta una pendiente del 20%, seguidamente se presenta un tramo de 26.17 metros con pendiente del 5%. Luego viene un tramo de 36 metros con pendiente del 19%, luego un tramo de 32 metros con pendiente del 3.86%, un tramo de 51 metros con pendiente del 15%, aquí se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas colectora de aguas de la vía, sigue un tramo de 50 metros también con pendiente del 7.8%, continua con un tramo de 108 metros con pendiente del 13%, al final de este tramo se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 154 metros con pendiente del 20%. Un tramo de 84 metros con pendiente de 11%, un tramo de 95 metros con pendiente del 3.3%, al final del cual se localiza una alcantarilla de 18 pulgadas, un tramo de 60 metros con pendiente de 15%, un tramo de 35 metros con pendiente del 10%, un tramo de 34 metros con pendiente del 8.5%, el cual conecta con la vía existente del predio Alejandria.

Los cortes a realizar son del orden de 0.5 a 1.5 metros en general, alcanzando en algunos tramos alturas de 4.5 metros como máximo, como en las abscisas K0+599 y K0+709.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor HENNOES VARGAS CASTRO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso para Apertura de Vías Carretables, acorde a lo estipulado en la

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HENNOES VARGAS CASTRO, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Construir adecuadamente con sus cabezales de descarga y cajas de carga las alcantarillas.
2. Construir las cunetas requeridas, mínimo con ancho de 0.30 metros y altura de 0.30 metros a lo largo de la vía en sus dos márgenes
3. Sembrar la cantidad de 50 árboles de las especies Nogal (Junglas regia), Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*) y Guayacán (*Guaiacum*), los cuales pueden ser sembrados a lo largo de la vía, como medida de compensación; los cuales deben estar debidamente protegidos con su cerco individual permanente y realizar el mantenimiento respectivo, de reposición, plateo y fertilización, como mínimo durante tres (3) años, para asegurar su prendimiento definitivo.
4. Perfilar los taludes de los cortes, hasta lograr un ángulo de inclinación menor de 45° o según lo requieran las características del terreno; se deben implementar medidas de retención de suelos, como es la siembra de barreras vivas con especies como limoncillo o citronela, sembrados cada 0.50 metros.
5. Construir las cunetas respectivas a fin de drenar y disponer adecuadamente las aguas superficiales que pueda generar la vía en toda su longitud.
6. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, el inicio de las obras con una antelación de por lo menos quince (15) días, para la programación de las visitas de seguimiento y control.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución y tránsito vehicular del proyecto vial en los predios bellavista y La Pradera, corregimiento de La Moralia, municipio de Tuluá, como son posibles contaminaciones de cuerpos hídricos, deslizamientos de tierras o pérdida de cobertura vegetal en y sobre los taludes de la vía, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad del señor Hennoes Vargas Castro como dueño del proyecto.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor HENNOES VARGAS CASTRO.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente providencia o a la desfijación del edicto si fuere el caso.

Dada en Tuluá, Valle a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano – contrato 089-2015
Revisó: Ing. José Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua. Morales

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000427 DE 2015

(25 JUNIO DE 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.467.634, expedida en Armenia con domicilio en la calle 16 No.12-36 Apto. 502, con teléfono 7493971 de Armenia, obrando en calidad de propietaria del predio Alto Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 382-804, mediante escrito presentado en la fecha 27 de abril de 2015, solicita una autorización a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para aprovechamiento forestal persistente en el predio Alto Bonito, ubicado en la vereda El Bosque, corregimiento El Crucero jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

97. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
98. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
99. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
100. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-804, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 18 de febrero 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



101. Escritura No. 359 de la Notaría Quinta de Armenia, de abril 29 de 2009.
 102. Plano general de la ubicación del predio.
 103. Autorización otorgada por la señora LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO al señor AYMER CASTELLANOS NOVA, con C.C 6.211.777 de Caicedonia, para llevar a cabo el aprovechamiento del permiso de guadua.

Que por auto de fecha 11 de mayo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Alto Bonito, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 15 de mayo de 2015 y desfijado el 22 de mayo de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 19 de Junio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

El predio denominado Alto Bonito, cuenta con una extensión superficial aproximada de 24.9 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.200 metros, topografía ondulada, con pendientes promedias del 15 al 20 %, erosión moderada.

El uso actual del predio corresponde a 18 hectáreas en café y plátano, 2 hectáreas en cultivo de banano, 2.5 hectáreas en cítricos, 1.5 hectáreas en bosque natural de guadua y 9.312 M2 en vías e infraestructuras del predio.

El área total del guadua en el predio comprende 1.5 ha aproximadamente conformada por dos rodales, el guadua presenta buena población y falta de mantenimiento.

Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 3 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 500 unidades para un volumen de 50.0 M3.

INVENTARIO: Se inventariaron tres (3) parcelas de 10 x 10 = 300 M2

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	16	21	29	66
Viche	10	8	6	24
Renuevos	6	8	4	18
Secas	5	5	2	12
TOTALES	37	40	41	120

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

300 M2 66 unidades
 100.00 M2 X X: 2.200 unidades = 220 M3

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio Alto Bonito, otorgando un volumen de 50.0 M3 – quinientas unidades (500), el 23 % del total de guadua madura y sobre madura.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Carrera 56 11-36
 Santiago de Cali, Valle del Cauca
 PBX: 620 66 00 – 3181700
 Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 50 M³ (500 unidades de guadua madura y sobre madura). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de cinco (5) meses.

Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe aprovechar los individuos de guadas maduras, secas y aprovechar las guadas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
- De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).
- En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-036-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.467.634 expedida en Armenia (Q), y con domicilio en la calle 16 No. 12-36 en Armenia, para que dentro del término de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Alto Bonito, ubicado en la vereda El Bosque, corregimiento El Crucero, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 23% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.5 hectáreas. El volumen otorgado es de **50.0 M³**, que corresponde a 500 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: la señora LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO, deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



1. Se debe aprovechar los individuos de guaduas maduras, secas y aprovechar las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
4. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
5. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
7. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).
9. En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los cinco (05) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 000426 DE 2015

(25 DE JUNIO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor, **ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.510, expedida en Caicedonia, obrando en calidad de Rector de la institución Educativa Bolivariano, que es propietario de la finca La Tribunita, con matrícula inmobiliaria No. 382-2884, mediante escrito presentado en fecha 20 de marzo 2015, solicitud a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aprovechamiento forestal persistente del predio denominado La Tribunita, ubicado, en la vereda Bosque Bajo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia la Cedula de Ciudadanía.
4. Poder Especial del señor ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ, al señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN con C.C No. 94.254.717 de Caicedonia, para que represente y reclame el salvoconducto.
5. Escritura No 405, expedida en la Notaria Primera de Caicedonia, de fecha 25 de octubre de 1983.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-2884, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de febrero 2015.
7. Copia de Acta de Posesión No.288 de 10 de abril 2014.
8. Copia de Registro Único Tributario de la Institución Educativa Bolivariano.
9. Copia del Decreto No.0272 de 7 de abril 2014 de la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaria de Educación.

Que por auto de fecha 20 de abril de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio La Tribuna, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 23 de abril de 2015 y desfijado el 29 de abril de 2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que la visita ocular fue practicada el día 4 de junio de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 19 de Junio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

El predio denominado La Tribuna, cuenta con una extensión superficial aproximada de 6.4 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.000 metros, topografía plana, con pendientes promedias del 5 al 8%, erosión moderada.

El uso actual del predio corresponde a 1.0 hectáreas en potreros, 4 hectáreas en café y plátano, 1.0 hectárea en bosque natural de guadua y 400 M2 en vías e infraestructuras del predio.

El área total del guadua en el predio comprende 1.0 ha aproximadamente conformada por dos rodales, el guadua presenta buena población y falta de mantenimiento.

Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 3 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 500 unidades para un volumen de 50.0 M3.

INVENTARIO: Se inventariaron tres (3) parcelas de 10 x 10 = 300 M2

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	15	22	27	64
Viche	9	6	8	23
Renuevos	4	3	6	13
Secas	4	7	32	14
TOTALES	32	38	44	114

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

$$\begin{array}{rcl}
 300 \text{ M2} & 64 \text{ unidades} & \\
 1.000 \text{ M2} & \times & \times: 2.133 \text{ unidades} = 213.3 \text{ M3}
 \end{array}$$

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio La Tribuna, otorgando un volumen de 50.0 M3 – quinientas unidades (500), el 23.4 % del total de guadua madura y sobre madura.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 50 M³ (500 unidades de guadua madura y sobre madura). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de cinco (5) meses.

Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Coordinar con la empresa prestadora del servicio de energía del municipio de Caicedonia, la suspensión del fluido eléctrico, en el momento de realizar el aprovechamiento en el sector por donde pasan las redes.
- Se debe aprovechar los individuos de guadas maduras, secas y aprovechar las guadas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- *Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.*
- *De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aun conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).*
- *En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)".*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de Junio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-011-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.510 expedida en Caicedonia (V), para que dentro del término de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 23% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.0 hectáreas. El volumen otorgado es de **50.0 M³**, que corresponde a 500 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ**, deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor **ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Coordinar con la empresa prestadora del servicio de energía del municipio de Caicedonia, la suspensión del fluido eléctrico, en el momento de realizar el aprovechamiento en el sector por donde pasan las redes.
2. Se debe aprovechar los individuos de guaduas maduras, secas y aprovechar las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
4. Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
5. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



7. Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
8. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
9. Reducir o mejorar los cortes viejos que aun conservan los primeros nudos verdes (Actividad realizada por el dueño del predio).
10. En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los cinco (05) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015

Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 28 de mayo de 2015

El señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali, quien actúa en su condición de primer suplente del Gerente General de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT: 890301884-5, y con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, piso 5, teléfono: 8861999 de la ciudad de Cali, fideicomitente en el patrimonio autónomo denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; mediante escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2015, solicita la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso de Vertimientos, para el predio La Eliana, ubicado en el kilómetro 1, 8 salida sur, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento la siguiente documentación:

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
2. Certificado de existencia y representación legal, de la Sociedad Colombina S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de mayo de 2015.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de mayo de 2015.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1927 del 18 de julio de 2014 expedida por la Notaría Catorce del Círculo de Cali.
5. Plano de localización de la planta.
6. Informe de Aforo y Calidad de Aguas- Línea base en Acequia Lote La Eliana.
 7. Evaluación Ambiental del vertimiento – EAV.
 8. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV
 - 9.- CD con EAV y PGRMV, mapa y anexos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, la solicitud presentada por El señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali, quien actúa en su condición de primer suplente del Gerente General de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT: 890301884-5, y con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, piso 5, teléfono: 8861999 de la ciudad de Cali, fideicomitente en el patrimonio autónomo denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, para el predio La Eliana, ubicado en el kilómetro 1, 8 salida sur, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: INICIAR el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la renovación del permiso solicitado, observando lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad COLOMBINA S.A., identificada con NIT: 890.301.884-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.204.648.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: REMÍTASE copia del presente Auto a la Sociedad COLOMBINA S.A., para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No.0731-036-014-047-2015

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada Contratista – Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que según oficio No. 0731-20353-05-2014 de fecha marzo 27 de 2014, se requirió al señor Henry Henao, suspender el vertimiento de aguas residuales domesticas a un lote de terreno del predio Parador La Iberia, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, sin previo tratamiento y presentar para su revisión los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales, memorias de cálculo, concepto de uso de suelo y certificado de tradición del predio Granja Manuelita, localizado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá.

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 8 de mayo de 2014, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta del incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio No. 0731-20353-05-2014 de fecha marzo 27 de 2014, consistentes en suspender el vertimiento de aguas residuales domesticas a un lote de terreno del predio Parador La Iberia, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, sin previo tratamiento y presentar para su revisión los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales, memorias de cálculo, concepto de uso de suelo y certificado de tradición del predio, del predio Granja Manuelita, localizado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá.

Que de acuerdo a Resolución 0730 No. 001009 de fecha diciembre 29 de 2014, se impuso una medida preventiva al señor Henry Henao Ocampo, consistente en suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes de la vivienda del predio Granja Manuelita, localizado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, a un lote de terreno del predio Parador La Iberia, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, sin previo tratamiento, la cual fue comunicada en fecha enero 16 de 2015.

Que el señor ELMER PIEDRAHITA, como persona afectada por el vertimiento generado en el predio del señor Henry Henao Ocampo, presento escrito radicado en la CVC con No. 06564 en fecha febrero 4 de 2015, solicitando que se tenga como parte interesada en el proceso sancionatorio que se adelanta contra el señor Henry Henao Ocampo, por el vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes del predio denominado Granja Manuelita, que drenan sin previo tratamiento a un lote de terreno del predio Parador La Iberia, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que en informe visita ocular realizada en fecha febrero 17 de 2015, por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con el fin de hacer seguimiento a la medida preventiva impuesta al señor Henry Henao Ocampo mediante Resolución 0730 No. 001009 de fecha diciembre 29 de 2014, en cuyo informe dejan constancia que continua el vertimiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda sin previo tratamiento generando malos olores, recomendando iniciar un procedimiento sancionatorio con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que mediante Auto de fecha febrero 27 de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC dispuso tener como parte interesada al señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS para que intervenga en las actuaciones administrativas del trámite administrativo sancionatorio adelantado al señor HENRY HENAO OCAMPO, contenidas en el expediente No. 0731-039-005-065-2014; la cual fue comunicada en fecha marzo 14 de 2015.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor HENRY HENAO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.427.560 expedida en Riofrío, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Grupo de Trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor HENRY HENAO OCAMPO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Por parte del Grupo de Trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en Auto de fecha febrero 27 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



ARTICULO QUINTO.- Por parte del Grupo de Trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO.- Por parte del Grupo de Trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Jose Olegario Alba G. – Técnico Administrativo (Sustanciador).

Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogada Olga Lucia Echeverri – Apoyo Jurídico (Contratista).

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en atención a denuncia, mediante informe de visita de fecha 9 de septiembre de 2013, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales generadas en el lavado de instalaciones de una explotación porcícola, sin previo tratamiento, en el predio La Cejita, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, que drenan a un lote de terreno del mismo predio.

Que según oficio No. 0731-12370-01-2013 de fecha septiembre 18 de 2013, se requirió al señor Edinson Ladino, adecuar y presentar para su revisión los diseños del biodigestor existente, atender lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 042 de 2010 con respecto a la infiltración en el suelo de aguas residuales, adecuar los sitios donde se ubican los lechos de secado de la porcinaza e igualmente, el de compostaje, y tramitar el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el lavado de instalaciones de una explotación porcícola, en el predio La Cejita, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 13 de enero de 2014, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta del incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio No. 0731-12370-01-2013 de fecha septiembre 18 de 2013, consistentes en adecuar y presentar para su revisión los diseños del biodigestor existente, atender lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 042 de 2010 con respecto a la infiltración en el suelo de aguas residuales, adecuar los sitios donde se ubican los lechos de secado de la porcinaza e igualmente, el de compostaje,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



y tramitar el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el lavado de instalaciones de una explotación porcícola, en el predio La Cejita, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante Resolución 0730 No. 000080 de enero 27 de 2014, se impuso una medida preventiva al señor Edinson Ladino Grisales, tendiente a suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes en el lavado de instalaciones de una explotación porcícola, sin previo tratamiento, en el predio La Cejita, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, que drenan a un lote de terreno del mismo predio; la cual fue comunicada en fecha febrero 14 de 2014.

Que mediante escrito radicado con No. 02624 en fecha 14-03-2014, el señor Jhon Edison Ladino presento un Plan de Trabajo para el Manejo Ambiental de Porcícola La Cejita, adjuntado certificado de tradición del predio con matrícula 384-1834 y copia de solicitud de concepto de uso de suelo.

Que de acuerdo a concepto técnico de fecha marzo 20 de 2014 emitido por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la revisión del diseño del sistema de biodigestor para el tratamiento de las excretas y aguas de lavado de cocheras y plan de fertilización explotación porcícola La Cejita, corregimiento Tres Esquinas, municipio de Tuluá; concluye, recomienda y requiere lo siguiente:

“Conclusiones:

Después de revisar y evaluar los documentos aportados, se considera viable la construcción del biodigestor, la caseta de compostaje y manejo de los residuos biológicos, con base en los siguientes aspectos:

- *De acuerdo a los cálculos realizados y teniendo en cuenta la producción de estiércol y la mezcla de agua promedio, se determinó que la carga orgánica total corresponde a 157 m³, lo que coincide con la carga de diseño presentada de 157,28 m³, cumpliendo con el tiempo de retención hidráulica propuesto de 10 días, estableciéndose la construcción inicial de un biodigestor de 20 metros de longitud por 2.5 de diámetro.*
- *El plan de fertilización cuenta con los criterios mínimos que determinan el cálculo del Nitrógeno (N) producido de acuerdo a la capacidad instalada de la granja, necesidades de Fertilización con Nitrógeno para Caña de Azúcar, Balance de fertilizante Producción vs Necesidad, Cálculo del nivel de fertilización resultante, Cálculo de la superficie posible de fertilizar cada día.*
- *La propuesta de caseta de compostaje para el manejo de la mortalidad se ajusta a las necesidades de la granja.*
- *Los residuos biológicos (jeringas – empaques de medicamento) podrán ser entregados a la Cooperativa de Ganaderos del Norte y Centro del Valle - Cogancevalle, para lo cual deberá presentar la respectiva constancia de entrega.*

No obstante se deberá cumplir primero con los requerimientos y recomendaciones mencionadas a continuación.

Requerimientos:

- *Presentar en un término no mayor a un mes, el concepto de uso de suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá.*
- *Presentar el diseño del lecho de secado con la propuesta técnica de manejo del residuo (mitigación de olores, vectores).*
- *Presentar el diseño de un sedimentador previo al biodigestor que permita remover la carga orgánica del área de gestación y lactancia.*
- *Presentar una propuesta que garantice el uso eficiente del agua.*
- *Presentar un Plan de Contingencia Ambiental con el fin de establecer las acciones que se deben de ejecutar frente a la ocurrencia de eventos de carácter técnico, accidental o humano, con el fin de proteger el componente ambiental y social presente en la zona del proyecto.*

Recomendaciones:

Se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. *Presentar para el Plan de Fertilización, un plano del predio con la ubicación de las áreas disponibles para implementar el plan, con información del medio de distribución del efluente en el terreno y de la fracción de agua residual tratada que será vertida al alcantarillado, ubicando en plano el medio de conducción y el punto de descarga.*
2. *Presentar para el manejo de la mortalidad mediante compostaje, información detallada sobre el uso y disposición final del producto.”*

Que en respuesta a escrito radicado con No. 02624, mediante oficio 0731-02624-04-2014 de fecha abril 22 de 2014 se requiere y recomienda al señor Jhon Edison Ladino para que en el término de no mayor a un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio realice lo requerido y recomendado en concepto técnico de fecha marzo 20 de 2014.

Que mediante oficio 0731-02624-05-2014 de fecha mayo 27 de 2014 se requiere al señor Edison Ladino Grisales para que de forma inmediata una vez los funcionarios hagan presencia en el predio se permita el ingreso con el fin de realizar el seguimiento ambiental al cumplimiento de la Resolución 0730 No. 000080 de enero 27 de 2014, para lo cual se tendrá en cuenta las condiciones de bioseguridad que de forma general están establecidas para visitar cualquier granja.

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha 10 de junio de 2014, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de que el vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento, a un lote de terreno del mismo predio, provenientes del lavado de instalaciones de una explotación porcícola, se encuentra SUSPENDIDO; que está en proceso de construcción un lecho de secado con piso en cemento, en el cual se están depositando las excretas recogidas en seco y lodos del sedimentador; que el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales es usado en el riego de pasto estrella, sin implementar un plan de fertilización, y que un porcentaje del agua residual que no es llevada al sistema de tratamiento, es direccionada mediante tubería hacia el alcantarillado municipal del centro poblado, sin previo tratamiento; recomendando que se presente información del sitio de destino del estiércol sólido deshidratado, como de las áreas disponibles para su aplicación, usar cal sobre el estiércol dispuesto en el lecho de secado para mitigar los olores y vectores, presentar a la CVC una caracterización de las aguas subterráneas, requerir la presentación de lo solicitado en oficio 0731-02624-04-2014 de fecha abril 22 de 2014, y suspender el vertimiento del agua residual sin previo tratamiento al alcantarillado

Que mediante oficio 0731-02624-06-2014 de fecha agosto 12 de 2014 se requiere al señor Edison Ladino Grisales para que allegue para su revisión y aprobación la información requerida mediante oficio No. 0731-02624-04-2014 de fecha abril 22 de 2014, y desarrolle la aplicación de cal sobre al estiércol dispuesto en el lecho de secado para mitigar los olores y vectores; presente información del sitio de disposición final del estiércol una vez sale del lecho de secado, como de las áreas disponibles para su aplicación, y suspenda el vertimiento del agua residual sin previo tratamiento a la red de alcantarillado.

Que según informe de visita de fecha mayo 13 de 2015, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en los requerimientos mediante oficio 0731-02624-04-2014 de fecha abril 22 de 2014 y oficio 0731-02624-06-2014 de fecha agosto 12 de 2014.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor EDISON LADINO GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.782 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, Grupo de Trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor EDISON LADINO GRISALES, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, Grupo de Trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, Grupo de Trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Jose Olegario Alba G. – Técnico Administrativo (Sustanciador)

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0364

AGOSTO 4 DE 2014

“POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial Regional Pacífico Oeste (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011 y en especial, lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005,

CONSIDERANDO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Decreto 3120 de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1333 de fecha julio 21 de 2009.

La Ley 1333 de fecha julio 21 de 2009, en su artículo 1°, establece que: "El estado es el titular de la potestad sancionatorio en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

Que el Artículo 5, de la mencionada Ley, manifiesta que: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

ANTECEDENTES

Mediante comunicación de fecha 13 de septiembre de 2012, la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle - Región Pacífico ACIVA RP, presenta denuncia pública de vulneración de los territorios indígenas tradicionales de la comunidad Nasa Kiwe; resguardo indígena Nasa Embera Chami la Delfina del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca; por parte de la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A., por ingresar sin autorización de la autoridad tradicional a territorios indígenas realizando labores de topografía y abriendo trochas de más de 8 metros en algunos tramos, dándose una infracción forestal por corta de árboles forestales de diferentes diámetros y de diferentes especies.

Que funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste realizaron visita a la vía cabal Pombo, del cual se expidió el informe técnico de fecha 21 de septiembre de 2012, del que se transcribe lo siguiente:

Descripción de lo observado:

En atención a Denuncia pública presentada a la CVC, por el Gobernador del Resguardo Indígena de la Delfina Nasa Kiwe REINALDO IBITO y la Junta Directiva de La Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífica, por vulneración de los Territorios Indígenas Tradicionales de la comunidad Nasa kiwe; Resguardo Indígena Nasa Embera Chami, la Delfina Municipio de Buenaventura.

Se pudo observar una infracción forestal en un bosque de segundo crecimiento en territorio Indígena, en sitios sagrados para ellos, por la construcción de una trocha de 8 m de ancho y 1.400 lineales, para un total de 11200 m² aproximadamente, determinándose una corta de árboles forestales de diferentes Diámetros que van desde los 0.5 m D.A.P a los 0.48 m D.A.P de especies como carra, Anime, Mestizo, Caimo maderable, Caimo Común, Casposo, Paco, Jigua Mierda, Jigua Piedra, Laurel Común, Coronillo, Sangre Gallina, Guamo, Chiringo Común y Maderable, Mortiño Blanco y Colorado, Manteco, Gualandai Maderable, Palma Zancona, Palma Milpeso, Palma Amargo, Arrayan, Yarumo, Poma de Monte, Caucho, Aliso, Drago, Palo de Agua, Cacao y Cedrillo; también se afectaron algunas especies de plantas medicinales y Bejucos para Artesanía según información del líder de la comunidad Indígena, de las cuales tenemos: Yateví, Seca, Sangre Gallina, Gualandai, Arbol de Agua, Canilla de Venao, Quereme, Citronela, Hierva de Guagua, Hierva de Hormiga, Cola de Ratón, Hierba de la Cagalera, Anamú de Hoja Ancha, Carpintero Macho, Culape, Salsa Parrilla, Hoja de Chucha, Cordoncillo, Desvanecedora, Caña Guate, Uña de Gato, Gavilana, Salvia, Sauco, Cordoncillo y Bejucos Cucharó, Tripa de Perro, Carrizo, Uña de Gato, Campana, Amargo entre otras, sin ningún tipo de permiso ambiental autorizado por la entidad competente, ni consulta previa realizada a esta comunidad; estos trabajos están siendo realizados presuntamente para el Proyecto de construcción de línea de transmisión de energía eléctrica, entre las subestaciones Calima y Bahía 115 KV, localizados en trayectos de los municipios de Buenaventura, Calima, Restrepo y Dagua, por la Empresa de energía EPSA, y el contratista Consultores Regionales Asociados S.A. (C.A.R S.A).

El sector se puede considerar como un lugar rico hidrológicamente, ya que dentro de esta área, existen algunas corrientes de agua, como la quebrada las brisas la cual surte de agua a la Vereda La Delfina y quebrada Playa Larga. Dentro de ellas se observa una reunión de poblaciones acuáticas que a simple vista se ven que interactúan entre sí, los cuales tenemos: peces, camarones, alga etc, las corrientes de agua que rodean este territorio caen directamente a la Cuenca del Río Dagua.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Es muy importante tener en cuenta que este material se encuentra tirado a lado y lado de la trocha, realizada por el Contratista Consultores Regionales Asociados.

Que la medida preventiva fue legalizada mediante Resolución No. 0750 N° 0751-1148 del 8 de febrero de 2013, a la Empresa de ENERGÍA DEL PACIFICO - EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A.

Que la anterior resolución fue comunicada por medio de oficio No. 0750-1730-02-2013 de fecha 14 de febrero de 2013 a la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A., igualmente se le comunico 0750-1730-02-2013 de fecha 14 de febrero de 2013, a la empresa ENERGÍA DEL PACIFICO - EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601.

Que el día 21 de febrero de 2013 por medio de Auto se abre investigación y se formulan cargos a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A, por Tala de árboles sin ningún permiso o autorización de la autoridad competente, realizado presuntamente para el proyecto de construcción de línea Calima Bahía, ubicada entre los municipios de Calima – El Darién, Restrepo, Dagua y Buenaventura. Por violación al acuerdo CVC CD 018 de 1998, artículo 93, literal a), Ley 02 del 16 de diciembre de 1959 artículo 1 literal a), Decreto 1791 de 1996 artículo 58, Acuerdo No. 018 de 1998 artículo 59,93, Decreto 2811 de 1974 artículo 206,207, 208 y 2010, Decreto 2372 de 2010 artículo 6,10,12,30,33,36, ley 1450 de 2011 artículo 204.

Que conforme a lo anterior, se le otorgó a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A, un término de diez (10) días hábiles, para presentar descargos por escrito y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas.

Que mediante comunicación de 3 de mayo de 2013 la señora MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, quien obra como apoderada de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., radica descargos con No. 25025 y presenta pruebas documentales y pide la práctica de una inspección ocular al sitio materia del proceso.

Que el día 6 de mayo de 2013 el señor DIEGO ARCILA RODRIGUEZ en calidad de apoderado de la Sociedad CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA – S.A.S., radica descargos No. 25154 y solicita pruebas de inspección ocular, testimonio del ingeniero ALEJANDRO PÁEZ RODRIGUEZ, las documentales, testimoniales y parciales y demás medios probatorios que CRA S.A.S allegue durante la etapa probatoria.

Por encontrarse dentro del término legal por medio de Auto de fecha 20 de mayo de 2013 se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., igualmente se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas por medio de Auto del 5 de julio de 2013, a la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.

Que en fecha 3 de julio de 2013, se recibe la declaración libre y espontánea rendida por el señor ALEJANDRO PAEZ RODRIGUEZ, prueba solicitada por medio de descargos del día 6 de mayo de 2013.

Que en fecha 5 de julio de 2013 se practica visita ocular, del informe se transcribe lo siguiente:

Descripción de lo observado:

El proyecto corresponde a la Construcción de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica, entre las subestaciones Calima y Bahía a 115 KV de EPSA Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., el cual es ejecutado por la Empresa Consultores Regionales Asociados CRA S.A.

La pendiente del terreno en el recorrido realizado sobrepasa el 70% y en algunos sectores es superior al 100%, esto indica que el terreno sobre el cual se ha efectuado el diseño de la trocha corresponde a áreas forestales protectoras.

En el recorrido, se comprobó como era de esperarse que la vegetación arbórea se ha ido recuperando, se observaron algunos pocos tocones correspondientes a árboles talados de aproximadamente 15 cms de diámetro aproximadamente. Ver registro fotográfico.

Indagado personalmente el topógrafo que actualmente ejecuta las labores de topografía, el señor Edison Ramos, muy específicamente en relación al desarrollo de las labores de topografía, respondió que han continuado con el trazado y diseño de topografía, además se le preguntó que si han tenido que tumbiar más árboles y respondió que tuvieron que tumbiar tan solo dos nuevos arbustos, esta actitud demuestra que se acató la orden de CVC de paralizar labores. Posteriormente y para conocimiento de todos los asistentes, este hecho fue puesto en conocimiento en reunión grupal de todas las instituciones participantes de la diligencia de inspección ocular y práctica de pruebas, con el fin de dejar de manifiesto, expuesto y revelado que se acató la orden de la autoridad ambiental de suspender actividades relacionadas con la intervención forestal sin el respectivo permiso o autorización.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Indagado el topógrafo, sobre el porqué las labores de derribamiento de los arbustos en la etapa de diseño?

Manifestó que por la existencia de cobertura arbórea, era muy costoso realizar muchos deltas, es decir, muchos cambios o salidas de la línea principal, o tangente. EPSA debe evitar el corte de vegetación arbórea así sea de pequeño porte. Porque desafortunadamente ésta referencia de costos está encaminada a los valores materiales del trazado de la línea de conducción eléctrica del proyecto, pero en ningún momento tienen en cuenta los costos ambientales que incurren con la tala o derribamiento de los árboles. Por ejemplo el sistema radicular de los árboles plenamente desarrollados puede llegar a más de 15 metros de profundidad, factor que beneficia enormemente la contención del suelo evitando en forma natural la generación de eventos erosivos, la presencia de cobertura arbórea beneficia la regulación hídrica, beneficia la presencia de fauna tanto de pluma como de pelo es decir beneficia la biodiversidad existente en la zona, la cobertura arbórea representa grandes beneficios como transformador de CO₂ en oxígeno.

Durante la visita de inspección, en el recorrido también se comprueba y ratifica que no existe la tala de grandes árboles desarrollados, sino de vegetación de bajo porte, de la denominada arbustos.

En relación con la recuperación natural y espontánea de los bosques, en la inspección ocular se pudo observar que las coberturas arbóreas se han comenzado a recuperar, ha comenzado a recuperarse aquella vegetación menor correspondiente a pastos como el brachiaria y al helecho marranero y la recuperación de especies arbustivas, pues la recuperación de la cobertura arbustiva talada, puede tardar algunos años. El rebrote y regeneración natural de éstas dos especies, no representan una recuperación muy significativa de la cobertura boscosa, pues los pastos comienzan a rebrotar después de 6 o 7 días de eliminados y el helecho marranero rebrota después del tercer día de cortado, más aun, estas especies rebrotan después de haber sido sometidos a fuertes incendios de coberturas vegetales.

En la inspección ocular se constató que aún se puede observar la huella de la erradicación de los arbustos, consistente en la ausencia de contacto del dosel de los árboles, formando pequeños claros dentro de la vegetación, específicamente en los sitios de intervención donde se efectuó la apertura de la trocha de la trocha.

Los vestigios de la tala, consistentes en tocones en algunos casos y en otros en los troncos y trozas se observan a lado y lado del eje de la línea o trocha.

Se pudo observar el corte arbustivo en un bosque de segundo crecimiento en territorio Indígena, por la construcción de una trocha de 8 m de ancho y 1.400 m lineales, para un total de 11200 m² aproximadamente, verificando la corta de árboles de diferentes especies forestales de variados diámetros que van desde los 2 cm D.A.P, hasta diámetros que no son superiores 15 cm D.A.P.

De acuerdo con el primer informe de visita técnica y con las versiones de los representantes de la comunidad, algunas de las especies afectados son: Anime, Mestizo, Caimo maderable, Caimo Común, Casposo, Paco, Jigua Mierda, Jigua Piedra, Laurel Común, Coronillo, Sangre Gallina, Guamo Churimo, Guamo Común y Maderable, Mortillo Blanco y Colorado, Manteco, Gualanday Maderable, Palma Zanca, Palma Milpesos, Palma Amargo, Arrayán, Yarumo, Poma de Monte, Caucho, Aliso, Drago, Palo de Agua, Cacao y Cedrillo; de acuerdo con información de la comunidad Indígena, también se afectaron algunas especies de plantas medicinales y Bejuocos para Artesanía, entre las cuales relacionaron las siguientes: Yateví, Seca, Sangre Gallina, Gualanday, Árbol de Agua, Canilla de Venao, Quereme, Citronela, Hierva de Guagua, Hierva de Hormiga, Cola de Ratón, Flor de la Cagalera, Anamú de Hoja Ancha, Carpintero Macho, Culape, Salsa Parrilla, Hoja de Chucha, Cordoncillo, Desvanecedora, Cañaguatate, Uña de Gato, Gavilana, Salvia, Saúco, Cordoncillo y Bejuocos Cucharero, Tripa de Perro, Carrizo, Campana y Amargo. Consultada una integrante de la comunidad manifestó que estas labores no cuentan con consulta previa a la comunidad indígena Comunidad Nasa Kiwe, Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí.

El estado real y actual del área afectada corresponde a una trocha de aproximadamente 8 metros de ancho en la cual se realizó la erradicación de vegetación menor y especies arbóreas anteriormente mencionadas

De acuerdo con la información tomada en campo por el grupo de topografía, quienes portaban un GPS manual Garmin, se georeferenció la ubicación de la Torre 58 que cuenta con las coordenadas N 1033900 y E 913499

Actuaciones durante la visita:

En compañía de María Gimena Vinasco. Abogada. Oficina Jurídica EPSA, Luis Jesús Rodríguez. Gestión Ambiental y Social EPSA, Jhon Milton Sánchez. Gestión Ambiental y Social EPSA, Juan de La Cruz Ruiz. Técnico Forestal CRA, Edison Ramos. Topografía CRA y de los siguientes 6 integrantes de la comunidad indígena Nasa Embera Chamí de la delфина María Silva. Apoyo de la Guardia, Martha Ramos. Apoyo de la Guardia, Germán Tulio Bravo. Apoyo de la Guardia, Yeismara Esmeralda Dagua. Guardia Indígena, Fabiola Cruz. Tesorera del Cabildo, Jorge Luis Franco, Coordinador Guardia Indígena y por CVC DAR Pacífico Oeste, Heberth Orejuela Palacios Técnico Operativo y Juan Carlos Chacón M. Ingeniero Forestal, se hizo el recorrido por el área afectada, lo cual se observó evidencia de pequeños tocones, situación por la cual se demuestra que hubo corte de arbustos de diferentes diámetros, ante lo cual se hizo toma de información de campo y registros fotográficos

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



En el sitio o caserío conocido como La Delfina se programó el recorrido y al final del mismo recorrido se tomó el listado de asistencia.

Recomendaciones:

Se sugiere no existen condiciones de gran significancia para que se continúe con un proceso sancionatorio y la aplicación de la Ley 1333 de 2009, contra de Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA y el Contratista Consultores Regionales Asociados C.R.A S.A, por daños ocasionados al ecosistema, por el contrario se debe proceder a imponer medidas compensatorias por el corte de algunos árboles de pequeño porte y vegetación de importancia etnobotánica y espiritual para la comunidad indígena.

Que en fecha 28 de julio de 2014 se rinde concepto técnico se extracta lo siguiente:

.....”

PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. ANÁLISIS DE LA INSPECCIÓN OCULAR. PRÁCTICA DE PRUEBAS

- 1.1. Teniendo en cuenta la solicitud de práctica de pruebas solicitadas, se programó y efectuó visita el día 5 de julio de 2013, para verificar el estado de recuperación de la vegetación y conjuntamente con las pruebas documentales, analizar y conceptuar en relación al presente proceso sancionatorio. En el sitio conocido como La Delfina se programó el recorrido y al final del mismo recorrido se tomó el listado de asistencia.
- 1.2. En el recorrido, se comprobó como era de esperarse que la vegetación arbórea se ha ido recuperando, se observaron algunos pocos tocones correspondientes a árboles talados de aproximadamente 15 cms de diámetro aproximadamente. Ver registro fotográfico.
- 1.3. Indagado personalmente el topógrafo que actualmente ejecuta las labores de topografía, el señor Edison Ramos, muy específicamente en relación al desarrollo de las labores de topografía, respondió que han continuado con el trazado y diseño de topografía, además se le preguntó que si han tenido que tumbiar más árboles y respondió que no han tenido que tumbiar más árboles, ya que no ha sido necesario, esta actitud demuestra que se acató la orden de CVC. Posteriormente y para conocimiento de todos los asistentes, este hecho fue puesto en conocimiento en reunión grupal de todas las instituciones participantes de la diligencia de inspección ocular y práctica de pruebas, con el fin de dejar de manifiesto, expuesto y revelado que se acató la orden de la autoridad ambiental de suspender actividades relacionadas con la intervención forestal sin el respectivo permiso o autorización.

2. ANÁLISI AL CONTRATO EP-CO-449 de 2011. PRÁCTICA DE PRUEBAS

2.1. Revisado el objeto del Contrato EP-CO-449 de 2011, celebrado entre la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA, identificada con el NIT No. 8002498601 y la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A., es claro que EPSA como empresa creada para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía y gas natural, como titular de la gestión para obtener licencia ambiental para la **nueva línea de distribución Calima- Bahía 115 KV**, contrata a la firma CRA para realizar:

- 2.1.1. El diseño detallado de la línea en mención
- 2.1.2. El estudio de impacto ambiental, incluyendo
- 2.1.3. Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico
- 2.1.4. Consulta Previa

Ninguna de estas actividades inherentes a la gestión para obtener LICENCIA AMBIENTAL, autorizan o permisionan por sí solas, ni por anticipado, las labores de tala de árboles o arbustos que se ha realizado en el territorio indígena, ni la sustracción del Área de Reserva Forestal, ni la consulta previa con ninguna comunidad étnica.

- 2.2. Revisado el Alcance de los Estudios del Contrato EP-CO-449 de 2011 se observa que incluye el diseño detallado de la línea en mención; el estudio de Impacto Ambiental EIA, que contiene el Plan de Manejo Ambiental; la consulta previa; la Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico; el levantamiento de veda si se encuentran especies en amenaza ecológica, el permiso de aprovechamiento forestal, compensaciones forestales y/o de sistemas productivos.

Las actividades de diseño, estudio de impacto ambiental o consulta previa, no autorizan por anticipado, el corte de vegetación arbustiva que se ha realizado, ni la sustracción del Área de Reserva Forestal, ni la consulta previa con ninguna comunidad étnica.

- 2.3. Revisada la cláusula decima primera del Contrato EP-CO-449 de 2011, donde se determina que EPSA ejercerá la supervisión del contrato, entre otras para exigir el cumplimiento del contrato y para vigilar y hacer cumplir la normatividad ambiental y las determinaciones técnicas en el ámbito ambiental y social.

EPSA no obró objetivamente para ejercer la supervisión del contrato, pues son claros los hechos sobre el corte de vegetación arbustiva, aunque escasa se infringen normas ambientales y la inexistencia de la consulta previa desconociendo la normatividad en aspectos sociales

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- 2.4. *Revisada la cláusula vigésima primera del Contrato EP-CO-449 de 2011, manifiesta que EPSA deberá velar porque los contratistas y ejecutores de las actividades den cumplimiento a la normatividad ambiental y porque se ejecutan las recomendaciones que la autoridad ambiental imparta.*
- 2.5. *Además de las normas mencionadas sobre licencia ambiental, sustracción del área de reserva forestal y permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal, al realizar corte de vegetación arbustiva sin permiso alguno, se desconocieron los siguientes oficios:*
- *Oficio 0760-32266-2012-02 de mayo 23 de 2012, donde se les manifiesta que de ser necesaria la erradicación de alguna especie arbórea o arbustiva, se le haga saber a la CVC para autorizar su erradicación.*
 - *Oficios 0751-33186-2012-2 de mayo 30 de 2012, donde se direcciona que es de vital importancia realizar los estudios topográficos sin realizar remoción de la vegetación;*
 - *Oficio 0741-09623-1-2012 de mayo 30 de 2012, donde se les manifiesta que con relación a los trabajos de topografía deben presentar diseño del trazado de línea con los árboles, inventario de especies entre otros datos con su nombre común, nombre científico y posible intervención ya sea poda, tipo de poda, erradicación, traslado. Que teniendo en cuenta dicha información se continuaría con el permiso de intervención de especies.*

3. ANÁLISIS DEL OFICIO DE FECHA FEBRERO 21 DE 2013. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Al revisar y analizar el oficio de febrero 21 de 2013, dirigida por la firma CRA a la CVC sobre el acatamiento de la Resolución 0750 No. 0751-1148-2013, la cual establece en el Resuelve que se deben suspender la intervención de actividades de intervención forestal, se comprueba y concluye que fue acatada, pues en la visita de campo al indagar al responsable del grupo de topografía, manifestó que han continuado con el levantamiento topográfico y en dichas labores, derribaron solo dos arbustos.

4. ANÁLISIS DEL OFICIO DE FECHA ABRIL 4 DE 2013. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Al constatar las declaraciones del topógrafo en la visita de campo con la revisión y análisis del oficio de abril 4 de 2013, dirigida por la firma CRA a la CVC reiterando el acatamiento de la Resolución 0750 No. 0751-1148-2013, se concluye al igual y en concordancia con el punto anterior, corresponde a la realidad.

1. ANALISIS DEL OFICIO DE FECHA CRA-DG-2249-13 PRÁCTICA DE PRUEBAS

Al verificar el acta de reunión de concertación entre la Empresa CRA contratista de La EPSA y la comunidad del Resguardo Indígena La Delfina; ampliación de declaración en el proceso de infracción ambiental, se concertó las medidas a desarrollar en torno a las afectaciones generadas en el territorio del resguardo Indígena La Delfina Nasa Embera Chami, entre los puntos de acuerdo se tiene que la empresa consultora CRA y la EPSA, debe diseñar e implementar sistemas sostenibles de producción que permita el adecuado manejo de los recursos naturales de la madre tierra, para que se fortalezcan las practicas ancestrales de producción garantizando la autonomía y seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que conforman los cabildos y resguardos indígenas afiliados a la ACIVA, asegurando la convivencia y tolerancia de las futuras generaciones y el establecimiento de 1.12 has de bosques natural protegido y conservado. 1.12 has de materia prima para cestería 1.12 has de enriquecimiento de bosque. 1.12 has de enriquecimiento plantas medicinales y aromáticas. - En cuanto a la compensación acordada entre La EPSA y El Resguardo Indígena de La Delfina, la CVC acoge y valida lo pactado en el acta de reunión de concertación de fecha 25 de abril de 2013.

2. ANÁLISIS AL INFORME DE VISITA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EFECTUADA POR WILMER RODRIGUEZ Y HEBERTH OREJUELA DE LA CVC DAR PACÍFICO OESTE. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En visita efectuada el 21 de septiembre de 2012, se pudo observar una infracción forestal en un bosque de segundo crecimiento en territorio Indígena, por la construcción de una trocha de 8m de ancho y 1.400 lineales, para un total de 11200 m² aproximadamente, determinándose corta de árboles de diferentes diámetros que van desde los 0.5m D.A.P a los 0.48m D.A.P de varias especies y sin ningún tipo de permiso ambiental autorizado por la entidad competente, ni consulta previa a la comunidad indígena; en la visita de inspección ocular para la presente práctica de pruebas, se pudo determinar que los árboles van desde los 2 cm hasta los 15 cm de diámetro ver registro fotográfico. Que el área está ubicada dentro del Área de Reserva Forestal del Pacífico, la cual para este tipo de trabajos debe previamente ser sustraída, Existe corte de vegetación arbustiva, sin el debido permiso de aprovechamiento, no se realizó la Consulta Previa con la comunidad indígena.

3. ANÁLISIS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 027 DE 2012. PRÁCTICA DE PRUEBAS. CRA

El Objeto del Contrato en mención se refiere los Servicios de Consultoría técnica para el Trazado topográfico y replanteo de la línea de transmisión a 115 KV Calima – Bahía y la conexión con la línea existente Pailón Bahía Málaga, según las condiciones del Contrato EP-CO-449 de 2011. Se deduce que el diseño ya existía y solo será necesario replantear en algún sector que lo requiera.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



En el mismo objeto del contrato, EL CONTRATISTA, declara conocer las condiciones del contrato EP-CO-449 DE 2011, firmado por EPSA y la CRA, directriz que se ve reflejada y materializada en las labores de campo

Es necesario anotar que el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el objeto social de la firma Consultores Regionales Asociados S.A. CRA, con NIT No. 860055182-9, aparecen como objeto principal, entre otras, las actividades del ejercicio de la ingeniería en sus diferentes áreas y especialidades; la Consultoría, Asesoría e interventoría de todo tipo de Proyectos, entre ellos de Medio Ambiente, por tanto se supone su íntegro y pleno conocimiento sobre los procedimientos técnicos y normatividad general y específica sobre el medio ambiente y los recursos naturales y en el caso circunstancial y fortuito de necesitar subcontratistas deberían de poseer tal calidad e idoneidad técnica, para el ejercicio de este tipo de labores.

4. ANÁLISIS AL DOCUMENTO MEMEORIAL DE DESCARGOS. PRÁCTICA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo manifestado en el memorial de descargos, con número de radicado CVC 25025, con el fin de obtener la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto, EPSA decidió contratar con una firma consultora, para lo cual formalizó el contrato con la firma Consultores Regionales Asociados S.A. CRA, el cual tiene como objeto realizar el diseño detallado de la nueva línea de distribución Calima- Bahía 115 KV, la elaboración de los estudios ambientales y la realización de la Consulta Previa.

Las actividades ejecutadas directamente por la firma contratista durante la ejecución del contrato incluyen el diseño, la elaboración del estudio de impacto ambiental EIA que contiene el plan de manejo ambiental, la sustracción del área afectada dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, levantamiento de la veda si se encuentran especies en amenaza ecológica, el permiso de aprovechamiento forestal.

4.1. EL trámite para la obtención de Licencia ambiental no puede entenderse como permiso para iniciar labores realizando corte de vegetación, así sea arbustiva

4.2. Si el proyecto de la empresa EPSA, se encuentra dentro de la etapa de diseño, este diseño no lleva implícito permiso de aprovechamiento forestal alguno, ni siquiera de una posible erradicación de árboles aislados, situación que fue advertida previamente mediante oficio 0741-09623—1-2012 emitido por la CVC ALVARO LOBO MAYA posible intervención poda, tipo de poda, erradicación y traslado.

4.3. En cuanto a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el cual contiene el PMA Plan de Manejo Ambiental, este Estudio de Impacto Ambiental indistintamente del proyecto, siempre debe ser previo a las labores de campo, situación que no se ha acatado, pues para el caso que nos ocupa, se evidencio el corte de vegetación y afectación de la cobertura vegetal.

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Sumado a ello, el Título XI del Código Penal, sobre los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, modificado por la Ley 1453 de 2011, incluye en su artículo 328 el tipo penal denominado "Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", el cual requiere para su tipificación que la especie este declarada como amenazada o en vía de extinción.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano".

4.4. En lo relacionado con el trámite del aprovechamiento forestal, sino existe Licencia Ambiental, si no se ha efectuado la sustracción del Área de reserva Forestal del Pacífico, conocida como ley 2d de 1959, es lógico deducir, como en efecto sucede, que NO EXISTE permiso u autorización de aprovechamiento forestal alguno, que hubiere autorizado la erradicación o tala de las especies forestales que aunque en mínima proporción, a la fecha se ha dado.

4.5. Es ajustado a la verdad, la manifestación de EPSA el haber paralizado labores, pues consultado e investigado el responsable de la topografía, manifestó que continuó con las labores de Topografía en las cuales derribo solo dos arbustos.

4.6. En los descargos EPSA, manifiesta que los Términos de Referencia suministrados por la CVC, sirvieron de sustento para efectuar las actividades en el terreno, entre las cuales pueden estar las actividades objeto de ésta investigación. Ésta aseveración no corresponde a la realidad pues los Términos de Referencia no autorizan ningún tipo de intervención, los Términos de Referencia son documentos que

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



establecen y definen en forma ordenada, objetivos, propósitos, las directrices, contenido, alcances y descripción del proyecto, con el respectivo contenido de la evaluación ambiental y de su correspondiente plan de manejo ambiental.

Aún no se tiene licencia, contraviniendo el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010 que establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar o negar licencias ambientales para el tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV.

- 4.7. La normatividad ambiental es un determinante ambiental por tanto su aplicación y acatamiento no puede desconocerse, contrariada o modificada, es decir que no puede negarse a su aplicación en el ejercicio o desarrollo de cualquier obra, proyecto o actividad.

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1320 de 1998 relativo a la Consulta previa con comunidades indígenas o negras.
- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
 - Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
 - Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.
- El Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece textualmente que son “Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:
 - 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
 - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
 - b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
 - c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
- El Artículo 19 del Decreto 2372 de 2010, aclara la definición de Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.
- Decreto 2820 de 2010, Por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”
- Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Conclusiones:

1. En los trabajos de campo de diseño y trazado EPSA, debe parar las actividades del corte de vegetación así sea arbustiva o menor manera real, hasta tanto se tenga aprobada la licencia ambiental, pues como se detectó en la visita el grupo actual de topografía se realizó el corte de dos arbustos.
2. La Corporación valida y tendrá en cuenta como atenuante, la compensación ambiental realizada por la empresa EPSA al Cabildo de la Comunidad Indígena Nasa Kiwe de la Delfina; consistentes en: 1) 1.12 Establecimiento de bosques para aumento de la cobertura vegetal, 2) 1.12 recuperación de especies forestales nativas en vía de extinción, 3) 1.12. conservación de fuentes de agua 4) 1.12. Conservación de bosques natural 5) 1.12. Establecimiento de materia prima para cestería y 6) 1.12. Enriquecimiento de bosques con plantas medicinales y aromáticas, realizadas en la vereda la delfina del Resguardo Indígena Nasa Kiwe, Quebrada Playa Larga y Las Brisas.
3. La CVC, impondrá a la empresa EPSA Y Consultores del Pacifico, el mantenimiento por un año, a la compensación establecida en la Vereda La Delfina del Resguardo Indígena Nasa Kiwe: 1) 1.12 has Establecimiento de bosques para aumento de la cobertura vegetal, 2) 1.12 has recuperación de especies forestales nativas en vía de extinción, 3) 1.12. has conservación de fuentes de agua 4) 1.12 has. Conservación de bosques natural 5) 1.12 has. Establecimiento de materia prima para cestería y 6) 1.12 has. Enriquecimiento de bosques con plantas medicinales y aromáticas.
4. Dado que la comunidad Indígena del Resguardo Nasa Kiwe, no es autoridad ambiental, la CVC, hará el seguimiento a la compensación establecida en el puto 2. de las obligaciones
5. Se concluye que no existen condiciones de gran significancia para que se continúe con un proceso sancionatorio y la aplicación de la ley 1333 de 2009, contra la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA y el Contratista Consultores Regionales Asociados C.R.A S.A, por daños ocasionados al ecosistema

....Hasta aquí el concepto técnico.”

Que mediante memorando No.0751-14497-2-2013 de fecha agosto 14 de 2013, el Coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio remite a la Oficina Jurídica de la Dar Pacifico Oeste, el expediente de la referencia con el concepto técnico de falta emitido.

CONSIDERACIONES DE LA CVC

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los conceptos técnicos emitidos por los Profesionales especializados de la Corporación, como por los Profesionales y técnicos de la DAR Pacifico Oeste, existen suficientes fundamentos técnicos-jurídicos para que la DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la cual se evidencia en el concepto técnico de fecha 28 de julio de 2014, de acuerdo a la inspección ocular realizada por funcionarios de la CVC, al sitio en mención, no se encontraron daños ambientales considerables a la flora, por el contrario EPSA S.A realizo compensación ambiental al cabildo Nasa Kiwe de la Delfina; consistentes en: 1. Establecimiento de bosques para aumento de la cobertura vegetal, 2. recuperación de especies forestales nativas en vía de extinción, 3. conservación de fuentes de agua 4. Conservación de bosques natural 5. Establecimiento de materia prima para cestería y 6. Enriquecimiento de bosques con plantas medicinales y aromáticas, lo cual será tenido en cuenta como atenuante; se impondrá a la Empresa de ENERGÍA DEL PACIFICO - EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A., el mantenimiento por un año a la compensación establecida en la vereda La Delfina del Resguardo Indígena Nasa Kiwe.

CRITERIOS DE SANCION

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva las imposiciones de las respectivas sanciones legales. El Derecho administrativo Sancionatorio, del cual es titular el Estado, busca organizar diferentes actividades sociales, y por tanto, es “medio necesario para alcanzar objetivos que la administración, ha trazado en el ejercicio de sus funciones “La actividad sancionatoria de la Administración, según la jurisprudencia constitucional, “persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad)”:**Sentencia C-506 de 2002**.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que a través del Concepto técnico de fecha 28 de julio de 2014 de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, señalo los criterios que fundamentan la decisión a tomar.

Que de conformidad con los artículos 1º. Y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que en mérito de lo anterior, el Director Territorial Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Imponer a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS - CRA S.A, la obligación de realizar el mantenimiento por un año, a la compensación establecida en la Vereda La Delfina del Resguardo Indígena Nasa Kiwe: 1) 1.12 has Establecimiento de bosques para aumento de la cobertura vegetal, 2). 1.12 has recuperación de especies forestales nativas en vía de extinción, 3) 1.12. has conservación de fuentes de agua 4) 1.12 has. Conservación de bosques natural 5) 1.12 has. Establecimiento de materia prima para cestería y 6) 1.12 has. Enriquecimiento de bosques con plantas medicinales y aromáticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dado que la comunidad indígena del Resguardo Nasa Kiwe, no es autoridad ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, hará el seguimiento a la compensación establecida en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comisionese al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste para efectuar la notificación de la presente resolución al representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: EL encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Buenaventura, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

ORIGINALFIRMADO

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA

Director (C) Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo - 13 DAR Pacifico Oeste

Reviso: Jaime Portocarrero Banguera - Director (C) Territorial Regional Pacifico Oeste

Doris Maria Gallego – Abogada contratista DAR Pacifico Oeste

Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador proceso ARNUT - DAR Pacifico Oeste

Expediente: No. 0751-039-002-0046-2012

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0389 DE 2015
(25 JUN 2015)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 048532 de agosto 06 de 2013, la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, en calidad de representante legal de la empresa Minera Portachuelo Ltda., con NIT No. 800.130.657-8, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental-PMA del proyecto minero de explotación de roca piedra caliza en bruto y materiales de construcción, en área del contrato de concesión No. 6316, ubicado en el corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Vijés, departamento del Valle del Cauca, acogiéndose a lo establecido en el régimen de transición del Decreto Reglamentario 2820 de 2010; vigente al momento de la solicitud.

Que a la explotación de calizas que se adelanta en el municipio de Vijés, en el área del Contrato de Concesión No. 6316-Mina Portachuelo, por parte de la sociedad Minera Portachuelo Ltda., le era aplicable lo establecido en el parágrafo 1º. del artículo 51º. Régimen de Transición del Decreto Reglamentario 2820 de 2010, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero desde junio 27 de 1990.

Que mediante comunicación de septiembre 13 de 2013, recibido con radicado No. 060423, la empresa Minera Portachuelo Ltda., hace entrega del plan de manejo ambiental-PMA para la explotación minera de Calizas, en el área del Contrato de Concesión No. 6316, anexando copia del certificado de registro minero y del contrato de mediana minería celebrado entre INGEOMINAS y la sociedad Minera Portachuelo Ltda. En octubre 3 de 2013, se practica la visita ocular al área de la explotación minera, por parte de funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales; de la cual se rinde el informe técnico en la misma fecha.

Que en fecha de octubre 23 de 2013, se expide el Auto de trámite "Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"; en el sentido de requerir como medida de manejo ambiental para la explotación de un yacimiento de calizas en el área del contrato de concesión No. 6316 por parte de la sociedad Minera Portachuelo Ltda., la presentación de un plan de manejo ambiental-PMA para toda el área del contrato de concesión, de acuerdo con los términos de referencia fijados por el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General y que hacen parte del auto.

Que con radicación No. 082701 de noviembre 12 de 2013, se recibe copia del oficio No. 201390500013211 de noviembre 7 de 2013, mediante el cual la Coordinadora Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería da respuesta a la queja del Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca, sobre explotación de caliza en la vereda Mangavieja, corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, informándole que consultada la información de la base de datos de la Plataforma Tecnológica del Catastro Minero Colombiano "CMC", de la Agencia Nacional de Minería – consulta de información en línea/rastreo de expedientes, se constató que en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, cuenta a la fecha con el registro de información minera para la explotación de caliza que se listan en el oficio; dentro de las cuales se encuentra el Contrato de Concesión No. 6316, localizado en terrenos del municipio Vijés a nombre de la sociedad Minera Portachuelo Ltda.

Que el Auto de trámite "Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental", fue notificado personalmente a la representante legal de la sociedad Minera Portachuelo Ltda., en fecha noviembre 15 de 2013.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 028729 de abril 24 de 2014, la empresa Minera Portachuelo Ltda., presenta el plan de manejo ambiental-PMA para la explotación minera de caliza. El contenido del informe ambiental fue presentado al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, en reunión realizada el día 6 de mayo de 2014. Como resultado de la reunión, mediante oficio No. 0150-028728-3-2014 de mayo 7 de 2014, se informa a la representante legal de la sociedad peticionaria que debe presentar el formulario único de solicitud de licencia ambiental diligenciado, anexando la tabla de costos del proyecto y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad. Los documentos fueron recibidos fecha mayo 8 de 2014, según radicación No. 031151.

Que en fecha de mayo 12 de 2014, se expide el Auto de Iniciación Trámite de Establecimiento de un plan de manejo ambiental-PMA. Mediante comunicación de mayo 29 de 2014 recibida con radicado No. 034906, la empresa Minera Portachuelo Ltda., hace entrega de la copia de la factura por el pago de servicio de evaluación del Plan de Manejo Ambiental, y de un ejemplar del diario que contiene la publicación del Auto de Inicio (Diario Occidente – Área Legal – página 7 de mayo 28 de 2014).

Que mediante memorando No. 0150-034906-3-2014 de mayo 30 de 2014, el Director General de la Corporación designa equipo evaluador de plan de manejo ambiental presentado para la explotación de la Mina Portachuelo.

Que evaluado el plan de manejo ambiental-PMA, en julio 11 de 2014, se rinde concepto técnico parcial por parte del equipo evaluador, y en la misma fecha mediante oficio No. 160-034906-5-2014, se informa a la representante legal de la sociedad Minera Portachuelo Ltda., sobre las complementaciones que deben presentarse.

Que mediante comunicaciones de diciembre 05 de 2014, recibidas con radicados Nos. 070959 y 000136 en fechas diciembre 5 de 2014, y enero 5 de 2015, la empresa Minera Portachuelo Ltda., presenta la información complementaria requerida al plan de manejo ambiental-PMA.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que en fecha 18 de febrero de 2015, se realiza una reunión levanta con el objeto de revisar los temas de emisiones atmosféricas y de vertimientos, propuestos en las complementaciones al plan de manejo ambiental.

Que en fecha de abril 07 de 2015, se expide el Auto de Reunida la Información para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que evaluado finalmente el plan de manejo ambiental-PMA y la información complementaria presentada, el equipo evaluador rinde el concepto técnico de evaluación No.0150-012-010-2015 de abril 08 de 2015, para el proyecto minero de explotación de un yacimiento de caliza en el área del contrato de concesión 6316, en el siguiente sentido:

“
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
OBJETIVOS

Adelantar proyecto minero de extracción de roca caliza a cielo abierto por medios mecánicos de manera continua por el método de bancos con fines Comerciales, dentro del área correspondiente del contrato de concesión número 6316.

LOCALIZACIÓN

Para llegar al sitio se toma la vía Panorama (Cali – Mediacanoa) y 2.3 km. Antes de llegar a Vijes, se toma un desvío a la izquierda por una vía sin pavimentar que lleva a La Llanada. El frente de explotación se localiza aproximadamente a 1.1 km después del desvío.

El Polígono de explotación del Contrato de Concesión 6316, correspondiente a la mina Portachuelo. Se ubica en los municipios de Yumbo en un 26.12% y en Vijes (corregimiento de San Marcos) en un 73.87%.

El polígono tiene un área superficial de 210 Ha y 7600 m², dentro de la cual se definió una zona para el establecimiento del PMA (23 ha y 6602 m²), ubicada hacia la parte sur occidental del polígono. Ver figura No. 1.

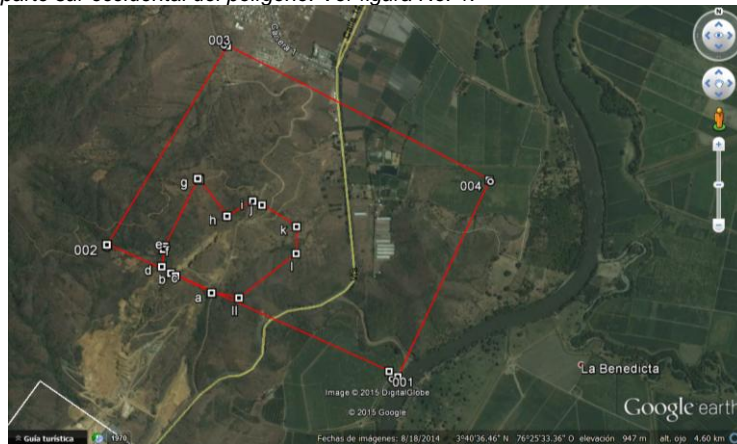


Figura No 1: polígono de concesión minera y área retenida.

Las coordenadas del polígono de explotación se ubican en la tabla 1:

PUNTO	COORDENADA X (M.N.)	COORDENADA Y (M.E.)
1	898.386,44	1.071.438,67
2	899.143,17	1.069.931,90
3	900.260,21	1.070.492,90
4	899.503,49	1.071.999,67

Tabla Nº 1: Coordenadas del polígono.

El Punto Arcifinio se ubica en la confluencia de Las Quebradas San Marcos y Los Indios y presenta las siguientes coordenadas planas de gauss: X= 896.130,00 y Y= 1.069.040, ubicado en la plancha 280-III-A del IGAC.

Se definió para el plan de manejo ambiental un área retenida para el proceso de establecimiento, la cual está enmarcada dentro de las coordenadas.

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	898.886	1.070.443
2	898.981	1.070.257
3	898.996	1.070.232

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



4	899.032	1.071.190
5	899.126	1.070.206
6	899.142	1.070.213
7	899.503	1.070.396
8	899.305	1.070.533
9	899.386	1.070.674
10	899.365	1.070.721
11	899.248	1.070.899
12	899.097	1.070.899
13	898.862	1.070.599
PLANCHAS 280-III-A y 280-I-C DEL IGAC		

Tabla No 2. Coordenadas polígono retenido y de establecimiento del PMA

Según revisión en el Catastro Minero Nacional se determinó que existen varios títulos contiguos y aledaños al polígono objeto de esa evaluación, ver Figura No. 2.

El polígono limita al sur con las áreas concedidas por la Agencia Nacional de Minería a Cementos San Marcos (incluida el área donde se ubica la planta cementera). Hacia la parte oriental, el polígono limita con el cauce del río Cauca.

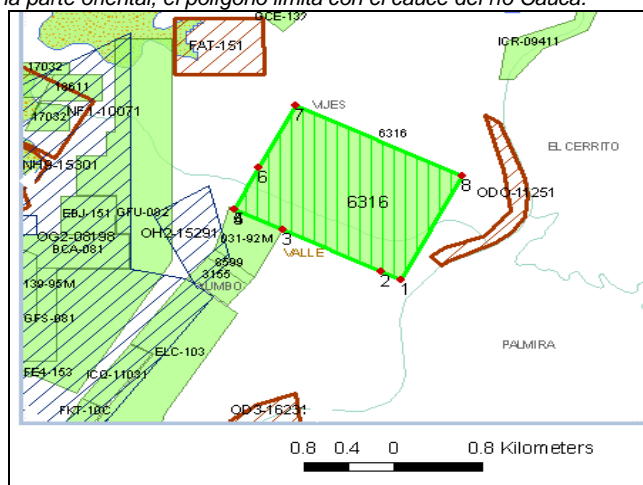


Figura 2. Localización Cantera portachuelo - Cali.

COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Tabla 2. Componentes del Proyecto

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Desde el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, se toma la vía que conduce al municipio de Vijes, antes de llegar al municipio se toma la desviación a mano izquierda de la vía hacia el sector de La Llanada, (vía antigua para Vijes), vía destapada por un trayecto de 1.1 km. En este punto se encuentra la portada a Minera Portachuelo y la zona donde se desarrollará el proyecto.
Obras civiles e Infraestructura	El estudio referencia una unidad sanitaria, actualmente en construcción, que consta de caja de inspección, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, ramales de infiltración. Su construcción se adelanta al lado de un baño móvil de alquiler, que se ubicará junto al frente de explotación. Se describe en el estudio que no será necesaria la conexión de energía eléctrica, ni la solicitud de concesión de aguas. La unidad sanitaria existente funciona con agua que se lleva desde el municipio de Vijes. Se presenta dentro del plano No. 24 las obras de manejo de aguas de escorrentía y los canales de diseño.
Sistema y método extractivo	Cielo Abierto – a través de 3 bancos descendentes.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora, Bulldócer, volquetas, compresor ingersoll rand 185 cfm, y 2 martillos rotopercutores.
Recurso humano	El proyecto utilizará 10 personas entre operativos y de administración.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Infraestructura de servicios	No cuenta con servicios domiciliarios instalados. El día de la visita se verificó la construcción de una unidad sanitaria y la terminación de un campamento.
Cierre y abandono	Presenta el capítulo de cierre abandono y restauración donde discrimina los recursos afectados y su recuperación. En las fichas de manejo existe un ítem de cierre y abandono para cada actividad y su tiempo de ejecución.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS
ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO.**

Se determinó en el plan de manejo ambiental tres áreas para ser consideradas dentro del estudio y que pueden ser afectadas por el proyecto minero de explotación de caliza así:

1. El área de influencia local y el área retenida donde se realizará la explotación minera y será el lugar de mayor impacto por la explotación.
2. El área de influencia directa será el polígono de concesión minera 6316 y
3. El área de influencia indirecta tomó la vía panorama, el corregimiento de San Marcos y el municipio de Vijes, por ser las zonas donde se comercializa este material para la producción de cal y sus derivados.

Se relaciona el plano 7 de 14 con las áreas de influencia determinadas en el plan, del estudio inicial.

ACTIVIDADES PRINCIPALES

Diseño Minero

Preparación: Se plantea la explotación de un área de explotación, dividido en cinco frentes según el plano 2 de 24, así: frentes sur, Frente 1, 2 3, y frente norte, iniciando explotación en el frente 1, para continuar con el 2 y 3 y terminar en el frente norte.

Se discriminó en 7 perfiles de diseño, desde AA' que es el frente sur, hasta el GG' hasta el frente norte.

Según el método propuesto, sumado al volumen de material de descapote a remover y transportar, la opción es la de continuar descendiendo con la explotación, algunos metros más del nivel piso existente, hacia el sector norte de la mina donde exista material para ser explotado.

Montaje: El PMA hace referencia a que no se construirá infraestructura alguna para el proyecto de explotación, fuera de la que ya se tiene como campamento en construcción y unidad sanitaria, igualmente no se realizará post proceso, como es trituración o cribado. Se destinó tres patios de acopio para material estéril, dos establecidos y uno temporal en el frente de explotación.

No se definen zonas de parqueo de equipos, porque la maquinaria se lleva al municipio de Vijes por seguridad. Se acondicionarán 3 patios de acopio de mineral, uno provisional y dos estacionarios, es decir permanentes (estériles). El primer patio de 1035 m³ de capacidad es un punto de temporalidad donde se almacena el material que se ha explotado (caliza) y posteriormente se carga a las volquetas.

La parte de material de descapote o estéril se deposita en los dos patios definidos para este fin. El primero de ellos se localiza al norte del campamento existente, a lo largo de la antigua vía a Vijes, con una capacidad de 22.265 m³ y el otro está al sur del campamento, con una capacidad de 15.760 m³. Se terminará el campamento que está en construcción, y se dará mantenimiento a las vías de acceso existentes.

Se contará con un baño móvil, y la terminación de la construcción de una unidad sanitaria existente. El polvorín, ya construido y con permiso por parte de la Policía Nacional para su uso, está ubicado en la zona urbana de Vijes.

Extracción: la explotación se realizará con arranque mecánico mediante la utilización de equipos pesados, (retroexcavadora y buldócer) y perforación y voladura (Compresor y martillo neumático).

Dentro del polígono minero de 210 Ha, se ha propuesto un polígono de aproximadamente 23 Hectáreas, definido por trece (13) vértices, dentro del cual se adelantará el proyecto minero.

Para el diseño minero se elaboraron siete (7) secciones transversales a los frentes mineros actuales (A-A', B-B', C-C', D-D', E-E', F-F' y G-G'), a partir de los cuales se ha proyectado continuar la explotación en avance hacia el oriente, a excepción del F-F', donde la explotación conformará un talud occidental. En la parte norte (G-G'), y según los complementos, se plantea una explotación a profundidad, de acuerdo con el diseño minero presentado.

Se plantea realizar tres taludes de 10 m. de altura y 40° de inclinación en dirección al noroeste, con bermas de 5 m. de ancho con leve inclinación al interior del talud, para el escurrimiento de las aguas hacia una cuneta. En la parte norte de la zona a explotar (Sección F-F' y G-G') el talud final tendrá una pendiente a favor del buzamiento de las rocas sedimentarias, con un ángulo de 35° de inclinación.

Con base en el RETIE (Reglamento Interno de Instalaciones Eléctricas), se debe restringir la explotación en un radio de 60 m. alrededor de las torres de energía de alta tensión y de construcciones o infraestructura a 23 m. a cada lado de las líneas de alta tensión, de tal forma que no puedan verse afectadas por la explotación o desestabilizadas por las mismas, concepto emitido por la empresa de interconexión eléctrica Intercolombia.

Cargue y transporte: La retroexcavadora realizará el cargue de material a las volquetas, para posteriormente ser comercializado y llevado al sitio de consumo. En la ausencia de la misma se realizará el cargue manualmente.

Beneficio: No se realizará ningún proceso posterior a la explotación de material de caliza. En la mayoría de los casos las rocas de gran tamaño producto de la voladura, serán fragmentadas mediante proceso denominado pistoleo, que consiste en la perforación de un pequeño barreno (30 cm) con una mínima cantidad de explosivo para bajar su granulometría.

Todo este material se comercializará a las empresas productoras de cal en el municipio de Vijes, para la realización de hidróxido de calcio, óxido de calcio y sus derivados.

Reservas mineras

En las complementaciones al PMA, se indica que la mayor cantidad de material a ser explotado son las de los perfiles F y G, igualmente se calcula reservas para los demás perfiles en las siguientes cantidades:

Perfiles	Reservas de caliza /ton	Reservas de caliza/ton
B-B´	27190	
C-C´		
D-D´	20866	30513
E-E´		
F-F´	49363	34951
G-G´		

Para un total de 162.903 toneladas, con una producción de 2000 toneladas mensuales, para una vida útil de 7 años hasta la cota 1050 m.s.n.m.

Después de este tiempo se debe realizar la modificación del plan de manejo ambiental, para presentar los nuevos diseños.

También se calculan reservas posibles a cota 1020 m.s.n.m. de 2.834.693,93 toneladas.

Estériles

En el estudio se han estimado estériles en un volumen de 239.001 m³, los cuales se indica que serán llevados a patios de acopio que serán adecuados según diseños presentados en el PMA, al norte del frente de explotación (a lo largo de la vía antigua a Vijes).

3.2.2. COMPONENTE FÍSICO

Componente Geológico. La Unidad litoestratigráficas que será objeto de explotación corresponde a la Formación Vijes, compuesta por una secuencia de calizas y areniscas calcáreas, arenitas de cuarzo y brechas. Esta unidad ha sido dividida informalmente en el plan de manejo ambiental en tres miembros:

Miembro inferior (Tvi): unidad basal compuesta por areniscas blancas y habanas en la base, superayacidas por areniscas grises calcáreas y calizas grises azulosas. El techo de esta unidad, también denominado localmente como Cascarria, está formado por areniscas calcáreas café y grises con abundantes concreciones y nódulos calcáreos compuestos por restos fósiles. El espesor promedio de esta unidad se ha estimado en 25 a 30 m.

Miembro medio (Tvm): Se trata de la secuencia objeto de explotación, formada por calizas café y habanas con núcleos de caliza de color gris. El espesor de este nivel es de 20 a 23 m.

Miembro superior (Tvs): Corresponde al nivel más superior en que fue dividida la Formación Vijes. Está formado por areniscas café y verdes, intercaladas con limolitas y arcillolitas.

Suprayaciendo discordantemente estos miembros se presentan depósitos coluviales (al norte) y depósitos antrópicos producto de la disposición de estériles que se han arrojado indiscriminadamente durante varias décadas, principalmente sobre la zona oriental del polígono, a todo lo largo y ancho de la antigua vía a Vijes.

Estructuralmente estas secuencias de la Formación Vijes conforman un sinclinal (determinado por medio de exploración geofísica), cuyo flanco occidental, es el que pretende ser explotado. El eje de este sinclinal tiene rumbo N40-60E y el flanco occidental buza entre 28° y 47°SE.

El buzamiento de la estratificación de la secuencia sedimentaria, estará en su mayor parte en sentido contrario al buzamiento del frente o talud de explotación. Sólo hacia la parte norte del frente, donde el avance de la explotación será hacia el occidente, el talud final estará buzando a favor de la estratificación.

Componente hídrico: Se presenta dentro del plano 10, las fuentes hídricas presentes en toda el área del proyecto y que pueden ser afectados por el proyectó, se realiza una caracterización de las fuentes cercanas como el río Vijes y San Marcos, a través del laboratorio de aguas "Análisis Ambiental" para determinar su contaminación con los parámetros físico químicos y microbiológicos, a pesar que esta explotación no realizara vertimientos directos a estas fuentes hídricas.

Dentro del área determinada como área retenida para la explotación y que es la llamada para el establecimiento del PMA no se presentan drenajes naturales o intermitentes que puedan ser afectados por la explotación durante la vida útil.

Componente atmosférico:

La explotación se encuentra a 1,6 km del casco urbano del Municipio de Vijes, esto es a 188°, rumbo Sur; donde la predominancia de vientos, de acuerdo a la estación meteorológica de San Marcos, es de procedencia Noreste, y Sur, Sureste y Suroeste. Aunque la predominancia de los vientos en la zona indica que la incidencia de las actividades de explotación sobre el área urbana de Vijes sería



mínima, es necesario tener en cuenta las medidas preventivas para disminuir la generación de material particulado y ruido durante las actividades de explotación.

Las emisiones de material particulado y ruido por las actividades de explotación de calizas que se genera durante las voladuras, afecta la calidad del aire a nivel local además de procesos biológicos para los ecosistemas locales presentes en la zona.

Otra fuente de impacto es la resuspensión de material particulado provocada por las actividades de transporte de material.

Para la evaluación del impacto ambiental al aire por efecto de la actividad de explotación de yacimiento de roca caliza por método a cielo abierto se presentó un estudio de calidad de aire donde se midió PST y los resultados indican que no hay excedencia de los límites máximos permisibles anual y diario. Hay que anotar que el análisis se realizó bajo condiciones locales y debía ser hecho bajo condiciones de referencia.

Como complemento a la evaluación del impacto ambiental para el componente atmosférico se aplicó una modelación a las actividades de operación de la cantera. Se acepta el resultado de la modelación de calidad de aire presentado por la Mina Portachuelo, aclarando que en la revisión inicial del estudio se había considerado un factor que estaba errado. La empresa Mina Portachuelo presenta el estudio de emisiones por transporte de material y su respectiva modelación, la actividad de transporte era una fuente de emisión de material particulado y gases que no se había tenido en cuenta, los resultados de este estudio son aceptados

El estudio de ruido ambiental presentado muestra que se excede el límite máximo permisible en horario diurno para el Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado en uno de los 6 puntos monitoreados pero no se indica la ubicación de estos respecto a la zona de explotación.

Es necesario aclarar a que comunidad o núcleo poblacional pertenecen las viviendas monitoreadas en el estudio de ruido ambiental y calidad de aire, no se presentan coordenadas geográficas de los puntos de medición.

COMPONENTE BIÓTICO.

El área dispuesta para la cantera constituye un tipo de bioma azonal particular de Colombia. Se ubica en la categoría AMCMSMH (Arbustales, y matorrales/cálido muy seco en montaña fluvio-gravitacional). Se encuentran formaciones vegetales con adaptaciones morfológicas y fisiológicas a condiciones extremas de sequía, tales como la microfilia, tallos fotosintetizadores, espinas, esclerófila, succulencia y otras formas de acumulación de agua. De igual manera la fauna silvestre de estos biomas se ve representada principalmente por lagartijas y aves migratorias. Es importante tener en cuenta que en la actualidad este tipo de ecosistemas de bosque seco es uno de los más amenazados en el trópico.

En la tabla 11, presenta el inventario de especies localizadas en el área de explotación operada en la Mina Portachuelo, con los parámetros medidos que han servido para determinar el volumen de madera existente, el cual arroja un volumen bruto de 1.2 m³ para 12 individuos existentes en el área de intervención minera, los cuales serán objeto de erradicación.

Área de compensación

Tal como lo plantea el titular minero, se erradicarán los 12 árboles inventariados con diámetro superior a 10 cm de DAP y los cuales serán compensados en una proporción de 1:10 que equivale a 120 individuos, en un área destinada para tal fin, haciendo la salvedad que estos árboles no hacen parte de las especies forrajeras propuestas.

El área destinada para esta plantación será de 3.2 has, la cual será destinada a levantar un bosque de carácter protector

Como lo manifiesta el titular minero dispone de un área a orillas de la carretera que conduce de la vía Panorama a la Mina Portachuelo. Esta área degradada será intervenida con la siembra de árboles a ambos lados de la vía. De igual manera se deberán atender las indicaciones de la CVC tales como establecer plántones de 1.2 metros de altura como mínimo con las especies propias de la zona tales como: *Cassia spectabilis*, *Zanthoxylum monophyllum*, *Pithecellobium dulce*, *Eugenia procera*, *Acacia farnesiana*, y *Samanea samán*

COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO

Se presenta información del Esquema de Ordenamiento Territorial de Vijes, donde se describe que en la zona donde se realiza la explotación no hay asentamiento poblacional que pueda verse afectado por la explotación, los trabajadores de la empresa viven en el municipio de Vijes.

Los centros poblados más cercanos son el corregimiento de San Marcos a una distancia aproximada en línea recta de 3.7 km y para Vijes de 1.8 km. Se visualiza en la parte baja del polígono costado oriental galpones, lagos de pesca, cultivos y la vía panorama que se pueden ver afectados por el tránsito de volquetas del proyecto.

El peticionario incluye información del área de influencia del proyecto incluyendo la descripción de la población, servicios básicos, infraestructura vial, actividades económicas principales y tradicionales. Sobre la zona de estudios no existen poblaciones étnicas.

El Titular realizó la socialización del proyecto el día 28 de febrero de 2014, con la comunidad del corregimiento de carbonero, vereda Charco Oscuro, y algunos barrios del municipio de Vijes. Adjunta acta de socialización, listado de asistencia y fotos.

De acuerdo a los compromisos adquiridos con la comunidad, se realizó el plan de manejo ambiental en la ficha de compensación Social y se mencionan los siguientes:

Según acuerdos con propietarios de negocios, proveedores de servicios, propietarios de tierras, vecinos, residentes y Gobierno local, se realizara planes de reforestación, obras menores para el control de aguas superficiales o para el control de la erosión, programas de reconformación paisajística y obras con fines similares que se amolden a la asignación presupuestal.

ASPECTOS JURÍDICOS:

Revisados y verificados los documentos aportados por Minera Portachuelo Ltda., se da constancia de la presentación de los siguientes documentos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- Mediante oficio N° 048532 del 06 de agosto de 2014, Minera Portachuelo Ltda se acoge a lo establecido en Decreto 2820 de 2010 (artículo 51, régimen de transición)
- Formato único de solicitud de licencias ambientales y los costos del proyecto.
- Copia del Registro Minero
- Copia de la cédula de la representante legal, la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina
- Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras. Certificado No. 254 de febrero 14 de 2014
- Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva. (marzo 19 de 2014)
- Certificado del INCODER de fecha 11 de marzo de 2014, sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

DEMANDA DE RECURSOS

Se describe dentro del proyecto que para la explotación, no se hace necesario de ningún recurso natural, para la unidad sanitaria y campamento se llevara el agua del municipio de Vijes en botellones.

La zona de explotación se considera una zona ya intervenida por explotaciones anteriores de la empresa Calizas y Derivados, los cuales dejaron un frente de explotación activo y la empresa portachuelo está realizando el destape y explotación del material existente.

Adecuación del terreno.

La mina cuenta con una vía de acceso hasta el frente de explotación. Antigua Vía que es utilizada para llegar al municipio de Vijes, dentro del proyecto se describe que no se hace necesario la apertura de otros tramos de vía para el acceso vehicular a nuevos frentes de explotación.

Aguas Superficiales

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el PMA, para la unidad sanitaria, a construir al lado del campamento se utilizaran botellones de agua, acarreados desde el municipio de Vijes o en el mejor de los casos se comprara en carro tanque a los bomberos de Vijes.

Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el PMA

Vertimientos

El proyecto de extracción de caliza, solo se generarán aguas residuales de tipo doméstico.

Se tiene construido en el predio una unidad sanitaria cuyo vertimiento va a un tanque séptico el cual se deberá poner en funcionamiento el sistema de tratamiento existente llevando agua para su funcionamiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es prefabricado y está conformado por trampa de grasas, tanque séptico (2000 l), filtro anaerobio (2000 l) y campo de infiltración que consta de tres ramales, cada uno con 10 m de longitud y 2 m de separación entre ejes de ramal. Aunque en el área no hay disponibilidad de agua se manifiesta que para el consumo de los trabajadores se utilizará agua en garrafones plásticos y para los otros usos se llevará agua a través de los bomberos del municipio de Vijes.

En el frente de operación los trabajadores dispondrán de un baño móvil.

El área de mantenimiento tendrá una trampa ciega de 60x60x60, cuyos residuos deberán recolectarse y disponerse adecuadamente.

Ocupación de Cauces

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el PMA

Aprovechamiento forestal

En la tabla 11, presenta el inventario de especies localizadas en el área de explotación operada en la Mina Portachuelo, con los parámetros medidos que han servido para determinar el volumen de madera existente, el cual arroja un volumen bruto de 1.2 m³ para 12 individuos existentes en el área de intervención minera, los cuales serán objeto de erradicación con diámetro superior a 10 cm de DAP y los cuales serán compensados en una proporción de 1:10 que equivale a 120 individuos, en un área de 3.2 has destinada a levantar un bosque de carácter protector para tal fin, haciendo la salvedad que estos árboles no hacen parte de las especies forrajeras propuestas.

Se dispone de un área a orillas de la carretera que conduce de la vía Panorama a la Mina Portachuelo. Esta área degradada será intervenida con la siembra de árboles a ambos lados de la vía. De igual manera se deberán atender las indicaciones de la CVC tales como establecer plantones de 1.2 metros de altura como mínimo con las especies propias de la zona tales como: *Cassia spectabilis*, *Zanthoxylum monophyllum*, *Pithecellobium dulce*, *Eugenia procera*, *Acacia farnesiana*, y *Samanea samán*.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Dentro del plan de manejo ambiental y complementaciones se presenta la zonificación ambiental, dentro de la zona retenida para la explotación y establecimiento del PMA, donde se incluye las áreas de restricciones de los 60 metros de radio alrededor de las torres de alta tensión y 15 metros a cada lado de las líneas de transmisión, la línea de conducción de gas (paralela a la antigua vía de acceso) y las vías de acceso a la mina (vía antigua al municipio de Vijes) y la vía panorama a pesar que esta última se encuentra muy retirada de la zona a ser intervenida. Se puede observar en el plano 11 de 14.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



El titular propone 5 sectores para la explotación, pero se realiza la aclaración que los sectores 1 y 2 están dentro de la misma zona que se está explotando actualmente, es decir, es una misma área o frente.

CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

No se tienen identificados conflictos ambientales que puedan ser susceptibles de restricciones o prohibiciones del polígono otorgado por parte de la Agencia Nacional de Minería.

DEFINICIÓN DE IMPACTOS.

Para la identificación de impactos generados por la actividad se utilizó En el plan de manejo ambiental se empleara una metodología basada en la utilización de las matrices causa – efecto, utilizando indistintamente la matriz de Leopold, y los parámetros ambientales del Sistema Batelle - Columbus.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Presenta un listado de los posibles impactos que se pueden generar dentro del proyecto como son:

- Remoción y pérdida del suelo.
- Remoción y pérdida de cobertura vegetal.
- Desplazamiento de comunidades faunísticas.
- Cambios en el uso del suelo.
- Modificación del paisaje.
- Abandono de áreas intervenidas.
- Emisión de polvo y gases en el proceso de explotación, transporte.
- Ruido por perforación, maquinaria y detonación de explosivos.
- Humo emanado por explosivos y vehículos de transporte, retroexcavadora y
- Compresor.
- Procesos de erosión por las actividades de extracción del mineral.

PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia indica las acciones a desarrollar en caso de una emergencia pero no presenta las actividades específicas de manejo para cada uno de los riesgos identificados como son:

- Manejo de explosivos.
- Uso de combustibles.
- Accidente por incendio.
- Eventos naturales como sismos deslizamientos de tierra y vendavales.
- Etc.

No se establecen fichas para eventos naturales o antrópicos potenciales, que pueden presentarse en la cantera y afectar las vidas humanas, los recursos naturales o las actividades mineras.

PLAN DE MANEJO.

Se propone para el plan la realización de 9 programas que son:

1. MANEJO GEOMORFOLÓGICO - SUELO DEL ÁREA:

- Manejo geomorfológico.
- Manejo de erosión y deslizamientos.
- Manejo de estériles y escombros.
- 2. MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA.
- 3. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES
- 4. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.
- 5. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.
- Control de emisiones de material particulado.
- Manejo del ruido.
- 6. MANEJO DEL COMPONENTE BIÓTICO.
- 7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 8. SEÑALIZACIÓN Y
- 9. COMPONENTE SOCIO ECONÓMICO.
- Educación y capacitación.
- Información y participación comunitaria
- Vinculación de mano de obra.
- Compensación social.
- Manejo de posible afectación a terceros e infraestructura.
- Medidas de higiene y seguridad industrial.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- *Interventoría.*

SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento correspondiente al Plan de Manejo Ambiental presentando para el Contrato de Concesión Minera 6316 – Mina Portachuelo y de acuerdo a las observaciones realizadas en la visita de campo, se concluye que el plan es adecuado, la descripción del proyecto es completa e incluye la definición de cada una de las actividades a adelantar para su ejecución. El Plan de Manejo ambiental cumple con los alcances y contenidos temáticos de los términos de referencia fijados por la Corporación para el proyecto. Las medidas de corrección, compensación, mitigación incluidas en el plan de manejo ambiental corresponden a los impactos potenciales derivables y/o atribuibles al proyecto, por lo cual se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto. Se hace necesario de todas maneras imponer las siguientes obligaciones, tendientes a que el proyecto minero sea ambientalmente sostenible.

OBLIGACIONES...

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 14 de mayo de 2015, quienes recomiendan el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para establecer el plan de manejo ambiental–PMA al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Se entiende por Plan de Manejo Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

*El Plan de Manejo Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.
(...)”*

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la empresa Minera Portachuelo Ltda., de conformidad con el principio de *“Diligencia Debida”*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectivo plan de manejo ambiental–PMA.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de un yacimiento de roca caliza por método a cielo abierto dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, en jurisdicción del municipio Vijes, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados a la actividad minera.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER una Plan de Manejo Ambiental-PMA a la empresa Minera Portachuelo Ltda., con el NIT No. 800.130.657-8, y domicilio en el Km 1 vereda Charco Oscuro, municipio de Vijes, representada legalmente por la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29940363, para adelantar las actividades de explotación de un yacimiento

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



roca caliza por método a cielo abierto, dentro del área del Contrato de Concesión No.6316, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El plan de manejo ambiental–PMA que se establece tendrá una vigencia igual al título minero Contrato de Concesión No. 6316, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental y sus complementaciones evaluadas y en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- La empresa Minera Portachuelo Ltda., en calidad de titular y beneficiaria del plan de manejo ambiental–PMA que se establece, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, en las complementaciones, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. PROGRAMAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a los programas propuestos en el plan de manejo ambiental, consistentes en:

- Manejo geomorfológico - suelo del área:
 - Manejo geomorfológico.
 - Manejo de erosión y deslizamientos.
 - Manejo de estériles y escombros.
- Manejo de aguas de escorrentía.
- Protección de las aguas superficiales
- Manejo de aguas residuales domésticas.
- Control de la contaminación atmosférica:
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Manejo del ruido.
- Manejo del componente biótico.
- Manejo de residuos sólidos
- Señalización
- Componente socio económico:
 - Educación y capacitación.
 - Información y participación comunitaria
 - Vinculación de mano de obra.
 - Compensación social.
 - Manejo de posible afectación a terceros e infraestructura.
 - Interventoría.

2. DISEÑO MINERO

El área de explotación corresponde a la definida en el plano del diseño de explotación y limitada las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	898.886	1.070.443
2	898.981	1.070.257
3	898.996	1.070.232
4	899.032	1.071.190
5	899.126	1.070.206
6	899.142	1.070.213
7	899.503	1.070.396

Tabla No. 2. Polígono del título minero Contrato de Concesión 6316.

- La explotación se realizará con arranque directo a través de retroexcavadora, y la utilización de materiales explosivos para explotación en la mina portachuelo.
- Realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los trece puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- La explotación se hará en forma descendente desde la cota 1060 m.s.n.m, hasta la cota 1050 m.s.n.m.
- Construir los tres taludes de 10 m. de altura y 40° de inclinación en dirección al noroeste, con bermas de 5 m. de ancho con leve inclinación al interior del talud, con el fin de estabilizar el talud y posteriormente aprovechar el material de caliza.
- Se restringe la explotación desde el perfil AA´ hasta el EE´ (zona dos), hasta tanto se establezcan los bancos según diseños propuestos en el PMA y se dé estabilidad al frente existente. Cuando se realice esta adecuación se permitirá la extracción de caliza en dicho sector. hasta tanto solo se podrá explotar sobre los perfiles FF´´ y GG´ (zona norte) de acuerdo a los diseños mineros presentados en el PMA.
- Presentar con el informe ICA, cada seis meses, un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes del Formato básico minero, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- Realizar el seguimiento a la explotación mediante control topográfico. Informe Topográfico, en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados, volúmenes faltantes en plano cada año.
- 3. **PLAN DE RESTAURACIÓN**
Iniciar las obras de adecuación que permitan la estabilización de los taludes del frente existente.
- 4. **MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y DE ESCORRENTÍA.**
 - Construir las cunetas perimetrales de coronación y estructuras de entrega a los respectivos desarenadores, de acuerdo a los diseños presentados en el Plan de Manejo Ambiental.
 - La cuneta de coronación debe construirse en concreto para evitar la erosión y manejo de movimiento de masas en la parte alta de la mina.
 - Realizar cada seis meses el mantenimiento de las vías internas, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el Plan de Manejo Ambiental.
 - Realizar el mantenimiento periódico de los desarenadores ubicados en la parte baja y media de la mina; el material que se recoja de este proceso deberá ser llevado a sitio de acopio de materiales de explotación o estériles. Se prohíbe su depositación en sitios no autorizados.
- 5. **COMPENSACIÓN FORESTAL.**
 - Presentar dentro de los seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la ubicación de las áreas donde se efectuará la compensación forestal (georeferenciadas) para efectos de su seguimiento de la DAR Suroccidente.
 - Todas aquellas áreas ubicadas dentro del polígono de explotación que sean susceptibles de ser mejoradas, serán objeto de las acciones de restauración y compensación, las cuales serán declaradas y reportadas en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.
 - Observar los protocolos que se deben de seguir para la adecuación del banco de semillas y un vivero para establecer el banco genético propicio para las actividades de restauración, para así garantizar el abastecimiento de suficiente material forestal a la hora del cierre definitivo. Las semillas pueden ser recolectadas en el área de trabajo (leucaena, higuerilla, chiminango y flor amarillo).
 - Adecuar un sistema de reservorio de agua para el riego de las plántulas del vivero y las especies utilizadas para ornamentar las áreas libres de explotación.
 - Adecuar el sitio de almacenamiento de materia orgánica retirada en la explotación, este material deberá ser acopiado en “pilas” y podrá ser mejorado con enmiendas de tipo orgánico (compost, gallinaza).
 - Realizar labores constantes de siembra de leucaena por medio del método de “boleo”, el cual consiste en diseminar de manera manual las semillas en las áreas desprotegidas o en recuperación.
 - El bosque a establecer es de carácter protector, por lo cual no estará sujeto a aprovechamiento posterior.
- 6. **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.**
 - Poner en funcionamiento el sistema de tratamiento existente frente a la portería, llevando agua para su funcionamiento.
 - El sistema de tratamiento prefabricado presentado dentro del Plan de Manejo Ambiental conformado por trampa de grasas, tanque séptico (2000 l), filtro anaerobio (2000 l) y campo de infiltración que consta de tres ramales, cada uno con 10 m de longitud y 2 m de separación entre ejes de ramal, deberá entrar en operación simultáneamente con las instalaciones del casino propuesto.
 - Adelantar las labores de inspección periódica al sistema de tratamiento y realizar las labores de mantenimiento cuando sea necesario.
 - El área de mantenimiento tendrá una trampa ciega de 60x60x60, cuyos residuos deberán recolectarse y disponerse adecuadamente.
- 7. **SEÑALIZACIÓN.**
 - Instalar señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
 - Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la plan de manejo ambiental, nombre de las titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- 8. **MANEJO COMBUSTIBLES.**
 - No se permite realizar el almacenamiento o construcción de casetas de combustibles en el área del contrato de concesión 6316.
 - El cargue de los combustibles a la maquinaria se deberá realizar de manera ocasional a través de motobombas manuales desde un tanque debidamente sellado, el cual se llevara a sitio de explotación, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.9.3. *Obligación de planes de contingencia*, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique.
- 9. **MANEJO DE RESIDUOS.**
 - Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites serán entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a la empresa de aseo de Vijes y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental.

10. SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTÉRILES Y PROCESOS DE EROSIÓN.

- Retirar, almacenar en sitio autorizado (2 patios) y proteger adecuadamente, el material de descapote de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista pérdida por erosión hidráulica o eólica.
- Realizar la explotación de acuerdo a los diseños mineros presentados en el Plan de Manejo Ambiental, evitando procesos de erosión.

11. TRANSPORTE MATERIAL.

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

12. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.

Durante la vigencia del plan de manejo ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Cualquier actividad minera dentro de los 60 metros de radio sobre las torres de energía existentes en la zona, así como 7.5 metros a lado y lado del eje de las líneas de interconexión, es decir 15 metros en total y la construcción de infraestructura que pueda intervenir o afectar estas estructuras.
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso de caliza o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. 6316.
- El vertimiento de aguas residuales domésticas o efluentes del sistema de tratamiento a drenajes del área.
- Continuar la explotación de caliza en el frente existente, debido a la altura de éstos y la inclinación casi vertical de sus taludes. Cuando se realice su adecuación técnica, se determinará si es posible realizar la extracción de caliza en dicho sector.

13. PROGRAMA SOCIAL.

- Presentar el programa detallado de concientización y formación ambiental dirigida a trabajadores de la mina, incluyendo el cronograma de ejecución. Una vez iniciada la ejecución del programa, se deberán remitir a la Corporación los listados de asistencia y actas de cada una de las reuniones realizadas. Este programa se debe presentar junto los informes ICA, es decir cada seis meses.
- Vinculación de procesos de capacitación a las comunidades de las áreas de influencia directa e indirecta.
- Cumplir a cabalidad de los acuerdos adquiridos con la comunidad y que reposan en las actas de socialización y actas de acuerdo.
- Establecer un cronograma de ejecución de los acuerdos concertados con la comunidad.

14. PLAN DE CONTINGENCIA.-

- Socializar el plan de contingencia entre el personal que laborará en la explotación minera.
- En caso que se presente una situación crítica (incendio, derrame, explosión) se debe dar aviso inmediato a las autoridades competentes.
- En caso que se presente una situación crítica, mientras dure la emergencia, tendrá prioridad preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales sobre las demás actividades del proyecto.

15. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:
 - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados.
 - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de establecimiento del plan de manejo ambiental–PMA.
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
 - informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
 - Plano de secuencia de la explotación que indique claramente los volúmenes y el avance de la explotación, acorde a los informes del formato básico minero.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.
- El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el seguimiento del proyecto, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales.

16. MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en la actividad minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9. de la norma citada.

17. CESIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial del plan de manejo ambiental-PMA establecido, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4. *Cesión total o parcial de la licencia ambiental*, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9. de la norma citada.

18. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.

- Recuperar paisajísticamente los frentes de explotación mediante la siembra de cobertura vegetal y tener en cuenta todos los detalles establecidos en el plan de manejo ambiental para el área de explotación y demás zonas intervenidas.
- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. *De la fase de desmantelamiento y abandono*, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

19. CONTINGENCIAS AMBIENTALES.-

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales*, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para el desarrollo de la actividad minera.

Permiso de emisiones atmosféricas.

Se otorga permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.2. *Casos que requieren permiso de emisión atmosférica*, literal c. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, debiéndose cumplir con las siguientes obligaciones:

- Durante las actividades de explotación y transporte de los materiales se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, por la emisión de material particulado generado por voladuras, carga y transporte de material.
- Presentar el estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a un año en los sitios referenciados para la modelación con lo establecido en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado mediante Resolución 2154 de 2010, para lo cual se deberá contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes, con los resultados obtenidos se debe realizar ajuste a la modelación de calidad del aire presentada inicialmente.
- Parámetros a medir: PM10, teniendo en cuenta el cumplimiento del protocolo.
- Estándar a cumplir: 50g/m3 anual y 100 g/m3 en 24 horas.
- Presentar estudio de ruido anualmente cumpliendo con los procedimientos y estándares definidos en la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las posteriores relacionadas con el tema, además los estudios deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Evitar voladuras a primeras horas de la mañana, al finalizar la tarde o en la noche, o cuando haya grandes probabilidades de que ocurra inversión de temperatura.
- El material particulado generado por carga y transporte se debe remojar al ser manipulado.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



- Usar cubiertas/toldos en los camiones que transporten el material.
- Para ruidos (diurnos) generados por voladuras, carga y transporte de material.
 - Adecuación del horario de trabajo y controlar el desplazamiento de la maquinaria para minimizar la afectación por ruido.
 - Controlar el correcto estado de la maquinaria y vehículos utilizados en la explotación.
 - Los empleados, dentro del área de voladura deben emplear protección auditiva durante las operaciones de voladura.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación del yacimiento de roca caliza por método a cielo abierto dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, efectos o impactos ambientales no previstos, la empresa Minera Portachuelo Ltda., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Minera Portachuelo Ltda., en calidad de titular y beneficiaria del plan de manejo ambiental-PMA que se establece, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Minera Portachuelo Ltda., en calidad de titular y beneficiaria del plan de manejo ambiental-PMA que se establece, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el plan de manejo ambiental-PMA, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa Minera Portachuelo Ltda., en calidad de titular y beneficiaria del plan de manejo ambiental-PMA queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control del Plan de Manejo Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia del plan de manejo ambiental-PMA que se establece, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Suoccidente de la CVC, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de seguimiento, la tarifa por el servicio de seguimiento y control de la actividad minera, de liquidará con el valor declarado en la solicitud de establecimiento del plan de manejo ambiental-PMA.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente con sede en el municipio de Cali o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos, exigiendo si es del caso, la modificación del plan de manejo ambiental-PMA establecido.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa Minera Portachuelo Ltda., como titular y beneficiaria del plan de manejo ambiental-PMA que se establece, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: La empresa Minera Portachuelo Ltda., como titular y beneficiaria del plan de manejo ambiental-PMA, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la empresa Minera Portachuelo Ltda., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC con sede en Cali, notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, en calidad de representante legal de la empresa Minera Portachuelo Ltda., en la dirección de notificación en la Calle 6 # 34-72, en el municipio de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Vijes, ya la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 25 JUN 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Diana Lorena Vanegas Cajiao – Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora de Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)
Expediente No: 0150-037-023-027-2013

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0369 - DE 2015
(23 JUN 2015)

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION D.G No. 460 DE SEPTIEMBRE 24 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, las Resoluciones CVC DG 460 de 2004 y DG 087 de 2005, la Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G No. 460-2004 de septiembre 24 de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Brenntag Colombia S.A.–Sucursal Yumbo, Matricula No. 8666-2, con domicilio en la Carrera 40 No. 11A–47 Urbanización Acopi, del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Henry Flores Ramírez, Gerente de la Sucursal Yumbo, para adelantar las actividades de manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas–distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos, en una bodega localizada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución D.G No. 087-2005 de febrero 25 de 2005, se aclara el párrafo primero del artículo primero de la Resolución D.G No. 460 de septiembre 24 de 2004, en lo relacionado con el listado de productos que se receptionan y almacenan, ya que una de las sustancias que se recibe es ETANOL grado A o Alcohol Etílico grado A desnaturalizado, y no METANOL grado A.

Que mediante comunicación de mayo 02 de 2014, recibida con radicado No. 030179 la empresa Brenntag Colombia S.A, solicita a la Corporación corregir la dirección la cual quedo erróneamente en la Resolución D.G No. 460 de septiembre de 2004.

Que en fecha noviembre 27 de 2014, funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales practicaron visita ocular a las instalaciones de la sociedad Brenntag Colombia S.A – Sucursal Yumbo, en el municipio de Yumbo, con el objetivo de analizar la aclaración solicitada.

Que en fecha de noviembre 28 de 2014, se rinde concepto técnico derivado de la visita realizada en noviembre 27 de 2014.

Que mediante oficio No. 0150-15002-1-2014 de diciembre 16 de 2014, la Corporación informa al representante legal de la Sucursal Yumbo de la sociedad Brenntag Colombia S.A., que una vez realizada la visita y habiéndose hecho la revisión de los documentos, es necesario aclarar algunos puntos de la Resolución D.G No. 460 de septiembre de 2004.

Que en fecha enero 19 de 2015, se recibe con radicado No. 003189, las explicaciones de la empresa, referente a cada punto para la aclaración de la Resolución D.G No. 460 de 2004. En la misma fecha, con No. de radicado 10013, la sociedad Brenntag Colombia S.A. presenta el soporte del pago correspondiente a la tarifa de seguimiento de la Licencia Ambiental.

Que revisada la información presentada por la sociedad Brenntag Colombia S.A., mediante oficio No. 0150-003189-3-2015 de febrero 20 de 2015, se da respuesta a cada punto en el siguiente sentido:

Sobre la dirección del proyecto. “Se confirma la dirección del proyecto el cual está ubicado en la calle 13 No. 32-150 Arroyohondo-Yumbo”.

R/ Revisado el Certificado del Uso del Suelo No 074 – 02 de septiembre de 2001, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, Informática y Control Interno del municipio de Yumbo, este indicó que el proyecto de “Manejo y Almacenamiento de Sustancias Peligrosas – distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos”, se desarrollaría en el predio ubicado en la Calle 13 No 32-150, cuyo código catastral es No: 04-01-0003-0893-000.

Esta información fue diligenciada por la empresa Brenntag Colombia S.A, en el formulario de solicitud de licencia de fecha 03 de octubre de 2003, el cual fue presentado a la CVC dentro del trámite de licencia ambiental. Por lo anterior la Corporación procederá a atender su solicitud con el fin de aclarar la dirección donde se localiza la empresa.

Actualización del proceso Productivo : Se indica que acorde a lo establecido en la licencia ambiental según Resolución D.G No 460 de 2004 , el proyecto mantiene el alcance presentado; y que fue ratificado según comunicado presentado el 07 de diciembre de 2010 donde se indicó la suspensión temporal de dichos procesos (Mezclas de fertilizantes y almacenamiento en tanques de algunos productos químicos) y que se podrá realizar la reactivación en cualquier momento, informando a la autoridad ambiental con el propósito de mantener una comunicación asertiva y poder escuchar las sugerencias pertinentes del caso.

R/ De acuerdo a su comunicación donde indica que la actividad de mezclas de fertilizantes y almacenamiento en tanques de sustancias químicas, dará lugar a la reactivación en cualquier momento, le solicitamos informe oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones , condiciones que se deriven de la licencia ambiental aprobada y verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, debe ser informada previamente y por escrito a la Corporación para su evaluación y aprobación, en los términos establecidos en el Decreto 2041 de 2014.

Sobre emisiones contaminantes. “Por lo citado en el punto B, Brenntag Colombia a la fecha no genera emisiones contaminantes al ambiente, no utiliza caldera marca D.H.S y ninguna otra referencia”

R/ De acuerdo a lo informado en el punto anterior, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, debe ser informada previamente y por escrito a la Corporación, para su evaluación en los términos establecidos en el Decreto 2041 de 2014.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Sobre el diseño de la Planta de tratamiento de las aguas residuales. "se adjunta el oficio enviado a la CVC con el diseño de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual fue aprobada previamente por ustedes, mediante oficio No 077 – 082593-2011-02 del 31 de enero de 2011, sin embargo actualmente Brenntag no está generando ningún tipo de vertimiento a este sistema de tratamiento, debido a que estos son dispuestos a través de la empresa Clarear Ingeniería S.A en la planta de tratamiento de Cañaveralejo de Cali.

R/ Respecto a la disposición de las aguas residuales domésticas en la planta de tratamiento de Cañaveralejo de Cali por medio de la empresa Clarear Ingeniería S.A, se solicita se indique el aforo generado de las aguas residuales domésticas actualmente y la frecuencia de recolección y disposición de este vertimiento. Esta información deberá ser radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Sobre el manejo y disposición final del efluente del sistema de tratamiento. "como medida provisional, la Sociedad Brenntag Colombia S.A, seguirá realizando las acciones de vertimiento por medio de empresas debidamente avaladas para disponer las aguas residuales domésticas en la PTAR de Cañaveralejo, este tipo de medidas se realizarán hasta el momento de la conexión al sistema de alcantarillado de Yumbo, obra que en la actualidad se viene desarrollando en el sector por parte del Consorcio Obras PEZI Alcantarillado y cuya interventoría es ejecutada por el Arq. Héctor Fabio Londoño (6. Adjuntamos Foto).

R/ Se tiene conocimiento que las obras planteadas actualmente en la zona, corresponden a la construcción de un alcantarillado pluvial y NO a un alcantarillado sanitario, por lo cual no se podrá realizar la conexión a éste.

Una vez se construya el alcantarillado sanitario en la zona, La Sociedad Brenntag Colombia S.A, deberá dar cumplimiento a las Obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado establecidas en el art 38 del Decreto 3930 de 2010 y Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 18183 de abril 6 de 2015, la sociedad Brenntag Colombia S.A. da respuesta al oficio No. 0150-003189-3-2015 de febrero 20 de 2015.

Que mediante el memorando No. 0150-21106-01-2015 de abril 21 de 2015, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, solicita a la Oficina Asesora Jurídica la revisión del proyecto de resolución de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución DG No. 460-2004; a lo cual mediante memorando No 0110-021106-05-2015, la Oficina Asesora de Jurídica solicitó concepto técnico orientado a valorar lo manifestado por el sociedad beneficiaria de la licencia ambiental en el escrito del 6 de abril del 2015, frente al concepto técnico rendido desde noviembre 28 de 2014.

Que mediante el memorando No. 0150-021106-07-2015, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el concepto técnico del 19 de mayo de 2015, requerido en el memorando citado en el anterior considerando.

Que el citado concepto determina:

"....

Descripción de la situación:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO ACTUAL:

La Sociedad Brenntag Colombia S.A, actualmente realiza la actividad de recepción, almacenamiento y despacho de productos químicos: Los productos son transportados en carotanes a granel, los cuales posteriormente son trasladado en tanques. Posteriormente estos productos se re- envasan en garrafas, cajas tabores y tanques IBC de una tonelada, para luego ser almacenado.

Posteriormente los productos se almacenan en tres (3) bodegas que han sido designadas de la siguiente manera:

- bodega 1 productos inflamables
- bodega 1 y 2 productos industriales y productos cuidado personal y bodega de auxiliares: donde se almacena peróxido de hidrogeno.

La empresa Brenntag Colombia S.A en la actualidad NO realiza la actividad de mezclas de fertilizantes.

La empresa cuenta con una zona de abastecimiento.

Esta área cuenta con los siguientes tanques para almacenar sustancias químicas:

- Tres (03) tanques de ácido fosfórico de 20.000, 16.500 y 15000 litros de capacidad respectivamente
- Dos (02) tanques de ácido nítrico de 16.500 17.000 litros de capacidad respectivamente.
- Un tanque de soda caustica de 12.000 litros de capacidad el cual se encuentra fuera de servicio
- Un tanque de soda caustica de 26.000 litros
- Un tanque de agrocab de 40.000 litros de capacidad
- Los tanques de almacenamiento se encuentran confinados con su respectivo dique de contención de derrames.
- En el área de (llenado de tambores, zona de abastecimiento y tanques de almacenamiento) cuenta con impermeabilización con geomembrana.

En caso de derrames esta área cuenta con una piscina de contención de derrames.

De acuerdo al oficio radicado por La Sociedad Brenntag Colombia S.A, el día 15 de enero de 2015 (no de radicado No 003189). La empresa informa que mantiene el alcance del proyecto licenciado mediante la Resolución D.G No Resolución D.G No 087 de 2005 para adelantar las actividades de "MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS - distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos.

En el caso que la empresa decida reactivar la actividad de mezcla de fertilizantes líquidos y el almacenamiento en tanques de algunos productos químicos, informará a la autoridad ambiental, del re inicio de actividades.

2. DOMICILIO DEL PROYECTO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



La sociedad BRENNTAG COLOMBIA S.A - SUCURSAL YUMBO, se encuentra actualmente localizada en la Calle 13 No 32- 150 Arroyohondo – Yumbo, para adelantar las actividades de "MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS - distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos"(Ver Certificado de Cámara de Comercio de fecha 19 de mayo de 2015).

3. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

En el artículo segundo de la Resolución D.G No 460 de 2004 se estableció lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad La sociedad "BRENNTAG COLOMBIA S.A como beneficiaria de la licencia ambiental, de las obligaciones y prohibiciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de impacto Ambiental evaluado, además de las obligaciones que se señalan a continuación.

Control de la contaminación atmosférica: Manejo y control de -partículas en suspensión y gases generados en la etapa de operación.

Emisiones atmosféricas: A pesar de que se utilizará como combustible gas natural para el funcionamiento de la caldera, se requiere adecuar una estructura de acceso con guarda de seguridad, niple toma muestra y una plataforma para la medición de las emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido con el método 1 de la EPA y Decreto 02182.

3.1 Ajuste solicitado

La Sociedad BRENNTAG COLOMBIA S.A, No utiliza una caldera marca D.H.S y ninguna otra fuente de fija de emisión que pueda generar contaminación atmosférica por emisiones de partículas y gases.

4 MANEJO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

La Sociedad BRANNTAG COLOMBIA S.A tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformada por: trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración; sin embargo actualmente Brenntag no está generando ningún tipo de vertimiento a este sistema de tratamiento, debido a que estos son dispuestos a través de la empresa Clarear Ingeniería S.A en la planta de tratamiento de Cañaveralejo de Cali.

Objeciones: Realizar la aclaración de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución D.G No 460 de 2004.

Normatividad: Decreto 2041 de 2014 (Art 29), Decreto 4741 de 2005

Conclusiones:

1. Realizar la aclaración a la Resolución D.G No 460 de 2004, respecto del domicilio del proyecto. (La dirección actual del proyecto es la Calle 13 No 32- 150 Arroyohondo – Yumbo. Conforme consta en el Certificado de Cámara de Comercio de fecha 19 de mayo de 2015).

2. Se mantiene el alcance del proyecto licenciado mediante la Resolución D.G No Resolución D.G No 087 de 2005 para adelantar las actividades de "MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS - distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos.

3. Respecto al marco legal vigente para el manejo de residuos sólidos y peligrosos se recomienda se incluyan en la aclaración de la Licencias Ambiental, como nuevas obligaciones las siguientes :

a. Residuos Sólidos:

Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- Implementar un plan de gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

b. Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya.

4 Emisiones atmosféricas

Se recomienda se indique en la aclaración de la licencia ambiental, que la Sociedad BRENNTAG COLOMBIA S.A, No utiliza una caldera marca D.H.S y ninguna otra fuente de fija de emisión que pueda generar contaminación atmosférica por emisiones de partículas y gases.

5 Aguas residuales

Se recomienda que como una nueva obligación respecto al manejo de las aguas residuales domesticas se impongan las siguientes:

El efluente deberá llevado a la PTAR Cañaveralejo de EMCALI S.A. EICE por la empresa Clarear Ingeniería S.A

Se requiere remitir a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el aforo generado de las aguas residuales domesticas actualmente, la frecuencia de recolección y las certificaciones de EMCALI SA EICE respecto a la disposición de este vertimiento”

Que considerando la viabilidad de aclarar el domicilio de ubicación de la Sucursal Yumbo donde se desarrollan las actividades licenciadas por parte de la sociedad de la sociedad Brenntag Colombia S.A., la presente resolución efectuara el ajuste pertinente. En relación con las nuevas obligaciones en materia de residuos sólidos y peligrosos y aguas residuales, contenidas en la valoración técnica del Grupo de Licencias Ambientales, se considera viable su imposición, toda vez que en la ejecución del proyecto han surgido circunstancias técnicas ambientales no previstas cuando se otorgó inicialmente la licencia ambiental y que ameritan además ser actualizadas de acuerdo a la normatividad ambiental vigente: Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la autoridad ambiental competente para aclarar la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Que acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución D.G No. 460 de septiembre 24 de 2004, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad BRENNTAG COLOMBIA S.A.–SUCURSAL YUMBO, Matricula No. 8666-2, representada legalmente por el señor Henry Flórez Ramírez, y de la Resolución D.G. No. 087-2005 de febrero 25 de 2005, mediante la cual se aclaró el párrafo primero del artículo primero de la Resolución D.G No. 460 de septiembre 24 de 2004, en el sentido de establecer que las actividades de manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas–distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos, se desarrollan en una bodega localizada en la calle 13 No. 32-150, sector de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: Conservar la aclaración realizada por la Resolución D.G No. 087 de febrero de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar y adicionar el artículo segundo de la Resolución D.G No. 460 de septiembre 24 de 2004, en cuanto a:

Aguas Residuales.-

- Las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones, deberán llevarse a la PTAR Cañaveralejo de EMCALI S.A. EICE para su tratamiento, por la empresa Clarear Ingeniería S.A.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, el aforo de las aguas residuales domésticas generadas, la frecuencia de recolección y las certificaciones de EMCALI EICE ESP, respecto a la disposición de este vertimiento
- Una vez se construya el alcantarillado sanitario en la zona, deberá darse cumplimiento a las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto No. 1076 de 2015, (*Decreto 3930 de 2010 art 38*), y del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 (*Decreto 302 de 2000*), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Emisiones atmosféricas

- En el evento de utilizarse en las actividades de manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas, distribución de productos químicos y mezcla de fertilizantes líquidos, una caldera utilizando como combustible gas natural, se deberá dar cumplimiento a las normas vigentes en cuanto a la adecuación de las estructuras necesarias para la tomas de muestras y una plataforma para la medición de las emisiones atmosféricas.

Residuos sólidos.-

- Residuos sólidos de carácter domiciliarios
 - Implementar un plan de gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
 - Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.
- Residuos sólidos peligrosos
 - En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador* - Decreto No. 1076 de mayo 25 de 2015 (*correspondiente al Decreto 4741 de 2005, art 10*) o la norma que lo modifique o sustituya.
 - Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
 - Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
 - Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
 - Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
 - Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1079 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (en lo correspondiente al Decreto 1609 de 2002) o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1. *Del Registro Generadores* Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (*correspondiente al Decreto 1 de 2005, art. 27*);
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Plan de Contingencia.-

- Mantener actualizado plan de contingencia y evacuación concebido para el proyecto.
- Conformar una brigada de emergencia que actúe oportunamente en el caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin. Este plan debe activarse de manera inmediata
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de residuos peligrosos.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

Prohibiciones.-

- No se podrán realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:
 - Verter aguas residuales domésticas y/o industriales directamente sin tratamiento a fuentes superficiales o canales de drenaje.
 - Almacenar sin los controles respectivos sustancias o residuos que puedan generar peligros de explosiones o incendios.
 - Almacenar sustancias químicas y residuos, envases en cantidades mayores a las permitidas en esta resolución.
 - Enterramiento de residuos sólidos de carácter domiciliario y peligroso
 - Realizar quemas

Contingencias Ambientales.-

Si durante el desarrollo de las actividades ocurriesen incendios, derrames, escapes, o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la empresa Brenntag Colombia S.A – Sucursal Yumbo, deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la CVC, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales* – Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Correspondiente Decreto 2041 de 2014, art.42), o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.-

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos otorgados.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

Cesión Licencia Ambiental.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 2.2.2.3.8.4. *Cesión total o parcial de licencia ambiental* - Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (correspondiente al Decreto 2041 de art.34), o la norma que lo sustituya o modifique.

Modificaciones Licencia Ambiental.-

Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Fase desmantelamiento y abandono.-

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2. *De la fase de desmantelamiento y abandono* – Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (correspondiente al Decreto 2041 de art.41) o la norma que lo sustituya o modifique

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de las Resoluciones D.G No. 460 de septiembre 24 de 2004, y DG 087 de Febrero 25 de 2005 conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia a la Dirección de Planeación del Municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución a el señor Henry Flórez en calidad de representante legal de la empresa Brenntag Colombia S.A.-Sucursal Yumbo, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 23 JUN 2015

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
María Victoria Palta F. – Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.
Mayda Pilar Vanin Montaño –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)
Expediente No: 0711-032-010-210-2003

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0310 DE 2015

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”.

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0720-0672-2010 de diciembre 29 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, otorgó Licencia Ambiental a la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL NIRVANA, con NIT 815.004.211-2 y domicilio en la Carrera 29 No. 28 – 15 piso 2 del municipio de Pradera, representada legalmente por el señor José Federico Botero Ángel, en su calidad de Director Ejecutivo, para el desarrollo de la fase experimental de un “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS”, en terrenos ubicados en el corregimiento el Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0100 N° 0150–0225-2013 de mayo 23 de 2013, se modificó la licencia ambiental otorgada para el desarrollo de la fase comercial del zoológico de mariposa”, en terrenos ubicados en el corregimiento el Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación de diciembre 20 de 2013, recibida radicado No. 091434, el señor José Federico Botero Ángel, en calidad de Director Ejecutivo de la fundación Reserva Natural Nirvana, solicita la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0720-0672-2010 de diciembre 29 de 2010, tendiente a desarrollar etapa de experimentación para nuevas especies y construcción de infraestructura para el desarrollo de dicho proceso. Mediante comunicado No. 0150-91434-2-2014 de enero 09 de 2014, se informa al representante legal de la Fundación, sobre los requerimientos para dar inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante comunicación de febrero 20 de 2014, recibida en la misma fecha con radicado No. 12616 en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se presenta documentación relacionada con la solicitud de modificación de la licencia ambiental. Revisada la información, mediante oficio No. 0150-012616-3-2014 de marzo 28 de 2014, se informa al representante legal de la Fundación sobre la necesidad de modificar la licencia ambiental para incluir el permiso de caza de fomento para especies no incluidas en la fase experimental inicial. En fecha mayo 8 de 2014, se recibe con radicado No. 031148 la solicitud de permiso de caza de fomento, suscrita por el representante legal de la Fundación Reserva natural Nirvana. Revisada la información de la solicitud, mediante comunicación No. 0150-031148-2-2014 de mayo 28 de 2014, se solicita documentación faltante acorde con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010.

Que mediante comunicaciones de julio 09 y agosto 8 de 2014, recibidas en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con radicados Nos. 41665 y 47481, respectivamente, el representante legal de la Fundación Reserva Natural Nirvana presenta la documentación faltante para iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante memorando 0721-27345(2)-2014 de julio 23 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en Palmira, remite al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, el expediente correspondiente a la licencia ambiental del zoológico de mariposas, así como el concepto técnico sobre el cupo de aprovechamiento de las especies autorizadas en la fase comercial.

Que en fecha agosto 29 de 2014, se expide el Auto de Iniciación de Trámite de Modificación de Licencia Ambiental para el desarrollo de la etapa de experimentación para nuevas especies y construcción de infraestructura para el desarrollo de dicho proceso, en el zoológico de mariposas localizado en terrenos ubicados en el corregimiento el Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca. Mediante comunicado No. 0150-09224-01-2014 de septiembre 11 de 2014, se remite el Auto de Iniciación de Trámite de modificación de Licencia Ambiental al representante legal de la Fundación Reserva Natural Nirvana; quien en fecha octubre 6 de 2014, presenta la constancia de pago de la tarifa por el servicio de modificación de la licencia ambiental, así como la constancia de la publicación del auto de iniciación de trámite (Diario Occidente–Sección Área Legal–página No. 10 de septiembre 18 de 2014).

Que por parte del Grupo de Licencias Ambientales, se emite concepto técnico sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental del Zoológico de Mariposas a nombre de la Fundación Reserva Natural Nirvana el 23 de noviembre de 2014, del cual se extractan los siguientes apartes:

“...
ASPECTOS TÉCNICOS DEL ZOOCRIADERO:

Zoológico: las mariposas serán alojadas en una casa de malla que será construida con las siguientes especificaciones:

Área: 76.5 m² en un terreno cercano vivero existente, se utilizaba como punto de crecimiento de algunas plantas del vivero de la reserva, ya cuenta con muros de contención para generar la explanación necesaria.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Cerramiento a nivel de antepecho que será en ladrillo común en papelillo para evitar la penetración de roedores, mamíferos, batracios y otros depredadores vertebrados que se desplacen caminando. Cerramientos verticales en sarán del 40% complementado en un metro de altura con malla plástica. Este cerramiento tendrá una altura promedio de cuatro metros. Cerramiento horizontal con plástico de invernadero, con protección ultravioleta y complementada con sarán del 40%. Estructura en tubo galvanizado de dos pulgadas formando una retícula de tres metros por cinco metros.

El piso será en tierra, sembrado de plantas hospederas y melíferas, recorrido por un sendero para el desplazamiento del operario del vivario y surtido con un sistema de riego por goteo. Este vivario no estará abierto al público. El vivero para la reproducción de plantas hospederas y alimenticias de las orugas será el mismo que se utiliza para el mariposario existente.

Producción: Actualmente La Reserva Natural Nirvana trabaja con siete especies y por cada especie 10 parentales (cinco hembras y cinco machos) aprobadas por la Licencia Experimental Resolución 0100 N° 0720 – 0672 de 2010, las especies se mencionan a continuación:

Heraclides thoas
Phoebis rurina
Anteos clorinde
Siproeta epaphus
Caligo illioneus
Morpho peleides
Heliconius eleuchia

Aspectos a modificar:

La Fundación Reserva Natural Nirvana solicita la modificación de la Licencia ambiental Resolución 0100 No 720 -0672 de 2010 respecto a:

- Aumento en el número de parentales:
Se solicita incrementar el No. de parentales de las especies aprobadas en fase comercial a 20 por especie. A continuación la tabla N° 1 presenta las especies aprobadas y número de parentales por especie solicitados en la modificación y la tabla N° 2 presenta número de parentales totales (parentales aprobados + parentales solicitados).

ESPECIE	N° HEMBRAS	N° MACHOS	TOTAL PARENTALES
Heraclides thoas	7	3	10
Phoebis rurina	7	3	10
Anteos clorinde	7	3	10
Siproeta epaphus	7	3	10
Caligo illioneus	7	3	10
Morpho peleides	7	3	10
Heliconius eleuchia	7	3	10

Tabla N° 1. Especies aprobadas y número de parentales solicitados por especie

ESPECIE	N° HEMBRAS	N° MACHOS	TOTAL PARENTALES
Heraclides thoas	12	8	20
Phoebis rurina	12	8	20
Anteos clorinde	12	8	20
Siproeta epaphus	12	8	20
Caligo illioneus	12	8	20
Morpho peleides	12	8	20
Heliconius eleuchia	12	8	20

Tabla N° 2 Número de parentales totales por especie

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



• Inclusión de nuevas especies para fase de experimentación:

La Fundación Reserva Natural Nirvana solicita incluir en un nuevo ciclo de experimentación 9 especies, que se presentan a continuación:

NOMBRE	FAMILIA	SUBFAMILIA
<i>Hamadryas feronia</i>	<i>Nymphalidae</i>	<i>Nymphalinae</i>
<i>Heliconius doris</i>	<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconiinae</i>
<i>Dione juno</i>	<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconiinae</i>
<i>Heliconius clysonimus</i>	<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconiinae</i>
<i>Heliconius charitonia</i>	<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconiinae</i>
<i>Myraleria cymothoe</i>	<i>Nymphalidae</i>	<i>Ithomiinae</i>
<i>Thyridia psidii</i>	<i>Nymphalidae</i>	<i>Ithomiinae</i>
<i>Mechanitis polymnia</i>	<i>Nymphalidae</i>	<i>Ithomiinae</i>
<i>Lycorea cleobaea</i>	<i>Nymphalidae</i>	<i>Danainae</i>

Tabla N°3 Lista de especie solicitada para incluir en fase experimental

Los parentales solicitados se presentan en la siguiente tabla:

NOMBRE	N° HEMBRAS	N° MACHOS	TOTAL
<i>Hamadryas feronia</i>	12	8	20
<i>Heliconius doris</i>	12	8	20
<i>Dione juno</i>	12	8	20
<i>Heliconius clysonimus</i>	12	8	20
<i>Heliconius charitonia</i>	12	8	20
<i>Myraleria cymothoe</i>	12	8	20
<i>Thyridia psidii</i>	12	8	20
<i>Mechanitis polymnia</i>	12	8	20
<i>Lycorea cleobaea</i>	12	8	20

Tabla N°4 Lista de especies y N° parentales por especie

Descripción de actividades de caza, reproducción y cría para las especies que inician etapa experimental:

Las especies fueron identificadas por el asesor del proyecto, con ayuda de guías ilustradas donde por comparación se pueden identificar a la gran mayoría. La captura de los especímenes se hace con jama entomológica, procurando capturar individuos jóvenes o frescos, de ambos sexos, que luego serán introducidos al vivario para que allí continúen con su proceso reproductivo sobre las plantas específicas que se han propagado en la misma reserva.

En otros casos se capturan individuos juveniles, es decir, larvas, las cuales se cogen a mano de las plantas hospederas específicas. También es posible recoger huevos de estas especies, pues se conocen su forma y características.

De acuerdo a registros diarios se obtendrá la siguiente información:

- Adaptación de las especies en condiciones de cría.
- Capacidad reproductiva de las especies en condiciones de cautiverio.
- Conocimiento sobre el ciclo biológico de las especies en cría.
- Potencial productivo del zocriadero.
- Establecimiento del porcentaje de liberaciones al ambiente natural.

Toma de datos:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Mediante el monitoreo diario del pie parental se mantendrá constante el número de reproductores confinados en el mariposario, en caso de individuos que mueran o desaparezcan se reemplazan rápidamente.

La recolección de huevos se hará por especie separada en diferentes cajas Petri marcadas respectivamente, se incubaran con código consecutivo único, se trataran como "una postura" cada especie tendrá una hoja de registro para su seguimiento. Las larvas, pupas y adultos conservaran el código de la "postura"

Zoocría Industrial.

La zoocría industrial se refiere a la industria manufacturera/artesanal basada en la plastificación y posterior colocación de resinas gemelas de partes de alas de mariposas para convertirlas en aretes, pulseras, collares, llaveros, separadores de libros, souvenirs, cuadro obras de concepción artística basadas en el diseño de joyas y bisutería y artesanías en general.

El destino de la producción será el mercado local y nacional. La demanda de individuos calculada inicialmente serán con base en los que mueran naturalmente en el vivario, esto es aproximadamente 120 mariposas mensuales (calculado con datos actuales)

Capital y proyecciones de producción

Se estima un capital semilla de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) con una proyección anual de ventas en un comienzo de dos millones de peso (\$2.000.000), el capital semilla considera la inversión inicial de construcción de espacio adecuado, cursos de capacitación, herramientas y materiales para producción

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Manejo de aguas residuales:

No se producirán aguas residuales en esta ampliación. Para el manejo del laboratorio se utilizara el mismo espacio ya existente, con su respectivo sistema de drenaje, que lleva el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Reserva.

Manejo de aguas lluvias:

Las instalaciones de la Reserva Natural, que incluyen casas de habitación de los propietarios, senderos, viveros y jardines, cuentan con un sistema de recolección y evacuación de aguas lluvias. La escorrentía de aguas lluvias es mínima sin embargo esta se conducirá a las alcantarillas de drenaje ya existentes en la propiedad por más de 30 años.

Manejo de residuos sólidos:

La ampliación producirá sólo residuos vegetales de podas de limpieza y de alimentación de las larvas, que irán a parar al compostadero de la Reserva para convertirlo en abono para la jardinería y el vivero

Plan de revegetalización y mantenimiento de zonas verdes:

La Reserva Natural cuenta con aproximadamente 90 hectáreas de cobertura boscosa a partir de la regeneración natural y la siembra de especies nativas de árboles y plantas. Adicionalmente se promueve por toda la propiedad la regeneración de plantas hospederas y nectaríferas, con el fin de mantener las poblaciones de mariposas de la región en estado saludable.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

Periódicamente, cada tres a seis meses se adelantara visitas de los asesores del proyecto, para que se verifiquen las actividades que se están adelantando, así como la evaluación de posibles impactos ambientales que se pudiesen presentar. Además el personal que maneja el mariposario ya ha adquirido una gran experiencia superior a los tres años en el manejo de las mariposas hasta ahora autorizadas.

PLAN DE CONTINGENCIA

Se contempla el escape de ejemplares de mariposas adultas al medio, pero no se proyecta ningún riesgo al ecosistema, ya que estas especies corresponden al medio y no tienen variaciones genéticas diferentes a las existentes en el medio natural. Para prevenir el escape, se cuenta con un sistema de doble puerta para el ingreso al vivario.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Construcción de Infraestructura: La Corporación considera viable las condiciones técnicas de construcción de la infraestructura para la nueva fase de experimentación del zoocriadero.

Aumento del Número de parentales

A la Fundación Reserva Natural Nirvana se le expidió la Resolución 0100 N° 150 – 0225 de 2013, mediante la cual se autorizó pasar a la fase comercial 7 especies de mariposas, con permiso de 10 parentales por especie:

1. *Heraclides thoas*
2. *Phoebis rurina*
3. *Anteos clorinde*
4. *Siproeta epaphus*

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



5. *Caligo illioneus*
6. *Morpho peleides*
7. *Heliconius eleuchia*

Sobre el incremento del No. de parentales autorizados, se conceptúa favorablemente sobre el aumento de 10 parentales de más por cada especie, esto sumaría un total de 20 parentales por cada especie.

Cupo de aprovechamiento

Con base en el proceso reproductivo de las siete (7) especies autorizadas en la fase experimental, el porcentaje de pérdidas en cada uno de los instares, el porcentaje de pupas y el aumento de parentales, se establece el siguiente cupo mensual por especie para un año de producción a partir de la fecha de la resolución adjudicatoria de la cuota:

Especie	Cantidad Pupas
<i>Phoebis rurina</i>	160
<i>Anteos clorinde</i>	300
<i>Caligo illioneus</i>	165
<i>Heliconius eleuchia</i>	505
<i>Siproeta epaphus</i>	535
<i>Heraclides thoas</i>	325
<i>Morpho peleides</i>	10
Total	2.000

Inclusión de nuevas especies en fase de experimentación.

Se autoriza el inicio de la fase de experimentación para las especies consignadas en la siguiente tabla, con un total de 20 parentales por especie.

NOMBRE	Nº HEMBRAS	Nº MACHOS	TOTAL
<i>Hamadryasferonia</i>	12	8	20
<i>Heliconiusdoris</i>	12	8	20
<i>Dionejuno</i>	12	8	20
<i>Heliconiusclysonimus</i>	12	8	20
<i>Heliconiuscharitonia</i>	12	8	20
<i>Myraleriacymothoe</i>	12	8	20
<i>Thyridiapsidii</i>	12	8	20
<i>Mechanitispolymnia</i>	12	8	20
<i>Lycoreacleobaea</i>	12	8	20

Tabla Nº5 Lista de especies y Nº parentales por especie

Respecto a la solicitud de permiso de zootecnia industrial de las especies ya autorizadas en la licencia comercial, la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) otorga licencias ambientales Se tiene:

Artículo 8°. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

Numeral 16. "...La Licencia Ambiental contemplará la fase de investigación experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de importación del pie parental y de material vegetal para la propagación, la instalación o construcción del zootecniario o vivero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



comercial se requerirá modificación de la Licencia Ambiental.

De manera informativa la producción industrial corresponde a la utilización de subproductos generados en el mariposario siendo estos de especímenes muertos, para convertirlos bajo un proceso artesanal en aretes, pulseras, collares, llaveros, separadores de libros, etc... obras de concepción artística basada en el diseño de joyería y bisutería.

De acuerdo a la información presentada, la demanda de individuos está calculada con los especímenes que mueren naturalmente en el mariposario, actualmente la cantidad corresponde a 120 mariposas mensuales. El destino de la producción será mercado nacional o para exportación.

Se aclara que cada producto secundario generado con el uso de mariposas se sumara en el cupo global aprobado por la corporación.

La plastificación de las mariposas muertas o sus partes se hará con resinas gemelas.

Los desechos biológicos generados se deberán integrar al proceso de compostación de la Reserva y los desechos inorgánicos se deben disponer adecuadamente en empaques para que sean recogidos por el medio institucional que se encarga de recoger basuras en el predio.

Respecto a la contraprestación ambiental, se acepta propuesta de la Fundación Reserva Natural Nirvana en la que se propone lo siguiente:

- La infraestructura de la Reserva Natural Nirvana servirá como modelo de protección y manejo de una cuenca hidrográfica.
- La utilización del auditorio de Nirvana para talleres de CVC, seminarios, asambleas y cuanto acto tenga la corporación por dos veces al año. El auditorio tiene una capacidad de 120 personas contando con todas las ayudas audiovisuales.
- El uso del mariposario como herramienta de talleres por parte de CVC en educación ambiental o como promoción a este tipo de actividades.

Suficiencia de información:

Una vez evaluados los documentos presentados para la solicitud de Modificación de la Licencia ambiental Zocriadero de Mariposas Nirvana Resolución 0100 No 720-0672 de 2010 se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos establecidos y por lo tanto se considera viable la modificación de la licencia Ambiental 0100 No. 720-0672 de 2010

OBLIGACIONES..”

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación el día 01 de diciembre de 2014, el cual recomendó la modificación de la Licencia Ambiental, que consta en acta de la fecha, que obra en el expediente 0721-032-013-0079-2010.

Que mediante memorando No. 0150-72089-01-2014 de diciembre 15 de 2014, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales solicita a la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, la revisión de la resolución de modificación de la licencia ambiental otorgada para el zocriadero de mariposas ubicado en terrenos de la Reserva Natural Nirvana; para lo cual se remite el expediente 0721-032-013-0029-2010 tomos I al IV. El archivo de la resolución se recibe por correo electrónico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC es la autoridad competente para efectuar la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0720-0672 de diciembre 29 de 2010 a favor de la Fundación Reserva Natural Nirvana, con NIT 815004211-2 y modificada mediante la Resolución 0100 No. 0150-0225 de 2013, para el zocriadero de mariposas ubicado en terrenos de la Reserva Natural Nirvana, localizada en el corregimiento de El Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Ley 611 de agosto 17 de 2000, se dictaron normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática. En el Artículo 11 de la ley se dispone que para efectos de instalar un zocriadero con fines comerciales, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, así como la licencia de fase experimental y la licencia con fines comerciales.

Que el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución No. 1317 de diciembre 18 de 2002, estableció unos criterios para el otorgamiento de la licencia para el establecimiento de zocriaderos y se adoptan otras determinaciones. En el Artículo Segundo de la resolución, se dispone que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 611 de 2000 en materia de licencias ambientales, la autoridad ambiental otorgará de ser viable una *Licencia Ambiental* la cual debe involucrar por fases o etapas las actividades de:

1. Caza con fines de fomento
2. Instalación o construcción del zocriadero
3. Fase experimental del zocriadero
4. Fase comercial del zocriadero

Que para este caso en particular, se otorga la licencia para la caza con fines de fomento para nueve (9) especies nuevas con los cuales se va a realizar la fase experimental, y se otorga el permiso de instalación o construcción de la infraestructura necesaria. Una vez

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



terminada la fase experimental, para el desarrollo de la fase comercial del zoológico con las nueve (9) especies autorizadas para fase de experimentación, deberá modificarse la Licencia Ambiental otorgada, de obtenerse resultados positivos durante la investigación.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0720–0672 de 2010 del 29 de diciembre de 2010, a favor de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL NIRVANA, con NIT. 815004211-2 y domicilio en la carrera 29 No. 28–15 segundo piso de la ciudad de Palmira representada legalmente por el señor José Federico Botero Ángel, con cédula de ciudadanía No. 500.210 de Medellín en su calidad de Director Ejecutivo, para el zoológico de mariposas, en terrenos de la Reserva Natural Nirvana, ubicada en el corregimiento de Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La modificación a la licencia Ambiental otorgada a favor de la Fundación Reserva Natural Nirvana, consiste en

1. Aumento en el número de parentales fase comercial:

Aumento del No. de parentales de las especies autorizadas en fase comercial a veinte (20) por especie, de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE	Nº HEMBRAS	Nº MACHOS	TOTAL PARENTALES
<i>Heracles thoas</i>	12	8	20
<i>Phoebis rurina</i>	12	8	20
<i>Anteos clorinde</i>	12	8	20
<i>Siproeta epaphus</i>	12	8	20
<i>Caligo illioneus</i>	12	8	20
<i>Morpho peleides</i>	12	8	20
<i>Heliconius eleuchia</i>	12	8	20

2. Inclusión de nuevas especies para fase de experimentación:

Autorizar a la Fundación Reserva Natural Nirvana para el desarrollo de un nuevo ciclo de experimentación con nueve (9) especies, que se listan a continuación:

NOMBRE	FAMILIA	SUBFAMILIA
<i>Hamadryas feronia</i>	Nymphalidae	Nymphalinae
<i>Heliconius doris</i>	Nymphalidae	Heliconiinae
<i>Dione juno</i>	Nymphalidae	Heliconiinae
<i>Heliconius clysonimus</i>	Nymphalidae	Heliconiinae
<i>Heliconius charitonia</i>	Nymphalidae	Heliconiinae
<i>Myraleria cymothoe</i>	Nymphalidae	Ithomiinae
<i>Thyridia psidii</i>	Nymphalidae	Ithomiinae
<i>Mechanitis polymnia</i>	Nymphalidae	Ithomiinae
<i>Lycorea cleobaea</i>	Nymphalidae	Danainae

Los parentales autorizados para cada especie son

NOMBRE	Nº HEMBRAS	Nº MACHOS	TOTAL
<i>Hamadryas feronia</i>	12	8	20
<i>Heliconius doris</i>	12	8	20

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



<i>Dione juno</i>	12	8	20
<i>Heliconius clysonimus</i>	12	8	20
<i>Heliconius charitonia</i>	12	8	20
<i>Myraleria cymothoe</i>	12	8	20
<i>Thyridia psidii</i>	12	8	20
<i>Mechanitis polymnia</i>	12	8	20
<i>Lycorea cleobaea</i>	12	8	20

3. Construcción de instalaciones:

Autorizar la construcción de una casa de malla en un área de 76.5 m² en un terreno cercano al vivario existente, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la complementación del estudio de impacto ambiental presentado para la modificación de la Licencia ambiental. Este vivario no podrá estar abierto al público.

ARTICULO TERCERO: Asignar con base en el proceso reproductivo de las siete (7) especies autorizadas para el desarrollo de la fase comercial mediante la Resolución 0100 No. 0150-0225-2013 del 23 de mayo de 2013, un cupo de aprovechamiento mensual de 2.000 pupas para un año de producción, a partir de la presente resolución

Especie	Cantidad Pupas
<i>Phoebis rurina</i>	160
<i>Anteos clorinde</i>	300
<i>Caligo illioneus</i>	165
<i>Heliconius eleuchia</i>	505
<i>Siproeta epaphus</i>	535
<i>Heraclides thoas</i>	325
<i>Morpho peleides</i>	10
Total	2.000

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES- La Fundación Reserva Natural Nirvana, como titular y beneficiaria de la licencia ambiental al término de la etapa de experimentación autorizada en el artículo segundo de la presente resolución, deberá presentar el informe sobre los resultados de la misma que contenga:

- Tiempo de experimentación para cada una de las especies autorizadas en el artículo segundo de la presente resolución.
- Número de huevos puestos por hembra.
- Número de huevo que se convierten en oruga.
- Número de orugas que se convierten en pupas.
- Número de pupas que llegan a eclosionar y se convierten en adultos.

ARTÍCULO QUINTO: Acorde con lo dispuesto en el Artículo 132 del Decreto Ley 2150 de 1995, la presente resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Otorgar Licencia de Caza con fines de fomento de las siguientes especies:

NOMBRE
<i>Hamadryas feronia</i>
<i>Heliconius doris</i>
<i>Dione juno</i>
<i>Heliconius clysonimus</i>
<i>Heliconius charitonia</i>

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



<i>Myraleria cymothoe</i>
<i>Thyridia psidii</i>
<i>Mechanitis polymnia</i>
<i>Lycorea cleobaea</i>

Se autoriza la captura de doce (12) hembras y ocho (8) machos por cada una de las especies seleccionadas, para realizar la etapa de experimentación.

El destino exclusivo de estos parentales será el de realizar la etapa de experimentación dentro de las instalaciones del zoológico Nirvana y por lo tanto no se podrá realizar el transporte de estas especies por fuera del área de la Reserva Natural Nirvana.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás requisitos, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones 0100 No. 0720-0672-2010 de diciembre 29 de 2010 y Resolución 0100 No. 0720-0672-2010 de diciembre 29 de 2010, conservan su vigencia y obligatoriedad y son de estricto cumplimiento, a excepción de la fase experimental y la captura de parejas para la etapa de experimentación autorizada mediante la Resolución 0100 No. 0720-0672-2010 de diciembre 29 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del zoológico fase comercial, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el plan de manejo ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación del plan de manejo ambiental establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor José Federico Angel, identificado con cédula de ciudadanía No. 500210 de Medellín, en calidad de Director Ejecutivo de la Fundación Reserva Natural Nirvana, con domicilio de notificación judicial en la carrera 29 No. 28-15 segundo piso en el municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 26 MAY 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General (E.)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Elaboro: Mayda Pilar Vanin Montañó—Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez— Secretaria General (C.)
Expediente No. 0721-032-013-0079-2010.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0347 2015
(05 JUN 2015)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE A SOLICITUD DE PARTE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2041 del 14 de octubre de 2014, Acuerdos CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010, Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto de 2008, Resolución 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011, Resolución 0100 No. 0150-0386 de agosto 26 de 2014, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-00342-2013 de julio 12 de 2013, se autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante las Resoluciones 0100 No. 0710-0429 de agosto de 2008 y 0100 No. 0710-0191 de 2009, modificada mediante la Resolución 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011, a favor de la sociedad denominada Innovación Ambiental-INNOVA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 900.489.338-8, representada legalmente por señora Elena Gavrilova y domicilio en la carrera 37 No. 13-116 del municipio de Yumbo, para el desarrollo de las actividades de tratamiento químico de residuos peligrosos y demercurización de residuos peligrosos, en la bodega ubicada en la carrera 37 No. 13-116 urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida por CVC el día 07 de enero de 2015, con radicado No. 000751, la señora Elena Gavrilova actuando como representante legal de la empresa Innovación Ambiental-INNOVA S.A.S E.S.P, informa que el traslado de las actividades de tratamiento químico de residuos peligrosos y demercurización de residuos peligrosos autorizado mediante la Resolución 0100 No. 0150-0386-2014 de agosto 14 de 2014, no se efectuó por las razones expuestas en la comunicación y solicita autorizar nuevamente el traslado de las actividades a una bodega localizada en la dirección carrera 39 No. 13-32 de la Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, a unas dos cuadras de su ubicación actual.

Que para atender la solicitud presentada en fecha febrero 04 de 2015, se realiza una visita ocular a la bodega ubicada en la carrera 39 No. 13-32 de la Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo; visita de la cual se rinde el correspondiente informe en el siguiente sentido:

(...) Descripción de la situación:

Actualmente la empresa INNOVA S.A.S E.S.P, se encuentra localizada en la carrera 37 # 13-116, Urbanización Industrial Acopi, Jurisdicción del municipio de Yumbo, en una bodega con área de 300 m² que comparte con la empresa IPSA Ltda y cuenta con Resolución 0100 N° 0150-1045 de 2011, por la cual se autorizó la cesión parcial de licencia a la sociedad INNOVACION AMBIENTAL – INNOVA S.A.S E.S.P., que se ubica geográficamente en las coordenadas 3°29'39.99" Norte , 76°30'44.48" Oeste ; a 958 msnm.

La empresa INNOVA S.A.S. E.S.P., plantea trasladar sus actividades a una bodega de 642.75 m² de área, ubicada en la carrera 39 # 13-39 Acopi – Yumbo, a una distancia de 253,3 metros, a dos (2) cuadras del actual sitio de funcionamiento; ubicada geográficamente en las coordenadas 3°29'35", 76°30'.51"; a 963 m.s.n.m.

La bodega colinda con:

Norte (Al frente) con QUIMICOS PANAMERICANOS (fabricación de químicos de aseo), VITELSA (comercialización y transformación de vidrio) y ALTITUD VIDRIERA DEL VALLE (diseño, construcción y montajes de instalaciones en vidrio y aluminio).

Lado oriental con INTERNACIONAL DE SOMBREROS (preparación de fibras y fabricación de sombreros)

Lado occidental con XIVAPACK (fabricación de plásticos termo encogidos, empaques, bolsas)

Al sur (parte trasera), con TUVACOL (metalmecánica, fabricación de válvulas)

La bodega está a cargo de Inversiones AMAKA Y CIA S.C.S... Para avalar el derecho que tiene la sociedad INNOVACION AMBIENTAL – INNOVA S.A.S E.S.P a ocupar esta instalación para el desarrollo de sus actividades, se adjunta copia Promesa de Contrato de Compraventa Suscrita entre Inversiones AMAKA Y CIA S.C.S.

Normatividad: Decreto 2041 de 2014 expedido por el MADS, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

La solicitud de reubicación de la empresa para adelantar los procesos de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos en la carrera 39 # 13-39 Acopi – Yumbo, NO corresponde a ninguna de las causales de modificación de licencia ambiental establecidas en el artículo 29 de la norma citada.

Conclusiones:

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Con base en lo observado durante la visita y en la información técnica presentada por la Sociedad INNOVACION AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P, respecto del cambio de ubicación de la empresa INNOVA S.A.S. E.S.P., se considera viable el traslado porque:

- Con el traslado de las actividades que realiza la empresa INNOVA S.A. E.S.P a la bodega localizada en la carrera 39 No 13-32, Urbanización Industrial Acopi- Yumbo, garantiza separar las actividades de manejo y tratamiento de residuos peligrosos de parte de la empresa IPSA Ltda., y realizar el proceso de "TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS Y DEMERCURIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS en una bodega exclusiva para realizar esta actividad.
- La nueva bodega cuenta con un área de 642.75 m², lo cual garantiza realizar un almacenamiento seguro, de acuerdo a los residuos que se van a gestionar y sus incompatibilidades químicas.
- NO se modificará el proceso alguno autorizado en la Licencia Ambiental otorgada.
- La reubicación de la planta será en la misma zona industrial, Sector Acopi, Municipio de Yumbo, a 253,32 metros de distancia de la ubicación actual, por lo cual se considera que el área de influencia directa es la misma.
- El proyecto NO generará impactos ambientales diferentes ni adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

Recomendaciones:

Por lo citado anteriormente en los temas de normatividad y conclusiones, se recomienda:

6. AUTORIZAR el traslado de las actividades de TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS y DEMERCURIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, adelantadas por la sociedad INNOVACION AMBIENTAL-INNOVA S.A.S E.S.P., de la bodega ubicada en la Carrera 37 # 13-116 Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo; a la bodega ubicada en la Carrera 39 # 13-32, Urbanización Industrial Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
7. Las actividades del proceso de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos, deberán adelantarse en los términos, condiciones y requisitos establecidos en las Resoluciones 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011 y 0100 No. 0150-00342-2013 del 12 de julio de 2013; las cuales conservan su vigencia y obligatoriedad, con excepción de la ubicación de bodega donde se desarrollarán las actividades licenciadas.
8. Autorizar el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de las siguientes corrientes de residuos así:
TIPOS DE RESIDUOS A TRATAR mediante PROCESOS DE TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS, a los grupos de residuos autorizados y descritos en la licencia ambiental vigente, que corresponden a las corrientes de residuos establecidas en el Decreto 4741 de 2005
9. La sociedad INNOVACION AMBIENTAL-INNOVA S.A.S E.S.P, deberá Mantener actualizado plan de contingencia y evacuación concebido para el proyecto.
10. Conservar la vigencia y obligatoriedad de las disposiciones establecidas en la Resolución 0100 N° 0150-00342 de 2013.

Que mediante memorando No. 0110-013148-01-2015 de abril 08 de 2015, la Oficina Asesora de Jurídica rinde el concepto jurídico solicitado por memorando No. 0150-07552-1-2015 de febrero 20 de 2015, del Grupo de Licencias Ambientales, referente al desarrollo de las actividades de tratamiento químico de residuos peligrosos y demercurización de residuos peligrosos por la sociedad INNOVA S.A.S E.S.P., en la bodega ubicada en la carrera 39 No. 13-32, Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, en el cual se conceptúa lo siguiente:

(.....)

Concepto:

Acorde con todo lo anterior, se conceptúa que para el traslado de las actividades de TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEMERCURIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, de su ubicación actual en una bodega localizada en la carrera 37 No. 13-116 Urbanización Industrial Acopi, a otra bodega ubicada en la carrera 39 No. 13-32 de la misma zona industrial, en jurisdicción del municipio de Yumbo, por parte de la empresa INNOVA S.A.S. ESP, no se requiere la obtención de una nueva licencia ambiental, ni la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008 - "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE SOLVENTES USADOS, POR LA EMPRESA -INGENIERÍA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES-IPSA LTDA, MUNICIPIO DE YUMBO", y cedida parcialmente según Resolución 0100 No. 0150-00342-2013 de julio 12 de 2013.

(.....)

Que en cuanto a los usos del suelo, por parte de la representante legal de la sociedad INNOVACION AMBIENTAL-INNOVA S.A.S E.S.P., mediante comunicación recibida el 07 de enero de 2015 con No. de radicado 000751, se presenta el Concepto de Uso del Suelo No. 104.06.01. 225-2014 expedido en fecha diciembre 01 de 2014, por la Alcaldía de Yumbo.

Que los resultados de la evaluación técnica y jurídica de la solicitud fue presentada al Comité de Licencias Ambientales de la CVC en reunión efectuada el día 14 de mayo de 2015; quienes recomiendan autorizar el traslado de las actividades de la empresa Innovacion Ambiental-INNOVA S.A.S E.S.P., la cual cuenta con la licencia ambiental y solicita que se indique en la resolución las corrientes a las que pertenecen los residuos autorizados a gestionar, según lo establecido en el anexo I y II del Decreto Reglamentario No. 4741 de 2005.

Que en fecha 19 de mayo se expidió concepto técnico complementario No. 0150-012-015-2015, indicando el tipo de corrientes autorizadas a gestionar.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que considerando entonces que el traslado autorizado mediante la Resolución 0100 No. 0150-0386-2014 de agosto 14 de 2014, no se efectuó, debe derogarse esta resolución y proceder a expedir un nuevo acto administrativo modificando parcialmente las Resoluciones 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011 y 0100 No. 0150-00342-2013 del 12 de julio de 2013, en el sentido que las actividades licenciadas de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos, se desarrollarán en las instalaciones ubicadas en la carrera 39 No. 13-32 de la Urbanización Industrial Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE a solicitud de parte las Resoluciones 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011 y 0100 No. 0150-00342-2013 del 12 de julio de 2013, en el sentido que las actividades de TRATAMIENTO QUÍMICO DE RESIDUOS Y DEMERCURIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, serán desarrolladas por la sociedad INNOVACION AMBIENTAL-INNOVA S.A.S E.S.P., en la bodega localizada en la Carrera 39 No. 13-32 Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con las razones técnicas y jurídicas señaladas en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades del proceso de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos, deberán adelantarse en los términos, condiciones y requisitos establecidos en las Resoluciones 0100 No. 0150-1045-2011 de diciembre 30 de 2011 y 0100 No. 0150-00342-2013 del 12 de julio de 2013; las cuales conservan su vigencia y obligatoriedad, con excepción de la ubicación de bodega donde se desarrollarán las actividades licenciadas.

PARAGRAFO: Para las actividades del proceso de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos deberán tenerse en cuenta las siguientes corrientes de residuos así:

TIPOS DE RESIDUOS A TRATAR mediante PROCESOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO DE RESIDUOS, a los grupos de residuos autorizados y descritos en la licencia ambiental vigente, que corresponden a las corrientes de residuos establecidas en el Decreto 4741 de 2005 así:

DESCRIPCIÓN	CORRIENTE Y
Grupo I: Solventes y sustancias orgánicas que no contienen halógenos	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo II: Solventes y sustancias orgánicas que contienen halógenos	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo III: Disoluciones ácidas y básicas	Y14 Sustancias químicas de desecho Y34 Soluciones ácidas o ácidos A4090 Desechos de soluciones ácidas o básicas A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo IV: Residuos inorgánicos tóxicos	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo V: Residuos inorgánicos no tóxicos	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo VI: Agentes oxidantes, reductores e indicadores (redox y pH)	Y14 Sustancias químicas de desecho A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



DESCRIPCIÓN	CORRIENTE Y
	A4150 Sustancias químicas de desecho
Grupo VII: Material contaminado (embalaje, EPP, etc).	A4130 Envases y contenedores de desechos

TIPOS DE RESIDUOS A TRATAR mediante PROCESO DE DEMERCURIZACIÓN a los residuos descritos en la licencia ambiental vigente, con la correspondiente corriente de residuos así:

DESCRIPCION	CORRIENTE Y
Toda clase de residuos de origen inorgánico con contenido de mercurio, como lámparas, lodos, amalgamas, pilas de botón, mercurio metálico residual, en estado sólido o semisólido (también gaseoso, siempre y cuando su contenido se encuentre en un recipiente fácil de romper, como p.ej. tubo fluorescente).	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de las actividades del proceso de tratamiento químico de residuos y demercurización de residuos peligrosos, la sociedad Innovación Ambiental-INNOVA S.A.S E.S.P., deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en el municipio de Cali, la fecha de iniciación de actividades en la bodega ubicada en la Carrera 39 No. 13-32 Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTICULO CUARTO: Deróguese la Resolución 0100 No. 0150-0386 del 26 de agosto de 2014, acorde con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese la presente resolución a la señora Elena Gavrilova identificada con Cédula de Extranjería No. 255963 en calidad de representante legal de la empresa Innovación Ambiental-INNOVA S.A.S E.S.P., con dirección actual en la carrera 37 No. 13-116 municipio de Yumbo, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 05 JUN 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000497 DE 2015
RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000497 DE 2015

(23 DE JUNIO)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-097-2013 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939-5, ubicada en la calle 15 No. 25 A-86 del sector de Acopi, en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la DAR SUROCCIDENTE realizó el día 18 de mayo de 2012 visita a las instalaciones de la sociedad, y en el respectivo informe visible a folios 1 y 2 del expediente, se determinó:

“(…) 1. La industria tiene como actividad envasado de bebidas no alcohólicas para consumo humano.

2. En la industria laboran 565 personas.

3. El agua residual generada es de tipo doméstico e industrial

4. La industria cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, la cual al momento de la visita se encontraba en funcionamiento.

5. se observaron en funcionamiento de la PTAR las siguientes unidades:

Para remoción de sólidos: rejas gruesas y finas

Unidad de neutralización: desanador

La remoción de materia orgánica se realiza mediante un proceso anaerobio, a saber: un reactor de homogenización, hidrolisis, acidificación, un reactor de mecanización, un sedimentador

Tanque de almacenamiento de lodos.

6. El efluente vierte al río Cauca.

7. La industria no cuenta con permiso de vertimientos (…)”

Que conforme a lo anterior, mediante Oficio 0711-09231-2012-01 del 23 de mayo de 2012, se requirió a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939-5, para que adelantara el trámite de permiso de vertimientos.

Que se advirtió además que el incumplimiento al requerimiento anterior, daría lugar al inicio al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo expuesto, mediante comunicación radicada con el No. 035562 del 1 de junio de 2012, se allegó el formulario único nacional de permiso de vertimiento para las aguas residuales industriales generadas en las instalaciones ubicadas en la calle 15 No. 25 A-86 del sector Acopi, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, se adjuntó Certificado de existencia y representación legal de la sociedad POSTOBON S.A y el certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-857780.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez allegada la comunicación radicada con el No. 059384 del 18 de septiembre de 2012, se expidió el Auto del 24 de julio de 2013, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de permiso de vertimiento para las aguas residuales industriales generadas por la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939-5, en sus instalaciones ubicadas en la calle 15 No. 25 A-86 del sector Acopi, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo obra en el expediente radicado con el No. 711-036-014-039-2013.

Que esta Dependencia expidió Auto del 5 de diciembre de 2013, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939-5.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que el precitado Auto se notificó personalmente al señor ISMAEL ANTONIO ROMERO FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.729.794, autorizado por el señor ANDRES FELIPE URUETA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.275.474 en su condición de Representante Legal de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939-5, el día 7 de febrero de 2014.

Que ésta Dependencia expidió Auto del 4 de marzo de 2014, por medio del cual se procedió a formular pliego de cargos contra la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939-5, los cuales se describen a continuación:

“Verter aguas residuales generadas en las instalaciones ubicadas en la calle 15 No. 25 A-86 del sector Acopi en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, al río Cauca, sin el respectivo permiso de vertimientos, lo cual se verificó el día 18 de mayo de 2012, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 208,222, y 238 numerales 1 y 2 del Decreto 1541 de 1978 y el 41 del Decreto 3930 de 2010 e incumpliendo lo consignado en los Oficios 0711-09231-2012-01 del 23 de mayo de 2012 y 0711-035562-2012-04 del 26 de junio de 2012”

Que el precitado Acto administrativo se notificó personalmente al señor ANDRES FELIPE URUETA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.275.474 en su condición de Representante Legal de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939-5, el día 11 de abril de 2014.

Que obra en el expediente Auto por medio del cual se admiten los descargos presentados por la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939-5 el día 29 de abril de 2014 con No. de recibido 029691, por encontrarse dentro del término legal de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se deja constancia que aportan pruebas documentales las cuales serán incorporadas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Que mediante Auto del 12 de junio de 2014, se decretó abierto el periodo probatorio y se ordenaron las pruebas que se relacionan a continuación:

“DOCUMENTALES:

- Que la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla POSTOBON S.A identificada con Nit. 890-903-939-5, sirva aportar a ésta Dependencia todas las caracterizaciones y el costo de éstas correspondientes al agua residual del afluente y el efluente de la PTAR, ubicada en las instalaciones de la sociedad en mención, en la calle 15 No. 25 A-86 del sector de Acopi, en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, desde el año 2011 a la fecha.
- Que la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla POSTOBON S.A identificada con Nit. 890-903-939-5, sirva aportar a ésta Dependencia los activos totales en salarios mínimos legales mensuales vigentes y el número de empleados, desde el año 2011 a la fecha.
- Que la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla POSTOBON S.A identificada con Nit. 890-903-939-5, sirva informar a ésta Dependencia la fecha de construcción y arranque de la PTAR, así como el costo del diseño y su construcción.
- Que la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla POSTOBON S.A identificada con Nit. 890-903-939-5, sirva aportar a ésta Dependencia la tabla diligenciada de costos de los años 2011- 2012 (f. t 0607).
- Trasladar al presente expediente sancionatorio ambiental copia del formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el anexo de costos del proyecto, los informes y/o conceptos técnicos que se hayan rendido y los actos administrativos que se hayan expedido para resolver la solicitud de permiso de vertimiento, obrante en el expediente 711-036-014-039-2013 a nombre de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla POSTOBON S.A identificada con Nit. 890-903-939-5.”

Que mediante oficio CVC No. 0711-09291-01-2014 del 11 de septiembre de 2014, se comunicó el precitado acto administrativo y se requirió una información.

Mediante comunicación con recibido CVC No. 58151 del 1 de octubre de 2014, la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla POSTOBON S.A identificada con Nit. 890-903-939-5, a través de su representante legal, aportó:

- Caracterización de las aguas residuales afluente y efluente (2011-2014 hasta la fecha actual)
- Costos de caracterizaciones de agua residuales (2011-2014 hasta la fecha actual)
- Activos en salarios mínimos mensuales legales vigentes y número de empleados desde año 2011 hasta la fecha
- Fecha de construcción y arranque de la PTAR, costo de su diseño y construcción.
- Tabla diligenciada de costos de los años 2011-2012

Que obra en el expediente Concepto del 22 de julio de 2014, por medio del cual se conceptuó prorrogar el periodo probatorio iniciado mediante Auto del 12 de septiembre de 2014, por el término de sesenta (60) días hábiles.

Que mediante Auto del 27 de octubre de 2014, se ordenó el cierre de la investigación iniciada contra la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla POSTOBON S.A identificada con Nit. 890-903-939-5; dar aplicación al procedimiento “imposición de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



medidas preventivas y sanciones” (PT 06.35) y la designación de un grupo interdisciplinario quienes debían expedir concepto técnico de calificación de falta para expedir el presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entrándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad¹, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

*...
En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1º y 95, num 1 y 8)². De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.*

*...
6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporea, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.*

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

*...
7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación³, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan*

¹ Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

² Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³ Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Resulta necesario traer a colación la normatividad referente al permiso de vertimientos, objeto de la presente investigación en materia ambiental, a saber:

Decreto 1541 de 1978:

"ARTICULO 208. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento, el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua, o posteriormente si tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTICULO 222. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto por el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no se produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a las normas de la Sección I de este Capítulo.

ARTICULO 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refieren el artículo 18 de la Ley número 23 de 1973 y el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos."

Decreto 3930 de 2010:

ARTICULO 41. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

"

....

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

....

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

....

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

....

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(..."

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entrándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

“(…)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las “entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar “las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción” (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque “la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1°), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales”.

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.”

“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional”. (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)”

Que acerca del régimen de concesiones y propiedad de los recursos renovables, la H. Corte Constitucional en sentencia C-126 de 1998 establece lo siguiente:

“(…)

Tal y como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia de esta Corte y de otras corporaciones judiciales, por medio de la concesión, las entidades estatales otorgan a una persona, llamada concesionario, la posibilidad de operar, explotar, o gestionar, un bien o servicio originariamente estatal, como puede ser un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público. Las labores se hacen por cuenta y riesgo del concesionario pero bajo la vigilancia y control de la entidad estatal, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación. Como vemos, el contenido de la relación jurídica de concesión comprende un conjunto amplio de deberes y derechos del concesionario, así como de facultades y obligaciones de la entidad pública, todo lo cual se encuentra regulado de manera general en la ley pero puede completarse, en el caso específico, al otorgarse la respectiva concesión. Pero en todo caso es propio de la concesión que el Estado no transfiera el dominio al concesionario, ya que éste sigue siendo de titularidad pública. Por esa razón, esta Corte ha admitido el otorgamiento de concesiones para la explotación de recursos de propiedad estatal, como las salinas, pues es claro que por medio de esta figura se procura la explotación y administración de estos bienes de tal manera que se preserve la titularidad “que se le reconoce (al Estado) y de la cual no puede desprenderse”. De otro lado, y ligado al interés público que acompaña este tipo de relaciones jurídicas, las autoridades deben ejercer una permanente vigilancia sobre el concesionario a fin de que cumpla adecuadamente sus obligaciones, “lo que implica que siempre existirá la facultad del ente público de dar instrucciones en torno a la forma como se explota el bien o se presta el servicio.” Así, específicamente en materia de recursos naturales, como el agua, esta Corte ha especificado que la concesión simplemente otorga “el derecho al aprovechamiento limitado de las aguas, pero nunca el dominio sobre éstas”, por lo cual “aun cuando la administración haya autorizado la concesión, sin embargo,

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



conserva las potestades propias que le confiere la ley para garantizar el correcto ejercicio de ésta, así como la utilización eficiente del recurso, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento de acuerdo con las prioridades que aquélla consagra ”

33- La anterior presentación de la figura de la concesión es suficiente para mostrar que el empleo de ese instrumento jurídico para autorizar a los particulares el uso de determinados recursos naturales no implica que el Estado se desprenda de sus responsabilidades ambientales, ya que es deber de las autoridades vigilar que el concesionario utilice el respectivo recurso natural de conformidad con la protección constitucional al medio ambiente. Es más, y como bien lo señala uno de los intervinientes, las propias normas impugnadas, de manera expresa, imponen ciertos deberes a los particulares concesionarios de tales recursos y establecen determinadas características a la concesión del uso de recursos naturales a fin de facilitar las labores de vigilancia y control por parte de las autoridades. Así, el artículo 61 del Código de Recursos Naturales precisa los contenidos mínimos de las resoluciones que otorgan una concesión, entre los cuales cabe destacar que ésta debe precisar la duración, las obligaciones del concesionario, “incluidas las que se le impongan para impedir el deterioro de los recursos o del ambiente”, así como los apremios para caso de incumplimiento y las causales de caducidad de la concesión o de revocatoria de la resolución. Y entre las causales de caducidad expresamente establecidas por la ley, el artículo 62 de ese mismo estatuto señala, entre otras, los incumplimientos en las obligaciones de conservación del recurso, así como la disminución progresiva del mismo. Por su parte, el artículo 92 del mismo cuerpo normativo establece que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización, mientras que el artículo 133 especifica los deberes de los usuarios de esas concesiones de aguas, entre los cuales se puede destacar la obligación que tienen de permitir la vigilancia e inspección de las autoridades.

Todo lo anterior muestra que la concesión no implica una privatización de los recursos ecológicos públicos ni un abandono de las responsabilidades ambientales de las autoridades, por lo cual la utilización de ese instrumento jurídico para permitir la explotación de recursos naturales no viola en sí misma la Carta. Esto es tan evidente que esta Corporación, en anteriores ocasiones, no había encontrado ninguna objeción constitucional a la existencia de concesiones para el uso de recursos naturales, como el agua, los metales preciosos o las salinas. Es más, la propia Constitución prevé tácitamente la figura de la concesión para el cumplimiento de determinados fines estatales, tal y como sucede con los servicios públicos, que son inherentes a la finalidad social del Estado, pero pueden ser prestados por los particulares o las comunidades organizadas, con el control y la vigilancia del Estado (CP art. 365).” (Subrayado fuera del texto original)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto del 5 de diciembre de 2013, y mediante Auto del 4 de marzo de 2014, a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939, el siguiente pliego de cargos:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



“Verter aguas residuales generadas en las instalaciones ubicadas en la calle 15 No. 25 A-86 del sector Acopi en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, al río Cauca, sin el respectivo permiso de vertimientos, lo cual se verificó el día 18 de mayo de 2012, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 208,222, y 238 numerales 1 y 2 del Decreto 1541 de 1978 y el 41 del Decreto 3930 de 2010 e incumpliendo lo consignado en los Oficios 0711-09231-2012-01 del 23 de mayo de 2012 y 0711-035562-2012-04 del 26 de junio de 2012”

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inicia con motivo de una visita del 18 de mayo de 2012, en donde se constató que la sociedad en mención no contaba con el respectivo permiso de vertimiento por parte de ésta Autoridad Ambiental.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 711-039-004-097-2013, que se adelanta contra la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939; al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el Auto del 4 de marzo de 2014, por presuntamente verter aguas residuales generadas en sus instalaciones ubicadas en la calle 15 No. 25 A-86 del Sector de Acopi, en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos expedido por ésta autoridad ambiental.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)*

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 218 del 3 de diciembre de 2014, la sanción principal a imponer a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON distinguida con la sigla **POSTOBON S.A** identificada con Nit. 890-903-939, es la de MULTA.

Que ahora, como criterios para el intérprete tasar la sanción pecuniaria, dentro del amplio margen que va hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, señala como determinante la gravedad de la infracción, sin que se mencione nada con relación a otros elementos.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: *“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)”*

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico 218 -2014, en los siguientes términos:

“(...) CÁLCULO DE MULTA A APLICAR

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente.

“A continuación se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales.

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

En donde:

B: beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad (días)

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa a imponer a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A, identificado con número de Nit. 890903939-5.

BENEFICIO ILÍCITO (B):

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Se representa matemáticamente a través de la siguiente ecuación:

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

Ingresos directos de la actividad (y1): Para la infracción cometida no hay evidencia que hayan obtenido ingresos directos.

Total $y_1 = 0$

Costos evitados (y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

Total $y_2 = \$ 1.231.161,00$

Ahorros de retrasos (Y3): No se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

Total $y_3 = 0$

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con lo siguientes rangos:

Capacidad de detección baja $p = 0.40$
Capacidad de detección media $p = 0.45$
Capacidad de detección alta $p = 0.50$

La localización de la infracción cometida se encuentra en la zona Industrial de Yumbo, sobre el río Cauca, lo que lo hace bajamente visible, por lo tanto utilizando la tabla anterior la capacidad de detención es BAJA $p = 0.40$

Aplicando la formula tenemos:

$$B = \$ 1.231.161,00 * (1 - 0.40) / 0.40$$

BENEFICIO ILÍCITO (B) = \$ 1.846.741,50

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más

Este factor se expresada en la siguiente función:

$$\alpha = 3/364 * d + (1 - 3/364)$$

Donde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Como la manera de calcularlo se asocia al número de días que se realiza el ilícito y teniendo en cuenta que el vertimiento que se venía realizando desde el año 2009 y brinda el medio para determinar el inicio de la actividad, por lo tanto se considera un total de 365 días para realizar el respectivo dato de factor de temporalidad.

Aplicando la formula tenemos:

$$\alpha = 4$$

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 4$

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i):

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es Afectación Ambiental, luego de acuerdo a su definición se califica cada uno de los atributos según el ilícito cometido.

Como bienes de protección afectados se consideraron básicamente el recurso hídrico.

En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para este año es de \$616.000,00:

ATRIBUTOS	DEFINICION	CALIFICACION	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	34% Y 66%	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	MENOR A 1 HECTÁREA	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	INFERIOR A 6 MESES	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	UN PERIODO MENOR A UN AÑO	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	INFERIOR A 6 MESES	1
VALORACION DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		LEVE	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3 \cdot 4) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 17$$

Importancia de la afectación = LEVE

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$i = (22,06 \times SMMLV) \times I$$

$$i = (22,06 \times 616,000) \times 17 = \$ 231.012.320$$

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i) = \$ 231.012.320

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

A continuación se presenta el resultado de la evaluación de éstos en el ilícito presentado por la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A, identificado con número de Nit. 890903939-5:

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia	NO	--0--
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor	NO	--0--
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial	
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
TOTAL ATENUANTES		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

En el expediente: 0711-039-004-097-2013 del proceso sancionatorio a nombre de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A, identificado con número de Nit. 890903939-5, no reposa documento alguno donde se encuentren evidencias que soporten algunas de las circunstancias atenuantes arriba mencionadas.

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor	NO	--0--
Que con la infracción genere daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial	
Cometer la infracción para ocultar otra	NO	--0--
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros	NO	--0--
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición	NO	--0--
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica	NO	--0--
Obtener provecho económico para sí o un tercero	Circunstancia valorada en la variable Beneficio	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	--0--
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	NO	--0--
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
TOTAL DE AGRAVANTES		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0

Respecto a la Reincidencia, el aplicativo solicita consultar el RUIA el cual se procedió a realizar pero no se encontró registro alguno

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0.0

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

Se considera que en este caso no se generan Costos Asociados (Ca)

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

Por tratarse de una infracción cometida por una persona Jurídica y teniendo en cuenta que dentro del expediente reposa información acerca del tamaño de la empresa por lo que se tiene información de la capacidad económica de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A, identificado con número de Nit. 890903939-5, se procede a utilizar la capacidad para una empresa jurídica grande.

En la siguiente tabla se presentan las equivalencias de niveles de capacidad económica por el tamaño de la empresa del infractor:

Persona Jurídica	Capacidad Económica
Microempresa	0.25
Pequeña	0.50
Mediana	0.75
Grande	1.00

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs) = 1.00

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

B: beneficio ilícito = \$ 1.846.742

α : Factor de temporalidad (días) = 4

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo= \$ 231.012.320

A: Circunstancias agravantes y atenuantes = 0

Ca: Costos asociados = 0

CS: Capacidad socioeconómica del infractor = 1

Reemplazando los valores de las variables dentro de la fórmula se obtiene lo siguiente:

Multa = \$ 1.846.742+ [(4 *\$ 231.012.320) (1+0) + 0] * 1 = \$ 925.896.022

Consecuentemente, se recomienda la imposición de una multa pecuniaria a la Sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A con NIT. 890903939-5, por valor de NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE Y DOS PESOS (\$ 925.896.022)."

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A con NIT. 890903939-5, será la de MULTA equivalente a NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE Y DOS PESOS (\$ 925.896.022).

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co



Que la imposición de la citada sanción pecuniaria, a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A con NIT. 890903939-5 del cumplimiento de los requerimientos efectuados por ésta Autoridad Ambiental, enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas, lo anterior en virtud a que el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)”

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar responsables a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A, identificada con NIT. 890903939-5, Representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE URUETA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.275.474, de Barranquilla, por los cargos formulados en el Auto del 4 de marzo de 2014, proferido por ésta Entidad, por verter aguas residuales generadas en sus instalaciones ubicadas en la calle 15 No. 25 A-86 del Sector de Acopi, en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos expedido por ésta autoridad ambiental, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- Imponer a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A, identificada con NIT. 890903939-5, Representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE URUETA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.275.474, de Barranquilla, como sanción principal una MULTA por valor de NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE Y DOS PESOS (\$ 925.896.022), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- La sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A, identificada con NIT. 890903939-5, Representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE URUETA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.275.474, deberá consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 4º.- Las sanciones impuestas mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 5º Informar a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A, identificada con NIT. 890903939-5, Representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE URUETA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.275.474, que las sanciones impuestas en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias que hubiera lugar.

Artículo 6º. Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 7º. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso, de Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo-Mulaló- Vijes- Yumbo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A, identificada con NIT. 890903939-5, Representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE URUETA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.275.474 y/o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8º.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Municipio de Yumbo, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10º.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12º.- Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

Capítulo 8 NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA -Director Territorial (C)- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Fax: 3396168

www.cvc.gov.co

